

DIARIO DE LOS DEBATES

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

AÑO II

II P.O.

LXVI LEGISLATURA

TOMO III

NÚMERO 158

Sesión Ordinaria del Segundo Periodo Ordinario de la Sexagésima Sexta Legislatura, dentro del segundo año de Ejercicio Constitucional, celebrada el día 18 de marzo del 2020, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo.

C O N T E N I D O

1.- Apertura de la sesión. 2.- Registro Electrónico de Asistencia. 3.- Orden del día. 4.- Declaración del quórum. 5.- Votación del Orden del día. 6.- Acta número 153. 7.- Turnos de las iniciativas. 8.- Presentación de dictámenes. 9.- Presentación de iniciativas. 10.- Asuntos Generales. 11.- Se levanta la sesión.

1.

APERTURA DE LA SESIÓN

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**
P.N.A.: [Hace sonar la campana]. [18:17 hrs].

Diputadas y diputados, muy buenas tardes.

Se abre la sesión.

2.

REGISTRO DE ASISTENCIA

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**
P.N.A.: En este momento, se da inicio al sistema electrónico de asistencia.

3.

ORDEN DEL DÍA

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**
P.N.A.: Mientras tanto procedemos con el desahogo de los trabajos de la cuarta sesión ordinaria del segundo periodo ordinario dentro del segundo año de ejercicio constitucional, a continuación me voy a permitir poner a consideración de la Asamblea el

Orden del día

I. Lista de presentes.

II. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada el día 4 de marzo de marzo de 2020.

III. Turnos de las iniciativas y demás documentos.

IV. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen que presenta la Comisión:

1. De Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano.

V.- Presentación de iniciativas de ley, decreto o punto de acuerdo, a cargo de:

1. Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, en voz del Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, quien la solicitará de urgente resolución.

2. Diputado Alejandro Gloria González, representante del Partido Verde Ecologista de México.

3. Diputado Misael Máynez Cano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Encuentra... Encuentro Social, quien la solicitará de urgente resolución.

VI.- Asuntos Generales.

En Primer término, el Diputado Misael Máynez Cano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, quien presentara un posicionamiento.

Y en seguida, el Diputado Rubén Aguilar Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

4.

DECLARACIÓN DEL QUÓRUM

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-

P.N.A.: Antes de continuar con el desahogo de la sesión y con el objeto de verificar la existencia del quórum, solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, nos informe el resultado del sistema... del registro del sistema electrónico de asistencia.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Con su permiso, Diputado Presidente.

Le informo que nos encontramos 21 diputadas y diputados de los 33 que integramos este Congreso Local.

Y le informo también que los Diputados; Anna Elizabeth Chávez Mata, la Diputada... Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, el Diputado Francisco Humberto Chávez Herrera y el Diputado Omar Bazán Flores, comunicaron con la debida oportunidad a esta instancia la imposibilidad de asistir a la presente sesión, así mismo, la... la Diputada Rocio Sarmiento Rufino, también envió que no asistiría por motivos de salud.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-

P.N.A.: Gracias, Diputada Secretaria.

Por tanto, reunidos en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, se declara la existencia del quórum para la sesión ordinaria del día 18 de marzo del año 2020.

Por lo que todos los acuerdos que en ella se tomen, tendrán plena validez legal.

[Se autoriza las solicitudes para justificar su inasistencia, presentada por los Diputados; Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Diputada Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Diputado Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Diputado Omar Bazán Flores (P.R.I.) y Diputada Rocio Sarmiento (M.C.).]

5.

VOTACIÓN ORDEN DEL DÍA

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-

P.N.A.: Diputadas y diputados, con el propósito de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las votaciones deberán emitirse mediante el sistema de voto electrónico incorporado en cada una de las curules, de lo contrario su voto no quedará registrado.

Solicito al Segundo Secretario, Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, tome la votación respecto al contenido del orden del día e informe a esta Presidencia el resultado de la misma.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Con su permiso, Diputado Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los diputados, respecto al contenido del orden del día leído por el Diputado Presidente, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla, a efecto de que el mismo quede registrado de forma electrónica.

En este momento el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

Por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

O se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[12 no registrados, de las y los legisladores: Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.) y Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), los 5 últimos justificaron su inasistencia.]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 21 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones, respecto del contenido del orden del día para la presente sesión,

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado Secretario.

Se aprueba el orden del día.

6.

ACTA NÚMERO 153

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, verifique si existe alguna objeción en cuanto al contenido de la sesión celebrada el día 4 de marzo del año en curso, la cual con toda oportunidad fue notificada a las compañeras y compañeros legisladores y en caso de no haber objeción se proceda con la votación.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Con su permiso, Diputado Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las diputadas y diputados en primer término, si existe alguna objeción en cuanto al contenido del acta de la sesión celebra del día 4 de marzo del año en curso, la cual se hizo de su conocimiento oportunamente, favor de manifestarlo.

[No se registra manifestación alguna de parte de los legisladores].

Informo al Diputado Presidente, que ninguno de las y legisladores ha mani... manifestada objeción alguna en cuanto al contenido de las actas antes mencionadas.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: En consecuencia de lo anterior, les pregunto: Diputadas y diputados, respeto al contenido del acta de sesión celebrada el día 4 de marzo del presente año, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén a favor.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)].

Quienes estén en contra.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[9 no registrados, de las y los legisladores: Misael Máñez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA),

Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.) y Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), los 5 últimos justificaron su inasistencia.]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 20 votos... 21 votos a fa... veinti... a ver...

¿Quién más?

Me falto.

¡Okay!

Veninti...

¡Okay!

24 votos a favor, incluidos el del Diputado Miguel Colunga, Miguel La Torre, de la Diputada Martha Lemus, y del dip...

¿Quién más, me falta?

¿Faltó?

¡Ah! El Diputado Jesús Villarreal.

24 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputada Secretaria.

Se aprueba el acta de la sesión del día 4 de marzo del año 2020.

[Texto del Acta aprobada]:

[ACTA 153

Sesión Ordinaria del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Sexta Legislatura, dentro del segundo año de ejercicio constitucional, celebrada en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, el día 4 de marzo del año 2020.

Presidente: Diputado René Frías Bencomo.

Primera Secretaria: Diputada Marisela Terrazas Muñoz.

Segunda Secretaria: Diputada Ana Carmen Estrada García.

Nota: Las Diputadas Marisela Terrazas Ochoa (P.A.N.) y Ana Carmen Estrada García (MORENA), ocupan la Primera y Segunda Secretarías, respectivamente, en virtud de la justificación por la inasistencia de la Diputada Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.) y del Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.).

Siendo las once horas con treinta y un minutos del día de la fecha, el Presidente declara que se da inicio a la sesión. Informa que se encuentra abierto el sistema electrónico de asistencia y que mientras tanto se procederá con el desahogo de los trabajos para la sesión.

Acto seguido, da a conocer a las y los legisladores el orden del día bajo el cual habrá de desarrollarse la sesión:

I.- Lista de presentes.

II.- Lectura y aprobación, en su caso, de las actas de las sesiones celebradas los días 6 y 29 de febrero del año en curso.

III.- Correspondencia:

A) Recibida.

B) Enviada.

IV. Turnos de las iniciativas y demás documentos.

V. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes que presentan las Comisiones:

1. De Programación, Presupuesto y Hacienda Pública.

2. De Igualdad.

VI. Presentación de iniciativas de ley, decreto o punto de acuerdo, a cargo de las y los Legisladores:

1. Benjamín Carrera Chávez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

2. Jesús Velázquez Rodríguez, del Partido Revolucionario Institucional. La solicitará de urgente resolución.

3. Ana Carmen Estrada García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

4. Misael Máynez Cano, integrante del Grupo Parlamentario del

Partido Encuentro Social. La solicitará de urgente resolución.

5. Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. La solicitará de urgente resolución.

6. Fernando Álvarez Monje, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. La solicitará de urgente resolución.

7. Gustavo De la Rosa Hickerson, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA. La solicitará de urgente resolución.

VII. Clausura de la sesión.

El Presidente informa que el Diputado Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), retira la iniciativa que tenía contemplada presentar en esta sesión.

En seguida, la Primera Secretaria, a solicitud del Presidente, informa que se encuentran presentes 24 (25) de las y los diputados que integran la Sexagésima Sexta Legislatura.

Así mismo, informa que se han autorizado las justificaciones por las inasistencia de las y los legisladores: Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.) y Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.).

Acto seguido, el Presidente declara la existencia del quórum para la sesión e informa que, por tanto, todos los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez legal.

Para continuar con el desahogo del orden del día, el Presidente comunica que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las votaciones deberán emitirse mediante el sistema de voto electrónico incorporado en cada una de las curules, de lo contrario no quedarán registradas.

La Segunda Secretaria, a petición del Presidente, toma la votación respecto al contenido del orden del día e informa que este fue aprobado por unanimidad, al registrarse:

23 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya

(P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máñez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

10 no registrados, de las y los legisladores: Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.) y Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), los 8 últimos justificaron su inasistencia.

A continuación, la Primera Secretaria, a petición del Presidente pregunta a las y los legisladores si existe alguna objeción en cuanto al contenido de las actas de las sesiones celebradas los días 6 y 29 de febrero del año en curso, las cuales se hicieron de su conocimiento oportunamente; al no registrarse objeción alguna, la somete a la consideración del Pleno e informa que se aprueba por unanimidad, al registrarse:

24 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máñez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto

(P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

9 no registrados, de las y los legisladores: Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.) y Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), los 8 últimos justificaron su inasistencia.

En seguida, por instrucción del Presidente, la Segunda Secretaría verifica que las y los legisladores tengan conocimiento de la correspondencia recibida y enviada por este Cuerpo Colegiado, así como de los turnos de las iniciativas y demás documentos recibidos. Al recibir la afirmativa por respuesta, el Presidente instruye a la Secretaría para que le otorgue el trámite respectivo a la correspondencia; así mismo, ratifica los turnos de los asuntos enlistados.

Para dar continuidad al orden del día, en el punto relativo a la presentación dictámenes, se otorga el uso de la Tribuna en el siguiente orden:

1.- A la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, que presenta en voz de la Diputada Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), dictamen con carácter de decreto, por el que se reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, para el Ejercicio Fiscal 2020, en materia de derechos de cobro por la prestación del servicio público de aseo, recolección, transporte y confinamiento de basura.

En este punto, se concede el uso de la palabra a las y los diputados:

- Omar Bazán Flores (P.R.I.), quien felicita a la Comisión Dictaminadora por el análisis de la iniciativa que hoy se dictamina.

- Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), quien comenta que el Grupo Parlamentario del Partido MORENA, es consistente con la política federal de la no creación de nuevos impuestos, razón por la cual votaron en contra del incremento en las tablas de valores, particularmente en la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc.

Señala, así mismo, que en el dictamen que se presenta se

han realizado los ajustes convenientes e invita a las y los legisladores para que emitan su voto a favor del mismo.

- Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), quien señala que anteriormente se votó en favor del cobro de derechos para el sistema de recolección de basura de Cuauhtémoc, ya que este municipio no cuenta con dicho sistema; esto se pretendía hacer para beneficiar a los habitantes de esa región, con el fin de que contaran con un servicio de limpia, que tuviera los estándares autorizados por las normas oficiales mexicanas e internacionales.

Por lo tanto, aclara que no es una rectificación lo que se está haciendo con el dictamen referido, sino simplemente atendiendo la realidad que Cuauhtémoc vive, ya que la autoridad municipal no pudo acreditar con suficiencia las razones por las cuales la licitación había sido entregada a una empresa.

Sin embargo, invita a las y los legisladores a buscar un esquema, junto con la autoridad municipal y con las autoridades federales y estatales, para que este municipio tenga un servicio a la altura que se merece.

- Omar Bazán Flores (P.R.I.), para agregar diversos comentarios respecto a la auditoría realizada en la convocatoria para el establecimiento del basurero en el mencionado municipio, en la cual se contemplan una serie de irregularidades respecto a la participación de las empresas, así como en la adquisición del terreno donde sería instalado.

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen, tanto en lo general, como en lo particular, este se aprueba por unanimidad, al registrarse:

24 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Jorge Carlos

Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

9 no registrados, de las y los legisladores: Misael Máynez Cano (P.E.S.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.) y Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), los 8 últimos justificaron su inasistencia.

2.- A la Comisión de Igualdad, que presenta en voz de la Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), dictamen con carácter de decreto, por el que se dan a conocer los nombres de las ganadoras del Reconocimiento a la Chihuahuense Destacada, edición 2020, en sus distintas áreas, de conformidad con la convocatoria pública expedida para tal efecto, dando cumplimiento al Decreto No. 239/08 II P.O., mediante el cual se instituyó el citado reconocimiento.

Al someterse a la consideración del Pleno el dictamen presentado, este se aprueba por unanimidad, al registrarse:

21 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

12 no registrados, de las y los legisladores: Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Lorenzo

Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.) y Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), los 8 últimos justificaron su inasistencia.

El Presidente solicita a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos elabore las minutas correspondientes y las envíe a las instancias competentes.

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de iniciativas, se concede el uso de la palabra a las y los diputados:

1.- Benjamín Carrera Chávez (MORENA), quien a nombre propio y de las y los Diputados Lourdes Beatriz Valle Armendáriz, Leticia Ochoa Martínez y Miguel Ángel Colunga Martínez, todos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presenta una iniciativa con carácter de decreto, a fin de adicionar el artículo 172 Bis al Código Penal del Estado de Chihuahua, referente a la pederastia.

El Presidente concede el uso de la palabra a la Diputada Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), quien comenta que anteriormente presentó ante el Pleno una iniciativa en los mismos términos, la cual fue turnada a la Comisión de Justicia; por tanto, propone que la iniciativa que se acaba de presentar se turne a la comisión referida para que sean analizadas como una sola.

2.- Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), quien presenta una iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a fin de exhortar a los integrantes de las Mesas Directivas de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, convoquen a la creación de una Comisión Bicameral para la Reforma de la Legislación Agrícola y Rural, a efecto de establecer las bases jurídicas para la adecuación de la política e instituciones nacionales en materia agropecuaria, así como trabajar en la homologación de la misma con la de nuestros socios comerciales de Estados Unidos y Canadá, especialmente en materia de subsidios y apoyos. La solicita de urgente resolución.

Para participar en este punto, se concede el uso de la palabra a las y los legisladores:

- Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), quien coincide con el iniciador en el sentido de la realidad que se está viviendo en el campo mexicano, así como de las injusticias cometidas en contra de los productores, por las malas políticas aplicadas.

Propone que este Congreso del Estado cree una mesa técnica jurídica, en la cual se planteen las estrategias jurídicas para la atención del campo en lo referente a la defensa del agua.

Así mismo, manifiesta su deseo de adherirse a la iniciativa presentada, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

- Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), quien refiere que ha habido un desmantelamiento en el sector agropecuario de nuestro Estado, derivado de las malas políticas implementadas en sexenios anteriores y, agrega, que ha habido abandono al campo, desmantelamiento, emigración debido también a la violencia e inseguridad que se vive por esta causa.

Menciona, así mismo, que a su juicio, es contundente la inversión y el apoyo que se está proporcionando, por parte del Gobierno Federal actual, la cual traerá una transformación y mejora al campo mexicano.

- Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), quien aclara a quien lo antecedió en el uso de la voz que no tienen sentido sus expresiones, ya que en las anteriores administraciones hubo un crecimiento en el campo, y señala como ejemplo la exportación de productos mexicanos.

Menciona que los datos de la realidad que se está viviendo actualmente en nuestro país están plasmados en su iniciativa, así como la falta de apoyo de la actual administración federal.

- Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), quien aclara que se ha provocado un asistencialismo que no abonan para nada en beneficio al campo chihuahuense; destaca que no tiene sentido el alza en los precios de garantía, ya que no hay producto. Y agrega que la subsistencia alimentaria está en un grave riesgo en México.

- Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), quien coincide en que se debe buscar apoyo para los pequeños y medianos productores, y que no se puede volver atrás para apoyar únicamente a las grandes empresas y a los líderes e intermediarios. Así mismo, señala estar de acuerdo con la propuesta en lo general.

La Primera Secretaria, por instrucciones de la Presidencia, pregunta a las y los legisladores si están de acuerdo con la solicitud del iniciador, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, lo cual se aprueba por unanimidad, al registrarse:

17 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

16 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máñez Cano (P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.) y Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), los 8 últimos justificaron su inasistencia.

Al someterse a la consideración del Pleno el contenido de la iniciativa, se aprueba por unanimidad, al registrarse:

16 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

1 (una) abstención, del Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA).

16 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Patricia Gloria Jurado Alonso

(P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.) y Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), los 8 últimos justificaron su inasistencia.

3.- Ana Carmen Estrada García (MORENA), quien presenta una iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el artículo 180 bis del Código Penal del Estado de Chihuahua, a fin de establecer una agravante referente al delito de "Sexting".

En el transcurso de la lectura el Presidente instruye a la Primera Secretaria que verifique el quórum; al atender la petición informa que se encuentran presentes 17 de las y los legisladores que conforman la Sexagésima Sexta Legislatura.

4.- Misael Máynez Cano (P.E.S.), quien presenta una iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a fin de exhortar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que dentro de sus facultades de disposición de sus recursos públicos, realice las gestiones para donar el predio ubicado en terreno urbano de la Calle Monumento Internacional de la Colonia Anapra en Ciudad Juárez, con una superficie de 332,909.6800 M2, al Noroeste de Ciudad Juárez, misma donación que deberá ser a favor de las familias ahí asentadas.

Para participar en este punto, se otorga el uso de la voz a las y los legisladores:

- Leticia Ochoa Martínez (MORENA), para recordar que presentó anteriormente una iniciativa en el sentido de que el municipio fuera el intermediario para la regularización de la tierra, a favor de sus posesionarios. Menciona que existen otras colonias con esta misma problemática, en donde los posesionarios tiene más de 30 años en los predios.

- Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), quien comenta respecto a este predio, que la invasión del mismo fue promovida por líderes, los cuales solicitaron un pago a las personas que ahí se instalaron. Por lo que está de acuerdo en que se haga una investigación y se haga una donación por parte del Estado a las personas que ahí habitan.

- Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), quien comenta estar

a favor de la iniciativa. Menciona que existen otras colonias en la misma situación, las cuales también se deben regularizar y, por último, expresa su deseo de adherirse a la misma.

- Misael Máynez Cano (P.E.S.), quien informa que el terreno fue embargado por la Secretaría de Hacienda, por lo que lo que su petición es para que no se remate y evitar que las familias que ya se encuentran ahí instaladas, vuelvan a pagar por esto.

La Segunda Secretaria, por instrucciones del Presidente, pregunta a las y los legisladores si están de acuerdo con la solicitud del iniciador, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, lo cual se aprueba por unanimidad, al registrarse:

20 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

13 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.) y Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), los 8 últimos justificaron su inasistencia.

Al someterse a la consideración del Pleno el contenido de la iniciativa, este se aprueba por unanimidad, al registrarse:

20 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez

(MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

13 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.) y Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), los 8 últimos justificaron su inasistencia.

5.- Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), quien presenta una iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a fin de exhortar al Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a través de las Comisiones de Derechos Humanos, de Feminicidios, de Juventud y Niñez, de Salud, de Igualdad, de Justicia y de Trabajo y Previsión Social, con el objetivo de brindar certeza jurídica a las mujeres del Estado de Chihuahua en materia de igualdad y equidad sustantiva, todo esto en relación con los asuntos 1662, 1155, 911, 751, 675, 630, 549, 528 y 180.

Participan en este punto, las legisladoras:

- Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), quien refiere que en la Comisión de Justicia se encuentran en estudio 22 asuntos, los cuales tienen que ver con el asunto que se está tratando en la iniciativa presentada, por lo que solicita a la iniciadora que les permita, como Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (Con excepción de la Diputada Marisela Terrazas Muñoz) adherirse a su iniciativa y le solicita que les permita incluir los asuntos mencionados en la misma.

- Leticia Ochoa Martínez (MORENA), quien informa que al término de la sesión se llevará a cabo una reunión de la Comisión de Feminicidios de este Congreso del Estado, en

la cual se tratarán ciertos asuntos de los referidos, entre los cuales se encuentran algunos de los que está incluyendo en su iniciativa.

La Primera Secretaria, por instrucciones del Presidente, pregunta a las y los legisladores si están de acuerdo con la solicitud de la iniciadora, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, lo cual resulta aprobado por unanimidad, al registrarse:

18 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

2 abstenciones, de la Diputada Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.) y el Diputado Fernando Álvarez Monje (P.A.N.).

13 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.) y Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), los 8 últimos justificaron su inasistencia.

Al someterse a la consideración del Pleno el contenido de la iniciativa, se aprueba por unanimidad, al registrarse:

16 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez

(P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y

2 abstenciones, de las Diputadas Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.) y Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.).

15 no registrados, de las y los legisladores: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.) y Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), los 8 últimos justificaron su inasistencia.

6.- Fernando Álvarez Monje (PAN).- quien presenta una iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a fin de exhortar al Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que haga prevalecer la neutralidad de la red y con ello evite la censura previa o el tráfico parcializado de la información que transita por la red; así mismo, tenga a bien tomar en cuenta dentro de la consulta pública que se encuentra realizando, la negativa de este Congreso en torno a apoyar el "Anteproyecto de Lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet", toda vez que dichos lineamientos vulneran la libertad de los usuarios de Internet, la libre competencia y el derecho humano al acceso a Internet.

Participa en este punto, el Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), quien cuestiona al iniciador respecto a si se continuará cobrando por utilizar el internet, a lo que el iniciador comenta que si se hará, dependiendo de la utilización del servicio.

Para adherirse a la iniciativa presentada participan las y los legisladores: Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Ana Carmen Estrada García (MORENA).

La Segunda Secretaria, por instrucciones del Presidente, pregunta a las y los legisladores si están de acuerdo con la solicitud del iniciador, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, lo cual se aprueba por unanimidad, al registrarse:

18 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

1 (una) abstención, expresada por el Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA).

14 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.) y Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), los 8 últimos justificaron su inasistencia.

Al someterse a la consideración del Pleno el contenido de la iniciativa, se aprueba por unanimidad, al registrarse:

18 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.),

Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

1 (una) abstención, expresada por el Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA).

14 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.) y Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), los 8 últimos justificaron su inasistencia.

7.- Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), quien presenta una iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a fin de exhortar al Poder Ejecutivo del estado, a través de la Secretaría de Salud, a crear las campañas necesarias para prevenir el pánico en la población, así como la difusión de las medidas de seguridad para evitar el contagio del COVID-19, mejor conocido como Coronavirus; así mismo, que este H. Congreso del Estado utilice todos sus medios de difusión, para informar sobre las medidas de seguridad para evitar su contagio y propagación.

La Primera Secretaria, por instrucciones del Presidente, pregunta a las y los legisladores si están de acuerdo con la solicitud del iniciador, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, lo cual se aprueba por unanimidad, al registrarse:

18 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías

(P.A.N.).

1 (una) abstención, expresada por el Diputado Fernando Álvarez Monje (P.A.N.).

14 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.) y Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), los 8 últimos justificaron su inasistencia.

Al someterse a la consideración del Pleno el contenido de la iniciativa, se aprueba por unanimidad, al registrarse:

19 votos a favor, emitidos por las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Luis Alberto Aguilar Lozoya (P.A.N.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

14 no registrados, de las y los legisladores: Omar Bazán Flores (P.R.I.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.) y Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), los 8 últimos justificaron su inasistencia.

Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, el Presidente cita a las y legisladoras y legisladores a la próxima

sesión, la cual se llevará a cabo el día viernes 6 de marzo del año en curso, a las nueve horas, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo.

Siendo las catorce horas con veintitrés minutos del día de la fecha, se levanta la sesión.

Presidente, Dip. René Frías Bencomo; Primera Secretaria, Dip. Marisela Terrazas Muñoz; Segunda Secretaria, Dip. Ana Carmen Estrada García].

7.

TURNOS DE LAS INICIATIVAS

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-

P.N.A.: Para continuar con el desahogo del siguiente punto del orden del día, solicito al Segundo Secretario, Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, verifique si las y los legisladores han tenido con... conocimiento de las turnas... de los Turnos de las iniciativas y demás documentos recibidos.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Por instrucciones de la Presidencia, pregunto a las y los legisladores si todos han tenido conocimiento de los turnos de las iniciativas y documentos recibidos, favor de expresarlo levantando la mano.

[Levantando la mano, los legisladores indican contar con los documentos referidos].

Gracias.

Informo a la Presidencia que las y los diputados, sí han tenido conocimiento de los turnos de las iniciativas y documentos recibidos.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-

P.N.A.: Gracias, Diputado Secretario.

Esta Presidencia ratifica los turnos de los asuntos enlistados.

[TURNOS A COMISIONES:

18 de marzo de 2020

1. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta la Diputada Anna Elizabeth Chávez Mata (PRI), a efecto de adicionar un

artículo 288 Bis al Código Penal del Estado, a fin de sancionar la conducta de servidores públicos que difundan información o imágenes respecto a un procedimiento penal o productos relacionados con un hecho que la ley señala como delito.

Se turna a la Comisión de Justicia.

2. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta la Diputada Marisela Sáenz Moriel (PRI), a efecto de reformar diversas disposiciones de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, referente a la prevención de la violencia contra las mujeres, de atención a sus víctimas y de reeducación de individuos que ejercen este tipo de violencia.

Se turna a la Comisión de Igualdad.

3. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan los Diputados Lourdes Beatriz Valle Armendáriz, Ana Carmen Estrada García, Leticia Ochoa Martínez, Francisco Humberto Chávez Herrera, Benjamín Carrera Chávez y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), a efecto de adicionar un artículo 176 BIS al Código Penal del Estado, con la finalidad de proteger el derecho a la intimidad de las personas.

Se turna a la Comisión de Justicia.

4. Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, que presentan los Diputados Francisco Humberto Chávez Herrera y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), a fin de exhortar a la Dirección General de Bachilleres, por conducto de su titular, la ciudadana Teresa Ortuño Gurza, para que informe a esta Soberanía acerca de las actividades realizadas el día nueve de marzo en los diversos planteles del Estado, a fin de determinar si hubo violaciones al reglamento escolar u otras normas de la institución y disposiciones legales, y a que considere tomar todas las medidas que juzgue necesarias para sensibilizar y capacitar sobre la violencia de género a los estudiantes, docentes y administrativos.

Se turna a la Comisión de Educación y Cultura.

5. Iniciativa con carácter de decreto, que presentan los Diputados Francisco Humberto Chávez Herrera, Lourdes Beatriz Valle Armendáriz y Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, respecto a la verificación del uso adecuado de los espacios comúnmente conocidos como "cajones azules" o espacios reservados para estacionamiento de personas con

discapacidad. (Se adhiere el Diputado Omar Bazán Flores (PRI)).

Se turna a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, y de Seguridad Pública y Protección Civil.

6. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta el Diputado René Frías Bencomo (PNA), a efecto de reformar el artículo 791 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, en materia de derechos laborales de los trabajadores al servicio del Estado. (Se adhieren los Diputados Lourdes Beatriz Valle Armendáriz y Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA)).

Se turna a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales.

7. Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, que presenta el Diputado Omar Bazán Flores (PRI), a fin de exhortar a los Poderes Ejecutivos Federal y Estatal, a través de sus respectivas Secretarías de Educación, para que en uso de sus facultades y atribuciones, se considere la suspensión de clases presenciales en todos los niveles de educación, lo anterior, previendo el contagio, buscando reducir, minimizar, aminorar y retardar la posibilidad de que las personas lleguen a contagiarse de Coronavirus (COVID-19) en la etapa de transmisión comunitaria, la cual es de vital importancia atender para contribuir a disminuir la propagación del virus.

Se turna a la Comisión de Educación y Cultura. (Se recibió vía Oficialía de Partes, en fecha 13 de marzo de 2020).

8. Iniciativa con carácter de decreto, que presenta el Diputado Omar Bazán Flores (PRI), a efecto de reformar el artículo 3 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, a fin de que el H. Congreso del Estado, en caso de crisis de salud pública, pueda sesionar y emitir votos de forma virtual en sesiones y comisiones, siempre que se justifique esta modalidad.

Se turna a la Comisión Primera de Gobernación y Puntos Constitucionales. (Se recibió vía Oficialía de Partes, en fecha 17 de marzo de 2020).

9. Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, que presenta la Diputada Rosa Isela Gaytán Díaz (PRI), a fin de exhortar al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Educación y Deporte, para que de manera urgente, suspenda clases de todos los niveles educativos, a partir del día 17 de marzo

del año 2020, con el fin de evitar contagios del Coronavirus (COVID 19).

Se turna a la Comisión de Educación y Cultura. (Se recibió vía Oficialía de Partes, en fecha 17 de marzo de 2020).

10. Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, que presenta el Diputado Omar Bazán Flores (PRI), a efecto de exhortar al Poder Ejecutivo del Estado, a través del titular de la Secretaría de Hacienda, así como al Comité de Administración del Fideicomiso de Puentes Fronterizos identificado con el número 2243, para que se abstengan de incrementar las tarifas y, a su vez, transparente el uso de los recursos y el correcto destino de los mismos.

Se turna a la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto. (Se recibió vía Oficialía de Partes, en fecha 17 de marzo de 2020).

11. Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, que presenta el Diputado Omar Bazán Flores (PRI), a fin de exhortar a los Poderes Ejecutivos Federal y Estatal, a través de sus respectivas Secretarías de Educación, para que en uso de sus facultades y atribuciones, se considere la suspensión de labores de los docentes y personal administrativo en todos los niveles de educación, lo anterior, previendo el contagio, buscando reducir, minimizar, aminorar y retardar la posibilidad de que las personas lleguen a contagiarse de Coronavirus (COVID-19) en la etapa de transmisión comunitaria, la cual es de vital importancia atender para contribuir a disminuir la propagación del virus.

Se turna a la Comisión de Educación y Cultura. (Se recibió vía Oficialía de Partes, en fecha 17 de marzo de 2020).

12. Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, que presenta el Diputado Omar Bazán Flores (PRI), a fin de exhortar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Chihuahua, para que en uso de sus facultades y atribuciones, se considere la suspensión de labores y permanezca solo el personal necesario de guardia, lo anterior, previendo disminuir la propagación del virus del Coronavirus (COVID-19).

Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. (Se recibió vía Oficialía de Partes, en fecha 17 de marzo de 2020).

13. Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, que presenta el Diputado Omar Bazán Flores (PRI), a fin de exhortar al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Junta Central de Agua y

Saneariamiento, para que en uso de sus facultades y atribuciones, instrumente un programa urgente que otorgue seguridad en los servicios básicos de la Entidad, eliminando los cortes o suspensiones de agua potable a los chihuahuenses durante el periodo de suspensión de clases, previendo disminuir la propagación del virus de Coronavirus (COVID-19), mediante la plena satisfacción de la demanda del vital líquido y las medidas de higiene emitidas en los diferentes protocolos internacionales.

Se turna a la Comisión de Agua. (Se recibió vía Oficialía de Partes, en fecha 17 de marzo de 2020)].

8.

PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-

P.N.A.: Para desahogar el siguiente punto del orden del día relativo a la presentación de dictámenes se concede el uso de la palabra, a la Diputada Carmen Rocío González Alonso, para que en representación de la Comisión de Obras, Servicios y Desarrollo Urbano, presente al plene... Pleno el dictamen que ha preparado.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.-
P.A.N.: Gracias, Presidente.

Honorable Congreso del Estado
Presente.-

La Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y Prácticas Parlamentarias ambos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno del presente dictamen elaborado con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 19 de septiembre del año 2018, el Diputado representante del Partido Verde Ecologista de México, Alejandro Gloria González, presentó iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual, se propone reformar diversos artículos a la Ley de Transporte y sus Vías

de Comunicación, referente a la concesión de transporte.

II.- Con fecha 19 de septiembre del año 2018, el Diputado representante del Partido Verde Ecologista de México, Alejandro Gloria González, presentó iniciativa con carácter de... de decreto, por medio de la cual, propone reformar el artículo 92 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en relación con el padrón de conductores de transporte público.

Con fecha 20 de septiembre del año 2018, el Honorable Ayuntamiento de Juárez presentó iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual, propone reformar diversos artículos de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, referente al servicio de transporte privado de pasajeros.

IV.- Con fecha 19 de septiembre del año 2018, el Ayuntamiento de Juárez presentó iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual, propone reformar el artículo 58 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, referente a los descuentos en las tarifas del transporte urbano y semiurbano de pasajeros, a personas con capacidades diferentes y su acompañante, adultos mayores pensionados, estudiantes y personas que formen parte los pueblos indígenas del Estado.

V.- Con fecha 30 de octubre del año 2018, el Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, Miguel Ángel Colunga Martínez, presentó iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación del Estado, con la finalidad adicional un capítulo referente a las empresas de redes de transporte basadas en aplicaciones móviles ERT, respecto a este asunto la presente Comisión, se enfocó en el estudio del artículo I y III, del decreto propuesto, por lo que se reserva para el análisis posterior las reformas al artículo 2o., relativo es el Código Penal del Estado.

VI.- Con fecha 19 de febrero del año 2019, el... el Honorable Ayuntamiento de Chihuahua, presentó

iniciativa con carácter de decreto, a efecto de adicionar una fracción X al artículo 69 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación del Estado, en materia de integración del Consejo Consultivo de Transporte.

VII.- Con fecha 12 de abril del año 2019, el Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, Benjamín Carrera Chávez, presentó iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar el artículo 58 la ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, referente a las tarifas del transporte público.

VIII.- Con fecha 26 de abril del año 2019, el Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, Francisco Humberto Chávez Herrera, así como la Diputada intra... integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, presentaron iniciativa con carácter de decreto, con el objetivo de reformar diversas disposiciones de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación del Estado, en materia de publicidad dentro y fuera de las unidades del transporte público.

IX. Con fecha 8 de julio del año 2019, la Diputada y Diputado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, Amelia Deyanira Ozaeta Díaz y Rubén Aguilar Jiménez, presentaron iniciativa con carácter de decreto a fin de adicionar un artículo 18 bis en la Ley de transporte y sus Vías de Comunicación del Estado, en lo relativo a la regulación del tránsito del transporte de carga.

X.- Con fecha 5 de febrero del año 2020, el Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional Omar Bazán Flores, presentó iniciativa con carácter de punto de acuerdo a efecto de exhortar al poder Ejecutivo Estatal, a través de la secretaria General de Gobierno y de la Dirección de Transporte en el Estado, para que en uso de sus facultades y atribuciones se convoque a la brevedad posible a los concesionarios del transporte, efecto de conocer y discutir los términos de que será planteada la

nueva ley del transporte en la Entidad.

XI.- Con fecha 11 de febrero del año 2020, el Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, presentó iniciativa con carácter de decreto, a fin de expedir la Ley de Transporte del Estado Chihuahua, así como reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y del Código Administrativo, ambos ordenamientos jurídicos el Estado de Chihuahua.

XII.- Con fecha 20 de febrero de 2020, el Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Omar Bazán Flores, presentó iniciativa con carácter de decreto, a fin de expedir la Ley de Transporte y Vías de Comunicación del Estado de Chihuahua.

XIII.- La... la Presidencia del Honorable Congreso del Estado, en uso de sus facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar en diversas fechas a quienes integramos la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, las iniciativas antes referidas, a efectos de proceder a su estudio análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Diputado Presidente, con fundamento en los artículos 75, fracción XVII y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el número 101 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, solicitó la dispensa la lectura del presente dictamen, para presentar un resumen del mismo, sin perjuicio de que su texto quede integro en el Diario de los Debates.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Con gusto Diputada, adelante.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.-
P.A.N.: Gracias, Diputado.

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de las iniciativas en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente

dictamen formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES:

I. El Honorable Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre las iniciativas descritas, en el apartado de antecedentes, como ha quedado asentado en párrafos anteriores, las iniciativas que hoy nos ocupan tienen como propósito común actualizar y fortalecer el Marco Jurídico vigente, encargado de regular la prestación de servicios de transporte de personas y bienes en el Estado; así como el uso, aprovechamiento y explotación de las Vías de Comunicación e Infraestructura, en términos generales los motivos a... a los que se hace alusión por las y los iniciadores, para promover los proyectos de ley y de reformas, citadas a que se refieren básicamente a la necesidad de contar con un ordenamiento legal más robusto que brinde mayor claridad, transparencia, certeza a las disposiciones relativas a la regulación de los servicios de transporte público en la Entidad.

III. Para los efectos del presente análisis, resulta ilustrativo mencionar que el transporte público, es uno de los servicios más importantes, ya que éste es necesario, indispensable, para la vida moderna de toda ciudad, lo cual representa la oportunidad de garantizar una movilidad, como derecho humano de toda persona, en su calidad de usuarios, como todos sabemos en la actualidad es indispensable el uso del transporte para que las personas se dirigen de un lado a otro, de una manera más rápida y eficaz. Por lo que es precisamente una legislación apropiada del primer paso, de muchos otros para materializar estos objetivos, de entre los que destaca una visión de ciudad, que cambie de raíz el modelo existente dando prioridad a todas las modalidades de este rubro.

En efecto, la definición de los objetivos de la política de transporte y la forma de intervención pública regulación e intermediación del servicio, son determinados en la operación y desempeño de un sistema de esta naturaleza, fortalecer la

normatividad en materia es una de las alternativas para lograrlo; es por ello, que el presente proyecto derivado las iniciativas de estudio y particularmente de las presentadas por el Ejecutivo Estatal, se contempla una mejora significativa cada una las diferentes modalidades, con el fin de eficientar el servicio y mejorar la accesibilidad de todas las personas.

Por otra parte la preservación de un servicio de interés público, como lo es el transporte, debe quedar bajo la debida administración y vigilancia de la autoridad, siendo ello, necesario para garantizar un servicio de óptima calidad en... en este sentido, es importante definir a través de la norma, aquellos mecanismos sustentados en el diagnóstico y valoración de la calidad de servicio actual, por lo que si bien la Ley de Transporte vigente, ya contempla regulaciones en esta materia, ha quedado claro que la misma se encuentra rebasada por las circunstancias y la realidad actual del Estado.

Asimismo, es importante señalar que el servicio de transporte público en las diferentes regiones de la Entidad, presenta deficiencias estructurales de organización en los niveles estratégico y operativo, en consecuencia, se hace necesario mayor claridad en la política de transporte en todas sus modalidades, lo cual es pertinente para orientar el crecimiento, como la sustentabilidad de las nuestras ciudades; así pues, la realidad deja en claro las siguientes di... deficiencias:

1. Falta de integración de los servicios entre las diversas modalidades de transporte.
2. Parque vehicular deteriorado y antiguo.
3. Operaciones en los servicios de transporte no permitidas.
4. Prácticas monopólicas en la prestación del servicio, y
5. Falta de profesionalización de los concesionarios, permisionarios y choferes, entre otras.

IV. Ahora bien, por la importancia y trascendencia del tema, una vez recibido el turno a la iniciativa presentada por el Gobernador del Estado, esta Comisión llegó a la determinación de esturar reuniones de trabajo regionales, con los diversos actores involucrados en el ramo, como los son: concesionarios, permisionarios e interesados en general. En total fueron, 8 reuniones de trabajo, 2 en el Municipio de Chihuahua y las restantes en los municipios de Juárez, Ojinaga, Parral, Cuauhtémoc, Delicias y Casas Grandes, cabe resaltar que en estas reuniones se ofreció un espacio de diálogo y presentación de propuestas inquietudes y comentarios por parte de las personas participantes, respecto de la iniciativa de Ley del Poder Ejecutivo.

De las diversas propuestas e inquietudes recibidas por parte de esta Comisión, es importante resaltar cuáles fueron las más importantes y recurrentes a lo largo de todas las regiones del Estado, las cuales fueron efectivamente tomadas en cuenta por este órgano dictaminador.

1. La no liberación del transporte de carga privado, a través de la e... exención de cualquier tipo de permisos en la ley.
2. Permitir una incorporación optativa el sistema integrado de transporte, que contempla la norma.
3. La ampliación de la antigüedad de los vehículos afectos al servicio de transporte en sus diversas modalidades.
4. El derecho de preferencia para el otorgamiento de concesiones en el concurso, tratándose de chóferes con más antigüedad, concesionarios previos; así como solicitantes con mayor tiempo, domiciliados en la región.
5. La posibilidad de permitir una transferencia por muerte, para los familiares tratándose de concesionarios de transporte de pasajeros colectivo, el cual, se contempla no como una sucesión, pero sí como un derecho de preferencia en igualdad de circunstancias.

6. La exigencia de un seguro menos oneroso para concesionarios y permisionarios, como lo es el de cobertura amplia.

7. Adecuaciones imprecisiones en la figura de la suspensión, cancelación, intervención de las concesiones y permisos.

8. Establecimiento de plazos fijos para los medios de defensa previstos en la ley.

9. La incorporación de obligaciones, no sólo para los concesionarios y permisionarios del transporte, sino también para los usuarios.

10. La claridad de la regulación para las diversas modalidades de transporte, respecto a cuáles de ellas requieren permiso y cuales concesión.

11. La regulación diferenciada para las regiones con menor cantidad de habitantes, respecto al límite de concesiones o permisos permitidos para cada persona.

12. El establecimiento de bases claras y justas, para la prestación de servicios por parte de las empresas de redes de transporte ERT.

13. Una medida una debida participación ciudadana, en los órdenes deliberativo y consultivos.

14. régimen transitorio que brinda el que ofrenda que brinda... que brindara certidumbre jurídica, para el respeto de las concesiones y permisos, otorgados durante la vigencia de la ley anterior.

15. En general, una mejora a la redacción de las disposiciones normativas que brindara mayor certeza los sujetos obligados, para no dejar a la interpretación de la autoridad de aplicación de las mismas.

Aquí quiero hacer un comentario muy particular, estas 15 cuestiones que he citado, fueron las principales 15 peticiones que nos hicieron durante los foros regionales los transportistas, que debidamente están atendidos en el proyecto que hoy les estamos presentando.

V. La nueva Ley de Transporte del Estado, consta de un total de 187 artículos, 10 títulos, así como, 43 capítulos, los cuales se enumeran a continuación, los voy a omitir dado que ya tienen allí la mayoría, bueno todos, el proyecto de ley.

VI. Como consecuencia de la expedición de la ley que se plantea, esta Comisión estima oportuno en sintonía con la iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo, realizar además algunas adecuaciones a la legislación vigente, que tiene injerencia en la materia tanto en el Código Administrativo, como la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, básicamente para trasladar las atribuciones de transporte de la Secretaría General de Gobierno a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

VII. Así pues, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, consideramos que la ley que hoy se somete a consideración, significa un importante avance en la regulación del servicio de transporte en todas sus modalidades, buscando con ello generar un orden, una mayor transparencia, así como la mejora del servicio para las y los ciudadanos chihuahuenses en términos de modernización, regularización y rendición de cuentas.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de

Decreto:

Artículo Primero.- Se expide la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

Artículo Segundo.- Se reforma los artículos 25, fracciones XVII y XX y XXXI, fracciones IV y V y se adiciona el artículo 31, la fracción VI, todos en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo Tercero.- Se reforman los artículos 1637-C-F, 1637-I, Segundo párrafo 1637, J, Segundo

párrafo 1637, K, fracciones IV y IX del apartado A y 1637, Q, todos del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, las disposiciones aplicables respecto a las nuevas atribuciones otorgadas a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en materia de Transporte, así como el artículo 2o. del presente decreto, entraran en vigor a los 90 días naturales posteriores a el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Por virtud del presente decreto, se abroga la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, publicada en el Periódico Oficial del Estado, número 9 del 29 enero de 1994.

Artículo Tercero.- El Poder Ejecutivo del Estado, expedirá las disposiciones reglamentarias de esta ley en un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir del día siguiente que entra en vigor el presente decreto, las disposiciones administrativas y reglamentarias expedidas en esta materia vigentes al momento de la publicación de este decreto, se seguirán aplicando en todo que no se opongan a la presente ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas.

Artículo Cuarto.- Conforme a las disposiciones relativas a las facultades, funciones y obligaciones de Registro Estatal de Transporte, se deberán validar y expedir, la papelería oficial de los asientos que obran en el registro.

Este artículo que... transitorio y que voy a leer a continuación, es un artículo que no solicitaron como parte de las principales preocupaciones que tenían los transportistas y que también fue una petición que viene la iniciativa del Diputado Omar Bazán, le dimos una redacción más precisa, pero queda de esta manera:

Las autorizaciones, concesiones licencias y permisos otorgada, durante la vigencia de la ley que se abroga, continuarán operando por el plazo que fueron otorgadas, siempre cuando se cumpla con los requisitos y las condiciones de organización y funcionamiento previstos en el presente decreto, para los efectos del párrafo anterior, las personas titulares de las autorizaciones concesiones, licencias y permisos, en un plazo que no exceda de 12 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán adecuarse a las disposiciones de esta ley.

Artículo Sexto.- Los trámites para el otorgamiento de las concesiones, permisos, que se encuentren en proceso, debieran concluirse con apego a la ley que se abroga, sin embargo habrá de procederse en los términos del artículo anterior.

Artículo Séptimo.- Las concesiones y permisos otorgados conforme a la ley que se abroga, fenecerán al término señalado en su otorgamiento, al concluir la vigencia de los mismos, el titular deberá adecuarse a los términos y condiciones de la presente ley, para su validación siempre que esta sea procedente.

Artículo Octavo.- Las tarifas en cuanto a su establecimiento y su modificación, así como los modalidades que regulan de conformidad con la presente ley y a partir de la publicación de la misma, del artículo IX al artículo XV.

Económico.- Túrnese a la Secretaría, para que elabore la minuta del decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el salón de sesiones del... del Poder Legislativo a los 18 días de... del mes de marzo del año 2020.

Así lo aprobó la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano en fe... reunión de fecha die... 18 de marzo del 2020.

Es cuanto, Presidente.

[Texto íntegro del dictamen presentado]:

[H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

La Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 57 y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 19 de septiembre del año 2018, el Diputado representante del Partido Verde Ecologista de México, Alejandro Gloria González, presentó Iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual se propone reformar diversos artículos de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, referente a concesiones de transporte.

II.- Con fecha 19 de septiembre del año 2018, el Diputado representante del Partido Verde Ecologista de México, Alejandro Gloria González, presentó Iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual propone reformar el artículo 92 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, en relación con el padrón de conductores de transporte público.

III.- Con fecha 20 de septiembre del año 2018, el H. Ayuntamiento de Juárez, presentó Iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual propone reformar diversos artículos de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, referente al servicio de transporte privado de pasajeros.

IV.- Con fecha 19 de septiembre del año 2018, el H. Ayuntamiento de Juárez, presentó Iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual propone reformar el artículo 58 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, referente a los descuentos en las tarifas del transporte urbano y semiurbano de pasajeros, a personas con capacidades diferentes y su acompañante, a adultos mayores, pensionados, estudiantes y personas que formen parte de los pueblos indígenas del Estado.

V.- Con fecha 30 de octubre del año 2018, el Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, Miguel Ángel Colunga Martínez, presentó Iniciativa con carácter

de decreto, a efecto de reformar la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación del Estado, con la finalidad de adicionar un capítulo referente a las Empresas de Redes de Transporte basadas en Aplicaciones Móviles (ERT).

Respecto a este asunto, la presente Comisión se enfocó en el estudio del Artículo Primero y Tercero del Decreto propuesto, por lo que se reserva para un análisis posterior las reformas del Artículo Segundo, relativas al Código Penal del Estado.

VI.- Con fecha 19 de febrero del año 2019, el H. Ayuntamiento de Chihuahua, presentó iniciativa con carácter de decreto, a efecto de adicionar una fracción X al artículo 69 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación del Estado, en materia de integración del Consejo Consultivo de Transporte.

VII.- Con fecha 12 de abril del año 2019, el Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, Benjamín Carrera Chávez, presentó Iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar el artículo 58 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación del Estado de Chihuahua, referente a las tarifas del transporte público.

VIII.- Con fecha 26 de abril del año 2019, el Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, Francisco Humberto Chávez Herrera, así como la Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, Amelia Deyanira Ozaeta Díaz, presentaron Iniciativa con carácter de decreto, con el objetivo de reformar diversas disposiciones de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación del Estado, en materia de publicidad dentro y fuera de las unidades de transporte público.

IX.- Con fecha 8 de julio del año 2019, la Diputada y Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, Amelia Deyanira Ozaeta Díaz y Rubén Aguilar Jiménez, presentaron Iniciativa con carácter de decreto, a fin de adicionar un artículo 18 Bis a la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación del Estado, en lo relativo a la regulación del tránsito del transporte de carga.

X.- Con fecha 5 de febrero del año 2020, el Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Omar Bazán Flores, presentó Iniciativa con carácter de punto de acuerdo, a efecto de exhortar al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría General de Gobierno y de la Dirección de Transporte del Estado, para que

en uso de sus facultades y atribuciones, se convoque a la brevedad posible a los concesionarios del transporte, a efecto de conocer y discutir los términos en que será planteada la nueva Ley de Transporte en la Entidad.

XI.- Con fecha 11 de febrero del año 2020, el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, presentó Iniciativa con carácter de decreto, a fin de expedir la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, así como reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y del Código Administrativo, ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua.

XII.- Con fecha 20 de febrero del año 2020, el Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Omar Bazán Flores, presentó Iniciativa con carácter de decreto, a fin de expedir la Ley de Transporte y Vías de Comunicación del Estado de Chihuahua.

XIII.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar en diversas fechas a quienes integramos la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, las iniciativas antes referidas, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

XIV.- Las iniciativas citadas se sustentan esencialmente en los siguientes argumentos, los cuales son copia textual de su parte expositiva:

a) Respecto a la primera:

"En los últimos 25 años las ciudades se han transformado por un crecimiento urbano descontrolado; aumentando la distancia entre destinos funcionales, como lugares de trabajo, escuelas, hospitales, oficinas públicas o centros comerciales, lo que ha llevado a un aumento en la dependencia del transporte motorizado. Por consiguiente, la congestión y los embotellamientos de tránsito son comunes en muchas ciudades y en diversos puntos básicos para el buen funcionamiento vial. Aunado a ello, la vida en las urbes se ve afectada por factores negativos, como la contaminación, estrés auditivo y accidentes. Tomando en cuenta el distanciamiento entre las áreas residenciales y los lugares de trabajo, mercados, escuelas y servicios, muchas personas se ven obligadas a pasar cada vez más tiempo en el transporte, a su

vez, el costo económico ha crecido exponencialmente.

La CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe) ha definido a la movilidad como el número de desplazamientos que realizan las personas, en un espacio determinado, asimilándola en la relación: viajes persona-día; es decir, al conjunto de los viajes que realiza una persona en un lapso de 24 horas en un medio de transporte.

La capacidad de movilizarse adecuadamente en las ciudades modernas juega un papel importante en el progreso de las mismas, debido a que permite la comunicación, integra los espacios y actividades, e induce o guía las inversiones y el desarrollo urbano. Resulta pues, imprescindible que las personas puedan acceder a los bienes y servicios básicos que son precisos para tener una vida digna. Desde esta perspectiva, el derecho a la movilidad forma parte ya de los llamados derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales.

En este sentido, cuando la movilidad de la población se dificulta, la ciudad entera se ve afectada en su funcionamiento, productividad y en la calidad de vida de sus habitantes; tomando esto en cuenta, se puede afirmar que la movilidad es el reflejo de las condiciones socioeconómicas de una ciudad.

Lo anterior es así, debido a que una movilidad eficiente permite un apropiado acceso a las fuentes de empleo, instituciones educativas y culturales, así como a la salud; además, constituyen uno de los factores esenciales de adquisición de una vivienda digna en términos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Ejemplo de lo anterior, son las constantes molestias que han tenido los ciudadanos de Chihuahua desde el pasado año y a mediados del presente, cuando debido a los paros de labores del transporte colectivo se ocasionó la afectación de cerca de 300 mil personas.

Es tal la dependencia de movilidad que se tiene hoy día que el urbanista francés Georges Amar, ha acuñado el término de homo mobilis para explicar la nueva tendencia del ser humano a desplazarse continuamente debido a su entorno socioeconómico.

Esta nueva realidad, demanda a las autoridades afrontar este reto de forma coordinada y no fragmentada. Es decir,

la movilidad fragmentada implica establecer segmentos en donde los servicios de transporte se especialicen sólo en algunos sectores demográficos o geográficos, socialmente diferenciados, lo que da como resultado, sociedades también fragmentadas, entre los que se mueven en transporte público y los que no, los que tiene facilidad de movilidad y los que no la tienen, haciendo una disfuncional diferenciación en la inversión de infraestructura pública o incentivos económicos para el desarrollo de las ciudades. Esto impacta de manera directa en la calidad de vida de los ciudadanos, al negarles el acceso a una red de comunicación eficaz, impidiendo a su vez, la formación de comunidades solidarias.

En términos del Reporte Nacional de Movilidad Urbana en México 2014-2015, el derecho humano a la movilidad es aquel que tiene todo ser humano y, la colectividad en su conjunto a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el efectivo desplazamiento de todas las personas en un territorio para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo.

Siguiendo el Reporte señalado, México es un país eminentemente urbano, de cada 10 habitantes más de 7 residen en localidades mayores a 15 mil habitantes; buscando en las urbes oportunidades para mejorar su calidad de vida, la población se ha distribuido de forma desigual entre asentamientos urbanos de diferentes tamaños, reconociéndose 59 zonas metropolitanas, entre ellas Chihuahua.

El proceso de urbanización se ha maximizado en estas 59 zonas metropolitanas en donde viven 65 millones de habitantes (57% de la población del país), en ellas se genera el 74% del Producto Interno Bruto (INEGI, 2011), y se estima que hacia el 2030 su población alcanzará los 78 millones de personas, lo que demandará sistemas realmente eficientes para movilizarse.

Sin embargo, en estas zonas metropolitanas el transporte público sigue siendo deficiente, de baja calidad y, no es una verdadera alternativa para la movilidad de las personas, pues los que tiene capacidad económica siguen prefiriendo utilizar el automóvil particular.

Según el INEGI, en nuestro Estado están registrados en circulación 6,613 camiones de pasajeros para atender una población total de 3,406,465 personas; en Chihuahua,

Chihuahua, existen 1,847 camiones de pasajeros para dar servicio diario a 819,543 personas, que tienen como media de edad 28 años. Es decir, nuestro transporte público atiende porcentualmente a la gente con mayor capacidad productiva. Por otro lado, la deficiencia del transporte significa también la falta de competitividad y productividad económica interna.

Llama la atención que en el mismo Reporte Nacional de Movilidad Urbana en México 2014-2015 la población usuaria de Chihuahua declaró que el servicio de transporte público es pésimo, con tiempos de traslado excesivos, por lo que hay una marcada preferencia por el transporte privado, en el cual se realizan el 50% de los viajes diarios (resultando en una alta tasa de motorización, de 437 vehículos por cada 1,000 habitantes) (Carranza, 2013).

La molestia de la población es comprensible, más cuando, a decir del propio Director de Transporte del Estado, circulan menos de la mitad de los camiones previstos originalmente del sistema ViveBus y que más de 40 unidades se encuentran descompuestas.

Debemos entender que los gobiernos y legisladores tenemos un rol estratégico para incidir en las políticas de desarrollo urbano, vivienda y movilidad, atendiendo de forma integral la concentración de la población en zonas urbanas y los territorios de desarrollo económico.

Para ONU-Hábitat, "La ciudad es el hogar de la prosperidad. Es donde los seres humanos satisfacen sus necesidades básicas y tienen acceso a bienes públicos esenciales; también es el lugar donde las ambiciones, aspiraciones y otros aspectos materiales e inmateriales de la vida se realizan".

Por ello, la presente iniciativa busca coordinar los esfuerzos entre Estado y municipios para brindar un mejor servicio de transporte público, permitiendo que estos últimos a través de organismos descentralizados puedan acceder a concesiones de transporte y brindar el servicio que se merecen nuestros ciudadanos.

La presente propuesta es además el producto de un esfuerzo coordinado con las propias autoridades municipales, con quienes hemos trabajado para plasmar un proyecto de reforma que abone en la solución de la sentida problemática del transporte urbano."

b) Respecto a la segunda:

"Todo gran sistema social requiere para existir su parte más esencial, más obvia: El ser humano. No es necesario explicar lo importante que son las personas para una ciudad, pero, si vamos a hablar del individuo como la parte esencial de un sistema llamado ciudad, no podemos olvidar las venas que le dan vida a las polis: Las redes de comunicaciones y transporte.

Antes se ha dicho ante esta Soberanía que la movilidad urbana es fundamental para cualquier estructura industrial; pues ésta es lo que permite a los ciudadanos acceder tanto a sus satisfactores básicos de alimentos, vestido, educación o trabajo, así como a todo aquello que cualquier persona tiene derecho por su misma condición de humanidad, esto es, por tener dignidad.

De acuerdo al Informe de Diagnóstico del Plan Sectorial de Movilidad Urbana Sustentable de la Ciudad de Chihuahua del 2009, presentado por el IMPLAN, tan solo en la Colonia Centro se toman más de 35 mil viajes diarios, que sumados a los 17 mil que hay en la Colonia Obrera, equivalen aproximadamente a 52 mil viajes diarios en transporte urbano.

Sin embargo, el camión urbano no es el único medio de transporte disponible al público, también existen los taxis y otros servicios de transporte privado, tal como hemos visto en los últimos años; El uso de tecnologías de la información y comunicación en la movilidad urbana llegó con la irrupción de empresas como Uber y Cabify durante la última década, lo que supuso un cambio en la manera de prestar este servicio.

En este sentido, se puede decir que existe una explosión en el uso de estos medios de transporte, el éxito de estas empresas en diversos países y en particular en México, se ha generado por la innovación mediante aplicaciones amigables, una mayor atención al cliente que han tenido como consecuencia una gran aceptación y aumento en el número de usuarios.

Ahora bien, la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación para el Estado de Chihuahua, establece los requisitos para la prestación del servicio público de transporte. No obstante, la Ley apenas se está adaptando a nueva figura jurídica asociada al Servicio Privado, lo que significa que no están sujetas a concesión por parte de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado al ser un contrato entre particulares, haciendo

parecer que empresas como Uber o Cabify no son reguladas por el Estado.

Al respecto se ha empezado a generar un trabajo legislativo que debe continuar para la regulación más benéfica a los chihuahuenses, en esta tesitura, existiendo un Registro Público de Transporte, consideramos la necesidad de ampliar el espectro del mismo, pues éste sólo cabe para los medios de transporte público, lo que nos lleva deja fuera a las empresas de redes de transporte que cada día ganan más usuarios. La necesidad de ampliar dicho registro obedece además a lamentables casos como el sucedido en Puebla, donde una madrugada del 8 de septiembre desapareció una joven que volvía a su casa usando el servicio de una de Cabify; luego de su desaparición y tras 8 días de búsqueda, el cuerpo de la joven fue hallado y el chofer que debía conducirla a su destino ha sido vinculado a proceso por su presunta participación en dicho crimen.

Es impactante saber que ese mismo conductor, que hoy enfrenta un proceso penal en Puebla, fue conductor de la Empresa de Redes de Transporte llamada Uber, en Ciudad Juárez; no obstante la diferencia geográfica, es un caso que pudo haber pasado aquí al no existir un control que permita de alguna manera regular o tener registro de los choferes, circunstancia de la cual la Ley no puede ser omisa.

Esto nos urge a legislar, para que además del registro de transporte público regulado por la Ley de Transportes y sus Vías de Comunicación, exista también un registro de estas nuevas empresas, sus autos y sus conductores, pues es obligación del Estado estar prevenido a todas las circunstancias que puedan tener como consecuencia tragedias e incluso pérdida de vidas humanas”.

c) Respecto a la tercera:

”Que en la Sesión del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, número dieciocho de fecha 19 de enero del año 2017, entre otros, se contiene el siguiente...

ASUNTO NÚMERO DIEZ. En relación al análisis, discusión y en su caso autorización de la iniciativa de reforma a la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, lo cual fue aprobado mediante votación nominal y por unanimidad de votos, por lo que se aprobó el siguiente.

ACUERDO. PRIMERO. Los miembros de este H. Ayuntamiento de Juárez, Estado de Chihuahua, con el fin de actualizar nuestro marco jurídico respecto a la modalidad de transporte privado de pasajeros, y el uso de tecnología y aplicaciones electrónicas, que permita a los usuarios acceder a los servicios de transporte, realizar el pago en efectivo, con tarjeta de crédito o débito, obtener su facturación, así como facilitar el entendimiento de la ley que regula la materia de transporte con la inclusión de un glosario que determine claramente los términos que usa el ordenamiento estatal vigente en materia de transporte, acordamos presentar un acuerdo que contiene la Iniciativa de Reforma y Adición a la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, ante el H. Congreso del Estado de Chihuahua, en donde se propone reformar el artículo 10 y adicionar los artículos 4 Bis, 10 Bis, y se adicionan diversos artículos: Artículo 44 Bis, Artículo 44 Ter, Artículo 44 Quater, Artículo 44 Quinquies, Artículo 44 Sexies, Artículo 44 Septies, Artículos 44 Octies, Artículo 44 Novies, Artículo 44 Decies, Artículo 44 Undecies, Artículo 44 Duodecies, y Artículo 44 Terdecies, en el capítulo denominado Del Servicio de Transporte Privado de Pasajeros.”

d) Respecto a la cuarta:

”Que en la sesión del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, número veintisiete de fecha 16 de marzo del año 2017, en otros acuerdos, se contiene el siguiente...

ASUNTO NÚMERO DIEZ.- ASUNTOS GENERALES. TERCER ASUNTO. Es un proyecto presentado por la regidora Janet Francis Mendoza Berber, en los siguientes términos:

ACUERDO. PRIMERO. Los miembros de este H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua con el fin de actualizar nuestro marco jurídico respecto a la modalidad de transporte de pasajeros, acordamos presentar Iniciativa de Reforma a la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, ante el H. Congreso del Estado de Chihuahua, en donde se propone reformar el artículo 58 para quedar como sigue:

”Las personas con capacidades diferentes, gozarán de una reducción del 100% del descuento de las tarifas para el transporte urbano y semi urbano de pasajeros, siempre y cuando justifiquen su calidad mediante la exhibición de la credencial vigente correspondiente, y por lo que respecta al acompañante de dichas personas se deberá otorgar un

50% de descuento en los transportes antes mencionados, en el caso de los adultos mayores deberá de otorgarse un descuento del 100% de descuento en dichas tarifas; asimismo, los pensionados, estudiantes y las personas que formen parte de los pueblos indígenas del estado, tendrán un 50% de descuento de las tarifas aprobadas para el transporte urbano y semi urbano de pasajeros, siempre y cuando lo justifiquen mediante la credencial respectiva”.

e) Respecto a la quinta:

”Los avances en la ciencia y tecnología le han permitido a la sociedad avanzar en la satisfacción de necesidades y resolución de las problemáticas que a lo largo de la historia se han venido presentando. Sin embargo, a veces perdemos de vista que la tecnología es simplemente un medio para la consecución de los fines que el ser humano se propone.

Así ha sucedido con cada avance tecnológico, como en su momento fue la radio, la televisión, el internet o en últimas instancias las redes sociales. En cada ocasión que alguna tecnología disruptiva llega a las masas surgen opiniones encontradas al respecto, desde aquellos que auguran un renacimiento de la civilización hasta aquellos que pronostican la pérdida de las buenas costumbres e inclusive las posturas más extremas que le atribuyen dimensiones apocalípticas a dichos sucesos.

No obstante lo anterior, la postura que corresponde tomar a los legisladores no debe ubicarse en los extremos anteriormente descritos, sino que ubicándose en un justo medio, buscar la mayor libertad posible el uso de la tecnología en favor de la población, y en caso de ser necesario una regulación, asegurar la armonía colectiva además del bienestar individual.

La postura institucional del legislador debe buscar mecanismos de regulación para el control de los servicios prestados mediante mecanismos de coordinación humana como lo son las aplicaciones tecnológicas, a la vez que nos permitan consolidar estrategias para hacerle frente a las problemáticas y necesidades de una sociedad que evoluciona a la par de los avances científicos y tecnológicos.

No cabe duda que el uso del Internet ha abonado para hacer más dinámica la convivencia entre los seres humanos. Los medios electrónicos, las redes sociales y demás instrumentos virtuales no solo tienen la utilidad de fomentar una socialización

activa entre las personas en cualquier parte del mundo, sino que, en muchas ocasiones contribuyen de manera sorprendente al acceso a la información de todo tipo, permitiendo que cualquier persona que tenga acceso a ellas pueda obtener productos y servicios que le faciliten más la operatividad de sus quehaceres cotidianos como compras, ventas y contratación de servicios a través de plataformas virtuales que se pueden obtener a través de aplicaciones descargables en dispositivos electrónicos como computadores, tabletas y teléfonos inteligentes.

Actualmente, en nuestra entidad, las personas necesitan y demandan que se les otorguen las condiciones necesarias para acceder a la prestación de servicios a través de plataformas virtuales, como pasa con el servicio de traslado de personas de un punto a otro que realizan las empresas virtuales de redes de transporte.

Este modelo de prestación de servicios, como bien lo sabemos, ha causado revuelo y gran controversia entre los concesionarios de transporte público y quienes ante la falta de oportunidades de empleo formal o la necesidad de obtener ingresos adicionales, han optado por dedicarse a prestar este tipo de servicio de transporte de personas.

Ante tal situación, como legisladores no podemos permanecer distantes a estos temas que son de relevancia y preocupación para la sociedad en general. Por tanto, tomando como base el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual contempla el derecho humano a dedicarse a cualquier oficio, profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siempre y cuando sea lícito, es que nos motiva a la presentación de esta Iniciativa, contribuyendo con ello a evitar la polarización y confrontación que se ha dado entre los sectores que ofrecen la prestación de los servicios de transporte público y quienes se han decidido de manera particular a otorgarlo.

No omito mencionar que son varias las entidades federativas cuyos poderes legislativos han comenzado a abordar esta materia, y han obtenido resultados positivos al implementar una debida regulación jurídica de las empresas de redes de transporte que deciden prestar el servicio en su territorio.

El fin de la presente Iniciativa es establecer una normatividad que permita que la prestación del servicio de transporte tenga un marco legal que lo regule, mediante el cual se podrá

garantizar tanto los derechos como las obligaciones de los actores involucrados en este tema, permitiendo con ello crear la certeza de que las empresas que se dediquen a este giro, estén plenamente reconocidas y reguladas por la Ley y que previo al inicio de sus operaciones hayan cumplido con los requisitos legales, administrativos y de seguridad que les sean requeridos.

Los objetivos centrales del presente documento son los siguientes:

1. Crear un marco regulatorio de todas las empresas de redes de transporte que operen a través de plataformas virtuales en el Estado.
2. Que los particulares que decidan dedicarse a este tipo de servicio de traslado de personas, cumplan con los requisitos legales que les permita desempeñar su trabajo dentro de los causes de la Ley, además de ser personas que no representen ningún tipo de riesgo o inseguridad para los usuarios.
3. Que la autoridad en la materia de transporte y vialidad, pueda ejercer sus atribuciones con plena jurisdicción al existir un marco legal que ahí se lo permita.
4. Que las autoridades encargadas de la seguridad pública tengan un registro continuamente actualizado de todas las empresas de redes de transporte que operen en el Estado, así como de sus operadores o choferes.
5. Que los usuarios de este tipo de servicios tengan la certeza y seguridad que las empresas dedicadas a ello llevan a cabo su actividad conforme a la normatividad. En particular, atendiendo las necesidades específicas de las mujeres y en atención a la violencia de la que son víctimas en el uso del transporte, así como a las altas cifras de feminicidios que se han presentado en nuestro Estado.

En relación con lo que se ha mencionado hasta el momento, a nadie le resulta ajeno los lamentables acontecimientos que han ocurrido en fechas recientes, no solo en el Estado, sino en todo el país, derivados de la inseguridad que nos aqueja y que desde hace algunos años no solo no ha menguado sino que se ha recrudecido.

En todo el país se ha derramado la sangre de miles de vidas inocentes que han estado expuestas a las diversas situaciones

de inestabilidad que enmarca el actual contexto social, en este sentido, es necesario realizar el siguiente cuestionamiento: >Los recientes eventos desafortunados han tenido su causa en el mal uso de la tecnología, o de hecho, han sido dichos desarrollos tecnológicos los que han permitido dar con los culpables y no dejar impunes esos crímenes?

Resulta indispensable que se tomen medidas preventivas a fin de evitar más tragedias en las que niñas y mujeres pasan de ser usuarias de algún servicio de transporte a ser víctimas de algún crimen violento.

Por lo anterior resulta necesario tomar acciones para elevar los niveles de seguridad que permitan a las y los usuarios tener la tranquilidad de que el vehículo que abordan esté debidamente registrado en la plataforma y que el conductor está certificado por la empresa y por la autoridad competente.

Estoy convencido de que al plasmar en la legislación correspondiente los tipos, modalidades y funcionamiento de estas empresas de prestación de servicios de transporte, estaremos propiciando un escenario para dirimir controversias entre quienes a través de una concesión de transporte público otorgado por el Estado presten el servicio y quienes cumpliendo con los requisitos puedan ofertar un servicio de transportación mediante el acuerdo de voluntades mediado y gestionado por las empresas de redes de transporte legalmente constituidas y registradas en la entidad.

Es pertinente mencionar que, al implementar la regulación que se propone, se eliminará la competencia desleal entre quienes a través de una concesión de transporte público otorgado por el Estado prestan el servicio público de transporte y quienes de manera particular se dedican a ofertar el mismo servicio de transporte. De igual manera se impide que, lo que ahora es tendencia en materia de comercio virtual mediante las plataformas de Internet pueda traer como consecuencia la proliferación de empresas que operen en la informalidad y al margen de la Ley.

Finalmente, las adecuaciones propuestas para reformar el Código Penal del Estado están encaminadas a tipificar como "Omisión de auxilio o cuidado" a todo aquel conductor que ante la probable comisión de un delito durante el traslado de un usuario no se apegue a los protocolos de seguridad y emergencia que para tal efecto se establezcan.

De la misma manera, en lo relacionado con el delito de "Hostigamiento sexual" se pretende establecer que si el hostigador es conductor en servicio de una unidad o vehículo del transporte público en cualquiera de sus modalidades, se le inhabilitará definitivamente para ejercer dicha actividad.

La presente propuesta surge de la necesidad de establecer las características, condiciones de seguridad, comodidad y capacidad para transportación de personas, así como la exigencia para establecer los medios de identificación que deben reunir los vehículos con los cuales se preste el servicio público de transporte de pasajeros bajo demanda mediante aplicaciones móviles.

f) Respecto a la sexta:

"QUE EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO VERIFICADA CON FECHA 13 DE FEBRERO DEL AÑO 2019, DENTRO DEL PUNTO NÚMERO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA, A LA LETRA SE ASIENTA LO SIGUIENTE:

PARA DESAHOJAR ESTE PUNTO, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, OTORGA EL USO DE LA PALABRA AL REGIDOR LUIS ROBERTO TERRAZAS FRAGA A FIN DE QUE DÉ LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS Y LOS REGIDORES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE VIALIDAD Y TRANSPORTE, EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE TRANSPORTE Y SUS VÍAS DE COMUNICACIÓN. LO ANTERIOR A FIN DE QUE SE AGREGUE UN REGIDOR EN EL CONSEJO CONSULTIVO DE TRANSPORTE. AL CONCLUIR LA LECTURA DEL DICTAMEN, ES SOMETIDO A VOTACIÓN DEL PLENO PARA SU APROBACIÓN, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 Y 24 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 15, 35, 71 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE TOMÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. SE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMA POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y SUS VÍAS DE COMUNICACIÓN, POR LO

QUE AL TURNARSE AL H. CONGRESO DEL ESTADO PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, POSTERIOR A APROBACIÓN, PARA QUEDAR REDACTADO EN LOS TÉRMINOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:..."

g) Respecto a la séptima:

"En 2012, el Consejo de Derechos Humanos adoptó la resolución 21/23 referente a los derechos humanos de las personas de edad. En ella se exhorta a todos los Estados a garantizar el disfrute pleno y equitativo de los derechos de este grupo social, considerando para ello la adopción de medidas para luchar contra la discriminación por edad, la negligencia, el abuso y la violencia, y para abordar las cuestiones relacionadas con la integración social y la asistencia sanitaria adecuada. En esta resolución se acogen las iniciativas regionales y subregionales destinadas a promover y proteger estos derechos, incluso por medio del desarrollo de pautas normativas.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada por la Resolución A/RES/61/106, el 13 de diciembre de 2006, del cual el estado mexicano forma parte desde el 30 de marzo del 2007 adquiriendo el compromiso de respetar, reconocer y garantizar los principios y derechos en ella contenidos por lo cual adquiere observancia obligatoria por las autoridades en los distintos ámbitos y órdenes de gobierno.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos recepta el principio de igualdad entre los hombres, no como nivelación absoluta, sino como igualdad relativa, propiciada por una legislación tendiente a compensar las desigualdades naturales.

En nuestra Constitución Federal se establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, y se establece que debe existir una justa distribución del ingreso y la riqueza que permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

Además, Su objeto es reglamentar en lo conducente, el Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las

personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

A su vez, el artículo 20 fracción cuarta de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores establece que es un derecho permanente y en todo tiempo, de las personas adultas mayores obtener descuentos o exenciones de pago al hacer uso del servicio de transporte de servicio público, previa acreditación de la edad, mediante identificación oficial, credencial de jubilado o pensionado, o credencial que lo acredite como persona adulta mayor.

Y el artículo 19 fracción V de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad nos indica que se deben de promover convenios con los concesionarios del transporte público a fin de que las personas con discapacidad gocen de descuentos en las tarifas de los servicios de transporte público.

Derivado de la encuesta intercensal del 2015, en el Estado de Chihuahua habitan aproximadamente 100,000 personas que tienen algún tipo de discapacidad, menester es pensar también en los acompañantes de estas personas que día a día, viven con ellos la travesía de transportarse en el servicio público, en el mes de marzo del 2019 las personas con discapacidad usaron 25,234 veces el transporte metrobus.

De acuerdo a la información brindada por la Operadora de Transporte tan solo en el mes de marzo de la presente anualidad se utilizaron 208,893 traslados por parte de los adultos mayores.

En Chihuahua el 22.07% del gasto familiar se destina a transportes y comunicaciones según la encuesta nacional de ingresos y gastos de los hogares. Es por ello que existe la necesidad de reformar el presente artículo para reducir el porcentaje de gasto de una familia en transporte.

En tiempos de la Cuarta Transformación las personas adultas mayores y personas con discapacidad se han vuelto eje central de las políticas públicas del Gobierno de México, se brindará a

todas las personas mayores de 68 años una pensión bimestral de 2,550.00 pesos llegando este programa a 8.59 millones de personas, así como las personas con discapacidad se les destinará el mismo monto como apoyo llegando a un millón de beneficiarios. La Secretaría de Bienestar a través de su delegación Chihuahua, señala que han censado 173,848 adultos mayores en el estado.

Ahora nos toca, desde este Congreso apoyar para que las personas que los gobiernos anteriores ha dejado atrás tengan las oportunidades suficientes y mediatas para desarrollarse plenamente y realizar sus actividades básicas sin que implique un obstáculo al tener que transportarse y repercuta en su economía.

Es importante citar que ciudades como México e Hidalgo del Parral ya cuentan con esta exención de pago, donde las personas adultas mayores, no pagan el transporte público, en el caso de Hidalgo del Parral también las personas con discapacidad y estudiantes, también son beneficiarios de esta gratuidad, colaborando en la economía de las familias. Así mismo el pasado 25 de marzo de la presente anualidad, se presentó en el Congreso de Jalisco la iniciativa para beneficiar a los adultos mayores con transporte público gratuito.

h) Respecto a la octava:

"El transporte urbano y semi urbano de pasajeros es uno de los medios de movilidad más utilizado por la población en el Estado de Chihuahua. Se vuelve obligatorio mencionar que el servicio de transporte no corresponde a la demanda, ni a la calidad que los usuarios necesitan, presentando grandes áreas de oportunidad en las que se debe de trabajar.

Para ejemplificar la situación en el contexto urbano, reseñamos varios datos. La Secretaría de Hacienda registró más de 3,300 camiones para pasajeros en circulación en el año 2016, la Ciudad de Chihuahua cuenta con 413 unidades para las rutas alimentadoras mientras Cd. Juárez, de acuerdo a datos del Instituto Municipal de Investigación y Planeación, en 2015 existían 1,449 unidades de vehículos de transporte público.

Los números nos indican que la oferta del servicio es claramente insuficiente para las necesidades de la población, quienes en el intercambio pagan una tarifa por que este sea oportuno y puntual, poniendo en jaque en muchas ocasiones su propia estabilidad al no brindar condiciones óptimas para

trasladarse a centros de trabajo, escuelas, e incluso tomando tiempo familiar.

Es entonces cuando se agrava la problemática del transporte pues se traduce en un déficit tanto en la cantidad de unidades en circulación como en las condiciones del propio servicio que se ofrece a las y los chihuahuenses respecto a la relación calidad-precio.

Basta con abordar de manera aleatoria cualquier unidad para dar cuenta de cómo la ciudadanía circula en ruterías claramente más viejas de lo establecido en la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación; como los usuarios viajan entre basura, con música a todo volumen; asientos rotos, autobuses sin luces, entre otras condiciones que no dignifican su movilidad.

En enero del presente año, el Gobernador del Estado declaraba: "Hemos tenido una reunión muy importante con el grupo de trabajo para la modernización del transporte, tendrá la puesta en operación de nuevos autobuses, la certificación físico-mecánica y la conversión de gas de las unidades. Además contará con la implementación de un programa de capacitación de operadores con el apoyo del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua".

De lo anterior podemos percibir que la corresponsabilidad entre gobierno, ciudadanía e iniciativa privada es fundamental para lograr la gobernanza necesaria en los ámbitos de la vida diaria en nuestra entidad, sin embargo, es también de reconocimiento que la problemática del transporte existe y que ésta debe ser atendida.

En el Reporte Nacional de Movilidad Urbana en México 2014-2015 el entonces representante de ONU-Hábitat para México hace referencia al derecho a la movilidad como "un eje estratégico para lograr condiciones de prosperidad urbana, con transporte público eficiente y con accesibilidad universal, así como situaciones adecuadas y de seguridad para el peatón y ciclista". Dicho reporte señala como una de sus conclusiones que "Mientras los desplazamientos en medios de transporte privado se disparaban, los sistemas de transporte público evolucionaron lentamente en términos de tamaño y renovación de su flota, los modelos de operación y administración se estancaron y disminuyó progresivamente la calidad en el servicio, siendo calificado por los usuarios como malo, lento, peligroso, deteriorado y como un sinónimo de pobreza." Chihuahua hoy se enfrenta al reto de cambiar este

paradigma en el transporte público.

De igual forma se menciona que para la Zona metropolitana de Ciudad Juárez la población declara que el servicio es pésimo y con tiempo de traslado excesivos, así como una preferencia por el transporte privado, aumentando considerablemente la tasa de motorización.

Es así como la presente iniciativa contiene diversas reformas a la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación en consideración de que si bien no resolverá la problemática descrita en su totalidad, sí impactará positivamente en los esfuerzos que el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Gobierno y su dirección correspondiente, encausen para este fin.

El primer lugar, respecto a seguridad de las usuarias y usuarios del transporte público, la presente reforma contempla que vehículos deberán contar con equipo de radiocomunicación, cámaras de seguridad, botones de pánico conectados con la dependencia municipal encargada de brindar atención preventiva. El uso de cámaras de seguridad de manera obligatoria en todas las unidades será un seguro de vida para aquellas personas que por sus horarios laborales o escolares utilizan el servicio público a horas donde la luz solar es escasa. El botón de pánico será el mecanismo idóneo para que las autoridades municipales puedan acceder al lugar donde se comete un ilícito en plena flagrancia.

De igual forma, ante la demanda de un servicio se propone que las y los conductores sean capacitados de manera semestral con un enfoque en servicio y trato a la ciudadanía, ello con la finalidad de abonar a las buenas prácticas y al buen trato que se brinde.

Conscientes del costo en la adquisición de estos implementos tecnológicos, se adiciona un artículo 30 Bis a la Ley para que los concesionarios puedan libre y voluntariamente contratar publicidad tanto dentro como fuera de las unidades, siempre y cuando esta no afecte la normativa vigente ni la señalización correspondiente que identifique a la unidad.

Es importante mencionar que el transporte no es accesible para personas con discapacidad, por lo que se reforma el Artículo 7 de la Ley para que la Secretaría General de Gobierno vigile que el servicio de transporte y sus vías de comunicación cumplan con las características de accesibilidad

y diseño universal de acuerdo al Reglamento Estatal que se publique para ello, de acuerdo a la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua

Uno de los aspectos en los cuales existen un mayor número de quejas por parte de los usuarios tiene relación con la identificación de las rutas autobuses al anochecer. La falta de iluminación o el exceso de la misma en áreas del transporte ajenas a los letreros dificulta a las personas poder observar la ruta, lo cual en más de una ocasión ocasiona que no puedan realizar la parada a tiempo y tener que esperar el siguiente o buscar una forma alterna de transporte más costosa. Para darle solución se propone que los letreros exteriores sean electrónicos y plenamente visibles a toda hora del día.

Respecto a los horarios e itinerarios, se propone que cada dos años la Secretaría realice una consulta en los términos de la Ley de Participación Ciudadana, utilizando el formato de audiencia pública con la finalidad de generar acuerdos entre las partes convocadas, para entre los usuarios detectar anomalías, rutas nuevas, así como necesidades en general del servicio.

En lo relativo a las tarifas preferenciales que se describen en el artículo 58 de la Ley, se plantean diversas acciones afirmativas para las personas en situación de vulnerabilidad, reconociendo el trabajo ya realizado por el Dip. Benjamín Carrera en días recientes respecto a gratuidad para las personas con discapacidad y sus acompañantes, y en consideración adicional al programa de transporte accesible y gratuito de la Dirección de Grupos Vulnerables, el cual debe mantener su vigencia por el servicio que presta a la ciudadanía.

La Propuesta versa en que sea la Secretaría de Desarrollo Social quien cree un programa para que personas con discapacidad y su acompañante, estudiantes, adultos mayores, jubilados, pensionados y personas que formen parte de pueblos indígenas y que se encuentren en situación de pobreza puedan usar el transporte de manera gratuita. De igual forma la Secretaría de Trabajo haría lo propio cuando personas sin recursos económicos se encuentren en búsqueda de empleo, poniendo en marcha un programa de uso del servicio gratuito y temporal.

Un transporte público digno y seguro será fundamental para el crecimiento sustentable de nuestras ciudades y promoverá

el desarrollo en ciudadanos y ciudadanas para realizar sus funciones con una mejor disposición y compromiso...”.

i) Respecto a la novena:

”El tránsito desregulado del transporte de carga es una problemática constante que genera graves afectaciones a la ciudadanía que reside en las principales ciudades y centros urbanos del país. La congestión vehicular, las emisiones contaminantes, los accidentes viales y el daño a la infraestructura urbana son efectos que se multiplican con la circulación de vehículos de carga con sobrepeso sobre los caminos de interconexión en todo México.

En el estado, particularmente en Ciudad Juárez y la ciudad de Chihuahua, la problemática se agrava debido a que el tráfico vehicular de transportes de carga pesada se encuentra directamente vinculado a la proporción de industrias manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación que operan, ya que son ellas las principales empresas que contratan este tipo de servicios. Tan solo entre los dos municipios mencionados se contabilizaron para el 2017, 443 establecimientos activos, que representan en términos porcentuales el 86.52% del total en todo el Estado. Los ingresos totales por el suministro de bienes y servicios en la Industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación, ascendieron para el mismo año a 328,283,893 millones de pesos solo entre las dos ciudades.⁽¹⁾

En dicho contexto, el tema de la seguridad es de suma relevancia, tanto para el crecimiento urbano como para el propio desarrollo humano, por lo que es necesario mencionar que en las rutas que derivan de este tipo de transporte se encuentran con infraestructura social como lo son parques, escuelas u hospitales en donde se agrava el peligro para peatones, sobre todo para niñas y niños que, dadas las dimensiones de las unidades, pueden pasar desapercibidos por quienes conducen ocurriendo accidentes que con una clara planificación pueden ser prevenibles.

Vecinas y vecinos, sobre todo de Ciudad Juárez, han llamado nuestra atención a este tema, pues han vivido experiencias en las que, afortunadamente no pasaron a mayores, pero que han preocupado a la comunidad por los resultados catastróficos que se pudieran tener, considerando que dentro de las alternativas es que la circulación de las unidades de carga no se dé por dentro de colonias habitacionales.

Considerando tanto la importancia económica que dicho servicio tiene en nuestra entidad, como la salvaguarda y protección de todas las personas, en particular de la infancia, es que se propone regular el tránsito de dichas unidades, estableciendo en la Ley que serán las autoridades en la materia quienes determinen cuáles serán las avenidas que se podrán utilizar para estos servicios, evitando las calles con mayor concentración habitacional e infraestructura social. Esta reforma promoverá un beneficio público mayor, pues en las calles al interior de las colonias los caminos no están diseñados para aguantar el peso de las unidades motorizadas, afectando el propio pavimento y por tanto la inversión e infraestructura pública.

Es un riesgo, y una falta de cultura vial, que, debido a la insuficiencia de especificaciones en las leyes y reglamentos vigentes sobre la materia, un ciclista, un peatón y un transportista de un vehículo de doble remolque circulen por el mismo camino, ante este peligro, consideramos que apostarle a la prevención es la mejor ruta para transitar.”

j) Respecto a la décima:

”De conformidad con información vertida en medios de comunicación, El gobernador Javier Corral afirmó que la nueva Ley de Transporte, que propondrán al Congreso del Estado en el mes de febrero, contendrá un mecanismo técnico para la revisión anual que defina los ajustes de la tarifa del transporte, liberándolo de vaivenes políticos, privilegiando las necesidades de los usuarios.

Según el mandatario estatal, con la iniciativa se pretende ”reubicar la regulación, supervisión, vigilancia y rectoría del servicio a un área técnica y no política del Gobierno del Estado”.

Uno de los cambios consiste en cambiar la Dirección General de Transporte, que actualmente se encuentra en la Dirección de Gobernación, para que se una a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

”Lo importante es que un área que tiene que ver con movilidad, con el trazo urbano de las rutas de transporte, debe estar en el área relacionada”, dijo en entrevista al medio local de Juárez ”yo ciudadano”.

Asimismo, explicó que tendrá que encargarse de la emisión de

los permisos, concesiones, hasta la supervisión e imposición de sanciones.

Otro de los objetivos de la reforma es regular las concesiones, puesto que existen diversas que se encuentran activas pero sin uso o casos de prestanombres que permiten a los dueños tener un número ilimitado de concesiones.

El Gobernador informó que la ley para la regulación de las concesiones tendrá que caminar a la par de los proyectos integrales de modernización del transporte que se realizarán en Ciudad Juárez y en la capital del Estado.

Se requiere que ”el proceso de otorgamiento de una concesión esté regulado, que no haya discrecionalidad política. El que cumpla los requisitos entra en proceso y el que cumpla con la ley en la prestación del servicio puede tener su refrendo casi automático; no dependerá de criterios de discrecionalidad política”, según Corral Jurado.

Dada la importancia e impacto en el gremio de los Transportistas, es imperante que el Gobierno del Estado previo a presentar la Iniciativa ante este Honorable Congreso, convoque a los concesionarios del Transporte y personas directamente afectadas o beneficiadas en su caso, para que se conozcan, discutan y escuchen las propuestas de ambas partes”.

k) Respecto a la décimo primera:

”La dinámica y el funcionamiento actual de nuestra sociedad no se pueden entender desligados de temas como movilidad y transporte. Su importancia no es menor, pues la calidad y efectividad de los sistemas de transporte repercuten directamente en la calidad de vida de las personas.

Por ejemplo, un estudio efectuado en 32 ciudades en México reveló que la congestión en las entidades analizadas cuesta cada año 94 mil millones de pesos y que cada persona gasta, en promedio, 100 horas adicionales en sus traslados. Esto se traduce en incrementos a la desigualdad, pues los usuarios de transporte público perdieron 69 mil millones de pesos en oportunidad de ingreso, comparados con los 25 mil millones perdidos entre quienes usan automóvil.⁽²⁾

En nuestra entidad la situación no es diferente, pues en el estado de Chihuahua el diseño de los sistemas de transporte

público ha ocasionado un incremento en el número de trasbordos, así como el aumento de tiempo de traslado y gasto familiar: en promedio, los hogares destinan hasta 30% de su ingreso para movilidad.⁽³⁾

Situaciones como la anterior son resultado de la falta de articulación entre crecimiento de la población y planeación, diseño y ejecución de planes de gobierno y de políticas públicas en la materia, con su consecuente efecto negativo en el tema del transporte.

Ante este fenómeno, esta Administración se propuso fomentar un modelo de movilidad integral, cuyo primer paso fue reconocer el tema como un derecho humano. En el sistema de transporte que buscamos para Chihuahua, el Estado debe garantizar, proteger y hacer efectivos en la práctica los derechos sociales y urbanos, lo cual se reflejará en el marco institucional y legal de nuestro gobierno.

A partir del reconocimiento del transporte público como un derecho del ciudadano, la presente Administración ha buscado satisfacer las necesidades de movilidad urbana mediante la renovación del parque vehicular, el rediseño de rutas, así como la capacitación de operadores del servicio. No obstante, la exigencia de la ciudadanía para continuar con la mejora del transporte hace indispensable contar con una nueva Ley que cubra las necesidades actuales de movilidad urbana y permita a la autoridad actuar con pleno apego a derecho.

La Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación vigente data de 1994, por lo que se debe considerar que hace dos décadas las necesidades del transporte público eran distintas a las actuales. Derivado del incremento de la población, el crecimiento de las ciudades, la migración del campo a la ciudad, así como la variación de las zonas en las que se concentra gran parte de la fuerza laboral y educacional, se ha generado una deficiencia en la calidad del servicio de transporte. Por ello, es fundamental contar con un marco legal que responda a la situación actual de nuestras ciudades y centros de población, así como a la interacción de los ciudadanos con los sistemas y servicios de transporte.

Aunado a lo anterior, el cambio climático en conjunto con el uso y el desgaste de los medios de transporte, lleva a que la experiencia de uso por parte de los usuarios pueda resultar insatisfactoria, por lo que se busca promover una regulación que fomente la renovación de unidades por modelos recientes

que utilicen innovaciones técnicas y tecnológicas a favor del medio ambiente.

Así, la presente iniciativa de Ley prevé, entre múltiples obligaciones para los concesionarios, garantizar la calidad y la seguridad del servicio a prestar, no solo en la unidad de transporte, sino también en el personal a cargo de la misma.

Ahora bien, en cuestión de transporte no motorizado la autoridad se encuentra frente a un área de oportunidad, toda vez que se carece de padrón y norma que lo regule, sin que exista actualmente la posibilidad de incentivar este sector, ampliamente benéfico para el propio usuario y para el ambiente. Se debe resaltar que el transporte no motorizado se constituye como un modelo a seguir, pues libera en gran medida la concurrencia vehicular de las ciudades, posibilitando que el espacio público sea utilizado verdaderamente por los ciudadanos y no por los vehículos tradicionales.

Se debe considerar que entre todas las actividades gubernativas, la que más destaca es la prestación de los servicios públicos, pues es el acto de autoridad más cercano a la gente. Por ello, no se puede pasar por alto la cuestión de su cumplimiento, sea de forma directa o indirecta, ya que no basta con delegarlo a un tercero sin proporcionarle herramientas y obligaciones necesarias para tal fin, tomando en cuenta que debe predominar el interés común de los habitantes.

Además, se propone que la dirección y vigilancia del servicio de transporte se lleve a cabo por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, al ser esta dependencia la instancia idónea para promover parámetros y lineamientos técnicos que permitan modernizar el multicitado servicio, alineándolo a las políticas en materia de movilidad urbana y ecología. Con ello se pretende que el transporte deje de ser materia de negociación política, para convertirse en un asunto primordial en beneficio de la ciudadanía.

Adicionalmente, se propone regular el servicio prestado por los particulares a través de las aplicaciones tecnológicas que han irrumpido en el mercado actual y han revolucionado la forma de operar del servicio de transporte, ante lo cual, la autoridad debe estar en condiciones de imponer obligaciones y exigir el estricto respeto a la ley que garantice una adecuada prestación del servicio.

Debe destacarse que el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021,

documento rector de la actividad de la presente administración, contempla dentro del Eje 3, Infraestructura, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, el objetivo consistente en desarrollar un modelo de movilidad integral y multimodal como derecho humano que garantice al equipamiento e infraestructura social y no esté supeditado al transporte colectivo urbano; además de plantearse la integración de sistemas no motorizados, que priorice al peatón y contribuya al desarrollo social y económico de la población. Adecuar el marco legal vigente será un gran paso en la consecución de este fin.

La presente iniciativa debe contemplarse como una base sobre la cual el servicio público de transporte pueda continuar en la senda de mejora continua, que redunde en beneficios palpables para la ciudadanía chihuahuense que, históricamente, ha exigido de forma plenamente justificada condiciones dignas y modernas para trasladarse”.

l) Respecto a la décimo segunda:

”1. La Ley de Transporte y sus Vías de comunicación data del año 1994, durante su vigencia ha sido reformada en cuatro ocasiones. A pesar de ello, puede decirse que la mayoría de su articulado conserva su actualidad respecto a la regulación del servicio público de transporte urbano.

2. Sin embargo, el contenido de algunos de sus preceptos exigen una adecuación a los tiempos modernos; sin que se afecte los derechos de los concesionarios y permisionarios que, al día de hoy, conservan sus concesiones y permisos.

3. Por ello, ante la iniciativa presentada por el Gobernador del Estado para abrogar la actual Ley de Transporte, para ser sustituida por otra del mismo nombre, pero con la intención de afectar los intereses de los chihuahuenses que gozan de derechos adquiridos, como lo son las concesiones y permisos de transporte; resulta apremiante formular otra diversa iniciativa de ley que garantice, no solo a los concesionarios y permisionarios, sino además, que garantice la prestación del servicio público, de manera permanente y segura.

4. Sin duda alguna, la iniciativa ejecutiva, presentada el pasado día 11 del presente mes, contiene novedosas innovaciones para eficientar el servicio público de transporte urbano; sin embargo, parte de su articulado violenta los derechos de los concesionarios y permisionarios, cuya consecuencia obvia, es la afectación directa de los usuarios. Lo anterior, en

virtud de que la prestación del servicio público de transporte queda al arbitrio subjetivo de las autoridades de transporte del Estado. Lo más grave es que se afecta una situación jurídica previa en cuanto al estado, temporalidad y condiciones de las concesiones previamente otorgadas al amparo de la Ley de Transporte que se pretende abrogar sin respetar la garantía de audiencia a los concesionarios y cambiando su situación jurídica de forma arbitraria, por lo que se debe establecer un régimen transitorio para todos esos casos, resultando aplicable por analogía y mayoría de razón la siguiente tesis de jurisprudencia por contradicción emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que establece el respeto que se le debe dar a los concesionarios en todo caso, de la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos cuando se les afecta la situación jurídica previamente establecida a quienes prestan el servicio:

SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE EN EL ESTADO DE PUEBLA. ANTES DE AUTORIZAR SU MODIFICACIÓN O INCREMENTO DEBE RESPETARSE EL DERECHO DE AUDIENCIA DE LOS CONCESIONARIOS EXISTENTES. El artículo 60, párrafo segundo, de la Ley del Transporte para el Estado de Puebla dispone que tratándose de la modificación e incremento de los servicios públicos de transporte ya establecidos, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de esa entidad podrá escuchar a los concesionarios, quienes deberán acreditar su interés jurídico, dentro del plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, para que expongan por escrito lo que a su derecho convenga.

El vocablo "podrá" utilizado en la norma no implica que sea potestativo para la autoridad escuchar a los concesionarios, pues en este caso debe respetar los derechos preferenciales de quienes venían cubriendo una ruta, cuando hay necesidad de ampliar en ella los servicios, porque el incremento o modificación de las rutas de transporte afecta la situación jurídica previamente establecida de quienes prestan el servicio y, por ello, constituye un acto privativo de derechos de los concesionarios establecidos, quienes deben ser escuchados en el procedimiento, como lo ordena el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Contradicción de tesis 104/2012. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Tercero, ambos en Materia

Administrativa del Sexto Circuito. 16 de mayo de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco.

Tesis de jurisprudencia 55/2012 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintitrés de mayo de dos mil doce.

Época: Décima Época Registro: 2001191 Instancia: Segunda Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro X, Julio de 2012, Tomo 2 Materia(s): Constitucional, Administrativa Tesis: 2a./J. 55/2012 (10a.) Página: 1158

5. La presente iniciativa, pretende dar solución a la problemática del servicio público de transporte urbano; así como al servicio de transporte de carga, respetando los derechos adquiridos de los concesionarios y permisionarios quienes deberán asumir su obligación de cumplir los requisitos que exige la ley en cuanto a las condiciones de calidad en la prestación de este servicio público.

6. Para tal efecto, resulta prudente precisar que la prestación del servicio público de transporte corresponde, originariamente, al Estado; y que la concesionarlo a personas físicas o morales, estos asumen la correspondiente responsabilidad de prestarlo en las condiciones que garanticen un servicio digno y responsable.

7. No se trata pues, de imaginar que la problemática de la prestación del servicio terminará con el solo hecho de modernizar las unidades de transporte. No, porque el problema es más complejo: deben ponderarse los efectos de la inseguridad pública, el crecimiento anárquico de las manchas urbanas, el incesante incremento de los insumos, etc.

8. Por otra parte, resulta urgente modificar la integración del Consejo Consultivo de Transporte, órgano auxiliar de consulta que no ha dado los resultados que los usuarios esperan de él. Es urgente dotarlo de más atribuciones y reducir el número de sus integrantes.

9. Al respecto, tal y como lo sostiene el Gobernador del Estado en su iniciativa: "la dinámica y el funcionamiento actual de nuestra sociedad no se pueden entender desligados de

tema como movilidad y transporte". Luego, debe aceptarse el interés directo y legítimo que tiene la sociedad chihuahuense para participar en la toma de dediciones tratándose de su derecho humano de movilidad urbana.

9. La actual composición del Consejo Consultivo es de más de 20 integrantes, que sesionan cada seis meses. Lo que los convierte en un órgano inoperante e ineficaz. Nuestra propuesta es que sus integrantes sean, cuando mucho, quince personas: cinco funcionarios estatales, cinco representantes de organismos y cinco ciudadanos chihuahuenses.

La integración quedaría de la siguiente manera:

1. Secretario General de Gobierno, o el representante que éste designe;
2. Secretario de Hacienda o el representante que este designe;
3. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología o el representante que este designe;
4. Director General de Gobierno y Transporte;
5. Director de Transporte;

Un representante de cada uno de los siguientes organismos e instituciones:

- 6) Cámara de Comercio, Servicios y Turismo;
- 7) Empresas maquiladoras;
- 8) Universidad Autónoma de Chihuahua;
- 9) Federación de Estudiantes en el Estado;
- 10) Confederación de Trabajadores de México en el Estado. Dos representantes de las organizaciones de transportistas de mayor importancia en el Estado de acuerdo al número de sus agremiados. Cada organización designará libremente a su representante. TRES representantes de la sociedad civil, que serán designados por concurso público, en los términos establecidos en el Reglamento de esta Ley.
10. Una de las más destacadas propuestas de la presente iniciativa es la de dotar al Consejo Consultivo de facultades para revisar y proponer reformas a la ley de Transporte.

Así como también, que cualquier reforma a la Ley sea consensuada, previamente, por el Consejo Consultivo. Y no solo eso, se propone que las sesiones del Consejo Consultivo se celebren cada tres meses para que, cuando menos, se realice un diagnóstico del funcionamiento del servicio público de transporte. Y se rinda, un informe público a la ciudadanía.

12. En cuanto a la duración de las concesiones del servicio público de transporte se reitera que la duración será de 20 años, siempre y cuando se utilicen unidades no mayores de 10 años. En cuanto a los llamados "taxis", las unidades no podrán tener más de 7 años, además de contar con clima artificial".

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de las Iniciativas en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente Dictamen, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre las iniciativas descritas en el apartado de antecedentes.

II.- Como ha quedado asentado en párrafos anteriores, las Iniciativas que hoy nos ocupan tienen como propósito en común actualizar y fortalecer el marco jurídico vigente encargado de regular la prestación de servicios de transporte de personas y bienes en el Estado, así como el uso, aprovechamiento y explotación de las vías de comunicación e infraestructura del Estado. En ese sentido, cabe aclarar que diez de las iniciativas en estudio proponen modificaciones a la legislación vigente, como más adelante se abordará, y dos de ellas pretenden expedir un nuevo ordenamiento legal en la materia.

En términos generales, los motivos a los que se hace alusión para promover los proyectos de Ley y de reformas citadas, se refieren básicamente a la necesidad de contar con un ordenamiento legal más robusto que brinde mayor claridad, transparencia y certeza a las disposiciones relativas a la regulación de los servicios de transporte público en la entidad.

III.- Para los efectos del presente análisis, resulta ilustrativo mencionar que el transporte público es uno de los servicios más importantes, ya que es necesario e indispensable para la vida moderna de toda ciudad, lo cual representa la oportunidad de garantizar una movilidad como derecho humano de las personas en su calidad de usuarios, por lo tanto, se traduce

en una garantía que el Estado debe procurar a favor de todos sus habitantes.

En México y específicamente en nuestra entidad, existen diversos tipos de servicios en materia de transporte público, los cuales, mediante la supervisión del Estado, se ofrecen a la población; no obstante, estamos convencidos de que dicha prestación debe enfocarse a brindar un servicio de calidad y con eficiencia.

Como todos sabemos, en la actualidad, es indispensable el uso de transporte para que las personas se dirijan de un lado a otro de una manera más rápida y eficiente, por lo que es precisamente una legislación adecuada el primer paso de muchos para materializar estos objetivos, de entre los que destaca una visión de ciudad que cambie de raíz el modelo actual, dando prioridad a todas las modalidades de transporte.

En efecto, la definición de los objetivos de la política de transporte y la forma de intervención pública, regulación e intermediación del servicio, son determinantes en la operación y desempeño de un sistema de esta naturaleza. Fortalecer la normatividad en la materia es una de las alternativas para lograrlo; es por ello que el presente proyecto derivado de las iniciativas en estudio, se contempla una mejora significativa a cada una de las diferentes modalidades, así como una formación adecuada de los conductores para eficientar el servicio y mejorar la accesibilidad de todas las personas.

Por otra parte, la preservación de un servicio de interés público, debe quedar bajo la administración y verificación de la autoridad, siendo ello necesario para garantizar un servicio de buena calidad. En este sentido, es importante definir a través de la norma, aquellos mecanismos sustentados en el diagnóstico y valoración de la calidad del servicio actual, por lo que si bien la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua vigente ya contempla regulaciones en esta materia, ha quedado claro que la misma se encuentra rebasada por las circunstancias actuales del Estado.

Asimismo, es importante señalar que el servicio de transporte público en el Estado, en sus distintas regiones, presenta deficiencias estructurales de organización en los niveles estratégico y operativo; en consecuencia, la política de transporte en todas sus modalidades es poco clara y pertinente para orientar tanto el crecimiento como la sustentabilidad.

La realidad diaria deja en claro las siguientes deficiencias: 1) falta de integración de los servicios entre las diversas modalidades de transporte; 2) parque vehicular deteriorado y antiguo; 3) operaciones de ascenso y descenso en lugares no permitidos; 4) prácticas monopólicas en la prestación del servicio y 5) falta de profesionalización de conductores, entre otras.

IV.- Por la importancia y trascendencia del tema, una vez recibido el turno de la Iniciativa presentada por el Gobernador del Estado, esta Comisión llegó a la determinación de instaurar reuniones de trabajo regionales con los diversos actores involucrados en el ramo, como lo son concesionarios, permisionarios e interesados en general.

En total, fueron ocho reuniones de trabajo; dos en el municipio de Chihuahua, y las restantes en los municipios de Juárez, Ojinaga, Parral, Cuauhtémoc, Delicias y Casas Grandes. Cabe resaltar que en estas reuniones se ofreció un espacio de dialogo y presentación de propuestas, inquietudes y comentarios verbales y por escrito por parte de las personas participantes, respecto a la iniciativa del Poder Ejecutivo.⁽⁴⁾

De las diversas propuestas e inquietudes recibidas por parte de esta Comisión, es importante resaltar cuáles fueron las más importantes y recurrentes a lo largo de todas las regiones del Estado y que fueron efectivamente tomadas en cuenta por este órgano dictaminador:

1. La no liberación del transporte de carga privado a través de la exención de cualquier tipo de permisos en la Ley.
2. Dejar optativa la incorporación al Sistema Integrado de Transporte previsto en la norma.
3. La ampliación de la antigüedad de los vehículos afectos al servicio de transporte en sus diversas modalidades.
4. El derecho de preferencia para el otorgamiento de concesiones en el concurso, tratándose de choferes con antigüedad, concesionarios previos y solicitantes con mayor tiempo.
5. La posibilidad de permitir una transferencia por muerte para familiares, tratándose de concesionarios de transporte de pasajeros colectivo, el cual se contempla no como sucesión pero si como derecho de preferencia en igualdad de

circunstancias.

6. La exigencia de un seguro menos oneroso para concesionarios y permisionarios, como lo es el de cobertura amplia.
7. Adecuaciones y precisiones en la figura de la suspensión, cancelación e intervención de las concesiones y permisos.
8. Establecimiento de plazos fijos para los medios de defensa previstos en la Ley.
9. La incorporación de obligaciones no solo para los concesionarios y permisionarios del transporte, sino también para los usuarios.
10. La claridad de la regulación para las diversas modalidades de transporte, respecto a cuáles de ellas requerirán permiso o concesión.
11. La regulación diferenciada para regiones con menor cantidad de habitantes, respecto al límite de concesiones o permisos permitidos para cada persona.
12. Establecer bases claras y justas para la prestación de servicios por parte de las empresas redes de transporte (ERT).
13. Una debida participación ciudadana en los órganos deliberativos y consultivos.
14. Un régimen transitorio que brindara certidumbre jurídica para el respeto de las concesiones y permisos otorgados durante la vigencia de una Ley anterior.
15. En general, mejora de la redacción en las disposiciones normativas para brindar mayor certeza a los sujetos obligados y no dejar a la interpretación de la autoridad la aplicación de las mismas.

V.- La nueva Ley de Transporte del Estado, consta de un total de 187 Artículos, 10 Títulos, así como 43 Capítulos, los cuales se enuncian a continuación:

- 1) TÍTULO I, GENERALIDADES
 - a) CAPÍTULO I, DISPOSICIONES GENERALES
 - b) CAPÍTULO II, DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

- c) CAPÍTULO III, GLOSARIO
- 2) TÍTULO II, DE LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE
- a) CAPÍTULO I, DEL GOBIERNO DEL ESTADO
- b) CAPÍTULO II, DEL MUNICIPIO Y LAS AUTORIDADES DE VIALIDAD Y TRÁNSITO
- c) CAPÍTULO III, DEL REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE
- d) CAPÍTULO IV, DEL FONDO DE MOVILIDAD
- e) CAPÍTULO V, DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TRANSPORTE
- f) CAPÍTULO VI, DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE
- g) CAPÍTULO VII, DEL COMITÉ ASESOR
- h) CAPÍTULO VIII, DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA
- i) CAPÍTULO IX, DEL FIDEICOMISO ORGANISMO DE GESTIÓN
- j) CAPÍTULO X, DE LAS EMPRESAS, ORGANISMOS Y CONCESIONARIOS DEL TRANSPORTE INTEGRADO
- 3) TÍTULO III, DEL TRANSPORTE
- a) CAPÍTULO I, DE LAS MODALIDADES DEL TRANSPORTE
- b) CAPÍTULO II, DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS
- c) CAPÍTULO III, DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO
- d) CAPÍTULO IV, DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA
- e) CAPÍTULO V, DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MIXTO
- 4) TÍTULO IV, DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS
- a) CAPÍTULO I, DEL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y PERMISOS
- b) CAPÍTULO II, DE LA DURACIÓN DE CONCESIONES Y PERMISOS
- c) CAPÍTULO III, DE LAS OBLIGACIONES DE CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS
- d) CAPÍTULO IV, DE LOS CONDUCTORES DE TRANSPORTE
- e) CAPÍTULO V, DE LA CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES
- f) CAPÍTULO VI, DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA EL TRANSPORTE
- g) CAPÍTULO VII, DE LA EXTINCIÓN DE CONCESIONES Y PERMISOS
- h) CAPÍTULO VIII, DE LA SUSPENSIÓN DE CONCESIONES Y PERMISOS
- i) CAPÍTULO IX, DE LA CANCELACIÓN DE CONCESIONES Y PERMISOS
- j) CAPÍTULO X, DEL PROCEDIMIENTO DE LA CANCELACIÓN
- k) CAPÍTULO XI, DE LA INTERVENCIÓN DE CONCESIONES Y PERMISOS
- l) CAPÍTULO XII, DE LA SUCESIÓN DE CONCESIONES
- 5) TÍTULO V, DE LAS AUTORIZACIONES Y REGISTROS
- a) CAPÍTULO I, DEL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES
- b) CAPÍTULO II, DE LAS EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE
- c) CAPÍTULO III, DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE LAS EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE
- d) CAPÍTULO IV, DE LOS VEHÍCULOS AFILIADOS A LAS EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE
- e) CAPÍTULO V, DEL OTORGAMIENTO DE REGISTROS
- 6) TÍTULO VI, DE LAS UNIDADES

- a) CAPÍTULO I, DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE
- b) CAPÍTULO II, DE LOS MODELOS AUTORIZADOS DE LAS UNIDADES PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE
- 7) TÍTULO VII, DE LA TARIFA, HORARIOS E ITINERARIOS
 - a) CAPÍTULO I, DE LAS GENERALIDADES Y DIRECTRICES
 - b) CAPÍTULO II, DE LOS ELEMENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS TARIFAS
- 8) TÍTULO VIII, DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
 - a) CAPÍTULO I, DE LAS DIRECTRICES
 - b) CAPÍTULO II, DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
- 9) TÍTULO IX, DE LOS USUARIOS
 - a) CAPÍTULO ÚNICO, DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS
- 10) TÍTULO X, DE LOS MEDIOS DE DEFENSA
 - a) CAPÍTULO ÚNICO, DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

VI.- Como consecuencia de la expedición de la Ley que se plantea, esta Comisión estima oportuno, en sintonía con la Iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo, realizar además algunas adecuaciones a la legislación vigente que tiene injerencia en la materia, tanto en el Código Administrativo como en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, esencialmente para trasladar las atribuciones de transporte, de la Secretaría General de Gobierno a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

VII.- Ahora bien, respecto a la demás Iniciativas enlistadas en el apartado de antecedentes, este órgano dictaminador manifiesta de cada una de ellas lo siguiente:

Asunto 58, el cual propone reformar los artículos 1, 8, 21, 22, 27, 50, 51, 52 y 62 de la Ley de Transporte y Vías de Comunicación del Estado de Chihuahua, a fin de establecer dentro de la Ley de Transporte una reglamentación para la entrega de Concesiones y Permisos a personas físicas y

morales y la prohibición, en el caso de estas últimas de contar con socios o capital extranjero, además pretende normar la posibilidad de la prestación de servicios de transporte público por parte de los municipios, previa celebración convenios de coordinación para la prestación del servicio público de movilidad, tránsito y vialidad con el Estado, siempre que demuestren tener capacidad técnica, administrativa y financiera para ello.

Lo anterior queda subsanado en el artículo 77 de la Ley que hoy se propone, el cual establece las reglas para la entrega de concesiones y permisos a los solicitantes; asimismo, en el artículo 80 queda asentado la obligación de las personas morales de contener en sus estatutos una cláusula de exclusión de extranjeros. Por lo que respecta a la posibilidad de los municipios de prestar este servicio, la Ley establece en su artículo 15 las atribuciones de estos entes en materia de transporte público, teniendo un carácter de autoridad auxiliar del Gobierno del Estado, conservando este último la rectoría en la materia, incluyendo la aplicación y formulación de programas de transporte público, así como la planeación de rutas, itinerarios, áreas de cobertura y horarios.

Asunto 63, el cual propone reformar las fracciones primera y tercera y se agrega un tercer párrafo al artículo 92 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, a fin de establecer dentro del Registro Público de Transporte, la integración de las empresas de redes de transporte, los conductores y automóviles que presten servicios de transporte mediante esta modalidad, además de establecer dentro de las obligaciones de conductores, permisionarios y concesionarios del servicio de transporte público; conductores, supervisores y representantes legales de las Empresas de Redes de Transporte, el denunciar ante las autoridades correspondientes cualquier hecho que pudiera ser constitutivo de un delito.

Dicha propuesta queda subsanada dentro del proyecto de la Ley, en los artículos 17 fracciones IV, V, VI, VII y VIII el cual establece el Registro Estatal de Transporte, a cargo de la Dirección y el cual tiene por objeto el desempeño de la función registral en todos los aspectos en materia de transporte, dicho Registro contempla dentro de sus secciones el incluir, entre otros rubros, lo siguiente: las autorizaciones, las cuales serán necesarias para la prestación del servicio de transporte especializado en la modalidad de Empresas de redes de transporte, los Conductores, Vehículos y demás medios de

transporte afectos a servicios de transporte, así como de los convenios relacionados con los servicios de transporte y la cancelación de cualquier concesión, permiso y autorización.

Además, por lo que respecta a la obligación de denunciar ante las autoridades correspondientes cualquier hecho que pudiera ser constitutivo de un delito, el artículo 136, párrafo segundo, establece, en caso de recibir un reporte por la comisión de un delito, ya sea por el conductor participante o el pasajero, la obligación de las Empresas de Redes de Transporte de compartir y reportar de manera automática, a la Secretaría y a la autoridad competente, el incidente y la información de dicho viaje recopilada por la plataforma tecnológica; en un sentido similar, el artículo 179 párrafo segundo obliga a operadores o concesionarios dar vista a las autoridades competentes por la posible comisión de un delito o una infracción administrativa.

Asunto 72, el cual propone reformar el artículo 10 y adicionar diversos artículos con un capítulo denominado "Del Servicio de Transporte Privado de Pasajeros", todos a la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, a fin de establecer la normatividad aplicable que regule el Servicio de Transporte Privado, así como el uso de tecnología y aplicaciones electrónicas, que permita a los usuarios acceder a los servicios de transporte, realizar el pago en efectivo, con tarjeta de crédito o débito, obtener su facturación, así como facilitar el entendimiento de la ley que regula la materia de transporte.

La pretensión de la iniciativa en comento, queda satisfecha dentro del Título V, Capítulos I, II, III y IV el cual establece los lineamientos, normatividad, requisitos y obligaciones de las Empresas de Redes de Transporte, sus conductores y los automóviles que pueden prestar este tipo de servicio a la población en general.

Asunto 74, la cual propone se reforme el artículo 58 para quedar de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, a fin de establecer como beneficiarios de una reducción del 100% del descuento de las tarifas para el transporte urbano y semi urbano de pasajeros, a aquellas personas con capacidades diferentes siempre y cuando justifiquen su calidad mediante la exhibición de la credencial vigente correspondiente, y que al acompañante de dichas personas se deba otorgar un 50% de descuento, en el caso de los adultos mayores deberá de otorgarse un descuento del 100% de descuento en dichas tarifas; asimismo,

los pensionados, estudiantes y las personas que formen parte de los pueblos indígenas del estado, tendrán un 50% de descuento de las tarifas aprobadas para el transporte urbano y semi urbano de pasajeros, siempre y cuando lo justifiquen mediante la credencial respectiva".

La pretensión de la propuesta anterior dentro del proyecto de Ley queda asentado dentro del Título VII, Capítulo II, en su artículo 165, el cual establece un descuento de la tarifa preferencial, el cual será equivalente de entre el treinta y hasta el cincuenta por ciento de la tarifa; los beneficiarios de las tarifas preferenciales son:

1. Personas adultas mayores de 60 años;
2. Personas con movilidad limitada;
3. Los pertenecientes a una etnia en el Estado; y
4. Estudiantes.

Asunto 224, el cual propone, en un Primer Artículo, adicionar los artículos 10 BIS y 10 TER, además de un Capítulo XII referente a las Empresas de Redes de Transporte basadas en Aplicaciones Móviles (ERT), y sus artículos 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110 a efecto de crear un marco regulatorio de todas las empresas de redes de transporte que operen a través de plataformas virtuales en el Estado.

Además, establece un Artículo Tercero, el cual propone adicionar una fracción IX al artículo 58 como una causa de suspensión de la licencia de conducir al chofer de servicio de una empresa de redes de transporte, cuando preste un servicio diferente al que se le autorice, realizando oferta directa de su labor en la vía pública.

La pretensión de la iniciativa antes mencionada, por lo que respecta a su Artículo Primero, queda satisfecha en dentro del Título V, Capítulos I, II, III, y IV, el cual establece los lineamientos, requisitos y obligaciones de las Empresas de Redes de Transporte, sus conductores y los automóviles que pueden prestar este tipo de servicio a la población en general.

Por lo que respecta al Artículo Tercero, la propuesta queda subsanada dentro del Título VIII, Capítulo II en su artículo 174 fracción I, como motivo de Sanción al operador del transporte y los conductores sujetos de la presente Ley con multa de entre

dos y ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, el prestar servicio público de transporte sin Concesión, Permiso, Autorización o Registro otorgado en los términos de esta Ley.

En relación al Artículo Segundo de la propuesta, tal y como se hizo referencia en el apartado de antecedentes, esta Comisión se reserva el estudio del mismo, ya que se trata de modificaciones al Código Penal del Estado, por lo que en su oportunidad se solicitará el retorno a la Comisión competente.

Asunto 589, el cual propone adicionar una fracción x del artículo 69 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, a efecto de establecer dentro del Consejo Consultivo de Transporte, un lugar para el Regidor y Regidora de cada uno de los municipios que cuenten con un sistema de transporte público urbano.

Lo anterior queda satisfecho dentro del artículo 24 del proyecto de ley, el cual establece que para cada ciudad o zonas conurbadas con una población superior a 150,000 habitantes se creará un Consejo Consultivo de Transporte que será un órgano auxiliar honorario de consulta y participación ciudadana en materia de transporte, dentro de la integración de este, el artículo 25 fracción V, reserva un lugar para el titular de la regiduría que presida la Comisión relacionada con el transporte, del Ayuntamiento correspondiente el cual participará en aquellas sesiones en las que se trate de asuntos correspondientes al Municipio que represente.

Asunto 749, propone reformar el artículo 58 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, a fin de establecer que las personas con discapacidad, así como un acompañante de estas y los adultos mayores tendrán acceso a transporte urbano y semiurbano de pasajeros de manera gratuita, así mismo armoniza la legislación del ente encargado de expedir la credencial vigente correspondiente, en el caso de personas indígenas para el gozo de un descuento del 50 por ciento de la tarifa, a la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, ya que esta ley establece que se hace a través de la Coordinación Estatal de la Tarahumara.

El espíritu del asunto anterior queda subsanado dentro del proyecto de Ley al interior del Título VII, Capítulo II, en su artículo 165 el cual establece un descuento de la tarifa preferencial, el cual será equivalente de entre el treinta y hasta el cincuenta por ciento de la tarifa, tal y como se hizo alusión

en el análisis del Asunto No. 74.

Por lo que respecta a este punto, el mismo artículo 165 en un párrafo segundo establece que los beneficiarios a que hace referencia deberán contar con los dispositivos de identificación que los identifique como tales, según se determine en el Reglamento y normatividad aplicable.

Asunto 804, a efecto de reformar los Artículos 7, las fracciones II, IV y X del Artículo 45, así como el Artículo 54 y 58; así como una adición de un artículo 30 bis todos de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, a fin de establecer, entre algunas cuestiones, la obligación de la Secretaría General de Gobierno de vigilar que tanto el servicio público de transporte como las vías de comunicación cumplan con los principios de accesibilidad y diseño universal en los términos del Reglamento Estatal de la materia, también pretende reglamentar el uso de publicidad en las unidades de transporte público, la obligación de una capacitación semestral a los operadores del servicio, así como requisitos de seguridad con los que deberán contar las unidades que presten el servicio, además quiere que se establezca una Audiencia Pública en los términos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua con una periodicidad bianual con los usuarios, concesionarios y las autoridades competentes para la adopción de acuerdos o realización de acciones, así mismo armoniza la legislación del ente encargado de expedir la credencial vigente correspondiente, en el caso de personas indígenas para el gozo de un descuento del 50 por ciento de la tarifa, a la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, ya que esta ley establece que se hace a través de la Coordinación Estatal de la Tarahumara, así mismo la Secretaría de Desarrollo Social deberá de crear un programa para que las personas para las personas beneficiadas de descuentos.

Dentro de las propuestas de reforma hechas en el punto anterior la nueva Ley establece que la rectoría del servicio de transporte público y las vías de comunicación al interior del Estado quedara a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, según lo establecido en el Artículo 11 fracción II y el Artículo 12.

Lo referente a la publicidad en las unidades, en la nueva ley, esto queda reglamentado dentro del artículo 152, 153 y 154 además como una facultad expresa de la Dirección de según lo marcado en el artículo 13 fracción XXXVI, la cual deberá

regular y autorizar la publicidad en los vehículos de transporte público de pasajeros y de carga.

En el tema de capacitación a los operadores del servicio y las condiciones que debe reunir la unidad afecta al servicio de transporte público, esto queda normado en el artículo 98, así el artículo 13 fracción VII, faculta a la Dirección para establecer los lineamientos o normas técnicas aplicables para la implementación de soluciones tecnológicas en la gestión y control de la flota vehicular del Transporte Público.

Dentro del tema de las audiencias públicas, para la adopción de acuerdos o realización de acciones en la determinación de itinerarios, tarifas y horarios, los Consejos Consultivos de Transporte que establece la ley, serán el órgano auxiliar honorario de consulta y participación ciudadana en materia de transporte.

Por lo que respecta a los descuentos, esto ya se encuentra contemplado subsanados por los motivos citados en el estudio de los asuntos No. 74 y No. 749.

Como parte de los programas de la Secretaría de Desarrollo Social y las facultades de la Comisión para los Pueblos Indígenas, el mismo artículo 165 en un párrafo segundo establece que los beneficiarios a que hace referencia deberán contar con los dispositivos de identificación que los identifique como tales, según se determine en el Reglamento y normatividad aplicable

Asunto 1041, propone adicionar un artículo 18 Bis a la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación a efecto de establecer que la circulación de los servicios de carga en general, de grúas y remolques y de carga especial, las autoridades en materia de transporte y sus vías de comunicación determinarán las vialidades por las cuales deberán circular los vehículos, procurando evitar, en los centros de población, que dichas rutas crucen por zonas habitacionales o equipamiento urbano para los servicios públicos como parques, hospitales, centros educativos de enseñanza o centros culturales y recreativos.

La nueva Ley propone, dentro de su artículo 13 fracciones IV, XI y XII faculta a la Dirección de Transporte para participar en la realización de los estudios necesarios para la creación y modificación de las vialidades y espacios públicos, en coordinación con las autoridades estatales y municipales; elaborar estudios que permitan mejorar el funcionamiento y uso

de las vías públicas de manera que la infraestructura existente en el Estado se adecue a los principios de movilidad sostenible; promover que las vialidades del Estado y los municipios, así como la infraestructura, equipamiento, mobiliario y desarrollos urbanos cuenten con accesibilidad universal y condiciones óptimas para su uso; en un sentido similar el artículo 14, que habla de las obligaciones de los municipios como autoridad auxiliar, la fracción IV establece que estos deberán llevar a cabo la construcción y mantenimiento de su infraestructura, esto en materia de movilidad, por lo que la solicitud de los legisladores está debidamente atendida

Asunto 1643, a efecto de exhortar al Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría General de Gobierno y de la Dirección de Transporte del Estado para que en uso de sus facultades y atribuciones, convoquen a la brevedad posible a los concesionarios del Transporte a efecto de conocer y discutir los términos en que será plateada la Nueva Ley de Transporte en la Entidad.

Como parte de los acuerdos tomados por parte de la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, al interior de este Congreso, se iniciaron trabajos de consulta y socialización de la nueva Ley de Transporte, llevando a cabo foros en los municipios de Juárez, Delicias, Ojinaga, Hidalgo del Parral, Cuauhtémoc, Casas Grandes y Chihuahua, donde miembros de la Comisión recibieron a diversos concesionarios, permisionarios e interesados en lo general, los cuales externaron sus preocupaciones y propuestas de redacción al proyecto de la nueva ley, estos fueron tomados en consideración para la elaboración del proyecto en los alcances que la legislación permita, por lo que el acuerdo queda sin materia.

Asunto 1671, propone expedir una nueva Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación del Estado de Chihuahua, sin embargo al entrar al estudio de las disposiciones de la misma, este cuerpo legislativo advierte que se trata de una normatividad en su mayoría similar a la ley vigente, por lo que cambios más sustanciales de la propuesta se distinguen en el régimen transitorio que se pretende, el cual se refiere básicamente al respeto de los derechos sobre concesiones y permisos otorgados durante la vigencia de la ley de 1994.

Esta pretensión queda subsanada en el Artículo Transitorio que establece: las Autorizaciones, Concesiones, Licencias

y Permisos otorgados durante la vigencia de la Ley que se abroga, continuarán operando por el plazo que fueron otorgadas, siempre y cuando se cumpla con los requisitos y las condiciones de organización y funcionamiento previstos en el presente Decreto.

Para los efectos del párrafo anterior, las personas titulares de las autorizaciones, concesiones, licencias y permisos, en un plazo que no exceda de doce meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán adecuarse a las disposiciones de esta Ley.

VIII.- Así pues, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo consideramos que la Ley que hoy se somete a consideración, significa un importante avance en la regulación del servicio de transporte en todas sus modalidades, buscando con ello generar un orden, una mayor transparencia, así como la mejora del servicio para las y los ciudadanos chihuahuenses en términos de modernización, regularización, rendición de cuentas y eficiencia.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua para quedar redactada de la siguiente manera:

LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases, normas y principios para regular la operación, planeación, programación, proyección, coordinación, implementación, gestión, control y vigilancia de la prestación de servicios de transporte de personas y bienes en el Estado, así como el uso, aprovechamiento y explotación de las vías de comunicación e infraestructura del Estado.

Artículo 2.- Las disposiciones de esta Ley se interpretarán siempre de conformidad con el principio pro persona. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán

enfocar sus acciones a garantizar el ejercicio del derecho a la movilidad, atendiendo a los principios previstos en la presente ley.

Artículo 3.- Son vías de comunicación sujetas a esta Ley y sus reglamentos:

I. Toda aquella infraestructura terrestre por la cual se realiza el desplazamiento de cualquier tipo de vehículos para el transporte de personas y bienes con las excepciones siguientes:

- a. Los caminos construidos exclusivamente por particulares dentro de sus propiedades, que no comuniquen a algún centro de población.
- b. Las carreteras que comuniquen al Estado con otra u otras Entidades Federativas o con el extranjero, y
- c. Las carreteras de jurisdicción federal.

II. Los puentes ya construidos o que se construyan en los caminos a que se refiere la fracción anterior.

Artículo 4.- Son parte integrante de las vías de comunicación: los servicios auxiliares, obras, construcciones, el derecho de vía y elementos asociados; entre los cuales se encuentran de manera enunciativa, mas no limitativa: carriles exclusivos, terminales, paraderos y estaciones destinados al establecimiento y mantenimiento de los servicios y obras mencionados. La Secretaría fijará la extensión de los espacios necesarios para tales objetos.

Artículo 5.- La prestación del servicio de Transporte Público corresponde originalmente al Poder Ejecutivo del Estado, quien lo podrá prestar de manera directa o indirecta por medio de personas físicas o morales, constituidas con sujeción a las leyes del país, mediante la figura de Concesión o permiso, procurando el beneficio de la sociedad.

Artículo 6.- Para efectos de esta Ley, el servicio de transporte público se clasifica en las siguientes modalidades:

- I. Servicio de Pasajeros;
- II. Servicio Especializado;
- III. Servicio de Carga; y,

IV. Servicio Mixto.

Artículo 7.- Para los efectos de esta Ley, se considera que no tienen carácter de servicio de transporte público:

I. El traslado de pasajeros en vehículos propiedad de las personas físicas o morales, cuando este atiende única y exclusivamente a los fines de las mismas.

II. El transporte de carga privado que realicen las personas físicas y morales legalmente constituidas, en vehículos de su propiedad que cumplan con la normatividad y especificaciones técnicas aplicables al objeto transportado, para trasladar sus insumos o productos.

Tratándose de transporte de carga privado con dimensiones extraordinarias o con bienes de gran peso o volumen, que rebasen lo establecido en el Reglamento o acuerdo correspondiente, el transportista deberá obtener previamente permiso temporal especial de la Dirección.

III. El transporte de carga ligera que se realice en vehículos de uso privado para transportar determinados bienes muebles o enseres de su propiedad.

Artículo 8.- A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria los siguientes ordenamientos legales, o aquellos que los sustituyan:

I. Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Chihuahua;

II. Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua;

III. Código Fiscal del Estado de Chihuahua;

IV. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua;

V. Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua, y

VI. Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO II
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 9.- El Ejecutivo, al diseñar e implementar las políticas, programas y acciones en materia de transporte, se sujetará a los siguientes principios rectores:

I. Accesibilidad Universal: Derecho de toda persona y de la colectividad, de tener a su alcance sistemas de movilidad y transporte asequibles y adecuados a las necesidades particulares y sociales; así como al desplazamiento por las vías públicas con facilidad, sin obstáculos físicos y de manera segura.

II. Calidad: Cumplimiento de propiedades de eficiencia en los servicios ofrecidos al usuario, en términos de accesibilidad, higiene, comodidad, seguridad, frecuencia de paso, tiempo de recorrido y sustentabilidad ambiental.

III. Eficiencia: Ordenamiento de las vías de comunicación de manera que se reduzcan los costos y tiempos de traslado de personas y bienes, a fin de contribuir al bienestar social.

IV. Equidad: Las actuaciones de las autoridades en el servicio prestado en todo caso deberán resultar justas, respetuosas, responsables e igualitarias.

V. Igualdad: Condiciones de acceso al sistema de movilidad, sin exclusión por motivos de origen étnico o nacional, de género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad de la persona.

VI. Innovación tecnológica: Impulsar el uso de soluciones y sistemas tecnológicos que permitan un desempeño eficiente de la movilidad, y que generen un desarrollo sustentable en eficiencia energética y fuentes de energía renovable.

VII. Intermodalidad: Ofrecer a los usuarios opciones de servicios y modos de transporte integrados, que proporcionen disponibilidad, agilidad y accesibilidad, y permitan inhibir el uso de vehículos motorizados de uso particular.

VIII. Sostenibilidad: Instrumentar acciones que generen eficiencia en la movilidad de personas y bienes, reduciendo los efectos negativos sobre la calidad de vida y el medio ambiente.

IX. Participación ciudadana: Establecer los mecanismos para que la sociedad civil organizada pueda emitir opiniones, estudios y recomendaciones para mejorar la calidad del servicio de transporte.

X. Desarrollo: Deberá fomentarse el crecimiento sostenido de la infraestructura de transporte público de pasajeros

promoviendo la demanda de este servicio y privilegiando la compacidad de las ciudades, tomando en cuenta los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

**CAPÍTULO III
GLOSARIO**

Artículo 10.- Para los efectos de este ordenamiento, los siguientes términos utilizados en singular o en plural, en masculino o en femenino, tendrán el significado que se atribuye en este artículo:

I. Autoridad de Vialidad y Tránsito: La autoridad responsable en la materia, según corresponda.

II. Cromática: Estandarización del color de las unidades con las que se presta el servicio de Transporte Público.

III. Comité Asesor: Órgano colegiado mixto de carácter especializado en las materias de transporte público, tránsito y vialidad, con las competencias, atribuciones, integración, organización y funcionamiento que se establezca en la presente Ley y las disposiciones que de ella emanen.

IV. Competencia Ruinosa: Cuando se presten los servicios de transporte fuera de las zonas que les fueron autorizadas en la Concesión o permiso otorgado, sin la autorización de la Dirección, en detrimento de algún operador, permisionario o concesionario legalmente autorizado.

V. Concesión: Acto administrativo por virtud del cual el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, confiere a una persona física o moral autorización para la prestación del servicio público de transporte por el plazo que le otorgue la Secretaría conforme con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento según la modalidad, por medio de concurso. Su otorgamiento y las condiciones que se establezcan se consideran de utilidad pública y de interés general.

VI. Concesionario: Persona física o moral que cuenta con una Concesión otorgada por la Secretaría, para la prestación del servicio público de transporte.

VII. Concurso: Procedimiento administrativo que realiza la autoridad competente para el otorgamiento de una Concesión, en los términos de esta Ley.

VIII. Conductor de Transporte Público: Persona encargada de la conducción de un vehículo destinado al transporte público,

que deberá contar con Registro y Licencia otorgados por la autoridad correspondiente para tales efectos.

IX. Conductor: Persona encargada de la conducción de un vehículo, con el Registro y Licencia otorgado por la autoridad correspondiente, conforme a los requisitos de la modalidad del servicio que preste, según a la que corresponda o se refiera.

X. Consejo Consultivo de Transporte: Órgano colegiado de consulta, auxiliar del Ejecutivo en materia de transporte.

XI. Departamento: Departamentos de Transporte dependientes de la Dirección.

XII. Dirección: La Dirección de Transporte de la Secretaría.

XIII. Especificaciones técnicas de los vehículos: Características físicas, de diseño, pintura, condiciones mecánicas y de carrocería, colores, elementos de seguridad y demás aspectos materiales con las que deben cumplir los vehículos destinadas a prestar los servicios de transporte, conforme a lo establecido en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

XIV. Empresas de redes de transporte: Sociedades mercantiles que prestan un servicio de transporte especializado con base en un acuerdo o contrato previo con sus usuarios, por medio de aplicaciones tecnológicas en teléfonos inteligentes u otras plataformas.

XV. Estación: Zona de parada de los vehículos, con infraestructura, en la que se permite el resguardo de pasajeros así como las maniobras de ascenso y descenso de usuarios de transporte público colectivo.

XVI. Fondo: El Fondo de Movilidad previsto en la presente Ley.

XVII. Frecuencia de paso: Intervalo de tiempo programado que transcurre entre el paso de un vehículo de transporte público de pasajeros y el siguiente, en un mismo sentido y en una misma ruta.

XVIII. Gobierno del Estado: El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

XIX. Sistema de Posicionamiento Global: Sistema que permite la localización en tiempo real de los vehículos que presten servicios de transporte conforme a esta Ley.

XX. Personas con discapacidad: Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal.

XXI. Horario: Hora de inicio y término a que deberá sujetarse la prestación del servicio público de transporte, en los casos en que así determine la Ley o su Reglamento.

XXII. Interés público: El bien común de la sociedad, entendida como un cuerpo social.

XXIII. Intermodalidad: Es la articulación entre los diferentes modos de transporte, a fin de realizar más rápida, segura y eficazmente las operaciones de traslado y transbordo de los usuarios.

XXIV. Itinerario: Ruta y horario de paso programado por la autoridad, en cada una de las paradas o estaciones establecidas a que deberá sujetarse la prestación del servicio público de transporte.

XXV. Ley: Ley de Transporte del Estado de Chihuahua.

XXVI. Licencia: La autorización que concede el Ejecutivo a una persona física por tiempo determinado, para conducir u operar vehículos, la cual se acredita mediante el documento denominado de dicha forma, conforme a la normatividad aplicable.

XXVII. Micro-vehículos: Aquellos considerados como ligeros de transporte individual y de propulsión a base de energía eléctrica o electro asistida, tales como: bicicletas eléctricas o asistidas o motopatines eléctricos.

XXVIII. Movilidad: Se entiende como el derecho de toda persona a disponer de un sistema de desplazamiento accesible, continuo, eficiente, seguro, sustentable, suficiente e innovador.

XXIX. Movilidad Limitada: Aquella condición que afecta la movilidad a toda persona, ya sea de manera temporal o permanente.

XXX. Municipio: Cada una de las divisiones territoriales administrativas que integran el Estado de Chihuahua.

XXXI. Organismos del Sistema Integrado de Transporte: Concesionario, empresa u organismo que forma parte del

Sistema Integrado de Transporte.

XXXII. Operador: Persona física o moral que, con motivo de una Concesión, Permiso o Autorización, otorgadas conforme a la presente Ley, sea el responsable ante la autoridad por el debido ejercicio del servicio correspondiente.

XXXIII. Parada: Espacio de la vía pública delimitado y señalizado como zona exclusiva para que los vehículos destinados al servicio público de transporte efectúen el ascenso y descenso de pasajeros, que estarán definidos en el itinerario correspondiente.

XXXIV. Permiso: Acto administrativo por virtud del cual la Secretaría confiere a una persona física o moral la autorización para la prestación de un servicio de transporte en aquellas modalidades que corresponda conforme a la presente Ley, hasta por el plazo que determine la Secretaría conforme a la misma.

XXXV. Permisionario: Persona física o moral que cuenta con un Permiso otorgado por la Secretaría, para la prestación del Servicio de Transporte, conforme a la modalidad que así lo requiera.

XXXVI. Permiso Temporal: Acto administrativo por virtud del cual la Dirección confiere una autorización provisional para prestar un servicio de transporte conforme a las excepciones previstas en la Ley.

XXXVII. Registro: Registro Estatal de Transporte.

XXXVIII. Reglamento: El o los reglamentos que se expidan derivados de la presente Ley.

XXXIX. Ruta: Recorrido determinado por un origen y destino, con estaciones o paradas intermedias, que uno o varios vehículos afectos a un servicio de transporte realicen sobre una vialidad específica, sujeta a las condiciones definidas de servicio que fije la Dirección.

XL. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua.

XLI. Servicios Auxiliares: Todos aquellos, tanto directos como indirectos, que resulten complementarios a la prestación del servicio de transporte público, conforme a lo contemplado en la presente Ley.

XLII. Servicio Especializado: El que se presta con el objeto de satisfacer una necesidad específica de servicio privado y particular de pasajeros o de carga, de determinado sector de la población; por el que el usuario paga al prestador de servicio una contraprestación.

XLIII. Sistema Integrado de Transporte o SIT: Conforme a lo previsto en el artículo 30 de la presente Ley.

XLIV. Taxi: Vehículo destinado al Transporte Público de pasajeros, de conformidad con la capacidad establecida por el fabricante del vehículo, la cual no deberá exceder de 6 plazas para pasajeros, con tarifa determinada, base asignada y sin itinerario fijo, en los términos previstos por esta Ley y su Reglamento

XLV. Taxímetro: Dispositivo electrónico digital obligatorio en los taxis, con la finalidad de contabilizar el tiempo transcurrido y la distancia recorrida durante la prestación del servicio de transporte en taxi, para el cómputo de la contraprestación a pagar por el usuario, en estricto apego a las tarifas legalmente autorizadas para tal efecto.

XLVI. Terminal: Espacio físico dotado de equipamiento y la infraestructura técnica y logística que permita la operación del transporte público de manera integral.

XLVII. Transporte Especializado: El servicio que se presta en las modalidades previstas en el artículo 43 fracción II de esta Ley, las cuales estarán sujetas a permiso y las condiciones de operación autorizadas por la Dirección.

XLVIII. Transporte Metropolitano: Servicio de Transporte Público que se presta en donde concurren los centros de población, ubicados en el territorio de dos o más municipios que, por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica, conforman una unidad territorial de influencia.

XLIX. Transporte Público: El que se presta de manera continua, uniforme, regular y permanente en las vías públicas del Estado y los municipios que lo conforman para satisfacer una necesidad social por medio de la utilización de vehículos y por el cual los usuarios pagan una tarifa o contraprestación.

L. Transporte de Pasajeros: El que se presta al público en Rutas, zonas, áreas de cobertura o itinerarios previamente establecidas, en las modalidades previstas en el artículo 43,

fracción I de esta Ley.

LI. Transporte de Carga: Es el que se presta en vehículos cerrados o abiertos destinados al transporte de bienes.

LII. Transporte de Carga privado: El que efectúan las personas físicas o morales respecto de bienes propios o conexos a sus respectivas actividades, sin que por ello se genere un cobro y que en cualquier caso, deberá cumplir con las especificaciones técnicas, ambientales y de seguridad aplicables.

LIII. Utilidad pública: Causa generadora de un acto de gobierno, basada en el interés social.

LIV. Vehículo: Medio de transporte motorizado, incluidos aquellos con la capacidad de arrastre.

LV. Vehículo no motorizado: Aquellos vehículos que utilizan tracción humana para su desplazamiento, cuya velocidad de desplazamiento máxima no supere los 30 kilómetros por hora, y sus características físicas y de seguridad no contravengan lo dispuesto por las disposiciones en la materia.

LVI. Vía Pública: Espacio terrestre de dominio público o uso común destinado al tránsito y transporte de personas o vehículos.

**TÍTULO II
DE LAS COMPETENCIAS
EN MATERIA DE TRANSPORTE
CAPÍTULO I
DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

Artículo 11.- Son autoridades en materia de transporte:

- I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- II. El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
- III. El titular de la Dirección.
- IV. Los titulares de las Delegaciones Regionales.
- V. El Comité Asesor.
- VI. Los Jefes de Departamento de la Dirección.
- VII. El cuerpo de inspección y vigilancia.
- VIII. Los oficiales calificadoros.

IX. Los Presidentes Municipales, con carácter de auxiliares.

X. Las Autoridades de Vialidad y Tránsito, con carácter de auxiliares en el ámbito de su competencia o por delegación expresa de la Secretaría.

XI. Las demás a las que esta Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios reconozcan ese carácter.

Artículo 12.- Corresponden a la Secretaría, las siguientes facultades:

I. Tramitar y resolver el recurso de inconformidad;

II. Planear, formular y conducir las políticas y programas de movilidad y transporte, así como el desarrollo orientado al transporte y sus servicios auxiliares para garantizar el cumplimiento de los principios rectores en la materia;

III. Determinar los parámetros de operación de servicios de Transporte, cuando dichos parámetros no estuvieren especificados por la Ley, el Reglamento o acuerdos internacionales en vigor;

IV. Ejecutar los Acuerdos de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado en todo lo que se refiere a la materia objeto de esta Ley y sus reglamentos;

V. Otorgar las Concesiones y Permisos a que se refiere esta Ley, vigilar su cumplimiento y resolver sobre su cancelación o terminación, en su caso;

VI. Instruir a la Dirección las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ley y sus normas reglamentarias;

VII. Convocar a sesiones del Consejo Consultivo de Transporte, del Comité de Transporte y demás órganos creados en virtud de esta Ley y sus reglamentos;

VIII. Autorizar la creación, estatutos y reformas de personas morales que presten servicios de transporte objeto de la presente Ley;

IX. Declarar la suspensión de los servicios de transporte público y especializado en todas sus modalidades de acuerdo con lo que establece el capítulo respectivo del presente ordenamiento;

X. Autorizar de manera temporal a personas físicas o morales la prestación del servicio de Transporte Público, en casos de suspensión del servicio por causas de caso fortuito, fuerza mayor, intervención, interés social o utilidad pública;

XI. Formular y poner a consideración del Ejecutivo el Programa Estatal de Transporte;

XII. Declarar la extinción de concesiones y permisos;

XIII. Revocar concesiones y permisos;

XIV. Ordenar la intervención o requisa del Transporte Público cuando así sea requerida en los términos de la presente Ley;

XV. Celebrar convenios y contratos con otras autoridades y con particulares, relacionados con el cumplimiento de esta Ley y sus reglamentos; y

XVI. Las demás a las que esta Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios reconozcan ese carácter.

Artículo 13.- La Dirección tendrá las siguientes facultades:

I. Establecer lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, estudios y políticas públicas sistemáticas, continuas y evaluables para cumplir con los fines de esta Ley y promover la inversión y el uso del Transporte Público como medio de transporte;

II. Otorgar autorización especial para transporte de objetos o bienes de gran peso o volumen;

III. Favorecer las acciones en los niveles de gobierno y sector privado para priorizar la movilidad de peatones, incentivar el uso de medios de transporte sustentables, y garantizar a las personas con movilidad limitada el acceso a los medios de desplazamiento en condiciones de igualdad y equidad;

IV. Diseñar las políticas públicas que contribuyan a diseñar una movilidad integral y sostenible en el Estado;

V. Coordinarse con los distintos niveles de gobierno para la planeación y organización del transporte;

VI. Participar en la realización de los estudios necesarios para la creación y modificación de las vialidades y espacios públicos, en coordinación con las autoridades estatales y municipales; especialmente para facilitar el acceso a los peatones, personas

con movilidad limitada y usuarios de transporte no motorizado, de acuerdo con las directrices establecidas por los planes y programas de movilidad;

VII. Establecer los lineamientos o normas técnicas aplicables para la implementación de soluciones tecnológicas en la gestión y control de la flota vehicular del Transporte Público, así como para la sistematización y disponibilidad de información del transporte en Chihuahua, basándose en el reglamento que para tales efectos expida el Poder Ejecutivo;

VIII. Autorizar oficialmente que las especificaciones de un producto, equipo, dispositivo o aparato destinado a servicios de transporte público satisfacen las normas o disposiciones técnicas aplicables;

IX. Promover las acciones necesarias para implementar el cobro por medios de pago electrónicos en el Transporte Público, orientados a la integración;

X. Autorizar a los operadores del sistema tecnológico de cobro y recaudo la producción, recarga y venta de tarjetas de prepago para el uso del transporte público; así como la aprobación de los esquemas de cobro, administración y gestión del ingreso del producto de las tarifas, para cumplir con los fines y directrices señalados en este título;

XI. Elaborar estudios que permitan mejorar el funcionamiento y uso de las vías públicas de manera que la infraestructura existente en el Estado se adecue a los principios de movilidad sostenible;

XII. Promover que las vialidades del Estado y los municipios, así como la infraestructura, equipamiento, mobiliario y desarrollos urbanos cuenten con accesibilidad universal y condiciones óptimas para su uso;

XIII. Elaborar los estudios técnicos previos al otorgamiento y modificación de concesiones y permisos;

XIV. Opinar sobre los criterios y lineamientos que permitan dar unidad y congruencia a las acciones del Gobierno del Estado en materia de movilidad e infraestructura vial relacionada con el Transporte Público;

XV. Promover la participación ciudadana a través de mecanismos eficaces en la planeación, implementación y evaluación de políticas en la materia;

XVI. Diseñar la operación de rutas, incluyendo dimensionamiento y características de flota, itinerarios, horarios y frecuencias en la prestación del Servicio de Transporte Público;

XVII. Establecer la forma o fórmula de medición de tiempo, distancia y demás factores determinantes en la aplicación de tarifas, así como los mecanismos necesarios para su cobro a los usuarios;

XVIII. Inspeccionar, supervisar, verificar y vigilar los servicios de Transporte en el Estado, en todas sus modalidades, conforme a la presente Ley y sus reglamentos;

XIX. Solicitar a concesionarios y permisionarios la información que requiera, relativa al servicio o actividad que presten, para la verificación del correcto desempeño de sus funciones.

XX. Aplicar las sanciones que establece el capítulo respectivo de la presente ley, por conducto de los oficiales en quien se delegue dicha función;

XXI. Determinar, inspeccionar y verificar los itinerarios, horarios y frecuencia en la prestación de servicios de transporte según sea aplicable, a fin de que se preste con uniformidad, regularidad y previsibilidad para los usuarios;

XXII. Realizar las acciones técnicas, jurídicas y operativas necesarias para el debido control y regulación del transporte competencia del Estado;

XXIII. Establecer las Especificaciones técnicas de los vehículos afectos a servicios de transporte regulados, así como cromática de las unidades destinadas a la prestación del Transporte Público;

XXIV. Recibir y autorizar las solicitudes de sustitución de vehículos permanentes que sean utilizados en el transporte público y en caso de ser temporal, señalar el plazo que en su caso, se le concede para tal efecto, el cual no podrá exceder de treinta días naturales en un periodo de un año, en el entendido que el vehículo que sustituya temporalmente deberá cumplir con los requisitos establecidos en la presente ley para el otorgamiento del servicio de Transporte que sustituya;

XXV. Autorizar, en su caso, las modificaciones a la estructura original de los vehículos destinados a la prestación del Transporte Público, siempre y cuando mejoren la comodidad y

calidad del servicio;

XXVI. Aprobar y verificar el cumplimiento de la operación de los paraderos y equipamiento de las áreas dedicadas al servicio de transporte, en coordinación con los ayuntamientos;

XXVII. Promover la capacitación profesional y técnica de Concesionarios, Permisionarios, Operadores y Conductores del servicio de transporte en todas sus modalidades;

XXVIII. Integrar los expedientes administrativos para proponer a la Secretaría la suspensión, renovación, revocación, cancelación de las concesiones y permisos o la requisa o intervención de las mismas;

XXIX. Requerir a los titulares de las concesiones y permisos, la aplicación periódica de exámenes físicos, psicológicos y toxicológicos a los Conductores de los vehículos a los servicios de transporte;

XXX. Autorizar y modificar horarios de servicio, itinerarios y derroteros, ubicación de paradas, bases o sitios;

XXXI. Restringir o sujetar a horarios y derroteros específicos el tránsito de vehículos de transporte de carga, conforme a la naturaleza de las vías, el peso y la dimensión de la unidad;

XXXII. Autorizar y emitir permisos temporales en los términos de la presente ley y su Reglamento;

XXXIII. Declarar la suspensión de los servicios de transporte público en todas sus modalidades de acuerdo con lo establecido por el presente ordenamiento;

XXXIV. Proponer a la Secretaría la cancelación, suspensión, requisa o intervención total o parcial del Transporte Público;

XXXV. Autorizar y registrar peritos en materia de transporte;

XXXVI. Regular y autorizar la publicidad en los vehículos de transporte público de pasajeros y de carga, de conformidad a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; y,

XXXVII. Asesorar y vigilar sobre la forma y bases de constitución de sociedades que se organicen para la prestación del servicio público de transporte.

XXXVIII. Las demás a las que esta Ley y otros ordenamientos

legales y reglamentarios reconozcan ese carácter.

CAPÍTULO II DEL MUNICIPIO Y LAS AUTORIDADES DE VIALIDAD Y TRÁNSITO

Artículo 14.- Los Municipios, tienen el carácter de autoridad auxiliar del Gobierno del Estado, conservando este último la rectoría en la materia, incluyendo la aplicación y formulación de programas de transporte público, así como la planeación de rutas, itinerarios, áreas de cobertura y horarios. Los Municipios y en su caso, las Autoridades de Vialidad y Tránsito, deberán coadyuvar y colaborar con la Secretaría en la materia de transporte que regula esta Ley.

Artículo 15.- Los Municipios y, en su caso, las Autoridades de Vialidad y Tránsito, en materia de transporte y dentro de su competencia territorial, contarán con las siguientes atribuciones:

I. Proponer a la Secretaría, programas de Transporte Público;

II. Coadyuvar con la Dirección en las áreas de inspección y vigilancia, mediante convenio de colaboración;

III. Diseñar e instrumentar programas de recuperación y habilitación progresiva de espacios urbanos, para el desplazamiento peatonal;

IV. En materia de movilidad urbana, llevar a cabo la construcción y mantenimiento de su infraestructura;

V. Opinar sobre las características y ubicación de los elementos que integren el equipamiento urbano del servicio de transporte, a través de los planes y programas de desarrollo urbano que le corresponda aplicar; y

VI. Autorizar, a solicitud de la Dirección, la ubicación en la vía pública de sitios para taxi.

Artículo 16.- Las Autoridades de Vialidad y Tránsito deberán proporcionar a la Secretaría, a través de sus Direcciones y al Sistema Integrado de Transporte, la información y bases de datos relevantes en materia de transporte y conductores regulados por la presente ley.

Lo anterior, de manera sistematizada en los términos que para tales efectos se especifiquen en el Reglamento y disposiciones administrativas que expida la Secretaría.

La interconexión de la base de datos de las Autoridades de Vialidad y Tránsito con la Secretaría y el Sistema Integrado de Transporte deberá ser accesible en tiempo real, a través de medios electrónicos, en el entendido que solo se tendrá acceso a información requerida para el cumplimiento de esta ley y sus reglamentos y en los términos de la Ley de Protección de Datos Personales y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambas del Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE

Artículo 17.- El Registro está a cargo de la Dirección y tiene por objeto el desempeño de la función registral en todos los aspectos en materia de transporte, de acuerdo con esta ley y demás disposiciones aplicables.

El Registro llevará las siguientes secciones:

- I. De las Concesiones;
- II. De los Permisos;
- III. De los Operadores, Concesionarios y Permisionarios;
- IV. De las Autorizaciones;
- V. De los vehículos y demás medios de transporte afectos a servicios de transporte;
- VI. De los Conductores;
- VII. De los contratos y convenios relacionados con los servicios de transporte, incluyendo los fideicomisos y los contratos y convenios que el Sistema Integrado de Transporte y a los Organismos del Sistema Integrado de transporte realicen para la prestación de servicios;
- VIII. De las cancelaciones de Autorizaciones, Licencias, Permisos y Concesiones otorgadas conforme a esta Ley;
- IX. De las Rutas que se establezcan para los servicios de transporte;
- X. De las Tarifas aplicables para el cobro a los usuarios del uso de las diversas modalidades de Transporte que se autoricen;
- XI. De las quejas y denuncias ciudadanas sobre los servicios de transporte, asociándolos a la Concesión, Permiso o Conductor correspondiente;

XII. La información adicional que el Registro considere pertinente; y,

XIII. De la información relevante al cumplimiento de las disposiciones de esta ley y de las infracciones de tránsito por los concesionarios, permisionarios, conductores, operadores y rutas autorizados conforme a esta Ley.

La información contenida en el Registro es de consulta pública, salvo aquella que por sus características sea de carácter confidencial o reservada, en términos de la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales, y demás disposiciones aplicables. Cualquier persona interesada podrá consultar sus asientos, así como obtener constancias de los mismos.

Su funcionamiento y los requisitos que deberán contener las inscripciones se determinarán en el Reglamento. No obstante, se deberá cumplir con controles estrictos de entrada de datos y validación de los mismos.

Artículo 18.- El Registro, por conducto de su titular, será el depositario de la fe pública y registral de los actos jurídicos y documentos relacionados con el transporte en todas sus modalidades en el Estado de Chihuahua. Por lo cual, lo asentado en el registro tendrá carácter de prueba plena, para efectos de la determinación de cancelaciones, sanciones y cómputo de elementos para renovaciones y evaluaciones en materia de transporte.

Artículo 19.- De toda información, registro, folio, certificación que realice el Registro Estatal del Transporte, deberá expedirse constancia debidamente firmada por el servidor público competente en el Registro, ya sea de manera autógrafa o por firma electrónica autorizada, previa exhibición y entrega del comprobante del pago de derechos que por este concepto realice el interesado.

Artículo 20.- El Registro estará obligado a implementar, operar y mantener actualizado un sistema informático de administración del mismo y de la Dirección, así como a establecer los mecanismos y criterios para hacer público el acceso a la información contenida en las bases de datos correspondientes, en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia.

Para estos efectos, el Registro deberá:

I. Establecer programas de optimización, sistematización, digitalización y desarrollo de sus procesos administrativos;

II. Asegurar que los nuevos sistemas que se incorporen consoliden la operación e integración de diferentes sistemas y bases de datos de otras dependencias que tengan el carácter de auxiliares para efectos de esta Ley;

III. Adoptar las políticas correspondientes a la estrategia digital, la cual tendrá dentro de uno de sus objetivos fomentar un cambio de cultura para que el gobierno utilice las tecnologías de la información y comunicación, y con ello ofrezca servicios gubernamentales transparentes y de mayor calidad con posibilidad de interoperabilidad entre dependencias a través de conexiones rápidas y seguras; y,

IV. Vigilar la vigencia del programa informático que realizará la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de la información registral.

CAPÍTULO IV DEL FONDO DE MOVILIDAD

Artículo. 21.- El Ejecutivo constituirá el Fondo de Movilidad que tendrá los siguientes objetivos:

I. Reservar recursos para la modernización del Transporte Público y la operación del Sistema Integrado de Transporte;

II. Mantenimiento, conservación, construcción de infraestructura y equipamiento para la movilidad sostenible;

III. Aportar recursos para la seguridad vial; y,

IV. Cuantificación y sistematización de la información.

Artículo 22.- Los recursos del fondo provienen de:

I. Los convenios establecidos con las empresas de redes de transportes;

II. El porcentaje que fije la Secretaría sobre las aportaciones y multas establecidas en esta ley y sus reglamentos; y,

III. Los demás que se generen por concepto de aportaciones, donaciones, transferencias o rendimientos financieros en materia de transporte.

Artículo 23.- Los recursos del fondo serán administrados por un

Comité Técnico, órgano colegiado presidido por la Secretaría con la siguiente estructura:

I. Presidente: La persona titular de la Secretaría;

II. Secretario: La persona titular de la Dirección;

III. La persona titular de la Secretaría de Hacienda del Estado;

IV. La persona titular de la Secretaría de la Función Pública, con voz, pero sin voto;

V. Un representante vocal del sector educativo cuyo encargo será asumido por la persona titular de la Secretaría de Educación y Deporte;

VI. Un representante del H. Congreso del Estado, cuyo encargo será asumido por el Presidente de la Comisión de Transporte o aquella competente en la materia;

VII. Un representante vocal del sector privado cuyo encargo será asumido por el Consejo Coordinador Empresarial; y,

VIII. Un representante vocal del sector social del Consejo Consultivo de Transporte.

La representación en el Comité es honoraria y por ésta no se percibirá retribución alguna.

La ausencia del Presidente será suplida por el Secretario del Comité, ante lo cual el suplente de este último fungirá como Secretario de dicho órgano.

Las personas que integren el Comité Técnico podrán delegar por escrito a sus respectivos suplentes, quienes serán igualmente responsables de sus acciones u omisiones

CAPÍTULO V DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TRANSPORTE

Artículo 24.- Para cada ciudad o zonas conurbadas con una población superior a 150,000 habitantes se creará un Consejo Consultivo de Transporte que será un órgano auxiliar honorario de consulta y participación ciudadana en materia de transporte.

El cargo de Consejero será honorario.

Artículo 25.- El Consejo Consultivo de Transporte quedará integrado por:

I. La persona titular de la Secretaría o el representante que designe;

II. La persona titular de la Secretaría de Hacienda o el representante que designe;

III. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno o el representante que designe;

IV. La persona titular de la Dirección;

V. La persona titular de la regiduría que presida la Comisión relacionada con el transporte, del Ayuntamiento correspondiente, que participará en aquellas sesiones en las que se trate de asuntos correspondientes al Municipio que represente

VI. El Presidente en turno o el representante que este nombre de cada uno de los siguientes organismos, industrias e instituciones, con sede en la localidad en que opere el Consejo Consultivo correspondiente:

- a. Consejo Coordinador Empresarial.
- b. Cámara de Comercio, Servicios y Turismo.
- c. Confederación Patronal de la República Mexicana.
- d. Cámara Nacional de la Industria de Transformación.
- e. La Asociación de Maquiladoras y Exportadoras de Chihuahua, A.C., o la organización que agrupe y represente a la industria maquiladora que en su lugar la sustituya.
- f. Hasta tres miembros de instituciones oficiales de educación media superior y superior, sujetos a invitación de la Secretaría, que tengan conocimiento acreditado en materia de transporte.
- g. Dos representantes del gremio de concesionarios de transporte público de la ciudad, municipio o región; y
- h. Un representante del gremio de permisionarios de transporte especializado.

Artículo 26.- El Consejo Consultivo será presidido por la persona titular de la Secretaría o su representante designado y el Director fungirá como Secretario del Consejo.

Artículo 27.- Para ser miembro del Consejo Consultivo se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, y

II. No ser funcionario, empleado o servidor público, salvo aquellos que integran el Consejo en virtud de su cargo.

Artículo 28.- El Consejo Consultivo sesionará en forma ordinaria por lo menos dos veces al año y extraordinariamente cuando convoque el titular de la Secretaría o sea solicitado al mismo por la mayoría de sus miembros.

Habrá quórum con la asistencia de más de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Secretario del Consejo levantará el acta que corresponda a cada sesión.

Artículo 29.- El Consejo Consultivo de Transporte, como órgano de consulta, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar al mejoramiento de la función pública en materia de transporte;

II. Opinar sobre las medidas administrativas y de servicio adoptadas en relación con el transporte, específicamente sobre obligaciones en la prestación de transporte;

III. Revisar estudios y programas relacionados con el desarrollo del transporte y los servicios públicos conexos a él, para procurar el uso adecuado y el mejor aprovechamiento de las vías de comunicación en beneficio de la sociedad; y

IV. Opinar sobre la prestación del Transporte Público, las deficiencias administrativas y de servicio, las tarifas, el diseño de Rutas, el otorgamiento de concesiones y permisos, sitios, vehículos, itinerarios, horarios, infraestructura y equipamiento en materia de transporte.

CAPÍTULO VI

DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE

Artículo 30.- La Secretaría deberá implementar un Sistema Integrado de Transporte, con extensiones regionales, entendido como un conjunto de componentes que se

encuentran integrados de manera física, operacional, informativa, iconográfica y tarifaria, con el objeto de prestar un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro, que permita movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana o conurbada correspondiente.

El Sistema Integrado de Transporte progresivamente realizará la integración y coordinación de las diferentes modalidades y Rutas de servicio de Transporte Público, facilitando al usuario una movilidad con el menor número de interrupciones posibles, que supere las diferentes competencias administrativas y propicie la máxima calidad que la tecnología de transporte puede ofrecer.

Artículo 31.- El Sistema Integrado de Transporte integrará la estructura administrativa de la Dirección, asistida por el Comité Asesor del SIT. Asimismo, administrará a través de un organismo de gestión o fideicomiso, a los Organismos del Sistema Integrado de Transporte y a las entidades que formen parte de este.

Artículo 32.- Los Concesionarios que formen parte del Sistema Integrado de Transporte, deberán acceder a la integración tarifaria y facilitar la interconexión de pasajeros y superposición de derroteros con otros Concesionarios en la misma o en otras Rutas, en los términos establecidos en el Sistema Integrado de Transporte.

CAPÍTULO VII DEL COMITÉ ASESOR

Artículo 33.- El Comité Asesor será el órgano deliberativo que tiene por objeto regular y promover el desarrollo eficiente del Sistema Integrado de Transporte, el cual se reunirá por lo menos dos veces al año y tendrá las siguientes facultades:

- I. Asesorar sobre las disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de conformidad con procedimientos de homologación y certificación, y ordenamientos técnicos en materia de servicios de transporte;
- II. Emitir recomendaciones en materia de interoperabilidad e interconexión de servicios de transporte, a efecto de asegurar la libre competencia y concurrencia en el mercado;
- III. Recomendar lineamientos de carácter general para el

acceso y, en su caso, uso compartido de la infraestructura activa y pasiva, en los casos que establece esta Ley;

IV. Proponer a la Dirección la implementación de las acciones necesarias para contribuir a la mejora del servicio de Transporte Público;

V. Revisar anualmente las Rutas y su cobertura social;

VI. Proponer los índices de calidad por servicio a que deberán sujetarse los Concesionarios y Permisionarios, así como revisar los resultados de las verificaciones relativas a dichos índices, incluyendo las métricas de eficiencia de servicios de transporte, así como las metodologías de medición que permitan cuantificarlas;

VII. Revisar las propuestas de tarificación técnica y emitir la recomendación correspondiente;

VIII. Proponer y evaluar la cobertura, integración, planeación y operación de todas las modalidades integradas al Sistema Integrado de Transporte;

IX. Opinar sobre las Convocatorias de concurso para el otorgamiento de nuevas concesiones;

X. Conocer de la conformación e integración de las empresas operadoras;

XI. Emitir recomendaciones para la eficiencia de los sistemas de supervisión, inspección y vigilancia; y,

XII. Emitir su opinión sobre los programas de trabajo e informes que los Organismos del Sistema Integrado de Transporte presenten a la Dirección.

Artículo 34.- El Comité Asesor estará integrado por once miembros honorarios, que deberán tener conocimiento y experiencia en materia de desarrollo urbano, transporte y movilidad. El Comité Asesor se conformará por:

- I. La persona titular de la Secretaría, quien presidirá el Comité;
- II. La persona titular de la Dirección, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. Cuatro personas nombradas por la persona titular de la Secretaría, que deberán ser académicos de Instituciones de Educación Superior, dos de los cuales serán nombrados por

un período de tres años y los otros, por cinco años;

IV. Cuatro personas nombradas por la persona titular de la Secretaría, que deberán pertenecer a Colegios de Profesionistas, dos de los cuales será nombrado por un período de tres años y dos por cinco años;

V. Un representante del Instituto Municipal de Planeación que participará en los asuntos correspondientes al Municipio que represente; y

VI. Un representante Técnico del área de Desarrollo Urbano Municipal que participará en los asuntos correspondientes al Municipio que represente.

Los miembros del Comité contarán con voz y voto, con excepción del Secretario Técnico quien solo tendrá voz.

En caso de renuncia de alguno de los miembros del Comité, este será reemplazado por alguien que cumpla con los requisitos establecidos en este artículo, hasta por el remanente del plazo que tenga el miembro sustituido.

No podrá ser miembro del Comité, quien, directa o indirectamente tenga o haya tenido, 3 años antes de su nombramiento, alguna concesión o permiso para la prestación de servicios de transporte en el Estado o preste, servicios de asesoría o proveeduría a Concesionarios o Permisionarios de servicios de transporte.

El Comité Asesor no contará con estructura ni presupuesto propios, por lo que, para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará del personal adscrito a la Secretaría. Los actos jurídicos que acuerde el Comité se formalizarán por medio de su Presidente, por acuerdo de sus integrantes y que al efecto señale el propio Comité.

CAPÍTULO VIII DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 35.- La estructura administrativa del Sistema Integrado de Transporte estará integrada por personal adscrito a la Dirección y se integrará al menos por las siguientes áreas:

I. Administración y finanzas;

II. Planeación y Diseño Operacional; y,

III. Inspección y Vigilancia.

Artículo 36.- Sin perjuicio de las funciones inherentes a la Secretaría y a la Dirección, la estructura administrativa, según corresponda, tendrá las siguientes funciones dentro del Sistema Integrado de Transporte:

I. Promover la eficiencia del Sistema Integrado de Transporte;

II. Desarrollar nuevas tecnologías que permitan el mejoramiento continuo de la eficiencia en procesos y procedimientos en materia de transporte;

III. Intercambiar, integrar y gestionar datos e información en materia de transporte y movilidad;

IV. Vigilar y asegurar la correcta operación del servicio y funcionamiento del Sistema Integrado de Transporte;

V. Contratar y mantener actualizados los servicios de Sistema de Posicionamiento Global y demás recursos tecnológicos y humanos requeridos para el cumplimiento de sus funciones y los de las personas físicas y morales concesionarias que operen en las rutas que integren cada Organismos del Sistema Integrado de transporte;

VI. Revisar los datos del kilometraje recorrido en servicio por el parque vehicular;

VII. Elaborar y validar los estudios técnicos necesarios;

VIII. Vigilar la administración de los recursos del Sistema Integrado de Transporte;

IX. Distribuir equitativamente la programación del servicio entre los concesionarios, de acuerdo con su participación y disponibilidad de parque vehicular que operen en las rutas que integren el Sistema Integrado de Transporte;

X. Determinar las bonificaciones y deducciones a las empresas concesionarias que operen en las rutas que integren el Organismo del Sistema Integrado de Transporte;

XI. Aplicar las reglas de operación de los concesionarios que operen en las rutas que integren el Organismo del Sistema Integrado de transporte;

XII. Actualizar la información para la programación del servicio;

XIII. Requerir a las empresas concesionarias que operen en las rutas que integren el Sistema Integrado de Transporte, la

conectividad de los sistemas y Sistema de Posicionamiento Global a fin de recibir la información en tiempo real del cumplimiento de la programación del servicio;

XIV. Evaluar el impacto de eventos ajenos y externos a la operación, y determinar las acciones de atención y mitigación procedentes; y

XV. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 37.- Las autoridades en materia de transporte del Estado, en el ámbito de sus competencias, realizarán, las acciones legales, administrativas y de operación necesarias para la integración al SIT de los Concesionarios y Permisionarios de transporte de pasajeros que califiquen y que opten por su incorporación al Sistema Integrado de Transporte.

Artículo 38.- La autoridad competente determinará los esquemas financieros y las propuestas tecnológicas que permitan una recaudación centralizada del pago de la tarifa por medios electrónicos, una cámara de compensación y demás elementos necesarios en un modelo integrado, multimodal e interoperable de transporte. Asimismo, determinará los lineamientos y procesos de integración de las soluciones y sistemas para los efectos anteriores. La Dirección tomará en cuenta las recomendaciones que emita el Comité Asesor en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO IX DEL FIDEICOMISO ORGANISMO DE GESTIÓN

Artículo 39.- La operación y tarifa integrada al Sistema Integrado de Transporte requieren de fideicomiso u organismo de gestión y dispersión de los recursos provenientes del sistema de recaudo.

Artículo 40.- Las facultades de los fideicomisos u organismos de gestión serán las siguientes:

I. Contratar y mantener actualizados los servicios de recaudo proveniente de las tarifas, mantenimiento y seguridad;

II. Administrar y distribuir los recursos provenientes del sistema de recaudo del Sistema Integrado de Transporte, en base a las reglas de operación sancionadas por la Dirección;

III. Dar seguimiento a la programación del servicio entre las empresas concesionarias, autorizada por la dirección de

transporte;

IV. Aplicar las bonificaciones y deducciones autorizadas por la Dirección a las empresas concesionarias;

V. Aplicar su reglamento interno de operación; y,

VI. Aquellas funciones que le sean atribuidas en su instrumento de creación.

CAPÍTULO X DE LAS EMPRESAS, ORGANISMOS Y CONCESIONARIOS DEL TRANSPORTE INTEGRADO

Artículo 41.- Los Concesionarios del Transporte de Pasajeros que elijan incorporarse al Sistema Integrado de Transporte deberán cumplir con los términos y condiciones previstos en esta Ley y sus reglamentos, para tales efectos.

Artículo 42.- Los Organismos del Sistema Integrado de Transporte contarán con las obligaciones siguientes:

I. Ser corresponsables de la eficiencia del Sistema Integrado de Transporte;

II. Asegurar la correcta operación del servicio y funcionamiento de acuerdo a las disposiciones del Sistema Integrado de Transporte establecidas en esta Ley y su Reglamento;

III. Contratar y mantener actualizados los servicios de recaudo de tarifas y distribución de los fondos recaudados conforme al modelo tarifario aprobado por el Sistema Integrado de Transporte;

IV. Contar con su Sistema de Posicionamiento Global actualizado compatible con el sistema administrado por el Sistema Integrado de Transporte y demás recursos tecnológicos y humanos requeridos para el cumplimiento de sus funciones;

V. Presentar los informes que se definan en el Reglamento a la Dirección;

VI. Asegurar la veracidad de los datos del kilometraje recorrido en servicio por el parque vehicular; y

VII. Coadyuvar en la elaboración de los estudios técnicos necesarios.

**TÍTULO III
DEL TRANSPORTE**

**CAPÍTULO I
DE LAS MODALIDADES DEL TRANSPORTE**

Artículo 43.- El servicio de transporte comprende las siguientes modalidades:

I. Transporte de Pasajeros, que se clasifica en:

- a. Masivo.
- b. Colectivo, el cual a su vez se clasifica en:
 - 1. Transporte Urbano.
 - 2. Conurbado o Metropolitano.
 - 3. Suburbano.
 - 4. Foráneo.
- c. No motorizado.
- d. Micro-vehículos.
- e. De características Especiales.
- f. Taxi.

II. El servicio de transporte especializado se clasifica en:

- a. Escolar.
- b. De personas con discapacidad.
- c. De personal.
- d. Turístico.
- e. Ambulancias.
- f. Fúnebre.
- g. Escuela de manejo.
- h. De autos de arrendamiento.
- i. Publicitario.
- j. De Empresas de Redes de Transporte.

III. El servicio de transporte de carga se clasifica en:

- a. Carga en general:
 - 1. Productos agropecuarios.
 - 2. Materiales para la construcción; y
 - 3. Otros materiales y bienes.
- b. Grúas, en sus modalidades de:
 - 1. Arrastre.
 - 2. Arrastre y salvamento; y
 - 3. Remolques.
- c. Carga riesgosa y de residuos:
 - 1. Transporte de material tóxico o peligroso y aquellos que por su composición puedan constituir un riesgo en su transportación.
 - 2. Residuos sólidos urbanos no peligrosos.
 - 3. Material infectocontagioso.
 - 4. De manejo especial.
- d. Servicio de carga especial:
 - 1. Transporte de valores.
- e. Transporte de agua:
 - 1. Consumo humano;
 - 2. Fines distintos a consumo humano.
- f. Exceso de dimensiones.

IV. Transporte Mixto.

Las diferentes modalidades del servicio público de transporte se regularán por esta ley y por su reglamento y demás disposiciones que de ella deriven.

**CAPÍTULO II
DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS**

Artículo 44.- Las modalidades señaladas en este capítulo

requieren del otorgamiento de Concesión, salvo aquel que se preste en vehículos no motorizados o micro-vehículos, en cuyo caso estará sujeto al otorgamiento de Permiso.

El servicio estará sujeto a las condiciones de operación autorizadas por la Dirección.

Artículo 45.- El transporte público de pasajeros masivo es aquel destinado al traslado de grandes cantidades de personas en zonas urbanas o interurbanas sobre vías exclusivas. Se prestará en medios de transporte cerrados de gran capacidad bajo las normas técnicas y características correspondientes. El servicio estará sujeto a itinerario, horarios, tarifa, frecuencia, y paradas autorizadas, bajo el esquema de concesión.

Artículo 46.- El Transporte Público de pasajeros colectivo se divide en:

I. Urbano: Aquel que se presta dentro de las zonas urbanas de uno o más territorios municipales.

II. Conurbado o metropolitano: Aquel que se presta al interior de una zona metropolitana o conurbada.

III. Suburbano: Aquel que se presta entre las comunidades rurales o suburbios y un centro urbano, o de una comunidad a otra, dentro del territorio municipal.

IV. Foráneo: Aquel que se presta entre puntos ubicados en los caminos y carreteras que atraviesan dos o más municipios del mismo Estado.

El transporte de pasajeros colectivo en sus modalidades de urbano, conurbado o metropolitano, suburbano y foráneo se prestará en vehículos cerrados que cumplan con las normas técnicas y características que al efecto establezcan las autoridades competentes.

Los servicios anteriores estarán sujetos a itinerario, horarios, tarifa, frecuencia, seguro y paradas autorizadas.

Artículo 47.- El transporte de pasajeros en vehículos no motorizados y micro-vehículos se deberá prestar por medio de puertos accesibles al usuario, para resguardo, almacenamiento y disposición del medio de transporte. Este servicio estará sujeto a permiso, tarifas autorizadas y áreas de cobertura.

Artículo 48.- El transporte de pasajeros de características

especiales tales como teleféricos, vehículos de uso recreativo y demás semejantes, estará sujeto a tarifa y condiciones de operación que se autoricen bajo concesión.

Artículo 49.- El transporte en Taxi es el que se presta en automóviles cerrados, atendiendo a la base asignada, con uso de un taxímetro para el cómputo del tiempo y distancia recorrida, conforme al cual se defina el costo del servicio, de conformidad con la correspondiente tarifa autorizada.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO

Artículo 50.- El transporte escolar es el destinado al traslado de estudiantes, investigadores o comunidades académicas, de sus domicilios o cercanías, a los centros de estudio y viceversa dentro de los límites del territorio estatal.

Dicho servicio se configurará en el caso de que sea contratado por instituciones educativas, asociaciones de padres de familia o particulares que cuenten con el Permiso necesario.

Artículo 51.- El transporte de personas con discapacidades es el destinado al traslado de personas con limitaciones de movilidad, asociadas a su condición, en los términos de Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 52.- El transporte de personal es el destinado al traslado de personas de sus domicilios o cercanías, a sus centros de trabajo y viceversa, dentro de los límites del territorio estatal o cuando su destino de transportación se relacione con fines laborales.

Este servicio se prestará por parte de una persona física o moral que cuente con un Permiso otorgado por la Secretaría para tales efectos. El servicio podrá estar sujeto a derrotero e itinerario.

Los vehículos que presten este servicio deberán contar con Sistema de Posicionamiento Global que comparta su geolocalización y demás información con el sistema de geolocalización operado por el Sistema Integrado de Transporte o la Dirección, de manera estable, continua y en tiempo real, para lo cual deberá de cumplir las especificaciones técnicas que establezca la Dirección.

Las unidades y permisos de dicha modalidad, en ningún caso podrán superar a aquellas destinadas al Transporte Público Colectivo; asimismo, ninguna persona física o moral podrá ser titular de más del diez por ciento de los vehículos destinados a dicha modalidad de transporte.

Artículo 53.- El transporte turístico es el destinado al traslado de personas, exclusivamente hacia lugares situados dentro de los límites de territorio estatal que revisten un interés histórico, arqueológico, cultural, arquitectónico o recreativo.

Artículo 54.- El servicio de ambulancias es el transporte que se utiliza para el traslado urgente de personas con necesidad de atención médica, en vehículos adaptados, de conformidad con las especificaciones técnicas necesarias.

Artículo 55.- Los servicios fúnebres son el transporte que prestan empresas en el desempeño de sus actividades, para el traslado de cadáveres en vehículos adaptados.

Artículo 56.- El transporte especial de escuela de manejo es aquel destinado al aprendizaje, que se presta en vehículos especiales, los cuales deberán señalar tal carácter en su exterior.

Artículo 57.- El servicio de autos de arrendamiento es el transporte que se presta con o sin chofer, a cambio del pago de una renta por días, horas o distancia recorrida. Quienes ofrezcan este servicio tendrán la obligación de registrarlos ante el Registro Estatal.

Artículo 58.- El servicio por medio de empresas de redes de transporte es aquél que se presta basándose en el desarrollo de tecnologías de dispositivos inteligentes, sistemas de posicionamiento global y aplicaciones independientes, que permiten conectar a usuarios que demandan servicio de transporte punto a punto, con conductores particulares que ofrecen dicho servicio mediante el uso de la misma aplicación.

CAPÍTULO IV DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA

Artículo 59.- El servicio de transporte de carga en general es aquel que se presta para el traslado de cualquier tipo de bienes en las vías de comunicación al interior del Estado, sujetándose a las condiciones de operación que regula esta Ley y su Reglamento.

El servicio se prestará en vehículos cerrados o abiertos, con las características técnicas adecuadas, conforme a las disposiciones en la materia para transportar productos agropecuarios, animales, maquinaria, materiales para la construcción, minerales y, en general para todo tipo de mercancías y objetos. El servicio podrá estar sujeto a itinerario, horario determinado y tarifa autorizada, conforme al Reglamento y demás disposiciones aplicables.

El transporte de materiales pétreos para la construcción estará sujeto a las tarifas oficiales expedidas por el ejecutivo.

Requerirán permiso los vehículos cuya capacidad de carga sea superior a tres toneladas y que presten un servicio de transporte público.

Artículo 60.- El transporte de carga de materiales, bienes, productos, residuos, remanentes y sustancias peligrosas que circulen por caminos de jurisdicción estatal será regulado por la Dirección conforme a las siguientes bases:

I. La capacidad, dimensiones, peso bruto vehicular y presión de llantas para el tipo de vehículo será conforme a lo establecido en las normas reglamentarias que para tal efecto expida el Ejecutivo.

II. Las dimensiones de los vehículos descritos en este capítulo cumplirán con lo especificado por el reglamento de la presente ley.

III. Se cumplirá con las condiciones y periodicidad que se establezcan para el control técnico de condiciones físico mecánicas de las unidades de transporte.

Artículo 61.- La Dirección podrá establecer puntos de revisión sobre la red carretera estatal para desarrollar la inspección del transporte de carga. Dicha verificación deberá realizarse cumpliendo las condiciones mínimas de seguridad vial y procurando que no se creen congestionamientos viales durante el despliegue de la revisión.

Artículo 62.- El servicio de transporte de carga con exceso de dimensiones es el transporte de equipo, maquinaria o bienes cuyas dimensiones, peso y características exceden los estándares normales y, en su caso, la capacidad y normatividad de las vías de comunicación, por lo que requiere Permiso Temporal de la Dirección.

Artículo 63.- Las personas físicas o morales que contraten el servicio de transporte de carga serán solidariamente responsables por las infracciones que se susciten por exceso de peso y dimensiones.

Artículo 64.- El servicio de grúas es el adaptado para transportar o remolcar cualquier clase de objetos, maquinaria u otros vehículos. No estará sujeto a itinerario ni horario determinado y las tarifas en cada una de las modalidades señaladas serán fijadas de conformidad con las disposiciones reglamentarias respectivas.

Artículo 65.- El servicio de carga riesgosa o de residuos es aquel que transporta materiales clasificados como tóxicos o peligrosos, sólidos urbanos no peligrosos, material infectocontagioso o de manejo especial, de acuerdo con las normas técnicas en la materia. En función de sus dimensiones, peso, características y niveles de riesgo del material transportado, éste podrá estar sujeto a itinerario, horario, y demás especificaciones técnicas que al efecto expida la Secretaría o las autoridades competentes en la materia.

Artículo 66.- El servicio de carga especial de transporte de valores se prestará en vehículos acondicionados o que cuenten con equipo adicional para garantizar el transporte seguro de valores. Este servicio no tendrá itinerario, pero deberá sujetarse a la reglamentación aplicable.

Artículo 67.- El servicio de transporte de carga especial publicitario es el que utiliza vehículos acondicionados con paneles de publicidad para fines mercantiles o de mensajes promocionales. Este servicio estará sujeto a horario determinado y Permiso de la Dirección de transporte.

Artículo 68.- El servicio de transporte de agua para consumo humano se deberá prestar en vehículos que reúnan las condiciones de higiene y salubridad, certificadas por las autoridades del ramo. Este servicio requerirá el Permiso de transporte correspondiente.

El transporte de agua con fines distintos al consumo humano requerirá de Permiso de la Dirección y se deberá prestar en vehículos que reúnan las características necesarias que se establezcan en el Reglamento. Estos servicios no estarán sujetos a itinerario u horario determinado.

CAPÍTULO V

DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MIXTO

Artículo 69.- El transporte mixto es aquel en el cual se transportan pasajeros y objetos en el mismo vehículo, el cual deberá estar acondicionado en forma adecuada para la comodidad y seguridad de los pasajeros, de su equipaje y de la carga transportada.

Este servicio se llevará a cabo mediante concesión y estará sujeto a itinerario y horario determinado, así como a un precio máximo que se determinará conforme a las tarifas autorizadas para el transporte de pasajeros y bienes.

El servicio mixto podrá ser conurbado o suburbano, sujeto a la satisfacción de los requisitos necesarios.

TÍTULO IV DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS

CAPÍTULO I DEL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y PERMISOS

Artículo 70.- Para la prestación del servicio de transporte por personas físicas o morales, se requiere Concesión, Permiso o Permiso Temporal, Autorización o Registro, según corresponda a la modalidad.

Quien preste servicios de transporte sin cumplir con lo dispuesto en el presente artículo será sujeto a las sanciones previstas por la presente Ley, incluyendo el decomiso de los vehículos objeto del servicio, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 71.- Para la prestación del transporte público de pasajeros se requiere de Concesión otorgada por la Secretaría, atendiendo siempre al orden público e interés social, a fin de satisfacer la demanda de la sociedad, procurando un óptimo funcionamiento, en cumplimiento de los estándares para la prestación del servicio, tales como tarifas, rutas, horarios, itinerarios, origen, diseño, tipo de vehículo, tecnología orientada al Sistema Integrado de Transporte y demás elementos de operación previamente autorizados y especificados por la Secretaría.

Artículo 72.- Se requerirá Permiso para la prestación del servicio de:

I. Transporte especializado en las modalidades de escolar, de

personal, turístico y publicitario.

II. Transporte de carga, en las modalidades de:

- a. Carga en general.
- b. Grúas.
- c. Servicio de carga riesgosa y de residuos, en todas sus subdivisiones.
- d. Servicio especial de publicidad.

III. Transporte de agua en sus dos modalidades.

Artículo 73.- Se requerirá Permiso Temporal para transitar por las vías de jurisdicción estatal para el transporte de carga con exceso de peso, dimensión y capacidad.

Artículo 74.- En las Concesiones y Permisos se especificará:

- I. El nombre o denominación del Concesionario o Permisionario;
- II. La clase de servicio para el que se otorga;
- III. La descripción del tipo de vehículo con el que ha de prestar el servicio;
- IV. El número económico asignado por la Dirección;
- V. La vigencia;
- VI. El término para iniciar con la prestación del servicio público, el cual no podrá ser mayor a treinta días naturales a partir de la fecha de su expedición;
- VII. En las concesiones para el otorgamiento de servicio de Transporte Urbano: la Ruta para la que se expida y la identificación de los vehículos incluidos en cada Ruta;
- VIII. En el caso de taxi, el sitio asignado como base del servicio;
- IX. En el caso de grúas y depósito, el domicilio del espacio que se ha de destinar para el resguardo de vehículos;
- X. Las condiciones en las que se debe prestar el servicio;
- XI. La prohibición de variar las condiciones de la concesión o permiso, sin la previa autorización de la Dirección;

XII. Las causas por las que proceda su cancelación; y,

XIII. Las obligaciones económicas que deberán enterarse a la Secretaría de Hacienda por el uso, aprovechamiento o explotación de la concesión o permiso correspondiente.

Artículo 75.- Para el otorgamiento de concesiones, se realizará un concurso entre las personas físicas o morales interesadas, en los términos de las condiciones que establezca la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

La convocatoria para el concurso se publicará en el Periódico Oficial y en las redes digitales del Gobierno del Estado, con por lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración del concurso.

Las Concesiones y Permisos se otorgarán en favor de personas físicas y morales que cumplan con los requisitos que se establecen en la presente Ley, su Reglamento, y en el caso de concesiones, en las bases del concurso correspondiente. El servicio de transporte de taxi sólo se otorgará a personas físicas.

Para el otorgamiento de Concesiones, además del cumplimiento de los requisitos establecidos para los concesionarios, como a los vehículos con que se prestará el servicio, se tomarán en cuenta los siguientes factores:

- I. Características y modo de propulsión de vehículos para la prestación del servicio;
- II. La calidad y condiciones de seguridad, modelos, accesibilidad universal e innovación de los vehículos con que se prestará el servicio;
- III. La tecnología con la que cuenten sus vehículos: emisiones, aditamentos tecnológicos, mecánicos y telecomunicaciones;
- IV. Infraestructura y equipamiento físico para el mantenimiento y resguardo de unidades propuesto;
- V. Metas de atracción de pasajeros comprometidas;
- VI. La posible entrada de nuevos competidores al mercado, y
- VII. El historial de cumplimiento o incumplimiento de requisitos de operación de transporte en otras concesiones que tenga o en las que participe el concursante, así como el historial de las multas y sanciones de vialidad y tránsito a sus conductores y

vehículos en las concesiones o permisos que tengan.

Artículo 76.- La convocatoria deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Datos del servicio a prestarse;
- II. Demás pormenores de la concesión;
- III. Fecha de iniciación de servicios;
- IV. Plazo de presentación de las propuestas, y
- V. Los demás requisitos que prevea esta ley o las disposiciones que de ella emanen.

Serán nulas de pleno derecho las Concesiones otorgadas fuera del procedimiento de Concurso y sin cumplir con los requisitos establecidos en esta Ley, con la excepción de aquellas transmitidas por sucesión.

Artículo 77.- Las personas físicas podrán tener hasta diez concesiones o permisos de Transporte. En ningún caso la suma de ambos podrá exceder de este número.

Las personas morales que se constituyan para agrupar concesionarios podrán tener, en un primer momento, las concesiones que reúnan sus socios conforme a este precepto.

Las personas morales podrán ser titulares de cuantas concesiones de Transporte Público puedan operar, en cumplimiento de las disposiciones aplicables. Sin perjuicio de lo anterior, el interés que represente un concesionario o permisionario en cualquier tipo de modalidad en particular, no podrá exceder, directa o indirectamente de más del veinte por ciento de los vehículos afectos a dicha modalidad en la misma ciudad o zona conurbada; se exceptúa del límite anterior a quienes tengan concesiones o permisos en una sola ciudad o centro poblacional con un número inferior a cincuenta mil habitantes, o cuando las concesiones, permisos o flota vehicular de la modalidad en cuestión sea menor a diez en una ciudad o zona conurbada.

Para efectos del cómputo del límite establecido en el párrafo anterior, si una persona física fuere titular de concesiones en lo individual, y al mismo tiempo fuere accionista de una persona moral concesionaria, se sumarán los vehículos incluidos en las Concesiones tanto de la persona física, como de la persona

moral.

Tratándose del servicio de transporte de taxi, únicamente se podrá ser titular de hasta tres concesiones de dicha modalidad, las cuales serán otorgadas exclusivamente a personas físicas.

Tratándose de Transporte Especial de Personal, los vehículos afectos a dichos servicios y los permisos de dicha modalidad en ningún caso podrán superar los de Transporte Público Colectivo. Ninguna persona física o moral podrá ser titular de más del diez por ciento de los vehículos destinados a dicha modalidad de transporte.

Artículo 78.- La flota de vehículos prevista para la explotación de Concesión de una Ruta, será definida y podrá ser modificada en atención al diseño operacional necesario y la demanda de servicio que se determine por la autoridad competente, pudiendo diferenciar entre días y horas atendiendo a la demanda de usuarios verificada.

Artículo 79.- En el proceso para el otorgamiento de Concesiones y Permisos de servicio de transporte en todas sus modalidades, el trámite deberá realizarse de manera personal o a través del representante legal debidamente autorizado para tal efecto, en apego a lo dispuesto por la presente Ley. En el caso de personas físicas concesionarias, la expedición y entrega final de la concesión deberá hacerse de manera personal, presentando los documentos que acrediten su identidad.

Artículo 80.- Los titulares de Concesión o Permiso deberán ser de nacionalidad mexicana y con domicilio fiscal en el Estado, demostrando la capacidad técnica, jurídica y financiera para poder explotar el servicio de transporte de forma eficiente.

Las personas morales titulares de Concesión o Permiso deberán estar constituidas conforme a las leyes del país y contener en sus estatutos cláusula de exclusión de extranjeros. Los concesionarios o permisionarios deberán incluir en su objeto social una actividad preponderantemente relacionada con el transporte de personas o bienes.

Artículo 81.- El interesado en obtener Concesión o Permiso, deberá presentar la solicitud ante la Dirección y cumplir los siguientes requisitos:

- I. Tratándose de personas físicas:

- a. Presentar acta de nacimiento que acredite la mayoría de edad;
- b. Señalar ocupación y estado civil;
- c. Presentar, en su caso, acta de matrimonio.

II. Tratándose de personas morales:

- a. Presentar original o copia certificada de su acta constitutiva y estatutos sociales vigentes, que deberán cumplir con los lineamientos aplicables;
- b. Presentar original o copia certificada de la última acta extraordinaria u ordinaria;
- c. Acreditar la capacidad legal de quien la representa.

III. Señalar domicilio en el Estado para recibir notificaciones;

IV. Constancia de situación fiscal;

V. Especificar la clase de servicio que desea prestar y el área de cobertura donde pretenda hacerlo. En las modalidades aplicables, además se deberá especificar la Ruta que se pretenda operar, en su caso indicando los puntos o poblados que la conformen;

VI. Acreditar la capacidad técnica, económica y aptitud para prestar el servicio;

VII. En su caso, tarifa propuesta para una operación eficiente y útil; y

VIII. Las demás que se establezcan en el Reglamento y en las bases de licitación.

Artículo 82.- Una vez presentada la solicitud con todos los documentos necesarios, la Dirección se abocará al estudio de la misma, tomando en cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos por esta Ley, en los términos previstos por el Reglamento.

La Dirección analizará y evaluará la documentación que se presente con la solicitud a que se refiere el presente artículo dentro de un plazo de treinta días naturales, dentro del cual podrá requerir a los interesados información adicional, cuando ésta sea necesaria para acreditar los requisitos de forma y trámite.

Se otorgará la Concesión a quien presente las mejores condiciones para la prestación del servicio conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 75 de la presente Ley.

La concesión se inscribirá en el Registro Estatal de Transporte y se hará disponible en el portal institucional correspondiente dentro de los quince días hábiles siguientes a su otorgamiento.

Artículo 83. En caso del fallecimiento de una persona física, titular de una concesión de transporte público colectivo, la Concesión o concesiones en cuestión deberán ser sometidas a Concurso en los términos de este Capítulo. No obstante lo anterior, el fallo del proceso deberá dar preferencia, en igualdad de circunstancias derivado de la evaluación de las propuestas, a las personas beneficiarias que designe el Concesionario por virtud de lista previamente inscritas ante la Dirección, la cual se deberá limitar a las personas sujetas a sucesión legítima, en los términos de la legislación civil aplicable.

Para la continuidad en la prestación del servicio objeto de las Concesiones en cuestión la Dirección expedirá los Permisos Temporales necesarios para desempeñar el servicio durante el proceso de Concurso descrito en el párrafo anterior.

Artículo 84. La Dirección, en el fallo del proceso para el otorgamiento de una Concesión, deberá observar lo siguiente:

I. Tratándose de la modalidad de Taxi se preferirá, en igualdad de circunstancias, a los que con mayor antigüedad se hayan dedicado, en primer lugar, a la conducción de vehículos de transporte público; en segundo lugar, a quienes tengan mayor antigüedad como concesionarios en esta modalidad y en tercero, a los solicitantes que estén domiciliados en el lugar en que haya de prestarse el servicio.

II. Tratándose de la modalidad de Transporte de Pasajeros Colectivo, se preferirá, en igualdad de circunstancias, a las personas que hubieren sido titulares de la concesión sometida a concurso, siempre y cuando el desempeño de su operación sea satisfactoria conforme a los términos previstos en el Reglamento.

Artículo 85.- Los permisos serán otorgados por la Secretaría, previa comprobación de la necesidad del servicio público.

En ningún caso se podrán otorgar permisos a una persona concesionaria de Transporte Público Colectivo, cuando como

resultado de ello resulte que se tenga una flota de vehículos destinados al Transporte Especial de Trabajadores mayor al de Transporte Público.

Artículo 86.- Ninguna concesión o permiso se otorgará si la parte interesada en obtenerla no dispone de lugar o lugares donde concentrar al inicio o conclusión del servicio, las unidades afectas al mismo, que en ningún caso podrá ser la vía pública.

Ninguna concesión se otorgara si con ello se establece una Competencia Ruinosa o se causa perjuicio al interés público.

Artículo 87.- No se podrán otorgar concesiones o permisos a funcionarios públicos durante el periodo de su encargo ni durante dos años posteriores a su conclusión

Artículo 88.- El fallo del concurso para la asignación de Concesiones deberá incluir la lista con el orden de prelación que se obtuvo de los solicitantes, conforme a la evaluación que se hizo de los mismos.

Emitido el fallo de la Concesión, la persona física o moral a quien se otorgue tendrá un plazo máximo de treinta días naturales para acreditar los requisitos previstos en la presente Ley, de manera enunciativa mas no limitativa:

- I. Póliza de seguro con la cobertura exigida en el Reglamento;
- II. Propiedad o legal posesión por arrendamiento puro o financiero de los vehículos que serán afectos de manera exclusiva para la prestación del servicio;
- III. Las placas de circulación para la clase de vehículo que será afecto a la prestación del servicio; y,
- IV. Los demás requisitos establecidos en el Reglamento.

En los casos en que el o los ganadores del concurso de alguna Concesión no cumplan con los requisitos dentro del plazo establecido, la o las concesiones serán otorgadas a los interesados que sigan en el orden de la lista de prelación del fallo correspondiente.

Artículo 89.- Una vez otorgada la Concesión o Permiso, su validez y vigencia estará sujeta a la verificación y revalidación anual, la cual incluye de manera enunciativa mas no limitativa:

- I. El pago de los derechos que por tal concepto determine la

Ley de Ingresos del Estado;

II. La acreditación de la revisión físico mecánica;

III. Entrega de póliza de seguro vigente que satisfaga los requisitos necesarios para el periodo que inicia, y su recibo de pago;

IV. Tarjetón de identificación individual de Conductor Público, en su caso; y,

V. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones laborales con el Conductor, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 89.- Las Concesiones o Permisos en materia de transporte en ningún caso otorgan derechos o exclusividad a sus titulares sobre la prestación del servicio; únicamente se otorga el derecho al uso, aprovechamiento y explotación del servicio, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 90.- El acuerdo por virtud del cual se concede una Concesión o Permiso será el único documento válido para acreditar su existencia. Las placas de circulación de los vehículos destinados a la prestación de los servicios de transporte público por sí mismas, no tienen ningún efecto jurídico y administrativo.

Las placas de circulación para las modalidades aplicables, sólo serán expedidas si el interesado obtiene autorización correspondiente que expida la Dirección.

Artículo 91.- La Concesión o Permiso que se otorgue es personalísima, intransferible, inalienable e inembargable. Sólo podrá hacer uso de ella la persona física o moral a quien se hubiere otorgado, con excepción de lo señalado en el Título IV, Capítulos XI y XII, referente a la intervención de las Concesiones y la sucesión.

No podrá prestarse el servicio de transporte público por intermediación, excepto en el supuesto de Operadores o Conductores que se contraten para su prestación y sean autorizados e inscritos ante el Registro por la autoridad competente. Cualquier acto jurídico en contravención del presente precepto será nulo de pleno derecho, sin necesidad de pronunciamiento expreso por autoridad jurisdiccional.

Artículo 92.- El Permiso Temporal es el acto administrativo que concede la prestación del servicio público de transporte, en

las modalidades aplicables, por un tiempo determinado y que se otorgará en los casos de excepción siguientes:

I. En caso de la prestación eventual de un servicio especial, hasta por una ocasión en el periodo de un año, por el plazo que justifique la causa generadora sin que ella pueda exceder de quince días;

II. En caso de sustitución temporal de vehículos, hasta por un plazo de noventa días en un periodo de un año, contados a partir de la solicitud del primer Permiso; excepto en el caso de transporte público colectivo, en cuyo caso sólo podrá sustituirse por unidades registradas. En ningún caso se podrá autorizar la sustitución temporal de vehículos para la modalidad de taxi;

III. En casos de extrema urgencia y hasta por un plazo máximo de siete días, renovable por una sola ocasión en el periodo de un año;

IV. Con el objeto de comprobar la necesidad de aumentar el servicio o cambiar algún itinerario, en cualquier clase de servicio, hasta por un máximo de cuarenta y cinco días naturales;

V. El transporte de objetos o maquinaria de gran peso o volumen; e

VI. Intervención por parte de la Secretaría.

La expedición de permisos temporales fuera de los casos de excepción establecidos en este precepto será causa de destitución del funcionario o empleado, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penas por la comisión de delitos a que haya lugar, especialmente de tipo penal de abuso de autoridad.

Lo mismo se observará cuando alguna autoridad, sin tener facultades para ello, expida concesiones o permisos, o cuando estando facultada los expida sin cumplir con los requisitos exigidos por esta ley.

CAPÍTULO II DE LA DURACIÓN DE CONCESIONES Y PERMISOS

Artículo 93.- Las Concesiones y Permisos otorgados a personas físicas o morales tendrán una vigencia de hasta diez años contados a partir de su expedición, en el entendido

de que la vigencia de éstas estará ligada al año modelo del vehículo que se afectará a la prestación del servicio.

Artículo 94.- Se exceptúan de lo establecido en el artículo anterior las Concesiones de Transporte Urbano Masivo que se encuentren integradas al Sistema Integrado de Transporte, las cuales podrán tener una vigencia de hasta quince años. Lo anterior, en el entendido que en ningún caso podrán utilizar vehículos de modelo de más de diez años en su operación.

Artículo 95.- Las Concesiones y Permisos podrán renovarse por una ocasión hasta por el mismo periodo que fueron otorgados; siempre y cuando estén al corriente con las obligaciones impuestas por esta Ley, y no hayan violado reiteradamente los preceptos de la misma.

La renovación se realizará en los términos que se establezcan en el Reglamento y en cumplimiento de los mismos requisitos que se señalen para su otorgamiento. Una vez agotado el periodo de renovación se procederá, en su caso, a un nuevo concurso en el cual podrá participar quien haya sido titular de la concesión extinta.

Artículo 96.- La solicitud de renovación de Concesiones y Permisos deberá presentarse a la Dirección por escrito al menos un año previo a su vencimiento de lo contrario ésta se cancelará de manera definitiva quedando dicho acto asentado en el Registro.

Artículo 97.- La solicitud de renovación será objeto de evaluación de procedencia, conforme a los esquemas establecidos en el Reglamento de la presente Ley, en función del desempeño en la prestación del servicio y el cumplimiento de sus obligaciones.

En ningún caso se otorgará Concesión o Permiso a los que, habiendo sido titulares de alguno, se les hubiere extinguido por cualquiera de las causas señaladas en el Capítulo VII de este Título. smallskip

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS

Artículo 98.- Son obligaciones de los Concesionarios o Permisionarios de servicios de Transporte en el Estado las siguientes:

- I. El pago de los derechos por el otorgamiento de la Concesión y Permiso que por tal concepto determine la Ley de Ingresos del Estado;
- II. Pagar anualmente los derechos de explotación de la Concesión o Permiso, en la cantidad que determine la Ley de Ingresos del Estado;
- III. Prestar el servicio de manera uniforme, continua y eficiente, de conformidad con lo que establezca la presente ley, las disposiciones que de ella emanen y demás normatividad aplicable;
- IV. Acreditar ante la autoridad que todos los trabajadores que presten el servicio gocen de las prestaciones que establezca la legislación laboral aplicable, de acuerdo al trabajo contratado;
- V. Vigilar que sus Conductores y personal relacionado con el servicio que presta cumpla con las disposiciones legales; en particular los medios de identificación necesarios;
- VI. Prestar el servicio de manera obligatoria, bajo las condiciones que establezca el Poder Ejecutivo del Estado, en casos de emergencia, riesgo, desastre u otras circunstancias extraordinarias que afecten a la población, con arreglo a las disposiciones de esta Ley;
- VII. Sujetarse a los itinerarios, horarios, áreas de cobertura, tarifas, sitios, terminales, frecuencias del servicio, especificaciones de las unidades y de sus equipos en lo que se refiere a las condiciones de comodidad, higiene y seguridad; portando los vehículos en este último caso: equipos, sistemas, dispositivos y demás accesorios que determine la Dirección y el Comité Asesor, en los casos que corresponda;
- VIII. Permitir la intervención del Gobierno del Estado en la administración del servicio, en los casos en que el concesionario se niegue generalizada, sistemática o permanentemente a prestarlo o exista una causa de utilidad pública, caso fortuito o fuerza mayor;
- IX. Responder solidariamente por las fallas en que incurran por sí mismo, o por sus conductores, así como vigilar que su personal relacionado con el servicio que presta cumpla con las disposiciones legales; en particular, portar en lugar visible de las unidades de transporte el tarjetón de identificación expedido por la Dirección.
- X. Proporcionar en todo momento y tiempo, los datos, informes o documentos que le sean solicitados por autoridades competentes, a los que se encuentren obligados legalmente y que se relacionen con la operación de la concesión o permiso;
- XI. Otorgar las facilidades necesarias para la realización de las visitas de verificación e inspección;
- XII. Registrar y mantener actualizado el Registro de sus Conductores y de los vehículos afectos a la Concesión o Permiso de los que sean titulares, ante la Dirección;
- XIII. Abstenerse de contratar conductores que se encuentren inhabilitados para tales efectos en el Registro;
- XIV. Renovar los vehículos que rebasen la antigüedad máxima permitida, de acuerdo con lo señalado en la presente Ley y en su Reglamento;
- XV. Mostrar la tarifa en los lugares autorizados, colocando el distintivo que para tal efecto expida la Dirección;
- XVI. Prestar el servicio con vehículos que reúnan las condiciones de peso, dimensión, capacidad y demás especificaciones técnicas obligatorias;
- XVII. Mantener en buen estado y en correcto funcionamiento los vehículos afectos a la prestación del servicio de transporte, cumpliendo en tiempo y forma con los mantenimientos preventivos y correctivos, en los términos que se establezcan en el Reglamento o en los lineamientos operativos que para tal fin se expidan;
- XVIII. Contar con dispositivo de Sistema de Posicionamiento Global (GPS) que reúna las especificaciones técnicas aplicables según lo exija la modalidad correspondiente, para la interconexión permanente y estable con las soluciones tecnológicas en la gestión y control de flota vehicular correspondientes, así como para el flujo de información en tiempo real con la autoridad competente;
- XIX. Portar en lugar visible del vehículo los engomados que la autoridad le otorgue para acreditar el cumplimiento de las revisiones correspondientes;
- XX. Abstenerse de colocar en los cristales del vehículo, rótulos, carteles y toda clase de objetos que obstruyan la visibilidad del conductor o impidan su identificación;

XXI. Llevar la bitácora de mantenimiento de los vehículos destinados al servicio público en los términos del Reglamento;

XXII. Notificar a la Dirección, con al menos cuarenta y cinco días naturales de anticipación, la decisión de dejar de operar una concesión o permiso;

XXIII. Someter las unidades destinadas a la prestación del servicio público de transporte a verificación periódica, a efecto de controlar la emisión de contaminantes a la atmósfera, de acuerdo con lo que establezca la legislación aplicable en materia ambiental;

XXIV. Abstenerse de realizar actos que impliquen una Competencia Ruinosa respecto de otros concesionarios o permisionarios;

XXV. Tratándose de servicios de transporte incorporados al Sistema Integrado de Transporte, se deberá admitir como medio de pago de la tarifa el sistema que determine la autoridad competente como parte del SIT, basado preferentemente en medios de pago electrónicos, así como utilizar en todos sus vehículos la tecnología y dispositivos señalados por la misma;

XXVI. Tratándose del transporte integrado, prestar el servicio y operar sus unidades de conformidad con la normatividad en la materia, el Reglamento y lo dispuesto por las autoridades del Sistema Integrado de Transporte, considerando las recomendaciones que reciban del Comité Asesor;

XXVII. Contar con la póliza de seguro con la cobertura mínima que establezca el Reglamento, según la modalidad del servicio;

XXVIII. Resarcir a los pasajeros usuarios y a los terceros por los daños físicos o patrimoniales que se les causen con motivo de la prestación del servicio sujeto a Concesión o Permiso;

XXIX. Otorgar capacitación permanente a los Conductores como mínimo una vez al año;

XXX. Abstenerse de sustituir de forma temporal o definitiva los vehículos registrados para otorgar el servicio, aún y cuando sea por períodos cortos con motivo del mantenimiento preventivo y correctivo, si no es con la autorización por escrito de la Dirección;

XXXI. No hacer uso de la vía pública para el establecimiento de terminales, sitios o estacionamientos, salvo autorización

expresa de la autoridad competente:

XXXII. Señalar en cada unidad el número económico y de Ruta asignada, en términos de lo dispuesto por la autoridad competente;

XXXIII. Proporcionar al Conductor de Transporte Público el uniforme reglamentario para su uso durante el servicio;

XXXIV. No permitir que viajen personas en los lugares destinados a la carga o en sitios que resulten riesgosos;

XXXV. Presentar la unidad para la inspección vehicular en las formas, procedimientos y términos que la Dirección determine, debiendo pagar los derechos correspondientes;

XXXVI. Someter anualmente a las unidades destinadas a la prestación del servicio público de transporte a verificación para efectos ambientales de acuerdo con lo que establezca la legislación aplicable en materia ambiental;

XXXVII. Realizar de manera anual y aleatoria exámenes de antidopaje a sus Conductores debiendo informar los resultados de los mismos a la Dirección. Así como permitir a las autoridades correspondientes la realización de dichos exámenes;

XXXVIII. Aplicar las exenciones de pago, tarifas preferenciales y otros beneficios en favor del usuario en los casos previstos por esta Ley;

XXXIX. Destinar asientos para uso prioritario de personas con movilidad limitada, resaltando esta área por medio de señalamientos;

XL. Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad;

XLI. Las demás que señalen esta Ley y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

Artículo 99.- Para el otorgamiento de una Concesión o Permiso a personas jurídicas, además de cumplir con los requisitos de esta Ley y sus reglamentos, éstas deberán estar constituidas conforme a los lineamientos de los estatutos y actas constitutivas que al efecto se establezcan en el Reglamento.

Las personas morales titulares de Concesiones o Permisos deberán autorizar previamente y registrar ante la Dirección cualquier modificación de accionistas, apoderados y de sus estatutos, en el entendido que no podrán realizar modificaciones a sus estatutos que contravengan lo dispuesto por la normatividad aplicable o que no estén autorizadas por la Dirección.

CAPÍTULO IV DE LOS CONDUCTORES DE TRANSPORTE

Artículo 100.- Los Conductores de Transporte tendrán las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las disposiciones que establece esta Ley, sus reglamentos, los Acuerdos que en la materia emitan las autoridades de transporte y las disposiciones de Vialidad y Tránsito;

II. Responder ante la Secretaría o las autoridades competentes de las faltas en que incurran en la prestación del servicio de transporte;

III. Contar con licencia vigente para conducir el vehículo de transporte y modalidad correspondiente;

IV. Estar inscrito en el Registro Estatal de Transporte y contar con los demás documentos administrativos que exijan las Autoridades de Transporte y de Vialidad y Tránsito;

V. Mantener una higiénica y correcta presentación, sobre todo tratándose de Transporte Público de pasajeros, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias aplicables;

VI. Respetar en su caso los derroteros e itinerarios, así como circular por las vialidades en los términos que señalen las Autoridades de Transporte y de Vialidad y Tránsito;

VII. Portar a la vista el tarjetón de identidad vigente del Conductor de Transporte Público que en ese momento conduzca la unidad, con los elementos que permitan su identificación, expedido por la Dirección;

VIII. Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general;

IX. Abstenerse de operar teléfonos celulares o cualquier otro aparato mecánico o electrónico que lo distraiga al conducir mientras el vehículo se encuentre en movimiento, que pueda

poner en riesgo la integridad de las personas;

X. Abstenerse de realizar paradas prolongadas deliberadamente, que alteren la frecuencia en la Ruta, así como salirse de Ruta y horario establecido sin causa justificada. De ser indispensable la contravención al presente, se deberá dar aviso inmediato a la autoridad de transporte y obtener la autorización respectiva; y,

XI. Abstenerse de cargar combustible con pasajeros a bordo.

El incumplimiento a las obligaciones señaladas en las fracciones IX, X Y XI de este artículo, se consideran faltas graves, siendo facultad de la Secretaría suspender temporal o definitivamente al Conductor para la prestación del servicio de transporte.

Artículo 101.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Vialidad y Tránsito del Estado de Chihuahua, la Dirección expedirá una pre-autorización para la emisión de la licencia de transporte público respectiva, para lo cual se deberá cumplir con la capacitación que para tales efectos establezca la Dirección.

Artículo 102.- La Dirección verificará que las personas con movilidad limitada cuenten con las habilidades y aptitudes necesarias para conducir cualquiera de los automotores comprendidos en la clasificación contenida en esta Ley, por lo que tendrán derecho a que se les expida la licencia para conducir correspondiente, cumpliendo previamente con los requisitos señalados para tal efecto.

Cuando la licencia autorice a una persona con discapacidad el manejo de vehículos con adaptaciones especiales, se indicarán en la licencia para conducir las placas de identificación correspondientes a la unidad autorizada.

Artículo 103.- Se suspenderá el tarjetón de identificación del Conductor y se inhabilitará ante el Registro:

I. Por resolución judicial ejecutoriada, durante el tiempo que la misma señale;

II. Por resolución administrativa;

III. Por discapacidad acreditada por las instancias gubernamentales facultadas para la valoración y certificación de personas con discapacidad, que no le permita manejar

incluso con el apoyo de adaptaciones o ayudas técnicas;

IV. Por resolución administrativa hasta por seis meses cuando incurra dentro del término de sesenta días en dos ocasiones o más, en las sanciones consideradas como graves de la presente Ley;

V. Cuando participe en un accidente de tránsito que haya producido u ocasionado lesiones en personas que tarden más de quince días en sanar y de las cuales se acredite su responsabilidad, hasta por el término de un año a partir de su notificación, en función de los agravantes y el nivel de responsabilidad. En caso de reincidencia de accidente de tránsito culposo, se duplicará el plazo de la suspensión; y,

VI. Por cometer con el vehículo afecto a la Concesión más de dos infracciones sancionadas por la Ley con un mínimo de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cada una durante la prestación del servicio y en un plazo de tres meses a partir de la primera violación. Asimismo, cuando incurra en seis infracciones en un plazo de un año a partir de la primera violación.

Artículo 104.- El tarjetón de identificación y la habilitación ante el Registro se cancelará en los siguientes casos:

I. Por resolución administrativa;

II. Cuando el titular contraiga enfermedad o discapacidad permanente que lo imposibilite para manejar, sujeto a la comprobación del grado de discapacidad por las instancias encargadas de la valoración y certificación de las personas con discapacidad;

III. Por sentencia que cause ejecutoria de delitos dolosos relacionados con la conducción de vehículos de transporte público;

IV. Por incurrir en violación de la tarifa autorizada;

V. Por acumular tres suspensiones temporales del tarjetón de identidad en el lapso de un año;

VI. Cuando se cause un accidente de tránsito al encontrarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos; y,

VII. Cuando se acredite su responsabilidad en una agresión

física o maltrato de algún usuario.

CAPÍTULO V DE LA CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES

Artículo 105.- La Dirección establecerá o certificará los programas de capacitación de carácter teórico-práctico para los Conductores en todas sus modalidades, estableciendo las siguientes disposiciones:

I. Lineamientos y mecanismos de verificación del cumplimiento de la capacitación;

II. Programas de capacitación impartidos, evaluados y acreditados por las instituciones públicas o privadas de educación y capacitación tecnológica y superior, facultadas por virtud de la suscripción de convenios con el Estado y los concesionarios para su impartición; y,

III. La Dirección evaluará y supervisará la correcta impartición de los programas de capacitación a los que se refiere este artículo.

CAPÍTULO VI DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA EL TRANSPORTE

Artículo 106.- La Dirección fomentará la celebración de convenios entre Concesionarios para la coubicación y el uso compartido de infraestructura, proponiendo las condiciones de uso, la división de espacio, así como la tarifa correspondiente, siempre y cuando exista capacidad. La Dirección podrá verificar en cualquier momento las condiciones de los convenios de compartición, a fin de valorar su impacto sobre el servicio a los usuarios del Transporte.

Se considera de interés y utilidad públicos la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura destinada al transporte público, la Secretaría procurará que los bienes a que se refiere este artículo, cuando las condiciones técnicas, de seguridad y operación lo permitan, se destinen a promover el desarrollo y la competencia en materia del Servicio de Transporte, de acuerdo con los objetivos de la presente ley. La Secretaría, emitirá recomendaciones a los gobiernos municipales, para el desarrollo de infraestructura, obra pública, desarrollo territorial y bienes inmuebles, que fomenten la libre concurrencia y cobertura del servicio de Transporte.

La ubicación de los paraderos, patios de resguardo y demás

equipamiento relacionado con los servicios de transporte, serán autorizados por la Secretaría, previa opinión del Ayuntamiento respectivo y vecinos afectados, fijándolos en lugares donde no se entorpezca el tránsito de vehículos.

Artículo 107.- La infraestructura propiedad del Estado o de sus organismos públicos que se aporten al servicio del Sistema Integrado de Transporte, podrá ser otorgada en comodato o arrendamiento, siempre y cuando su uso contribuya al desempeño eficiente del servicio del transporte. La contraprestación, en su caso a este aprovechamiento, será determinada en función del beneficio aportado por su uso, sin perjuicio de las demás leyes aplicables en la materia de bienes.

La infraestructura, estaciones y terminales de pasajeros, pasarán al Estado libres de gravámenes y sin costo alguno al término de la Concesión o Permiso correspondiente.

CAPÍTULO VII DE LA EXTINCIÓN DE CONCESIONES Y PERMISOS

Artículo 108.- Las Concesiones y Permisos se extinguirán por las causas siguientes:

I. Expiración del plazo por el que se hubiere otorgado o, si procediere, por no solicitar en tiempo y forma la renovación conforme a lo dispuesto en esta Ley y su reglamento.

II. Suspender la prestación del servicio sin notificación a la autoridad o causa justificada por más de quince días consecutivos o por más de 90 días en un período de 12 meses.

III. Resolución negativa de la autoridad competente sobre la renovación;

IV. Cuando se contravenga lo dispuesto por el artículo 91 de la presente Ley;

V. Desaparición del objeto del servicio, en cuyo caso, de ser procedente, tendrá preferencia para obtener concesión o participación en aquel diseño operacional que la sustituya;

VI. Quiebra o concurso mercantil del titular;

VII. Nulidad del acuerdo de otorgamiento de Concesión o Permiso, o sus renovaciones, pronunciada por autoridad

administrativa o jurisdiccional, que cause estado;

VIII. Disolución de la persona moral titular;

IX. Por muerte, incapacidad permanente que impida el cumplimiento de sus obligaciones o ausencia declarada judicialmente del titular, con excepción de las Concesiones sujetas a lo establecido en el Capítulo IX del presente Título;

X. Por utilizar los vehículos afectos a la prestación del servicio para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular; y,

XI. Las demás previstas por las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LA SUSPENSIÓN DE CONCESIONES Y PERMISOS

Artículo 109.- La Secretaría podrá decretar la suspensión de la concesión o permiso hasta por un lapso de noventa días naturales por las siguientes causas o en casos de infracciones de tracto sucesivo, por el plazo que duren los siguientes:

I. Caso fortuito o fuerza mayor, por el tiempo que subsista la causa que originó la suspensión;

II. No contar con póliza de seguro vehicular vigente con la cobertura exigida en el Reglamento

III. Cuando se demuestre que el conductor conduzca un vehículo sujeto a una Concesión o Permiso, bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos.

IV. Cuando la unidad en la que se presta el servicio de transporte no reúna las condiciones físicas, interiores y exteriores, mecánicas y eléctricas, o exista cualquier anomalía imputable a su responsabilidad que evite prestar un servicio eficiente al usuario, a juicio de la Dirección; y

V. En casos de declaratoria de intervención en términos de esta ley.

CAPÍTULO IX DE LA CANCELACIÓN DE CONCESIONES Y PERMISOS

Artículo 110.- Son causas de cancelación las siguientes:

I. No iniciar la prestación del servicio dentro de los treinta

días naturales siguientes al otorgamiento, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado y autorizado por la Dirección;

II. Por intervención, cuando las causas de utilidad pública que le dieron origen no se subsanen, una vez transcurridos los ciento veinte días naturales, conforme a la resolución que dicte la autoridad.

III. Suspender o abandonar el servicio sin autorización;

IV. No cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 98 de esta Ley;

V. No contar con las capacidades necesarias para prestar el servicio o prestarlo con vehículos no autorizados;

VI. Ceder, enajenar o de cualquier manera transferir la Concesión o Permiso, o alguno de los derechos inherentes a los mismos;

VII. No acatar las disposiciones relativas a la prestación del servicio de transporte y sus modificaciones, según establezca la Secretaría;

VIII. Violación reiterada de la tarifa autorizada;

IX. La falta de póliza de seguro vehicular necesaria vigente;

X. No cubrir las indemnizaciones por daños o lesiones que se originen con motivo de la prestación del servicio;

XI. Incurrir en la violación a sus obligaciones aplicables, en cinco ocasiones en un periodo de un año;

XII. Prestar un servicio distinto al establecido para la Concesión o Permiso o en una Ruta o área de cobertura distinta;

XIII. Omitir el pago de derechos, productos o aprovechamientos relacionados con la Concesión o Permiso;

XIV. No realizar la verificación y revalidación anual a que se refiere la presente. Ley;

XV. Participar, el Conductor, en dos o más accidentes viales de gravedad en un lapso de un año, a juicio de la Dirección y se acredite su responsabilidad;

XVI. Tener los Conductores o los vehículos afectos a la

prestación del servicio de la Concesión o Permiso, más de cinco infracciones de vialidad o tránsito en el mismo año, en los términos establecidos en el Reglamento.

XVII. Incumplir de manera reiterada con los estándares de calidad técnica, operativa, administrativa y de servicio exigidos por la Dirección;

XVIII. Ser titular por sí o por interpósita persona, de más Concesiones o Permisos de los que se encuentren permitidos para cualquiera de las modalidades de servicio;

XIX. Incurrir en la comisión de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte;

XX. En el caso de personas jurídicas, no cumplir con los lineamientos de sus estatutos, previstos en el presente ordenamiento y las disposiciones que de ella emanen; y,

XXI. En el caso de personas morales, exceder de los porcentajes máximos de vehículos para la Concesión o Permiso correspondiente.

Artículo 111.- Los Concesionarios y Permissionarios a quienes se les haya sancionado con la cancelación de Concesión o Permiso, no podrán obtener una nueva en un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de cancelación.

CAPÍTULO X DEL PROCEDIMIENTO DE LA CANCELACIÓN

Artículo 112.- El procedimiento para decretar la cancelación de Concesión o Permiso se sujetará a las siguientes bases:

I. Se notificará al interesado de la pretensión, fundada y motivada, en el domicilio que haya señalado en el Registro Estatal de Transporte;

II. Los interesados, por sí o por representante legalmente acreditado, tendrán un término de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación, para presentar por escrito sus alegatos y ofrecer las pruebas que estime pertinentes;

III. El escrito debe presentar firma autógrafa del promovente, a menos que no sepa o no pueda firmar, plasmará la huella dactilar o en su defecto, lo hará su representante legal. Deberá adjuntarse al escrito la documentación que, acredita su personalidad, así como aquella establecida por las

disposiciones legales, según la promoción de que se trate; y

IV. Transcurrido el plazo para la manifestación de lo que a su derecho convenga, la Secretaría emitirá la resolución administrativa dentro de los treinta días hábiles siguientes.

Artículo 113.- La cancelación a que se refiere el presente capítulo deberá quedar inscrita en el Registro.

CAPÍTULO XI DE LA INTERVENCIÓN DE CONCESIONES Y PERMISOS

Artículo 114.- La intervención es un acto administrativo de carácter general que emite la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, de manera fundada y motivada; por virtud de la cual, se suspende temporalmente la Concesión o Permiso, asumiendo el Estado la prestación del servicio de transporte en cualquier modalidad.

Artículo 115.- La declaratoria de intervención deberá contener:

- I. Las Concesiones o Permisos objeto de la intervención;
- II. Los titulares de las Concesiones y/o Permisos afectados; y
- III. Causa justificada de interés público que motiva la intervención.

La declaratoria de la intervención de Concesiones o Permisos se publicará en el Periódico Oficial del Estado y se deberá notificar personalmente a los Concesionarios y Permisionarios afectados.

Artículo 116.- Como consecuencia de la intervención, la Secretaría, por medio de la Dirección podrá requisar los vehículos afectos a la Concesión y operar la misma en dichos vehículos hasta por un plazo de treinta días naturales, prorrogables hasta por noventa días naturales con base en la subsistencia de las causas que le dieron origen.

Si al término de la intervención no se resuelven las causas que le dieron origen en términos satisfactorios para la Secretaría, ésta convocará, de ser necesario, a un nuevo concurso para el otorgamiento de una nueva Concesión.

Artículo 117.- Emitida y notificada la declaratoria de intervención, se concederá al titular afectado un término de quince días naturales para que manifieste lo que a su

derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere para su defensa. Serán admitidas toda clase de pruebas a excepción de la confesional de las autoridades.

Artículo 118.- Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, en un plazo no mayor a quince días hábiles se llevará a cabo una audiencia en la que se le dará oportunidad al concesionario o permisionario para que alegue de forma verbal o escrita de su derecho. Una vez recibidos, la autoridad dictará resolución.

Artículo 119.- Los inconformes con la intervención deberán interponer el recurso de inconformidad conforme a lo establecido en la presente Ley y la legislación vigente en la materia.

CAPÍTULO XII DE LA SUCESIÓN DE CONCESIONES

Artículo 120.- Únicamente los derechos y obligaciones inherentes a una Concesión en modalidad de taxi, cuyo titular sea una persona física, podrán ser sujetos de transmisión por sucesión.

Artículo 121.- La sucesión de concesiones estará sujeta a que el concesionario cuente con una lista de sucesión, con orden de prelación de los beneficiarios registrada ante la Dirección.

Dicha lista se deberá limitar a personas sujetas de sucesión legítima.

Artículo 122.- La lista de sucesión estará inscrita en el Registro y podrá ser actualizada por el concesionario durante el término de la vigencia de la Concesión.

Artículo 123.- La lista de sucesión inscrita ante el Registro será la base para la transmisión de la Concesión, la cual solamente podrá realizarse en una única ocasión, sin perjuicio de cualquier juicio sucesorio.

Artículo 124.- La transmisión de una concesión por sucesión deberá tramitarse ante la Dirección en un término de ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha de fallecimiento del concesionario.

Artículo 125.- Para tramitar la transmisión de la concesión por causa de sucesión, se deberá presentar la solicitud correspondiente en conjunto con los siguientes requisitos:

I. Acta de defunción;

II. Acreditar personalidad y parentesco del beneficiario en términos de la lista registrada ante la Dirección.

III. Manifiestar la voluntad de adoptar las obligaciones y derechos relativos a la prestación del servicio o en su caso manifiestar la renuncia en forma expresa a los mismos en beneficio del siguiente sucesor en orden de prelación en la lista de sucesión registrada;

IV. Acreditar la titularidad de la unidad de transporte afecta a la Concesión o el derecho a la misma en el juicio sucesorio;

V. Acreditar la capacidad técnica, económica y aptitud para prestar el servicio.

Artículo 126.- La prestación del servicio transmitido por sucesión deberá desempeñarse en términos de la presente Ley, al menos en las mismas condiciones que la persona titular anterior.

TÍTULO V
DE LAS AUTORIZACIONES Y REGISTROS

CAPÍTULO I
DEL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES

Artículo 127.- Se requerirá una autorización para la prestación del servicio de transporte especializado en la modalidad de Empresas de redes de transporte

Artículo 128.- Las autorizaciones serán otorgadas por la Dirección a las empresas de redes de transporte por un plazo de cinco años, pudiendo ser prorrogadas por plazos iguales, y serán inscritas en el Registro. Las autorizaciones estarán sujetas a la celebración de los convenios de colaboración y al pago de derechos o aportaciones que resulten de los mismos.

Las Empresas de redes de transportes que suscriban el convenio, realizarán la aportación del 1.5 por ciento del monto efectivamente cobrado por cada viaje iniciado en el Estado, cuyo recurso se destinará al Fondo de Movilidad establecido en la presente Ley.

Artículo 129.- Se otorgará autorización a las Empresas de Redes de Transporte que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Solicitud de inscripción ante la Dirección, acompañada de la documentación siguiente:

a. Acta constitutiva de la empresa legalmente constituida para operar en los Estados Unidos Mexicanos. con cláusula de admisión de extranjeros; cuyo objeto social incluya, entre otros, el desarrollo de programas de cómputo o prestación de servicios tecnológicos de su propiedad;

b. Documento que acredite la capacidad y personalidad del representante legal;

c. Comprobante de domicilio en el Estado de Chihuahua; y

d. Registro Federal de Contribuyentes.

II. Copia de la declaración fiscal del ejercicio inmediato anterior;

III. Acreditación del carácter de propietaria, subsidiaria o licenciataria de la aplicación que le permita operar para prestar el servicio de transporte por medio de plataformas tecnológicas;

IV. Cubrir los derechos, contribuciones o aportaciones que se establezcan en las disposiciones legales del Estado;

V. Garantizar que la información generada de la prestación de los servicios proteja los derechos de privacidad de sus usuarios;

VI. Suscribir convenio de colaboración con el Ejecutivo, por virtud del cual se establezca el fondo público de movilidad al que aportarán las empresas de redes de transporte, cuyos recursos se destinarán a los fines o programas públicos en materia de movilidad pública sostenible señalados en la presente Ley;

VII. Proporcionar la información referente a datos de movilidad de la población en general, y en casos de seguridad pública; y,

VIII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II
DE LAS EMPRESAS DE REDES
DE TRANSPORTE

Artículo 130.- Es obligación de las Empresas de redes de transporte poner a disposición de los usuarios un sistema de comunicación seguro de llamadas y mensajes de texto dentro de la aplicación mediante la cual se preste el servicio de transporte por medio de plataformas tecnológicas, con el objetivo de establecer comunicación entre prestador y usuario.

Las Empresas de redes de transporte y sus empresas relacionadas, deberán tomar las medidas de seguridad necesarias para proteger la información que recaben de sus usuarios para prevenir filtraciones o un acceso indebido por terceros a dicha información.

Las Empresas de redes de transporte estarán obligadas a cumplir con sus obligaciones en materia de privacidad y protección de datos conforme a las leyes en la materia.

La Secretaría podrá suscribir convenios de colaboración con las Empresas redes de transporte para la simplificación de los trámites relativos al registro de conductores y afiliación de vehículos.

Artículo 131.- Para proteger la seguridad de los usuarios del servicio de transporte por medio de plataformas tecnológicas, las Empresas de redes de transporte sujetas a autorizaciones, deberán, en todos y cada uno de los viajes realizados y con anterioridad a los mismos, suministrar la siguiente información al usuario:

- I. Nombre del conductor que prestará el servicio;
- II. Fotografía del conductor que está prestando el servicio;
- III. Número de placa del vehículo en el a través del cual se prestará el servicio;
- IV. La marca y el modelo del vehículo a través del cual se prestará el servicio;
- V. La tarifa estimada del viaje;
- VI. Calificación acumulada, otorgada por otros usuarios al prestador del servicio y promoverán sistemas de evaluación y retroalimentación entre usuarios y conductores de la aplicación tecnológica por conducto de la cual se preste el Servicio;
- VII. El recorrido del viaje, en tiempo real, mediante sistemas de geolocalización satelital que arroje el dispositivo móvil del prestador del servicio de transporte especializado de pasajeros; y
- VIII. El tiempo estimado del viaje.

La información señalada en los numerales que anteceden, será puesta a disposición del usuario durante la totalidad de la prestación del servicio.

Artículo 132.- Las Empresas de Redes de Transporte deberán mantener póliza de seguro, independientemente del seguro particular de los conductores participantes, con las siguientes características:

- I. Ser válida desde el momento en que un Conductor Participante ingrese a la plataforma para prestar servicios, hasta que salga de dicha plataforma, incluyendo momentos intermedios, y
- II. Cubrir por un monto mínimo de treinta y dos veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por incidente, de manera solidaria a la póliza de seguro particular del conductor participante, en caso de muerte, daños físicos y materiales tanto del conductor, como del pasajero o algún tercero.

Será responsabilidad de las Empresas de redes de transporte hacer del conocimiento, de pasajeros y conductores por igual, dicha póliza de seguro y sus condiciones.

Artículo 133.- Una vez concluido el viaje, el servicio de transporte a través de plataformas tecnológicas se asegurará que el usuario reciba, mediante el correo electrónico registrado, un extracto del viaje completado, mismo que deberá incluir, por lo menos, la siguiente información:

- I. Fecha en que se realizó el viaje;
- II. Precio total cobrado al usuario;
- III. Tiempo total del traslado y número de kilómetros recorridos;
- IV. Punto de inicio de recorrido y punto de destino;
- V. Hora de inicio y hora de finalización del viaje; y
- VI. Nombre y fotografía del conductor.

Artículo 134.- Las Empresas de redes de transporte deberán informar mensualmente a la Dirección, el registro de sus Conductores y vehículos con los que se presta el servicio, así como la información general de viajes en los términos que para tal efecto establezca la autoridad.

Artículo 135.- Las Empresas de Redes de Transporte coadyuvarán con las autoridades en la investigación de probables hechos delictivos, proporcionado oportunamente la información que le sea solicitada por la autoridad competente.

El convenio establecerá las condiciones de excepción en que será solicitada la información relevante de los vehículos y conductores con los que se preste o se haya prestado determinado servicio.

En caso de recibir un reporte por la comisión de un delito, ya sea por el conductor participante o el pasajero, la Empresas de Redes de Transporte se encuentra obligada a compartir y reportar de manera automática, a la Secretaría y a la autoridad competente, el incidente y la información de dicho viaje recopilada por la plataforma tecnológica.

Artículo 136.- Las Empresas de redes de transporte deberán contar con un registro digital que resguarde la información de viajes realizados como parte del servicio relacionado con la aplicación tecnológica que aquellas mantengan, por un mínimo de cinco años, a partir de la finalización de cada viaje. Dicha información podrá ser requerida a petición de la autoridad investigadora o judicial.

**CAPÍTULO III
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES
DE LAS EMPRESAS
DE REDES DE TRANSPORTE**

Artículo 137.- Los Conductores que se registren para la prestación del servicio deberán contar con:

- I. Licencia de conducir vigente;
- II. Mayoría de edad;
- III. No haber recibido sentencia condenatoria por la comisión de algún delito doloso;
- IV. Información de la plataforma o plataformas a las cuales se encuentra afiliado y con las cuales pretende prestar el servicio; y,
- V. Documento expedido por la Empresa de redes de transporte que acredite su afiliación o su registro vigente como conductor ante dicha empresa.

La vigencia del registro no podrá exceder la validez de la licencia citada en la fracción I de este artículo.

Artículo 138.- En cualquier caso, las Empresas de redes de transporte serán consideradas obligados solidarios de los propietarios y conductores de los vehículos afectos al servicio

público de transporte frente al Estado, los usuarios del servicios y terceros, por la responsabilidad civil que pudiera surgir con motivo de su operación, hasta por un monto igual a las sumas aseguradas en la póliza de seguro del vehículo.

**CAPÍTULO IV
DE LOS VEHÍCULOS AFILIADOS
A LAS EMPRESAS
DE REDES DE TRANSPORTE**

Artículo 139.- La afiliación de un vehículo a las Empresas de redes de transporte requerirá:

- I. Identificación oficial de la persona física o del representante legal de la persona moral propietaria del vehículo;
- II. El tarjetón con vigencia anual que expedirá la autoridad de transporte, como identificación del vehículo que deberá colocarse de manera visible de acuerdo a las especificaciones de la Dirección;
- III. Póliza de seguro vigente, con el recibo de pago correspondiente, que satisfaga los requisitos que al efecto establezca el Reglamento u otras disposiciones aplicables;
- IV. Tarjeta de circulación vigente, placas, holograma y el número de identificación vehicular correspondiente y vigentes;
- V. Acreditar haber cumplido con el programa de verificación vehicular, en caso de existir;
- VI. Cumplir con las condiciones y revisiones mecánicas y de seguridad previstas en las disposiciones reglamentarias aplicables;
- VII. Cumplir con la antigüedad máxima de siete años;
- VIII. Que el vehículo cuente con cinturón de seguridad para todos los pasajeros, bolsas de aire frontales, frenos ABS, equipo de herramientas de primer servicio, extinguidor de polvos universales A, B y C, al menos cuatro puertas, polarizado que no exceda de un 20%, aire acondicionado y señalamientos de protección de tipo reflejante;
- IX. Estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y cumplir con las demás disposiciones de carácter legal o administrativo que le resulten aplicables;
- X. Los documentos que vía electrónica se presenten para

acreditar el cumplimiento de los anteriores requisitos, estarán sujetos a revisión y comprobación por parte de la autoridad competente, aún y cuando se hubiese expedido la autorización correspondiente; por lo que podrán ser requeridos por la Secretaría durante la vigencia de la autorización para presentar documentos de manera física, a efecto de comprobar su autenticidad.

Las personas físicas o morales solamente podrán tener un máximo de cinco vehículos afiliados a las Empresas de redes de transporte.

CAPÍTULO V DEL OTORGAMIENTO DE REGISTROS

Artículo 140.- Se requerirá un registro para la prestación del servicio de:

I. Transporte especializado en las modalidades de ambulancias, funerarias, escuela de manejo y de autos de arrendamiento, y

II. Transporte de carga en la clasificación de transporte de valores.

Artículo 141.- Los registros aplicables son necesarios para la constitución de un padrón de servicio en diferentes modalidades y serán parte del Registro Estatal Público de Transporte.

Artículo 142.- Los requisitos para obtener el registro son:

I. Identificación oficial de la persona física o del representante legal de la persona moral propietaria del vehículo;

II. Contar con póliza de seguro del vehículo, debiendo presentar para esos efectos la póliza vigente y el recibo de pago correspondiente;

III. Tarjeta de circulación vigente, placas de servicio público, holograma y el número de identificación vehicular correspondiente y vigentes;

IV. Acreditar haber cumplido con el programa de verificación vehicular, en caso de existir.

V. Cumplir con las condiciones mecánicas y de seguridad previstas en las disposiciones reglamentarias aplicables; y,

VI. Estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y cumplir con las demás disposiciones de carácter legal o administrativo que le resulten aplicables.

Los documentos que vía electrónica se presenten para acreditar el cumplimiento de los anteriores requisitos, estarán sujetos a revisión y comprobación por parte de la autoridad competente, aún y cuando se hubiese expedido la autorización correspondiente; por lo que podrán ser requeridos por la Secretaría durante la vigencia de la misma, para presentar documentos de manera física a efecto de comprobar su autenticidad; y

Artículo 143.- La vigencia del registro de ambulancias, funerarias, escuela de manejo, de autos de arrendamiento y transporte de carga en la clasificación de transporte de valores será de seis años.

TÍTULO VI DE LAS UNIDADES

CAPÍTULO I LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE

Artículo 144.- La Dirección propondrá a la Secretaría el diseño de la imagen de las unidades de transporte con base en las normas reglamentarias correspondientes, mismas que incluirán señalética y cromática.

La imagen y diseño gráfico de los vehículos destinados a la prestación del transporte público no podrá contener imágenes religiosas ni discriminatorias.

El diseño de imagen de los vehículos que se utilicen para la prestación del servicio público de transporte no deberá contener colores cuya combinación, diseño de conjunto o leyendas complementarias, impliquen la promoción expresa o implícita de partidos políticos u organizaciones sindicales.

Artículo 145.- Queda estrictamente prohibida la colocación de cualquier clase de polarizado en los vidrios de las unidades, permitiéndose el entintado bajo las condiciones que determine la Dirección.

Artículo 146.- Los concesionarios y permisionarios no podrán instalar publicidad en el exterior de las unidades del servicio de transporte.

Artículo 147.- En los vehículos del servicio público de transporte colectivo, los concesionarios deberán reservar un área específica del vehículo para la instalación de publicidad relativa a campañas informativas de interés social en los rubros de salud, seguridad pública o protección civil que desarrollen las autoridades competentes.

Las características de imagen, así como la ubicación y dimensiones del área a reservar, serán determinadas en las normas reglamentarias aprobadas por la Secretaría.

El concesionario no obtendrá un beneficio económico por la colocación y difusión de esa publicidad, pero los gastos vinculados a su diseño, autorización, colocación, retiro y reparación de daños en su caso, correrán por cuenta de la autoridad solicitante.

Artículo 148.- El procedimiento para obtener la autorización para la instalación de publicidad deberá ajustarse a lo dispuesto por las normas reglamentarias que determine la Dirección.

Artículo 149.- Los vehículos de transporte colectivo deberán cumplir con las disposiciones contenidas en la presente Ley y las normas reglamentarias que de ésta emanen, así como a los lineamientos, parámetros de operación y normas técnicas que al efecto expida el Ejecutivo del Estado.

Ningún vehículo se podrá registrar para la prestación de más de un servicio de transporte.

**CAPÍTULO II
DE LOS MODELOS AUTORIZADOS
DE LAS UNIDADES
PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE**

Artículo 150.- Los vehículos que sean utilizados para el Transporte de pasajeros deberán sujetarse a una antigüedad que no exceda de:

- I. Masivo, no superior a quince años;
- II. Colectivo, en sus clasificaciones de urbano, conurbado o metropolitano, suburbano, mixto y foráneo, no superior a diez años;
- III. Vehículos no motorizados; la determinada por la Dirección;
- IV. El transporte de características especiales; la determinada por la Dirección con base en el Estudio Técnico y/o

especificaciones con garantía del fabricante; y,

V. Taxi, no superior a siete años.

En centros de población menores a treinta mil habitantes, la Dirección podrá autorizar la utilización de vehículos para la modalidad de taxi de una antigüedad de hasta diez años, y para las demás modalidades de transporte de pasajeros y mixto de hasta quince años atendiendo a las revisiones físico-mecánicas, excepto por los que sean parte de una zona conurbada o metropolitana.

Artículo 151.- Los vehículos que sean utilizados para el servicio de Transporte Especializado deberán sujetarse a una antigüedad que no exceda de:

I. Diez años para transporte escolar, de personas con discapacidad, de personal y turístico;

Tratándose de transporte de personal, la Dirección podrá autorizar la utilización de vehículos de una antigüedad de hasta quince años, atendiendo a la revisión físico mecánica que para tal efecto se practique.

II. Cinco años para autos de arrendamiento.

III. Siete años para Empresas de Redes de Transporte, con excepción de los vehículos eléctricos o híbridos, cuya antigüedad máxima la establecerá la Dirección.

IV. La determinada por la Dirección, en función de las condiciones físico-mecánicas del vehículo, para los siguientes casos:

- a. Transporte de Carga en general;
- b. Transporte de carga riesgosa y de residuos;
- c. Transporte de carga especial;
- d. Transporte de agua;
- e. Transporte de Carga con exceso de dimensiones;
- f. Grúas; y,
- g. Ambulancias, funerarias y escuela de manejo.

En todo momento, las dimensiones en el transporte de bienes y la capacidad en el transporte de pasajeros, deberán ser

determinadas atendiendo al índice de pasajero por kilómetro, la eficiencia en costos y emisiones contaminantes, así como la promoción del transporte público.

Artículo 152.- La revisión físico-mecánica será realizada por la autoridad de transporte, por sí o por medio de instituciones educativas, de investigación en el ramo o de los talleres certificados, a efecto de determinar el cumplimiento de las condiciones específicas previstas por la presente Ley y las Normas Oficiales Mexicanas, incluidas las de medio ambiente, de los vehículos prestadores del servicio de transporte. La revisión físico-mecánica se realizará al menos una vez por año

TÍTULO VII
DE LA TARIFA, HORARIOS E ITINERARIOS
CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES Y DIRECTRICES

Artículo 153.- La tarifa es la contraprestación máxima autorizada del servicio de transporte, la cual se conforma con los ingresos proveniente de los pagos realizados por los usuarios, en los términos señalados por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

La determinación de itinerarios, tarifas y horarios se establecerá al otorgar la concesión o permiso correspondiente, conforme a las disposiciones aplicables.

Por medio de la tarifa se contribuye al sostenimiento económico del transporte, procurando a través de ello el uso del transporte público por la población, recibiendo un servicio de acuerdo con los estándares de calidad, especificaciones y costos establecidos por la Secretaría.

Artículo 154.- Los taxis deberán usar taxímetro para el cobro de las tarifas autorizadas.

CAPÍTULO II
DE LOS ELEMENTOS PARA LA DETERMINACIÓN
DE LAS TARIFAS

Artículo 155.- Son directrices para el establecimiento de la tarifa del transporte público:

- I. La consecución de la igualdad y equidad, tomando en cuenta las necesidades de la población o zonas correspondientes;
- II. Abatir los costos de operación del servicio mediante el aprovechamiento, racionalización y optimización del ejercicio

de los recursos;

III. Atender las necesidades de los grupos vulnerables que por sus condiciones específicas requieran de colocarse en una situación especial frente a la Ley;

IV. Promover la integración e intermodalidad del servicio de transporte, incluyendo la tarifa, y el mejoramiento de los servicios públicos relacionados con este;

V. Propiciar la claridad, simplificación administrativa, economía de tiempo y la eficacia en el control de los sistemas de transporte; y,

VI. El nivel medio de ingreso de la población relevante.

Artículo 156.- Para la determinación de las tarifas se tomarán en cuenta los siguientes elementos:

- I. El costo de operación del tipo de servicio de que se trate;
- II. Las obligaciones fiscales que deban ser cubiertas por la prestación del servicio de los concesionarios y permisionarios, de acuerdo con la normatividad vigente;
- III. Las variaciones que sufra el Índice Nacional de Precios al Consumidor;
- IV. La integración al Sistema Integrado de Transporte; y
- V. Las condiciones físicas en que se encuentren los vehículos afectos a la prestación del servicio.

Artículo 157.- Las tarifas del transporte público colectivo y masivo se establecerán con base en los estudios y análisis especializados y técnicos que se lleven a cabo, de acuerdo a cada tipo o modalidad del servicio de transporte, los cuales serán elaborados por la Secretaría.

Los estudios técnicos deberán contener, al menos, los siguientes aspectos:

- I. Estimación de la demanda de cada ruta durante el horario de servicio, en una semana representativa, incluyendo horas valle y pico, proveniente de fuentes de información oficiales o confiables, de manera enunciativa mas no limitativa. Reportes de ascenso y descenso, cierre de circuito, equipos de control y vigilancia, y estudios de movilidad;

II. Inventario de los vehículos que presten el servicio de que se trate, considerando marcas, año de fabricación y tipo de combustible;

III. Longitud del recorrido por ruta;

IV. Estudios de mercado de costos variables y costos de operación, en específico: refacciones, combustibles y mantenimiento, que permitan determinar el costo de operación de la prestación del servicio. Se deberá incluir pruebas de rendimiento de combustibles por tipos y año de fabricación de los vehículos;

V. Costos administrativos, que incluyan la depreciación de los bienes e instalaciones necesarias, y las remuneraciones a su personal;

VI. Análisis de la estructura de costos de la modalidad en cuestión para cada tipo de vehículo, expresado en costo por kilómetro y por pasajero;

VII. Análisis de sensibilidad en la tarifa por las variaciones de los principales componentes de la estructura de costos, tales como: demanda, costos, utilidad y descuentos;

VIII. Diagnóstico del servicio que incluya el análisis de la oferta, demanda, la relación entre sí y sus elasticidades; y

IX. Planes o compromisos para el mejoramiento del servicio, que incluya entre otros aspectos la organización administrativa, equipamiento físico y tecnológico, mantenimiento y renovación de flota vehicular, capacitación, operación, calidad, mejoras y mantenimiento al equipamiento.

En todo caso, la determinación de las tarifas deberá realizarse atendiendo a las directrices establecidas en esta Ley y las disposiciones que de ella emanen.

El Consejo Consultivo podrá opinar sobre los elementos que computen para la determinación de la tarifa.

Artículo 158.- Las tarifas para el transporte de pasajeros en sus modalidades de masivo y colectivo en todas sus especies, son las siguientes:

I. Tarifa General: La que se paga en forma ordinaria por los usuarios, en efectivo o mediante el sistema de cobro que autorice la Dirección, la cual podrá ser diferenciada conforme

a los requisitos que para tal efecto se establezcan.

II. Tarifa Preferencial: La que cubren los usuarios que gozan de descuento por encontrarse en alguna de las condiciones particulares o personales a que se refiere esta Ley. Los porcentajes de descuento para esta tarifa podrán ser entre el treinta y el cincuenta por ciento de la tarifa general y podrán aplicarse de manera constante, por periodos de actividad o en función del número diario de viajes.

III. Tarifa Especial: Aquella que se podrá autorizar para determinados horarios nocturnos y días domingos o festivos, así como para periodos de baja demanda, y áreas geográficas específicas a criterio de la Dirección; y

IV. Tarifa Integrada: Es la contraprestación que paga el usuario del servicio en el sistema de rutas integradas, la cual le permite realizar transbordos entre las rutas del Sistema Integrado de Transporte durante un mismo viaje.

Artículo 159.- El porcentaje de descuento de la tarifa preferencial será equivalente de entre el treinta y hasta el cincuenta por ciento de la tarifa; los beneficiarios de las tarifas preferenciales son:

I. Personas adultas mayores de 60 años;

II. Personas con movilidad limitada;

III. Los pertenecientes a una etnia en el Estado; y

IV. Estudiantes.

Los beneficiarios a que hace referencia este artículo deberán contar con los dispositivos de identificación que los identifique como tales, según se determine en el Reglamento y normatividad aplicable. Los niños menores de cinco años no pagarán tarifa alguna; asimismo, los concesionarios están obligados a transportar gratuitamente en los vehículos destinados al servicio público a los inspectores nombrados por la Secretaría, en servicio y previa identificación.

Artículo 160.- La tarifa del transporte público deberá revisarse dentro del tercer trimestre de cada año, previo estudio y evaluación de la Dirección y del Consejo Consultivo de Transporte. Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría podrá modificar fuera dicho periodo la tarifa, excepcionalmente, por causas de interés público.

La tarifa autorizada por la Secretaría deberá publicarse a más tardar dentro de los quince días posteriores al plazo previsto para su revisión en el Periódico Oficial del Estado, en los medios electrónicos que estime la Secretaría y en cualquier otro medio que se estime oportuno.

La Secretaría podrá en cualquier tiempo modificar los itinerarios y horarios por razón de interés público, de conformidad con los principios generales establecidos en la presente Ley.

Artículo 161.- La tarifa para la modalidad de transporte público de Taxi es la que se paga en forma ordinaria por los usuarios, en efectivo o mediante soluciones tecnológicas que autorice la Dirección, la cual podrá ser diferenciada conforme a los requisitos que para tal efecto se establezcan por ciudad o zona conurbada.

TÍTULO VIII DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

CAPÍTULO I DE LAS DIRECTRICES

Artículo 162.- Corresponde al personal de inspección adscrito a la Dirección lo siguiente:

- I. Portar la identificación y uniforme correspondiente;
- II. Cumplir las instrucciones de su superior;
- III. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables;
- IV. Informar al superior jerárquico de los casos de incumplimiento o contravención a disposiciones legales;
- V. Imponer las infracciones por violaciones al presente ordenamiento y a los reglamentos que de este emanen;
- VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando así se requiera;
- VII. Practicar visitas de inspección en las bases y terminales de los vehículos destinados al servicio público de transporte;
- VIII. Requerir los documentos, datos técnicos y estadísticos que se estimen necesarios acerca de la operación del servicio de transporte;

IX. Supervisar, en coordinación con los talleres autorizados para tales efectos de la Dirección, que las condiciones físico mecánicas de los vehículos sean las óptimas para la prestación del servicio de transporte;

X. Retirar de la circulación los vehículos del servicio público de transporte en los casos que se determinen en este ordenamiento y demás disposiciones legales en la materia;

XI. Levantar las actas que procedan en casos de infracción;

XII. Practicar a los conductores de servicios de transporte, por conducto de equipo o personal especializado, las pruebas toxicológicas y de alcoholemia; y

XIII. Las demás facultades que les sean conferidas.

Las autoridades de Vialidad y Tránsito correspondientes tendrán el carácter de Inspectores Auxiliares de la Dirección, en los términos establecidos en los Convenios que se suscriban entre la Secretaría y las autoridades involucradas.

Artículo 163.- La Dirección realizará inspecciones de los bienes muebles e inmuebles afectos al servicio para verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable, la calidad del servicio ofertado y condiciones físicas y mecánicas de dichos bienes.

La Dirección deberá realizar verificaciones sobre las quejas acumuladas sobre una concesión o permiso. Dichas verificaciones, con la información que lo justifique, se anunciarán al público con antelación para transparentar la acción gubernamental.

Artículo 164.- La Dirección aplicará sanciones a los concesionarios, permisionarios, conductores y vehículos, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

Es incompatible el cargo de inspector con cualquier comisión o empleo otorgado por los concesionarios o permisionarios. Los inspectores tampoco podrán celebrar ningún contrato con los mismos ni recibir sueldos, emolumentos, gratificaciones o pagos de cualquier género.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 165.- Las sanciones aplicables por contravenciones a los preceptos de esta Ley, así como por el incumplimiento

al régimen de concesiones y permisos previsto, serán las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Multa y suspensión temporal del conductor;
- IV. Multa, suspensión temporal o definitiva del conductor;
- V. Detención del vehículo;
- VI. Suspensión de la concesión o permiso; y
- VII. Revocación o cancelación de la concesión o permiso o autorización.

Artículo 166.- Para establecer el monto de las multas a que se refiere esta Ley, se tomará como base el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que se encuentre vigente en la fecha en que se cometa la infracción. En caso de reincidencia, se duplicará la multa.

Artículo 167.- Las sanciones producto de la aplicación de la presente Ley serán independientes a los daños y perjuicios que en su caso se ocasionen, así como de las sanciones que correspondan de conformidad con el Código Penal del Estado o demás disposiciones aplicables.

Artículo 168.- Se sancionará al operador del transporte y los conductores sujetos de la presente Ley con multa de entre dos y ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente por la comisión de las siguientes infracciones:

- I. Prestar servicio público de transporte sin Concesión, Permiso, Autorización o Registro otorgado en los términos de esta Ley;
- II. Continuar ejerciendo los derechos derivados de un Permiso o Concesión habiéndose cancelado;
- III. Continuar ejerciendo los derechos derivados de un Permiso o Concesión vencida.
- IV. Conducir la unidad de transporte en condiciones de desaseo personal;
- V. Conducir la unidad de transporte utilizando gorra o no portar

el uniforme reglamentario que establece la presente Ley;

- VI. Prestar el servicio que corresponda en condiciones de desaseo de la unidad;
- VII. No aceptar tarjetas con tarifa preferencial o aquellas autorizadas por la Dirección;
- VIII. Circular sin tarjetón de identificación del conductor o no portarlo en lugar visible;
- IX. Reproducir música al interior de la unidad de transporte a un nivel de volumen excesivo;
- X. Detener la unidad más tiempo del necesario en paradas o estaciones;
- XI. No realizar las paradas establecidas a que deberá sujetarse la prestación del servicio público de transporte;
- XII. No portar licencia vigente;
- XIII. No respetar el cupo máximo de usuarios autorizado en la unidad correspondiente.
- XIV. No portar póliza de seguro vigente;
- XV. Agredir verbalmente a los inspectores en ejercicio de sus funciones;
- XVI. Agredir físicamente a los inspectores en ejercicio de sus funciones;
- XVII. Modificar las tarifas vigentes establecidas;
- XVIII. Modificar los itinerarios, horarios y frecuencia establecidos en la prestación del Servicio de Transporte Público;
- XIX. Fumar a bordo de la unidad;
- XX. Provocar caída de alguna persona hacia fuera o dentro de la unidad de transporte;
- XXI. Alterar el orden o provocar riñas y discusiones con los pasajeros;
- XXII. No cargar combustible con pasajeros a bordo de la unidad;

- XXIII. Negarse a exhibir cualquier documentación requerida por la autoridad competente;
- XXIV. Modificar la ruta asignada a la unidad de transporte;
- XXV. Conducir con aliento alcohólico;
- XXVI. No exhibir en lugar visible y en forma permanente la tarifa por pasajero autorizada;
- XXVII. Carecer la unidad de transporte de timbre para el descenso de los pasajeros;
- XXVIII. Carecer la unidad de transporte, en lugar visible, del horario establecido para la Ruta;
- XXIX. Utilizar una razón social indebida;
- XXX. Usar colorimetría o especificaciones técnicas diferentes a los autorizados para las unidades de transporte;
- XXXI. Usar letreros diferentes a los autorizados para las unidades de transporte;
- XXXII. No contar con la bandera de origen y destino establecido;
- XXXIII. No usar cinturón de seguridad;
- XXXIV. Carecer la unidad de transporte del sistema de posicionamiento global (GPS), previsto en la presente Ley;
- XXXV. Carecer la unidad de transporte de anuncio luminoso;
- XXXVI. Portar o usar corneta de aire;
- XXXVII. Producir ruido excesivo, ya sea por el escape o algún aspecto mecánico;
- XXXVIII. Derramar materiales en la vía pública;
- XXXIX. Circular en unidad de transporte con malas condiciones de tapicería;
- XL. Circular con unidad de transporte con placas remachadas;
- XLI. Circular con unidad de transporte en malas condiciones de pintura;
- XLII. Carecer de número económico;
- XLIII. Carecer de luces interiores en la unidad de transporte;
- XLIV. Circular con unidad de transporte en malas condiciones mecánicas;
- XLV. Carecer de razón social visible;
- XLVI. Circular con unidad de transporte en malas condiciones generales;
- XLVII. Ceder los derechos de concesiones o permisos sin autorización de la Secretaría.
- XLVIII. Circular con vehículo contaminante;
- XLIX. Abstenerse de prestar el servicio de transporte;
- L. Conducir en estado de ebriedad (primer grado) y/o intoxicación;
- LI. Conducir en estado de ebriedad (segundo grado) y/o intoxicación;
- LII. Conducir en estado de ebriedad (tercer grado) y/o intoxicación;
- LIII. Permitir que el Conductor conduzca la unidad en estado de ebriedad (primer grado) y/o intoxicación;
- LIV. Permitir que el Conductor conduzca la unidad en estado de ebriedad (segundo grado) y/o intoxicación;
- LV. Permitir que el Conductor conduzca la unidad en estado de ebriedad (tercer grado) y/o intoxicación;
- LVI. Permitir al conductor de la unidad de transporte trabajar más de un turno;
- LVII. Aumentar o reducir el número de vehículos en ruta sin previa autorización de la Secretaría;
- LVIII. Prestar servicio local con placas del servicio federal o turismo;
- LIX. Prestar servicio público diferente al autorizado por la Secretaría;
- LX. Permitir a persona no autorizada, conducir la unidad de transporte;
- LXI. Circular en unidad con las puertas abiertas, o con usuarios en los estribos;

LXII. Efectuar ascenso y descenso de pasaje fuera de los lugares autorizados; y,

LXIII. Utilizar radio portátil de comunicación, teléfono celular o aparatos análogos al conducir.

Artículo 169.- Las infracciones citadas en el artículo anterior serán sancionadas de entre 2 y 120 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, de la siguiente manera:

I. De 2 a 7 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización las contempladas en las fracciones VII y XXVI.

II. De 2 a 8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización las contempladas en las fracciones IV, V, LXI y LXII.

III. De 3 a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización las contempladas en las fracciones XXXI, XXXII y XXXIII.

IV. De 3 a 78 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización las contempladas en las fracciones XI, XVIII, XXIX y XXX.

V. De 3 a 9 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización la contemplada en la fracción VI.

VI. De 4 a 11 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización las contempladas en las fracciones IX, X, XIV, XXXV y XXXVII.

VII. De 5 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización las contempladas en las fracciones XIX, XXXIV, XXXVIII, XXXIX y XL.

VIII. De 6 a 12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización las contempladas en las fracciones XLI y XLII.

IX. De 7 a 12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización las contempladas en las fracciones VIII, XLIII y XLIV.

X. De 8 a 13 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización las contempladas en las fracciones XIII y XLV.

XI. De 10 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización las contempladas en las fracciones XII, XX, XXII, XXIV, XXVIII y XLVI.

XII. De 10 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización la contemplada en la fracción XV.

XIII. De 15 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización la contemplada en la fracción LIX.

XIV. De 16 a 21 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización las contempladas en las fracciones XXV, XXVII, XLVII, XLVIII y XLIX.

XV. De 20 a 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización las contempladas en las fracciones L, LIII y LXIII.

XVI. De 30 a 35 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización las contempladas en las fracciones XXXVI, LI y LIV.

XVII. De 40 a 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización las contempladas en las fracciones LII, LV, LVI y LVIII.

XVIII. De 50 a 60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización la contemplada en la fracción XVI.

XIX. De 100 a 120 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización las contempladas en las fracciones I, II, III, XVII, XXI, XXIII, LVII y LX.

Artículo 170.- Se sancionará al conductor de transporte con multa de entre dos y ciento veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así como suspensión temporal, retención de la licencia, detención y decomiso del vehículo y/o suspensión definitiva según se defina en el Reglamento, por el incumplimiento de las causas establecidas en el artículo 174 del presente ordenamiento legal.

Artículo 171.- Se sancionará a los titulares de las concesiones o permisos para el transporte con multa de entre dos y ciento veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por el incumplimiento de las causas estipuladas en el artículo 174 del presente ordenamiento legal.

Artículo 172.- Con el objeto de regular el peso, dimensiones y capacidades, a que se deben de sujetar los vehículos destinados al servicio de transporte, se seguirán los lineamientos establecidos en el Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad que expida la autoridad.

DE LOS USUARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 173.- Son obligaciones de las personas usuarias del Transporte Público de pasajeros:

- I. Cubrir la tarifa que corresponda para el acceso al servicio.
- II. Abstenerse de realizar cualquier conducta que deteriore o dañe los vehículos afectos al servicio de transporte.
- III. Respetar los lugares destinados a usuarios preferenciales.
- IV. En su caso, portar los documentos de identificación que permita la aplicación de una tarifa preferencial.
- V. Abstenerse de llevar consigo materiales y objetos que pongan en peligro a los demás pasajeros.
- VI. Evitar abordar las unidades de transporte público bajo el influjo de bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos, y en caso de hacerlo, no alterar el orden público.

Los operadores o concesionarios podrán abstenerse de prestar el servicio correspondiente a las personas que contravengan lo dispuesto por este artículo y, en su caso, darán vista a las autoridades competentes por la posible comisión de un delito o una infracción administrativa.

TÍTULO X
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

CAPÍTULO ÚNICO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 174.- Las resoluciones dictadas con motivo de aplicación de esta Ley, su Reglamento y disposiciones que de ella emanen, podrán ser recurridas por los interesados en el término de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Artículo 175.- El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante el Titular de la Unidad Administrativa que hubiere dictado la resolución recurrida, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo en cuyo caso se tendrá como fecha de presentación la del día en que el escrito correspondiente sea depositado en el Servicio Postal Mexicano.

Artículo 176.- En el escrito en el que se interponga el recurso inconformidad deberá indicarse:

- I. El nombre y domicilio del recurrente y, en su caso, el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con la que comparece si esta no se tenía debidamente autorizada ante la autoridad que conozca del asunto;
- II. Bajo protesta de decir verdad, la fecha en el que el recurrente tuvo conocimiento de la resolución recurrida;
- III. El acto o resolución que se impugna;
- IV. Los agravios que, a juicio del recurrente, le cause la resolución o el acto impugnado;
- V. La mención de la autoridad que haya dictado la resolución u ordenado o ejecutado el acto;

VI. Los documentos que el recurrente ofrezca como prueba, que tenga relación inmediata o directa con la resolución o acto impugnado y que por causas supervinientes no hubiere estado en posibilidad de ofrecer al oponer sus defensas en el escrito. Dichos documentos deberán acompañarse al escrito a que se refiere el presente artículo;

VII. Las pruebas que el recurrente ofrezca en relación con el acto o la resolución impugnada, acompañando los documentos que se relacionen con este. No podrá ofrecerse como prueba la confesión de la autoridad; y,

VIII. La solicitud de suspensión del acto o resolución impugnada previa la comprobación de haber garantizado, en su caso, debidamente el importe de la multa o multas impuestas.

Artículo 177.- Al recibir el recurso, la autoridad del conocimiento verificará si este fue interpuesto en tiempo y forma, admitiéndolo a trámite o desechándolo.

Para el caso de que lo admita, decretará la suspensión en un término no mayor a veinticuatro horas si fuese procedente, y desahogará las pruebas que procedan en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del proveído de admisión.

Artículo 178.- La ejecución de la resolución impugnada se podrá suspender cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I. Lo solicite el interesado;

II. No se afecte al interés general;

III. No se trate de infracciones reincidentes;

IV. Que, de ejecutarse la resolución, pueda causar daños de imposible reparación para el recurrente; y,

V. Se garantice el importe de las multas impuestas.

Artículo 179.- Transcurrido el término para el desahogo de las pruebas, si las hubiere, dispondrá el recurrente de tres días para alegar de su derecho y agotados estos se dictará resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto combatido.

Dicha resolución se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 180.- Además de lo indicado en el artículo 176 de la Ley, el escrito en el que se interponga el recurso inconformidad deberá indicarse los actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento.

Artículo 181.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando se cumplan lo siguiente:

I. Sea procedente el recurso, y

II. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable con alguna de las modalidades previstas en la Ley.

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la negación de la suspensión dentro de las veinticuatro horas siguientes a su interposición, en cuyo defecto se entenderá otorgada la suspensión.

Artículo 182.- El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

I. Se presente fuera del plazo establecido;

II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente; y

III. No aparezca suscrito por quien deba hacerlo, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo.

Artículo 183.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo no mayor de tres meses.

Artículo 184.- No se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.

La resolución expresará con claridad los actos que se modifiquen o revoquen si la modificación es parcial, se precisará ésta.

Artículo 185.- Cuando hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos que no obren en el expediente original derivado del acto impugnado, se hará de conocimiento a los interesados para que, en un plazo no inferior a cinco días hábiles ni superior a diez, formulen sus alegatos y presenten los documentos que estimen procedentes.

Artículo 186.- No se tomarán en cuenta la resolución del recurso hechos, documentos o alegatos del recurrente cuando habiendo podido portarlos durante el procedimiento administrativo, no lo hayan hecho.

Artículo 187.- Las resoluciones administrativas que pongan fin a los procedimientos que se dicten con motivo de la aplicación de la Ley y su Reglamento y demás disposiciones que de ellos emanen, podrán ser impugnados ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REFORMAN los artículos 25, fracciones XVII y XX; y 31, fracciones IV y V; y se ADICIONA al artículo 31, la fracción VI, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 25. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos en relación a las funciones de Gobernación, Registral de la Propiedad y Notariado, Registral Civil, así como vigilar la organización y el funcionamiento de las Direcciones que ejerzan las atribuciones anteriores y de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables.

XIX. ...

XX. Se deroga.

XXI. a XXVII. ...

Artículo 31. ...

I a III. ...

IV. Dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos con relación a las funciones de transporte, desarrollo urbano, ecología, catastro y ordenamiento territorial, así como vigilar la organización y funcionamiento de las direcciones que ejerzan las atribuciones anteriores;

V. Aprobar las tarifas de transporte y tramitar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones o registros, y demás actos jurídicos y administrativos en materia de transporte y vías de comunicación de competencia estatal, de conformidad con la ley en la materia; y

VI. Las demás que le atribuyan expresamente otras leyes y reglamentos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se REFORMAN los artículos 1637-c, 1637-f, 1637-i segundo párrafo, 1637-j segundo párrafo, 1637-k fracciones VI y IX del apartado A, y 1637-q, todos del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 1637-c. La autoridad competente para el otorgamiento de permisos, establecimiento de tarifas respectivas, control e inspección es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, quien podrá auxiliarse para estos fines de la Secretaría de Hacienda, de la Fiscalía General del Estado y de las autoridades en materia de vialidad y/o tránsito.

Artículo 1637-f. Una vez verificado el cumplimiento de las exigencias previstas para el otorgamiento de permisos de esta naturaleza, la Secretaría de Desarrollo Urbano y

Ecología, emitirá la autorización necesaria para la operación de depósitos vehiculares.

Artículo 1637-i. ...

La garantía, fijada discrecionalmente por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, podrá exhibirse en depósito ante la Secretaría de Hacienda, fianza de compañía aseguradora, prenda o hipoteca.

Artículo 1637-j. ...

La tarifa deberá ser revisada y actualizada anualmente por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y ser incluida en la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado.

Artículo 1637-k. ...

A. ...

I. a V. ...

VI. Implantar medidas de seguridad y vigilancia, contando además con equipo de video que detalle la fecha y hora de la recepción del vehículo, así como la revisión detallada que se realice al bien al momento de recibirlo; debiendo entregar mensualmente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología el respaldo de las videograbaciones que hayan sido filmadas;

VII. y VIII. ...

IX. Responder ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente, de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como empleados del inmueble donde opere el depósito vehicular;

X. a XIV. ...

B. ...

Artículo 1637-q. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá en todo momento la facultad de revisar y/o inspeccionar las instalaciones donde se preste el servicio de depósito vehicular.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor

al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Las disposiciones aplicables respecto a las nuevas atribuciones otorgadas a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en materia de transporte, así como el Artículo Segundo del presente Decreto, entrarán en vigor a los noventa días naturales posteriores al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por virtud del presente decreto se aboga la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 9 del 29 de enero de 1994.

ARTÍCULO TERCERO.- El Poder Ejecutivo del Estado expedirá las disposiciones reglamentarias de esta Ley en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente Decreto

Las disposiciones administrativas y reglamentarias expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este Decreto, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas.

ARTÍCULO CUARTO.- Conforme a las disposiciones relativas a las facultades, funciones y obligaciones del Registro Estatal de Transporte, se deberán validar y expedir la papelería oficial de los asientos que obran en el Registro.

ARTÍCULO QUINTO.- Las Autorizaciones, Concesiones, Licencias y Permisos otorgados durante la vigencia de la Ley que se aboga, continuarán operando por el plazo que fueron otorgadas, siempre y cuando se cumpla con los requisitos y las condiciones de organización y funcionamiento previstos en el presente Decreto.

Para los efectos del párrafo anterior, las personas titulares de las autorizaciones, concesiones, licencias y permisos, en un plazo que no exceda de doce meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán adecuarse a las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- Los trámites para el otorgamiento de concesiones y permisos que se encuentren en proceso deberán concluirse con apego a la Ley que se aboga; sin embargo,

habrá de procederse en los términos del artículo anterior.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las concesiones y permisos otorgados conforme a la Ley que se aboga, fenecerán al término señalado en su otorgamiento. Al concluir la vigencia de los mismos, el titular deberá adecuarse a los términos y condiciones de la presente Ley para su revalidación, siempre que esta sea procedente

ARTÍCULO OCTAVO.- Las tarifas, en cuanto a su establecimiento y modificación, así como sus modalidades, se regularán de conformidad con la presente Ley a partir de la publicación de la misma.

ARTÍCULO NOVENO.- Las funciones, facultades, derechos y obligaciones relativas al transporte establecidas a cargo de la Secretaría General de Gobierno en cualquier ordenamiento legal, así como en contratos, convenios o acuerdos serán asumidas por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, considerando lo dispuesto en el presente decreto, de conformidad con el segundo párrafo del Artículo Primero Transitorio.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Cuando en cualquier otro instrumento jurídico se haga referencia a la Secretaría General de Gobierno, se entenderá citada la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, siempre que sea relativa a las atribuciones que se transfieren en virtud del presente decreto, de conformidad con el segundo párrafo del Artículo Primero Transitorio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se transfieren a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología los bienes muebles, archivos, documentos y, en general, los recursos humanos, materiales y financieros en materia de transporte que formen parte de la Secretaría General de Gobierno. Para tales efectos, deberán realizarse los trámites para la entrega-recepción correspondiente, una vez concluido el plazo establecido en el segundo párrafo del Artículo Primero Transitorio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para realizar las transferencias y ajustes presupuestales necesarios para el funcionamiento y operación de las unidades administrativas que se reasignan por virtud del presente decreto, de conformidad con el segundo párrafo del Artículo Primero Transitorio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Ejecutivo del Estado

deberá realizar las adecuaciones necesarias a los Reglamentos Interiores de las dependencias que modifican sus atribuciones en virtud del presente decreto, de conformidad con el Artículo Primero Transitorio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de las atribuciones previstas en el presente Decreto, brindará asesoría y seguimiento con las personas mayores de sesenta años, para la constitución de personas morales dedicadas al transporte público.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- En tanto no se expida la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado, se aplicarán en lo conducente el Código Administrativo del Estado de Chihuahua y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Túrnese a la Secretaria para que elabora la minuta de decreto en los términos en los que deba publicarse.

D a d o en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil veinte.

Así lo aprobó la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, en reunión de fecha dieciocho de marzo del dos mil veinte.

POR LA COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y DESARROLLO URBANO.

INTEGRANTES : DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, PRESIDENTE; DIP. ANA CARMEN ESTRADA GARCÍA, SECRETARIO; DIP. MARISELA SÁENZ MORIEL, VOCAL; DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA, VOCAL; DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO, VOCAL].

[Pies de página del documento]:

(1) "Radiografía socioeconómica del Municipio de Juárez 2017. Así comenzó 2018", Instituto Municipal de Investigación y Planeación, 2018.

(2) Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C., El costo de la congestión: vida y recursos perdidos, IMCO, 2019, Ciudad de México.

(3) Gobierno del Estado de Chihuahua, Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, p. 130.

(4) Cada una de las propuestas presentadas por escrito pueden ser identificadas en el Cuadro que se presenta como Anexo 1, del presente Dictamen.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Solamente quiero hacer un pequeñísimo resumen para mis compañeros diputados que no forman parte de la Comisión.

El 14 febrero la JUCOPO recibió a un grupo de transportistas y se comprometieron desde ahí, a través del Presidente de la Junta Coordinación Política y de algunos diputados que estábamos presentes en la reunión, para atender foros regionales, posteriormente la Comisión la Diputada Marisela Sáenz, propuso de manera formal dentro de la Comisión, la posibilidad de irnos a 7 foros regionales, mismos que fueron aprobados por... por la Comisión y que se desarrollaron por un transcurso de una semana y media.

De las... de... como resultado de estos foros, hubo por lo menos, como les comentaba ahorita, 15 y algunos de los transitorios de las situaciones más repetitivas que ustedes podrán encontrar en los videos que se grabaron de estas reuniones, 15 situaciones en general, que todos los transportistas no solicitaron, en estos 7 foros, mismos que po... lo lo tengo que decir de manera clara, están debidamente atendidos en el proyecto de ley, hasta donde jurídicamente y técnicamente nos dio la posibilidad, hay transportistas en ciudad Juárez, aquí en la capital, que una vez revisado el proyecto que les enviamos el día de ayer con las modificaciones, dijeron que ya estaban satisfechos con el proyecto, hay algunas adecuaciones que todavía creo que hay que precisar, yo estoy a su disposición para las preguntas.

Y por lo... por lo tanto Presidente, es cuanto.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputada.

Procedere...

Sí, Diputado De la Rosa.

- **El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA:** Diputada.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**
P.N.A.: Adelante, Diputado.

- **El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.-**
MORENA: Sí, una... una pregunta.

Usted leyó como artículos transitorios, hasta el octavo.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.-**
P.A.N.: Tiene razón.

- **El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.-**
MORENA: Sin... sin embargo en la... en el documento que nos llegó, hay 15.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.-**
P.A.N.: Así es.

- **El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.-**
MORENA: Entonces, si...

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.-**
P.A.N.: Quiere que los...

- **El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.-**
MORENA: Si se pudieran leerlos todos, por... para que se puedan votar.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.-**
P.A.N.: ¡Okay!

Aquí mismo, lo... lo leo.

- **El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.-**
MORENA: Gracias.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.-**
P.A.N.: En el resumen no los traigo, pero aquí en el proyecto sí están, aquí se los...

Del VIII al qui... al XV.

Artículo Octavo.- Las tarifas en cuanto a su establecimiento, modificación, así como las modalidades, se regulará conforme a la presente ley, a partir de la publicación de la misma.

Artículo Noveno.- Las funciones, facultades,

derechos y obligaciones relativas al transporte, establecidas a cargo de la Secretaria General de Gobierno, en cualquier ordenamiento legal, así como en contratos, convenios, o acuerdos, serán asumidas por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, considerándola lo dispuesto en el presente decreto de conformidad con el segundo párrafo del artículo primero.

TRANSITORIO:

Artículo Décimo.- Cuando en cualquier otro instrumento jurídico se haga referencia a la Secretaria General de Gobierno, se entenderá citada la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, siempre que sea relativa a las atribuciones que se transfieren en virtud del presente decreto, de conformidad con el segundo párrafo del artículo primero transitorio.

Artis...

Artículo Décimo Primero.- Se transfieren a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, los bienes muebles, archivos, documentos y en general, los recursos humanos, materiales y financieros en materia de transporte que forman parte de la Secretaria General de Gobierno, para tales efectos deberán realizarse los trámites para la entrega recepción correspondiente, una vez concluido el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo tran... primero transitorio.

Artículo Décimo Segundo.- Se faculta al Ejecutivo del Estado, para realizar las transferencias y ajustes presupuestales necesarios para el funcionamiento y operación de las unidades administrativas que se designan por virtud... virtud del presente decreto, de conformidad con el segundo párrafo del artículo primero transitorio.

Artículo Décimo Tercero.- El Ejecutivo del Estado, deberá realizar las adecuaciones necesarias a los reglamentos interiores de las dependencias que modifican sus atribuciones en virtud del presente decreto, de conformidad con el artículo primero transitorio.

Artículo Décimo Cuarto.- El Ejecutivo del Estado en el ejercicio de las atribuciones previstas en el presente decreto, brindara asesoría y seguimiento con las personas mayores de 60 años, para la constitución de personas morales dedicadas al transporte público.

Artículo Décimo Quinto.- En tanto no se expida la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado, se aplicarán en lo conducente al Código Administrativo del Estado de Chihuahua y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

Finalmente, el económico.- Túrnese a la Secretaría, para que elabore la minuta decreto en los términos en los que deba publicarse.

Dado en el salón de sesiones del Poder Legislativo a los 18 días del mes de marzo del año 2020.

Es cuanto, Diputado Presidente.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputada.

Diputado... solicita la palabra, el Diputado Carrera, Diputado Colunga.

- **El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA:** Diputado...

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Diputado... permítame Diputado, un momento, nada más para enlistar a los compañeros.

Diputado Gloria, el Diputado Máynez, Diputado Obed Lara.

¿De los compañeros enlistados, preguntó quién tiene reservas o quienes son oradores?

Reserva, bien.

Reserva, el Diputado...

Oradores en contra.

Oradores a favor.

Adelante, Diputado...

¿La suya es reserva, Diputado Carrera?

Entonces la... la... las reservas, las vamos a presentar posterior a los oradores.

Orador, Diputado de la...

¿Diputado Colunga es orador, o es reserva?

- **El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.- MORENA:** Orador.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Adelante usted, por favor.

- **El C. Dip. Miguel Ángel Colunga Martínez.- MORENA:** Nada más comentarles que, como Fracción Parlamentaria de MORENA vamos a... a votar a favor de la iniciativa, salvo la reserva que va a plantear ahorita el Diputado Benjamín Carrera, que espero que... que se apoye.

Y me... me parece que es importante la iniciativa, porque viene a ponernos en un marco diferente... en marco legal diferente y que de alguna manera se va a avanzar, en el servicio del transporte, sobre todo a los usuarios, a los que todos los días lo usan, aquellas personas que normalmente son de... de bajo recursos, que con mil dificultades de manera cotidiana toman el transporte.

Creo que, en este sentido nuestro objetivo es que los usuarios puedan tener un transporte digno y de cálida y que sea accesible, por eso estamos de acuerdo en la... en la ley.

Pero también pensando en los concesionarios es importante, en los foros de qué estuvimos haciendo, se les escuchó, me parece que hay voluntad de parte de los concesionarios de modernizarse, siempre y cuando nos ponen algunas condiciones que creemos, que debemos de avanzar. Sobre todo, en aquella parte que tiene que ver con la infraestructura, para poder circular, osea, que las calles estén en condiciones, que por las noches haya iluminación y la otra condición indispensable

es el tema de la... de la seguridad.

Los transportistas de ciudad Juárez nos mencionan que han tenido unidades quemadas, es... los vidrios quebrados, hoy me dicen que se quemó una unidad Juárez.

Entonces, creo que también tenemos que ir pensando en garantizarles seguridad a los... a los concesionarios, seguridad en todo sentido y sobre todo en... en la parte de infraestructura, a manera que avancemos en un sistema de transporte integral, moderno y... y digno para los usuarios.

Entonces a razón de esto, nosotros vamos a votar a favor.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Gracias, Diputado.

Diputado Gloria adelante, por favor.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.:
A ver, lo que quiero... buenas tardes a todos, primero.

Lo que quiero es establecer mi voto razonado, ni estoy a favor, ni estoy en contra.

Sencillamente lo que establecer, va a ser mi forma de votar y todo como siempre lo he manifestado, es resultado del procedimiento.

Nosotros somos un Poder que no estamos sometidos bajo las leyes y normas que otro dicte, como diputados creo que tenemos que ser muy responsables.

Así como esta ley, no recuerdo la fecha exacta, pero también llegó a este congreso por parte de Oficia Mayor, una Ley de Protección Animal, a cuál, yo le di cabida dentro de la Comisión por el mismo tema desarrollamos y no me dejarán mentir mis compañeros diputados, también un procedimiento similar donde se escuchó a la ciudadanía en todo el Estado.

Todo ese... todos esos temas que hemos estado analizando dentro de la misma Comisión y no es por falta de... de ganas, sino porque los criterios son muy amplios, porque nos llevan abrir un abanico tanto económico, social, productivo y de impacto que genera una ley. Al día de hoy, puedo decir que la comisión no lo tiene claro, yo como Presidente no lo tengo claro y por supuesto que tratar de establecer dictámenes al vapor en medio de una crisis se llama coronavirus, bloquear el acceso a este Recinto, que es público con la justificación de que pues obviamente tenemos una alerta llamada coronavirus y nosotros somos los primeros en romperla, pues obviamente estamos rompiendo y dejando fuera toda participación ciudadana clara.

Yo quiero establecer y dejar muy claro, como se los dije... como se los he dicho anteriormente, mi voto no es encontrar, yo estoy a favor de que las condiciones del Estado sean siempre, y siempre estaré a favor de eso, de que las condiciones en el Estado sean las mejores, para cualquier prestación de servicio, jamás podré estar en contra de eso.

Pero quiero aclararles algo, el transporte público en primera responsabilidad, el primer responsable de su calidad y de la prestación de servicios es el mismo Estado, nosotros no vamos a conseguir absolutamente nada, si nos metemos hacer una modificación de fondo de ley, como lo está sugiriendo el Ejecutivo, si las instancias que lo van a operar no tienen idea de cómo hacerlo.

Para empezar, me gustaría que me respondieran y de inmediato sin que... sin que haya una consulta con sus asesores, porque son muy truchas los asesores, para ahorita rápidamente resolver, pero me gustaría que me costara la Presidenta de la Comisión, o cualquiera de los que estuvieron en la comisión, si saben cuántos...

¿Cuántos camiones del transporte público, hay en ciudad Juárez?

¿En qué condiciones, está cada uno?

Si los foros que hicieron en alguna de ellas,

se subieron algunas de las rutas, para verificar obviamente el estado del pavimento, que me dijeron hace rato y me lo dijo un compañero Diputado aquí, esas son justificaciones para las concesiones, nos justificaciones.

Si no tenemos claro lo que está haciendo, no sabe ni los modelos de vehículos que están prestando el servicio, no saben el chasis que traen cada uno de los camiones, no saben ni han ido a una concesionaria nueva para que vean el tema de que chasis traen los vehículos nuevos y cómo impacta a eso a la hora del servicio.

Es muy fácil tratar de resolver los temas desde un escritorio, petición número 14 de los puntos que mencionó la Diputada que leyó con anterioridad la... la iniciativa, es muy clara, hubo ciertas peticiones de los concesionarios, yo no he escuchado un solo concesionario y miren que formó parte de la Comisión Estatal de Transporte Público, no he escuchado un solo concesionario que se niegue a rehacer las reformas correspondientes de sus unidades, que se justifican en base a lo que sucede día con día, es otra cosa.

Tenemos que tener claro, que el concesionario es un negocio para él lo que está haciendo.

Yo quisiera que cualquiera de ustedes considerará un punto básico, que les dijeran, si alguno de ustedes en alguna ocasión han tenido un negocio verdad y si alguno de ustedes realmente administrativamente sabe el cargo y el peso que es tener y llevar las riendas de un negocio, yo quisiera que alguno de ustedes me diga de esos, que si están involucrados en este tema, como yo, la responsabilidad que tenemos de decirle a ellos:

¡Pues tu inviértele compa, pero no es tuyo, eh!

¡Es concesión del Gobierno!

Si y si el conce... el... el Gobernador que viene para la próxima elección se le ocurre o a este mismo se le ocurre, decretar que por sus pistolas, pues las concesiones acaban, como es más o menos lo

que pretende esta ley, pues por supuesto que ellos brincan, como brincaría yo, si a mí me dijeran:

¡Pues no puedes heredar tu negocio Brother!

¡Tú invierte... inviértele, pero no puedes heredar tu negocio, eh!

¡Ah pues, órale!

¿Y qué garantías tengo?

Entonces, de invertir actualmente cuando no tengo una garantía final que es la conservación de este negocio, que por muchos años y muchas generaciones en Juárez, yo los conozco y he hablado con ellos, tienen estos concesionarios, hay concesionarios en ciudad Juárez y ustedes no los conocen, que llevan 3 o 4 generaciones con este tema... con el mismo tema.

Ahora que nos molesta y que nos estorba, que hay corrupción al interior, claro, todos tenemos claro esa corrupción, pero la corrupción no viene de parte de ellos, eh, la corrupción viene de parte del Gobierno y podemos hacer ahorita y es esmerarnos en hacer la mejor ley posible, pero mañana su aplicación, vamos a terminar en lo mismo, eh, y todos los que ahorita se quieren poner... que es lo más fácil ponerse del lado... del lado del usuario, pues sí claro el usuario está afectado, pero que servicio de calira... de calidad le damos que provenga de Gobierno, ninguno, el usuario está harto de que todos los recursos que se utilizan en este Estado y en este país, son en detrimento de cosas buenas para ellos.

Yo les preguntaría, yo me vine el día de ayer, no asistí a sesión por responsabilidad por qué en el trayecto Juárez acá me pago una alergia y yo no sabía si estaba contagiado, o no estaba contagiado, entonces por responsabilidad, no vine el día de ayer, los síntomas se me bajaron el día de hoy y aquí estoy presente, pero al final del día, yo les preguntaría, el día de ayer que estuvo lloviendo en ciudad Juárez yo no hubo una avenida por la que circula en todo mi trayecto hasta la salida de Juárez

y luego también de Juárez a Villa Ahumada, parece zona de guerra, sí, y eso a nadie de aquí le importa.

Sí, y esas concesiones que según van a meter y que van a modificar, yo les apuesto aquí 10 a 1, porque yo sí sé de lo que hablo, 10 a 1, que si meten unidades nuevas en Juárez, les durante 2 meses, no más, esas unidades nuevas Dina, esas uni...

¿Es más, a ver díganme qué concesiones hay, que vendan esos camiones?

¿Quién las sabe... alguien las sabe, tiene el valor de levantar la mano que me diga?

Pues hay de este tipo de camiones y los vende Kenworth, los vende Dina, los vende Freightliner, sí, si alguien sabe toda esa información, que me lo digan y no nos echamos un discurso aquí bueno, pero hay que saber de los temas de fondo, no sabe ni que motores traen los camiones, no saben en base a que opera en los camiones, no saben la cantidad de ejes que trae cada uno, no saben los... los soportes que traen en... en la estructura del... del camión y si lo conocen y si te ríes tanto, pues dímelos, si te los sabes al 100 por ciento dímelos y lo debatimos con mucho gusto, porque es muy fácil, vuelvo a lo mismo, tratar de a través de un pila... un... un pince... pincelazo, venir aquí modificar, hacer una reestructura en una reforma a una ley, que si bien es arcaica porque era... ya tiene sus años y qué tenemos que modificarle y tenemos que entrarle, pero tenemos que acompañarle para que esto sirva, tenemos que acompañarle de una serie de acciones que no nos llevan más que a inter... internizar lo que nosotros y la responsabilidad que vamos a tener nosotros si aprobamos esta ley.

Por lo cual compañeros, yo me abstengo porque fue una ley que me presentaron hoy a las 10 de la mañana, estaban en Comisión resolviendo la, la resolvieron en 13 minutos... 13 minutos resolvieron y no estoy criticando absolutamente nada de la Comisión, pero en 13 minutos nos dijeron que se iban a incluir nuestros temas, que no estaban incluidos hasta ese momento, los verificaron en 13

minutos y los integraron a una reforma de ley.

Compañeros nuestra responsabilidad es una, eh, y deberá la Bancada que supuestamente es, Pro gente, le están haciendo un daño a la ge... misma gente, le están haciendo y los efectos son a ver mañana o pasado, eh, ténganlos claros, porque esto no acaba aquí, la batalla no acabó aquí.

Aquí ustedes ya conquistaron sus mayorías, convenciéndolos o como ustedes quieran, pero esta batalla no acaba aquí, eh, hay muchas personas afectadas.

Estamos hablando de más de 3500 unidades en ciudad Juárez, a mi si me interesa mi Municipio y realmente les digo, y voy hacer... voy a volver a presentar una iniciativa, donde con eso se salvaguardando poco los derechos de los concesionarios, si quieren considerarla, considérenla, si no quieren considerarla, es mi obligación hacerlo.

Pero yo no voy a estar jugando en el cuento a un Gobierno, que haga todo esto por una simple determinación que así tiene que ser, el Gobernador del Estado, lo informó en su informe, que esta le iba a pasar, pues hay ustedes sabrán, porque el día de mañana en las elecciones, no vengas a decirme que tiene las manos muy limpias y que las acciones que antes cometía el mismo P.R.I. y de las cuales todos estamos hartos, no se están llevando a cabo ahorita en este Congreso.

Sencillamente tengo que ser responsable, no es estar en todo en contra, esa no es mi... mi... lo que previa mi vida, pero en mi vida las cosas claras y las cosas con sustento son las que nos llevan a cambios importantes y si ustedes conocen verdaderamente de fondo todos los argumentos que yo les estoy diciendo vótenla a favor, adelante.

Yo, honestamente de las 12 de la mañana que nos lie... llegó el dictamen, ahorita no me siento en la capacidad con todo lo que yo pueda conocer o desconocer, no me siento en la capacidad de tomar una determinación en base a un voto, que reforma

una la ley que los perjudicados también votan.

Muchas, gracias.

Es cuanto, señor Presidente.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Gracias, Diputado.

Diputado Máynez adelante, por favor.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano.- P.E.S.: Buenas tardes compañeras, compañeros.

Con su permiso, Presidente.

La idea de mi participación básicamente es externas 2 ideas; la primera, que creo que lo he dicho ya en repetidas ocasiones aquí, ustedes lo saben, pero lo quiere... lo quiero reafirmar.

Estoy convencido que Chihuahua tiene que caminar en el sentido que nos lleve a convertirnos en un Estado moderno, en un Estado competitivo, en un Estado que tome el liderazgo a nivel nacional, lo he dicho incansablemente dondequiera que esté y eso nos obliga a tomar decisiones y hacer las adecuaciones que haya que hacer.

Yo, en primera instancia, quiero felicitar a mis compañeros diputados de la Comisión, porque aquí todos somos miembros de una comisión y todos sabemos lo que implica hacer un análisis al interior de una comisión, que a final de cuentas ese trabajo viene y se pone a consideración del... de los compañeros, entendiendo obviamente que muchos de nosotros que no participamos en "x" o "y" comisión tenemos el detalle que puedan tener los miembros de esa comisión.

Entonces en primera instancia quiero felicitarlos, porque realizaron los foros, por quisieron lo concerniente que requiere un trabajo de comisión, para elaborar un dictamen.

II. Quiero felicitar su diplomacia porque viene y nos dice aquí, que las unidades están algo dañadas, la verdad es que ese dictamen debe decir que las

unidades son un asco, las unidades de transporte público que tenemos son un asco, no hay una palabra menos que esa para describirlas y urge tomar decisiones para que el transporte sea digno, qué tan digno, tan digno como lo requiere un Estado que tiene que tomar liderazgo a nivel nacional.

Y eso me lleva al siguiente punto, hoy en día la principal característica que se considera para que los organismos internacionales otorguen recursos a los municipios, se llama movilidad, justamente es el tema del transporte, el criterio que decide fundaciones internacionales decidan o no inyectar recursos para hacer más gobernadas o con una mayor gobernanza urbana, los centros urbanos.

Por esas 2 condiciones yo estoy a favor de esta ley y sí, efectivamente hay gremios, hay tradiciones, hay formas de trabajo que evidentemente tiene que modificarse, porque se van a ver alteradas eso es evidente, insisto, nuestra decisión está en torno a convertir a Chihuahua en un Estado distinto, en un Estado con mejor calidad de vida, en un Estado moderno, en Estado competitivo y en un Estado que sea líder a nivel nacional y para eso necesitamos un transporte digno, si el transporte digno conlleva la urgencia de modificar otras cosas, como las avenidas, porque efectivamente en Juárez, no tenemos ni una sola avenida digna, se revientan como 500 llantas diarias de todos los transeúntes, bueno, pues eso que nos obligue a eso también, si modernizar una cosa, ya no es acorde con otras que no están modernizadas, pues modernicemos las otras también, esa es la lógica de avanzar en ciertos temas, que unos jalan a avanzar en otros temas y no podemos caer en que un tema que está deficiente nos jale hacia abajo, para no modernizar otro porque el otro nos lo impide.

Esas 2 ideas, 1 urge modernizarlo, 2 es un criterio fundamental para que las ciudades de Chihuahua, tengan más recursos, recursos que urgen para modernizar las vialidades, para modernizar el sistema educativo, para modernizar el sistema de salud, para modernizar la infraestructura deportiva, para modernizar la infraestructura social, para...

para muchos paras.

Es cuanto, Diputado Presidente.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado.

Diputado Fernando Álvarez Monje adelante, por favor.

- El C. Dip. Fernando Álvarez Monje.- P.A.N.: Gracias, Presidente.

Miren, mi participación va el sentido de en primer lugar, decirle al... a los compañeros diputados a todos y al público que nos está viendo por internet en este caso, que debemos sentirnos muy orgullosos de tener justamente lo que dice el Diputado Máynez, a una comisión que atendió los reclamos de los transportistas y de los usuarios o permisionarios, básicamente a los permisionarios, en la primera etapa y los concesionarios.

La verdad de las cosas es que hicieron un trabajo ejemplar, honraron la palabra que se ofreció y allí también debo de decirlo por virtud también del propio Presidente del Congreso, que en su momento actuó, para abrir las puertas de este Congreso y luego los compromisos que se hicieron pri... primeramente, la Diputada Rocío González quien encabeza especialmente yo le quiero dar un reconocimiento a ella, pero desde luego al compañero Valenciano, al Profesor Parga, a Ana Estrada, e incluida la propia Marisela Sáenz, que hoy no nos acompaña, porque estuvo en algunos de los foros escuchando muchos de las situaciones que se reclamaban por parte de los permisionarios, esa... esa es una verdad y una realidad, que a nadie le quepa la menor duda, de los que estamos aquí, que lo que van a votar, es producto de la escucha que se hizo primero, a los iniciadores de la... de la ley y segundo a los que tienen... y obtienen esos concesiones, esos títulos y por eso se fue por todo el Estado, eso que a nadie le quepa la menor duda, que... que no se dejó de escuchar y se atendió y los foros sí, sirvieron para esa captación de las... de las quejas.

Tan es así, que además de lo que se le metió en el texto de la ley, de adecuaciones y que estuvieron efectivamente consensuadas, ya con el iniciador el Ejecutivo del Estado, ahí después de esta votación una votación importante que tiene que ver, con un exhorto a diferentes instancias de gobierno, donde los reclamos que se hacen, por parte de ellos porque al final del día compañeros, lo que nos toca a nosotros como por legislativo es legislar y tener un producto como es esta ley.

La otra gran parte dónde está... está el día a día, de lo que habla el Diputado Gloria, de lo que ha dicho aquí el Diputado Máynez, es justamente quién opera e implementa la ley, eso no está en nuestra cancha, eso está en la cancha efectivamente del Ejecutivo, pero también de los concesionarios y los permisionarios, eso ya está en otra parte.

Por lo tanto, nosotros debemos contribuir para la mejora del mejor transporte público, siempre poniendo por encima de todo al usuario, que eso es lo que debe permear entre nosotros, el usuario es el más beneficiado de esta ley.

Nunca se actuó en contra de nadie o grupo, siempre se pensó en la gran mayoría de los usuarios, de los que hacen uso de este transporte público, todos los que lo hacemos de una u otra manera en algún momento.

Y esa es nuestra cancha, en este momento, efectivamente todo lo que tiene que solucionar ya pasará a otro lado y nosotros vamos a ser lo mismo les vamos a exigir a través del exhorto que se va a votar y que muchos de ellos están conscientes, que tienen que aplicarse, como lo harán también estos permisionarios y estos concesionarios, que efectivamente tendrá que ponerse al día, para ser competitivos y efectivamente posteriormente dar un mejor servicio.

A eso es a lo que estamos llamados hoy compañeros, a honrar una ley de transporte moderna, de vanguardia en Chihuahua y para eso estamos y somos diputados, lo demás tendremos que extraer la vigilancia oportuna y conducente con

las autoridades que la van a implementar y por supuesto con los usuarios que la van a ejecutar también.

Es cuanto, Diputado Presidente.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Gracias, Diputado.

Si no hay más participaciones.

¿No es reserva, verdad, Diputado?

Adelante... adelante, por favor.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.-
MORENA: Bien, mi... en lo general, salvo algunas reservas que hemos hecho y qué discutiremos en su momento. Yo estoy de acuerdo con esta ley, no es muy diferente a la ley anterior, pero bueno, hablemos de esta.

¿Por qué estoy de acuerdo? Porque regulariza el transporte de pasajeros en cuanto a corridas, sitios de paradas, horarios, rutas, vehículos.

En ciudad Juárez hay 1800 concesiones de las cuales nada más funciona mil y hay 800 concesiones, que los concesionarios mantienen como si fueran terrenos esperando que suban de precio, y los servicios de transporte no tienen corridas, no tienen paradas, separan donde quieren, no tienen rutas, no hay vehículos dignos, únicamente el 5 por ciento de los vehículos que circulan en transporte público de pasajeros, reúne los requisitos de la ley actual.

Esta ley, permite exigir y respetar los derechos de los trabajadores que trabajan como choferes, estamos hablando de más de mil trabajadores, se posibilita limpiar los vicios del transporte actual que está basado en la explotación de los trabajadores; los trabajadores en ciudad Juárez, los choferes de ciudad Juárez, trabajan de 15 a 17 horas diarias cada chofer, conduciendo un camión, no tiene seguro social, no tiene INFONAVIT, no tiene ninguna norma de protección como trabajador, está basado en la explotación de los usuarios, una ruta

que debería tardar 1 hora, tarda 2 o 3 horas en llegar a ese punto y los usuarios no solamente pierden su tiempo, si no el tiempo que pierden prolongando hasta 3 horas su transporte, en su tiempo de vida, es vida lo que están perdiendo ahí, porque es vida que pudieran utilizar con su familia, estudiando, en actividades que sin las produjeran vida y además transportarse en esas circunstancias no es nada gratificante.

Esta ley permite modernizar las prácticas de los negocios del transporte, los concesionarios, los transportistas son propietarios de autobuses que rentan en 200 y 250 pesos, las concesiones a muchos y a... adquirieron una... una concesión y ahora la rentan en 200, 250 pesos, sin embargo, el transportista le cobra al chofer entre 800 pesos y 1000 pesos, a fuerza, es lo que paga el chofer al transportista para que le permita usar su autobús.

Miren, claro que explotando a los trabajadores 17 horas, sin seguro social, sin que pague impuestos, sin este... INFONAVIT, sin modernizar las unidades, claro que es negocio, es un gran negocio, pero yo les pregunto compañeros: ¿Ese es el tipo de negocios, que queremos?

¿Ese tipo de negocios, que nosotros queremos promover con la ley? negocios de sobreexplotación, yo pienso que no, incluso miren... incluso esta ley... incluso esta ley nos permite soñar, nos permite soñar en ciudades modernas, soñar en ciudades con transporte digno, rápido y barato, hombre, pues es una ley que salvo algunas reservas que trae en términos generales un nuevo panorama para el transporte público en las grandes ciudades, pero sólo falta aplicarla, en verdad ahí es donde coincidió con algunos compañeros, porque podemos pintar la mejor ley, pero si la autoridad que tiene que aplicar, no la aplica, entonces dentro de unos 8 años va a estar volviendo a discutirse, cuando estemos cerca de las siguientes elecciones, va a estar volviendo a discutirse una nue... una nueva ley de transporte, porque si algo se requiere es que se aplique la ley de transporte.

Y esta ley, va permitir efectivamente modernizarlo y hasta nos permite, insisto, soñar en que alguna vez podremos vivir en una sociedad y una ciudad moderna.

Gracias, compañeros.

Por eso yo estoy de acuerdo con esta ley, en lo general.

Gracias

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias diputado.

Sí adelante, Diputado Gloria.

Por favor, proporcionen un micrófono al Diputado.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.: Digo... es precisamente por lo que comentaba con anterioridad, si el Diputado me puede decir por favor, pero yo en todo lo que alcancé a leer de... cuando la entregaron el... ahorita, en qué articulado viene el compromiso de que los choferes cuenten con seguro social, cuenten con todos los regulamientos o ro... reglamentos y prestaciones que otorga una empresa cualquiera, creo que yo no lo vi por lo menos, si me lo pudiera aclarar, pues estaría padrísimo.

Y la otra, que también quiero dejar aquí en... en claro y repito, creo que en lo fundamental estamos de acuerdo, esto es una realidad, estamos basados sobre algo y estamos basándonos sobre algo que para todos es oportuno, sin duda, la aplicación tengo mis dudas, la argumentación en qué sentido viene, no consideraron nunca en una ley de transporte y eso que están aumentando según ustedes en una ley de... de vanguardia, no consideraron nunca el ambiente, el... el ámbito ecológico de las unidades, no se... no se sabe.

Por eso, voy a presenta esta reforma a la ley que se va a... seguramente aprobar el día de hoy, donde mencionó puntos clave, dinero para el desarrollo, jamás te van a dar dinero para el desarrollo, yo quisiera saber: ¿Cuándo los diputados que hablan

de recursos, han ido a bajar 1 centavo?

¿Y esos recursos, cuando han llegado a sus municipios?

Sí.

No en base acuerdos, no... no en base a ir a gestionar, en base de ir a jalar recursos internacionales, por favor... por favor, ni los diputados federales lo hacen, ahora ustedes como locales. me río.

Haces... hace... la sencillez con lo que quiero decir las cosas, es... es clara, es muy fácil hablar, sí, pero vámonos comprometiendo como gobierno y vamos diciéndole al Alcalde que sea, un exhorto pues ustedes saben dónde... donde se quedan los exhortos, en el cajón de abajo, sí, un exhorto no basta, porque también los alcaldes muchas de las veces no tienen los recursos suficientes para hacerlo.

Entonces si nosotros otorgamos recursos para pavimentación y no se aplican, bueno, pues entonces también sean tan valientes de venir aquí a levantar la voz y decir que nos están aplicando y sean tan valientes de venir aquí a decir, como yo lo he visto y cómo lo expresado en esa tribuna, que los recursos que se le dieron a Juárez a través del fideicomiso de puentes, pues se utilizan para puros caprichos, además de todo lo que está ahí sin utilizarse, porque no tienen la capacidad de bajarlo, así de simple, hay infinidad de recursos de los puentes internacionales, que en Juárez no se puede aplicar, porque hay una ineptitud para baja recursos.

Entonces vámonos... vámonos siendo claros, el día de hoy nos rompieron las puertas del Congreso.

¿Por qué?

¿Por qué, escucharon a los concesionarios?

¿Por qué, les dieron voz?

Porque aceptaron... yo ahorita se los traigo sí

quieren, déjenlos pasar ahí están afuera, que les digan... pero son la gran mayoría y que vengan aquí a decirles, si las solicitudes...

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Les pido respeto por favor y Diputado, por favor concluya.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.: Sí, que vengan a decirles que las solicitudes se hicieron en comisión, se les regresaron como era el compromiso... el compromiso, sí bien lo tengo claro porque no me gusta asistir donde no me llaman, pero bueno, sí bien lo tengo claro se hicieron esas solicitudes y estas solicitudes jamás fueron regresadas a los concesionarios.

Esto les digo no se acaba aquí, veremos que sucede posteriormente.

Gracias.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado.

Vamos a votar primeramente en lo general, por lo tanto, le solicitó al Segundo Secretario, Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, tome la votación en lo general informe a esta Presidencia.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Con su permiso, Diputado Presidente.

Por instrucciones de la Presidencia preguntó a las y los diputados, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

Se abre el sistema de voto electrónico.

Diputadas y diputados favor de emitir su voto, para que quede registrado en el sistema de manera electrónica.

Quienes estén por la afirmativa tanto en lo general, como... nada más en lo general.

Quienes estén por la afirmativa en lo general.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)].

Quienes están por la negativa en general.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Y quienes se abstengan en la general.

[El registro electrónico muestra 2 abstenciones, expresadas por el Diputado Alejandro Gloria González (P.V.E.M.) y la Diputada Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA)].

[7 no registrados, de las y los legisladores: Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.) y Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), los 5 últimos justificaron su inasistencia.]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Considere el voto de la Diputada Luly Valle, por favor.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Informo a la Presidencia que se han manifestado 24 votos a favor, cero en contra y 2 abstenciones.

Gracias, Diputado.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-

P.N.A.: Se aprueba en lo particular.

A continuación, cederemos el uso de la palabra los diputados que habrán de presentar reservas e iniciaremos con el Diputado Benjamín Carrera.

Perdón, dije que se aprobó en lo particular, se aprobó en lo general, una disculpa.

- El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA:

Muy buenas, tardes.

Yo vote hace rato a favor de la ley de transporte y vote a favor porque quiero darle una oportunidad a Juárez, para que por primera vez en muchos años dejemos de transportarla basura en camiones más modernos, que en los que transportamos a las personas en Juárez, ya estuvo, ya le toca a Juárez sea una ciudad.

El que suscribe, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA y a nombre de la Fracción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como numeral 116, fracción II del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo; acudimos ante esta Representación a efecto... a efecto de presentar la presente refe... reserva, solo los artículos 83, 158, 159 y 160 del dictamen de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, que se acaba de votar.

El pasado...

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-

P.N.A.: Compañeras les pido por favor silencio, permítame por favor Diputado, se oye muy poco la voz del Diputado, porque ha demasiado ruido.

Gracias.

- El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA:

El pasado 12 de abril del 2019, presentamos aste...

ante este Pleno, la iniciativa con carácter de decreto a fin de reformar el artículo 58 de la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación del Estado de Chihuahua, referente a las tarifas de transporte público, misma que se turnó a la Comisión de Movilidad Urbana, con fecha 15 de abril del 2019 y con fecha 11 de marzo del 2020, se turnó a la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano.

Esta iniciativa se fundamentó en que, en el 2012, el Consejo de Derechos Humanos adoptó la resolución 21/23, referente a los Derechos Humanos de las personas de edad, en ellas se exhorta a todos los estados a garantizar el disfrute pleno y equitativo de los derechos de este grupo social, considerando para ello la adopción de medidas para luchar contra la discriminación por edad, la negligencia del abuso y la violencia.

Derivado de la encuesta intercensal del 2015, en el Estado Chihuahua habitan aproximadamente 100 mil personas, que tiene algún tipo de discapacidad. Por lo tanto, es menester pensar también en las acompañantes de estas personas que día a día viven con ellos la travesía de transportarse de servicio público.

En Chihuahua el 22 por ciento del gasto familiar se destina a transportes y comunicaciones, según la encuesta nacional de ingreso y gasto de los hogares, por qué razones este creamos la iniciativa que presente... que cite con antelación, en la que pedíamos que las personas con discapacidad, así como la acompañante de éstas y los adultos mayores, tendrán acceso al transporte urbano y semiurbano de pasajeros de manera gratuita, pensionados, jubilados, estudiantes y las personas que forman parte los pueblos indígenas del Estado, gozarán de una reducción de un 50 por ciento de descuento de las tarifas para el transporte urbano y semiurbano de pasajeros, siempre y cuando justifiquen su calidad mediante la exhibición de la credencial vigente correspondiente, garantizando con esto el compromiso de apoyar a los grupos más vulnerables con una extensión de pago y tarifas

accesibles.

Sin embargo, en este dictamen que estamos votando con respecto a la Ley de Transporte del Estado Chihuahua, disminuye el porcentaje de apoyo a los grupos vulnerables, ya que está establecido en la ley vigente sobre descuento preferencial, que permite discrecionalmente el descuento del 30 al 50, es decir, le bajaron siendo que actualmente es del 50 por ciento.

Además, en el artículo 158 del presente dictamen en la fracción II, establece y define como tarifa presidencial... preferencia, la que cubre los usuarios que gozan descuento por encontrarse en algunas de las condiciones particulares o personales a que se refiere esta ley, los porcentajes de descuento para esta tarifa, podrán ser entre el 30 y el 50 por ciento de la tarifa general y podrán aplicarse de manera constante, por periodos de actividad o en función del número diario de viajes. Por lo tanto, esta tarifa puede ser limitada al número de viajes o a ciertos periodos de actividad, es decir, el Gobierno el Estado, a discreción podrá modificar los descuentos del transporte público, creando desde luego incertidumbre para los... los usuarios.

En cuanto los habitantes indígenas la ley vigente establece, que las personas que comen parte los pueblos indígenas del Estado, gozan del descuento del 33 por ciento de las tarifas para transporte foráneo, siempre y cuando justifiquen, ante la Comisión Estatal de la Tarahumara, su pertenencia cultural alguna de las etnias asentadas en todo el Estado, lo que se tendrá que demostrar una... con un documento, bueno, este descuento desaparece en esta ley que estamos este... aprobando.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, así como el numeral 116, fracción II del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, sometemos a consideración de esta Honorable Diputación, la siguiente propuesta de redacción de

los artículos 83, 158, 159 y 160 del dictamen que ha sido leído.

Artículo 83. Ahí nada más se propone, dice: En caso del fallecimiento, se propone que se le agregue y/o declaración de ausencia de una persona física, titular de una concesión de transporte público colectivo, todo lo demás, pues se quedaría igual.

En el artículo 158, las tarifas para el transporte de pasajeros en sus modalidades de masivo y colectivo en todas sus especies, son las siguientes: se define; proponemos que la tari... en... en el apartado 2 quede, la... como tarifa prefe... preferencial, la que cubren los usuarios que gozan de descuento por encontrarse en alguna de las condiciones particulares, o personales a que se refiere esta ley, el porcentaje de descuento por esta tarifa será del 50 por ciento de la tarifa general y debe aplicarse de manera constante, es decir, se desaparecería esa parte de que está en función de los viajes, no.

Artículo 159. Las personas con discapacidad, así como el acompañante de estas, los adultos mayores, pensionados, jubilados y estudiantes y las personas que formen parte de los por indígenas del Estado, gozarán de una reducción de un 50 por ciento de descuento de las tarifas para transporte urbano y semiurbano de pasajeros, siempre y cuando justifiquen su calidad mediante la exhibición de la credencial vigente correspondiente.

Además, planteamos en el artículo 159 que las personas que formen parte los pueblos indígenas del Estado, gozarán del descuento del 33 por ciento de las tarifas para transporte foráneo, siempre y cuando justifiquen, ante la Coordinación Estatal de la Tarahumara su pertenencia cultural, alguna de las etnias asentadas en el territorio del Estado.

Lo... el artículo 160 planteamos lo siguiente, y dice el artículo: La tarifa transporte público, deba... deberá realizarse durante el tercer trimestre de cada año, previo estudio y evaluación de la Dirección y del Consejo Consultivo del Transporte, sin perjuicio

de lo anterior, la Secretaria podrá modificar, fuera dicho periodo la tarifa, esto excepcionalmente por causas de interés público, planteamos que dicho incremento, no pueda ser superior a la inflación del periodo comprendido.

Seria todo, Diputado.

Atentamente. La Fracción Parlamentaria de MORENA.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado.

Por favor, prese...

¡Ah, muy bien!

Me voy a permitir leer... dar lectura a la primera reserva que presenta el Diputado Benjamín Carrera.

En caso de... del fallecimiento...

Artículo 83. En caso del fallecimiento y/o declaración de ausencia de una persona física, titular de la concesión de transporte público colectivo, la concesión o concesiones en cuestión, deberán ser sometidas a concurso en los términos de este capítulo, no obstante lo anterior el fallo del proceso deberá dar preferencia en igualdad de circunstancias derivadas de la evaluación de las propuestas a las personas beneficiarias que designe el concesionario, por virtud de lista previamente inscrita ante la Dirección; lo cual, se deberá limitar a las personas sujetas a sucesión legítima en los términos de la legislación civil aplicable.

Para la continuidad del... en la prestación del servicio objeto de las concesiones en cuestión, la Dirección expedirá los permisos temporales necesarios, para desempeñar el servicio durante el proceso de concurso descrito en el párrafo anterior.

Le solicitó al... al Diputado Lorenzo Arturo Parga, ponga consideración la primer reserva, que pese... que presenta el Diputado Carrera, por favor.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Con su permiso, Diputado presidente.

Por instrucciones de la Presidencia preguntó a las y los diputados, respecto del contenido de la reserva que se ha leído.

Es el... reserva, el artículo número 83, que ha leído el Presidente, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

En este momento se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)].

Quienes están por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Y quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[7 no registrados, de las y los legisladores: Marisela

Sáenz Moriel (P.R.I.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.) y Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), los 5 últimos justificaron su inasistencia.]

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Proporcione por favor un micrófono, al Diputado Álvarez.

- **El C. Dip. Fernando Álvarez Monje.- P.A.N.:** Perdón, no más que repita el... la reserva como tal, el... el... o sea, me la puede volver a leer, por favor.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Que la vuelva a leer, el Presidente.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Artículo 83. En caso del fallecimiento y/o declaración de ausencia de una persona física...

- **El C. Dip. Fernando Álvarez Monje.- P.A.N.:** y/o, no más para estar todos en... en sintonía.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** En caso del fallecimiento y/o declaración de ausencia de una persona física...

- **El C. Dip. Fernando Álvarez Monje.- P.A.N.:** Ese... esa es toda la reserva, de... de... ese es el... el artículo 83.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Se le agrega y/o.

- **El C. Dip. Fernando Álvarez Monje.- P.A.N.:** ¿Hay que separarla no, o como está la cosa?

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Sí, es una... es la primer reserva que se va a someter a votación.

- **El C. Dip. Fernando Álvarez Monje.- P.A.N.:** Es que las leíste todas juntas no Diputado, por eso...

¡Ah!

Ah, permi...

Déjeme tomar aquí, una cuestión con el... el Coordinador Colunga, un momentito.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Lo que... lo que cambiaría ahí sería: y/o declaración de ausencia, es lo único que cambia del artículo 83, lo único que cambia es: y/o declaración de ausencia.

Diputada Janet Francis adelante, por favor.

- **La C. Dip. Janet Francis Mendoza Berber.- MORENA:** Nada más una aclaración, tendría que ser fallecimiento o declaración de desaparición, porque no pueden conjugarse esas 2 situaciones en una persona.

Entonces, el y se debe quitar, cuando es fallecimiento es que no tenemos la certeza jurídica de que la persona murió y hay un acta de defunción, cuando hay una declaración de desaparición, es que no tenemos un cuerpo y no tenemos un acta... acta de defunción.

Seria, fallecimiento o declaración.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** ¿Sí, Diputado?

Muy bien.

- **El C. Dip. Fernando Álvarez Monje.- P.A.N.:** Sí, Presidente ya.

Entonces, sería el 83 y luego cuales otros.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** El... el 158.

- **El C. Dip. Fernando Álvarez Monje.- P.A.N.:** Okey, sí nomás porque ese, lo metieron en un solo paquete.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Se va a ir votando.

- **El C. Dip. Fernando Álvarez Monje.- P.A.N.:**

Okey, 1 por 1.

Muy bien.

Gra...

Es o... entonces, nada más para aclarar no es y/o, es o.

¿Sí?

Gracias.

Gracias, Presiente.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Muy bien.

El artículo 158, dice: En el inciso 2), se... la vamos a leer todas y la vamos a votar en un mismo momento.

Muy bien.

Vamos pues, a votar la primer reserva que ha sido presentada, adelante Diputado Parga.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Una vez más.

Por instrucciones de la Presidencia, preguntó a las y los diputados respecto del contenido de la reserva del artículo 83 ya mencionada favor de emitir su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla.

El sistema de votación está abierto.

Quienes estén por la afirmativa.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.),

Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)]

Por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

O se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[7 no registrados, de las y los legisladores: Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.) y Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), los 5 últimos justificaron su inasistencia.]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informó a la Presidencia que se han manifestado 26 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, respecto de la reserva del artículo 83.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Se aprueba la reserva presentada al artículo 83.

A continuación, me voy a permitir dar lectura al artículo 158 y voy a resaltar la reserva que presente el Diputado Carrera.

Las tarifas para el transporte de pasajeros en sus modalidades de masivo y colectivo en todas sus especies, son las siguientes: inciso 2) Tarifa Preferencial, eso... esa tarifa presen... preferencial se incluyen: La que cubre los usuarios que gozan de descuento por encontrarse en alguna de las condiciones particulares o personales a qué se

refiere esta ley.

Luego el siguiente párrafo es el que incluye también el Diputado carrera. El porcentaje de descuento para esta tarifa será... será el 50 por ciento de la tarifa general y debe aplicarse de manera constante, ese la reserva que presenta.

Tarifa preferencial y que el porcentaje descuento para esta tarifa será el 50 por ciento de la tarifa general y debe aplicarse de manera constante.

Anterior... la ley en la... en la en el dictamen, dice: Que será del 30 al 50 por ciento y la propuesta... la reserva que hace el Diputado es que sea del 50 por ciento.

Se elimina donde dice: por periodo de actividad o en funciones del número diario de viajes, esa parte también sería eliminada.

Solicito a la Diputada Ana Es... Diputada Ana Estrada, le solicito por favor poner a consideración la reserva que presenta el di... el Diputado Carrera del artículo 158.

- La C. Dip. Ana Carmen Estrada García, Prosecretaria.- MORENA: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, si están de acuerdo con la reserva antes mencionada, con respecto del artículo 158, favor de manifestarlo mediante voto electrónico.

En este momento se abre el sistema de votación.

Quienes estén por la afirmativa.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.),

Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)].

Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Y quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[8 no registrados, de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.) y Rocío Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), los 5 últimos justificaron su inasistencia.]

Se cierra el sistema de voto.

Diputado le informo que se han manifestado 25 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, con respecto de la reserva antes mencionada.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputada.

Se aprueba la reserva al artículo 158, que presenta el Diputado Carrera.

A continuación, voy a permitir dar lectura a la reserva del artículo 159.

Las personas con discapacidad, así como un acompañante de éstas, los adultos mayores, pensionados, jubilados, estudiantes y las personas que forman parte de los pueblos indígenas del Estado, gozarán de una reducción de 50 por ciento de descuento de las tarifas para el transporte urbano y semiurbano de pasajeros, siempre cuando

justifican su calidad mediante la exhibición de la credencial vigente corresponde... correspondiente, la que respecto de los adultos mayo... la que respecto de los adultos mayores, expedirá por la Secretaria de Desarrollo Social del Ejecutivo del Estado y en el caso de los indígenas del Estado, por parte de la Coordinación Estatal de la Tarahumara.

Las personas que formen parte de los pueblos indígenas del Estado, gozaran del descuento de 33 por ciento de las tarifas para el transporte forano... foráneo, siempre y cuando justifiquen ante la Coordinación Estatal de la Tarahumara, su pertenencia cultural alguna de las etnias asentadas en el territorio del Estado, la que expedirá el documento de identificación correspondiente, esa es la reserva que presenta el Diputado Carrera.

Diputado Álvarez Monje, adelante.

- El C. Dip. Fernando Álvarez Monje.- P.A.N.: Quiero pedirle al... al Promovente, el Diputado Carrera.

En virtud de que con anticipación se me había hecho saber, de esta posibilidad de la reserva, que esencialmente estamos de acuerdo.

Sin embargo, lo que le quiero pedir, para no trastocar lo que es el... el... el texto que se planteó desde la iniciativa y se modificó en la Comisión, si todo esto que usted nos acaba de leer Presidente, que... que es como una serie de... de antecedentes, digamos, para tomar en cuenta, para el descuento.

Sí lo permites Diputado, eliminarlo del... del artículo como tal, inscribirlo en la parte de antecedentes de la ley, para que nada más quede lo del 50 por ciento, como estaba redactado, no... es decir, atendiendo lo que tú nos informas acá, me parece que ya está demasiado desarrollado en el artículo, si lo ponemos en los antecedentes hará sentido cuando se llegue a la lectura del artículo 159, en los términos en que está redactado originalmente y que la comisión trabajó.

Es decir, es solamente una cuestión de técnica, si estás de acuerdo, nosotros podríamos acompañar, en el fondo estamos totalmente de acuerdo en el... en el descuento, que es lo que insisto, a mí se me había hecho saber con anticipación a... está propuesta de reserva.

Sí... sí estás de acuerdo, osea, oja... ojalá que pudieras.

- El C. Dip. Benjamín Carrera Chávez.- MORENA: En lo general sí, lo... la única parte se mo... que se tendría que modificar necesariamente, ese el tema, el párrafo último de las reservas que presentó, donde ya no se les va a dar a los... a los indígenas del Estado, un descuento del 33 por ciento cuando circulen al interior del Estado, esa parte ya des... desaparece en la ley actual, no sé si esa parte si pudiera quedar, en cuanto la [...] lo podemos quitar.

- El C. Dip. Fernando Álvarez Monje.- P.A.N.: De acuerdo, en esa parte.

Y lo demás lo podemos obviar, ya nada más que queden los términos que estaban redactados por la Comisión.

Gracias, Diputado.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado.

Le solicitó al Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado...

- El C. Dip. Fernando Álvarez Monje.- P.A.N.: Ahora, se llama COESVI... por cier... digo, COEPI.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: COESVI.

- El C. Dip. Fernando Álvarez Monje.- P.A.N.: COEPI.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: COESVI.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Le solicito al Diputado Parga, someter a

consideración la reserva del artículo 159 en los términos, que ha sido dialogado por los diputados.

Adelante, Diputado Parga.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Por instrucciones de la Presidencia preguntó a los y las diputadas, respecto del contenido de la reserva al artículo 159, fa... favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

En este momento se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)].

Por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

O se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[8 no registrados, de las y los legisladores: Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Marisela Sáenz Moriel

(P.R.I.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.) y Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), los 5 últimos justificaron su inasistencia.]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informó a la Presidencia que se han manifestado 24 votos a favor, cero votos en contra... 25, incluyendo el del Diputado Vázquez, perfecto, 25 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones, respecto de la reserva del artículo 159.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado.

Se aprueba.

A continuación, voy a permitir dar lectura a la reserva...

Sí Diputado.

Muy bien.

Entonces son 3 reservas las que se han puesto a consideración y aprobadas, de las 4 que había presentado el Diputado Carrera.

Gracias, Diputado.

Gracias.

A continuación, el Diputado Obed Lara, quien también nos presentará algunas reservas.

- El C. Dip. Obed Lara Chávez.- P.E.S.: Muy buenas, tardes.

Honorable Congreso del Estado Presente.-

El suscrito, en Obed Lara Chávez en mi carácter de Diputado de la Sexagésima quin... Sexta Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 116, fracción II, inciso a) del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable

Representación, a efecto de presentar reservas respecto a los artículos 82, 87, 95, 110 167, 168, 169, 170 y 171, correspondientes al proyecto de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, lo anterior al tenor de la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS:

En términos generales estoy de acuerdo con la pretensión que se tiene de mejorar el servicio de transporte público de las y los chihuahuenses, a través de su modernización y mayor regularización, celebró la disposición y la madurez de las autoridades de este Congreso, para entablar un diálogo constructivo con los principales interesados del presente proyecto de ley, que son los prestadores de servicio.

Creo que, es de suma importancia que los ciudadanos puedan tener acceso a un mejor servicio, pero me rehúso a aceptar que sea bajo cualquier esquema de competencia desleal, no olvidemos que miles de familias dependen económicamente de esta actividad y su única fuente de ingresos es precisamente una concesión de transporte público y mi principal interés, es que este sector no se vaya a ver perjudicado por alguna decisión tomada al vapor. Por ello, es que me veo en la necesidad de reservarme la votación de algunos artículos y proponer un cambio en su redacción consistiendo en lo siguiente.

En apoyo al objetivo de este proyecto que es mi voto en general, se hace a favor del mismo, pero partiendo de un análisis de la ley que se somete a consideración y atendiendo las diversas inquietudes manifestadas a un servidor y me permito ser una reserva por motivos expuestos a continuación primero.

I. El artículo 81, establece los requisitos que el interesado en obtener un permiso a concesión deberá presentar ante la Dirección; mientras que el 82, señala que una vez presentados la dirección se aboca al estudio de una solicitud verificando se cumplan los requisitos exigidos por ley evaluando los documentos.

Los artículos 83 y 84, refieren a las concesiones concretamente, el 84 señala el derecho de preferencia para el otorgamiento de concesiones en el concurso correspondiente, tratando de sus choferes con antigüedad, concesionarios previos y solicitantes con mayor tiempo.

Una de las solicitudes de los transportistas de carga, que es que requiere el permiso, no concesión para su operación, era que se les tomará en cuenta una disposición similar a la que dispone el artículo 27 inciso a) de la Ley de Transporte en vigor, que dispone de otras palabras algo similar a lo previsto dentro de este proyecto en el artículo 84, fracción I, sobre que la Dirección observará en el proceso para otorgar una concesión tratándose de la modalidad de taxi.

En virtud de ello, se podría plantear como propuesta de redacción antes de adentrarse a lo relativo al otorgamiento de concesiones e incluir en el artículo 82 este derecho de preferencia para permisionarios, adicionando un párrafo tercero y recorrerse la subsecuentes.

II. En relación al otorgamiento de concesiones o permisos al artículo 87, refiere no se puede otorgar a funcionarios públicos durante el periodo de su encargo, ni durante 2 años posteriores a su conclusión, esto se percibe como una medida para dar certeza la ciudadanía sobre el mejor manejo de los funcionarios públicos, hacen de sus recursos, durante su encargo, pero además al concluir este. Sin embargo, se considera que el periodo aquí previsto, sustentando únicamente el sentirías oficial sería más adecuado que se extendiera a los 5 años posteriores a la conclusión de su encargo, para que la ciudadanía no asocia el otorgamiento de las concesiones o permisos de esta naturaleza a favoritismos de servidores públicos en funciones.

III. Atendiendo al reclamo concurrente, vertido de las reuniones regionales celebradas y además analizando que el presente proyecto ya prevé para el otorgamiento de permisos y concesiones, citó la fracción VI del artículo 75 del proyecto,

la posible entrada de nuevos competidores al mercado; así como la verificación anual, como medida de seguimiento a permisos y concesiones otorgadas, además sanciones previstas a quienes incumplan con los requisitos exigidos, se estima que dentro del párrafo primero del artículo 95 del proyecto, que busca la renovación de permisos y concesiones sea por una ocasión por el mismo periodo en el que se otorgaron, pudiera dejarse sin la limitante en la renovación de una ocasión, pues el contenido de la ley contiene esos elementos de seguridad para usuarios y para las autoridades en la materia, que permiten el alcance del objetivo de que si el servicio se brinda con las condiciones adecuadas puede permanecer bajo esa condición.

IV. Se estima además que en el proyecto a alguna de las causas de cancelación son muy rigurosas, concretamente las enunciadas en fracciones IV y XVI del artículo 110, que refieren a que no se cumpla con las obligaciones previstas en el artículo 98, algunas de las cuales pueden obtener una afectación grave en la presentación del servicio que amerite la cancelación, como también lo que es lo que reúne más de 5 infracciones de vialidad o tránsito en el mismo año, sin atender una valoración de la gravedad de las mismas.

A claro pues, que efectivamente se busca una mejora en el sistema de transporte, pero tampoco la desprotección injustificada para los prestadores de servicio.

V. En el apartado de infracciones y sanciones cabe mencionar que mani... que manifiesto mi negativa de aprobación en lo dispuesto en los artículos 167, 168, 170 y 171 del proyecto, en virtud de que se establece que se aplicarán las sanciones con independencia de las que correspondan por lo dispuesto en las leyes aplicables, como es la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, que ya prevé una multa respectiva de faltas, como usar el cinturón de seguridad citados son un ejemplo, simple y claro; imponiendo así, a quienes deben cubrir el monto una posible duplicidad del cobro por el mismo hecho, es decir, pagaría lo que

disponga esta nueva ley y por lo que disponga el diverso ordenamiento lo cual justifica la afectación a la economía de concesionarios permiso no varios conductores entre otros.

Así también los artículos 170 y 171, refieren la imposición de sanciones, que llevan incluso a asegurar los vehículos, retención de licencia, por decir unos, por conductas previstas en los artículos que remiten, no guardan relación alguna en el artículo 174 referente al recurso de inconformidad.

De este modo consideró que es correcto que las disposiciones legales vayan aparejada a una conducta coercitiva para garantizar el objeti... el objeto, pero que se peguen a las demás disposiciones en que vulnere otros derechos, además debe ser justa y con disposiciones claras para la debida interpretación y aplicación.

Por las razones expuestas someto consideración de este pleno la presente reserva aparejado la siguiente propuesta; adicionar un tercer párrafo en el artículo 82, en el artículo 87; eliminar el plazo de 2 años y sustituirlo por 5 años; en el artículo 95, elimina las palabras por una ocasión; en el artículo 110, modificar las cláusulas cuarta y decimosexta; y suprimir la redacción de los artículos 167, 168, 170 y 171.

Es cuanto, señor Presidente.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Gracias, Diputado.

Adelante, Diputada Rocío González.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.-
P.A.N.: De manera muy breve, es importante que los di... diputados conozcan cuales modalidades el transporte requieren una concesión y cuales requieren un permiso.

Y que también, se entienda que solamente el concurso la ley lo prevé para la concesión, no para los permisos, en este entendido no podemos agregar en lo que refiere al Diputado este párrafo

del 82, este tercer párrafo, porque el... pareciera que se entiende como si el permiso se fuera a ir a un concurso y eso no lo prevé la ley, es decir, quien lo... el permiso quien lo tiene de manera preferencial, el transporte de carga y especializada, en la modalidad principal que todos conocemos que es especial de pasajeros, que es el de las maquiladoras para que lo entendamos más coloquialmente.

Entonces, como ellos no requieren los permisos no se van a concursar, porque tienen otras características administrativas, pues no es necesario darles la preferencia como lo hicimos en la concesión, que si hay una preferencia a quienes traigan la antigüedad, porque con el permiso no se requiere un concurso.

Entonces, alguien que tiene un permiso se le vence a lo mejor el día de hoy, va mañana y lo renueva y con eso tiene, entonces no hay... no hay necesidad, porque los permisos no se someten a concurso, entonces el párrafo sobra, eso es con lo que respecta al artículo 87, con lo que respecta al... al 82, -perón-.

En el 87 yo no veo ningún problema, creo que es una restricción, nos hablaban de 2 años que un servidor público ahorita este... cualquiera de nosotros también y que además estamos llevando acabo la votación de esta ley, pudiera involucrarse en el tema de transporte, lo que el Diputado dice que 2 años son muy pocos, que sean hasta 5, sí, porque algunos especializan ahí, luego se quieren dedicar a esos temas, pero tampoco puede ser tan grande el castigo, porque mientras obviamente, pues entonces los diputados tampoco podríamos trabajar en nada después de aquí, eh, pero creo que si es relativamente se puede entender hasta 5 años.

En el artículo 95, la propuesta del Diputado es que se elimine por una sola ocasión y vuelvo a lo mismo, si bien el artículo 95 habla de las concesiones y permisos, porque habrá permisionarios a lo mejor de maquiladora que les entregan un permiso por 2

años y a lo mejor lo renueva con la maquiladora, su contrato particular y se lo pueden dar por otros 2 años, yo no le veo un riesgo aquí en realidad, porque yo insisto, quienes menos carga administrativa tienen son los permisionarios, aquí nos fuimos duros y es claro, con los concesionarios, porque ahí se transporta seres humanos, por eso los permisionarios aun y cuando sean de maquila, ellos se rigen bajo otra esfera con su... de manera en un contrato entre particulares, si se puede entender de esa manera.

Entonces, en el artículo 95 me parece que como está redactado no les... no les perjudica a los permisionarios, pero si le deja muy clara la obligación a los concesionarios.

En el... en el artículo 110, ya cuando hablamos de la cancelación de del... de las concesiones que afecten, en suma, tener una repercusión grave, pues se entiende porque hay cuestiones que... donde se puede repetir la acción y por supuesto que eso puede generar una acción de cancelación, cuando se consideran graves.

En lo que respecta... a lo que voy es que ya está planteado y tratado dentro del documento, no es necesario que lo incluyamos, en lo que respecta a los artículos 167, 168, 170 y 171, que habla de sanciones, no son las mismas que se establecen en la vialidad, habrá unas que sí, pero la sanción es mayor, es a lo que voy, se ha... se hace en esta referencia pero la sanción el monto de la sanción tra... porque se trata del transporte público son montos mayores que se establecen aquí, por eso se hace la diferencia, entonces, quitarlos es ir en contra, pues dicen por ahí, los buenos abogados o los que saben muy bien al tema de la legislación, que una ley sin... sin dientes, pues no sirve para nada.

Entonces, yo les pediría que dejáramos los artículos 167, 168, 170 y 171, como están, sin modificar el 87, el 82 no es necesario agregar ese párrafo, por las consideraciones que ya les planteé y me parece que el 95 con el tema de los permisionario

que no les impacta, podríamos dejarlo así, porque finalmente lo que se pretende, alguien puede tener un permiso por 2 años, se le renueva por 2 años, porque finalmente quienes más le... habrá permisos de transporte de carga que tengan por 15 años, porque el camión cumple con las especificaciones técnicas, pues igual se lo renuevan por otros 15 años, pero a lo que voy es que el permiso es la autorización administrativa, pues de alguna manera más laxa que establece este proyecto de ley. Lo fuerte es la concesión.

Es cuanto, Presidente.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputada.

Las reservas, entonces, Diputado Obed, sometemos a votación como usted las presentó.

Muy bien.

En el artículo 82 el Diputado Lara propone como reserva incluir un tercer párrafo, que me voy a permitir dar lectura.

Se otorgará el permiso a quien otorgue las mejores condiciones para la prestación del servicio y se preferirá a los que con mayor antigüedad se hayan dedicado.

En primer lugar, a la conducción de vehículos de transporte público; en segundo, a quienes tengan mayor antigüedad en la clase de transporte de que se trate; en tercero, a los solicitantes domiciliados en el lugar de que haya de prestarse el servicio, y por último, a quien tenga mayor antigüedad como solicitantes.

Ese párrafo no viene en la... en el dictamen y es el que el Diputado Obed Lara presenta como reserva.

Le solicito al Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado ponga a consideración del Pleno la rese... esa primer... reserva artículo 82.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Por instrucciones de

la Presidencia pregunto a los y las diputadas, respecto a la reserva al artículo 82, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

En este momento se abre el sistema de voto electrónico.

Quiénes estén por la afirmativa.

[El registro electrónico muestra los votos a favor de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), René Frías Bencomo (P.N.A.) y Obed Lara Chávez (P.E.S.).]

Quiénes estén por la negativa.

[El registro electrónico muestra el voto en contra de las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

Y quienes se abstengan.

[El registro electrónico muestra 1 (una) abstención, del Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA)].

[7 no registrados, de las y los legisladores: Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.) y Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), los 5 últimos justificaron su inasistencia.]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado, 4

votos a favor, 21 votos en contra y una abstención, respecto de la reserva del artículo número 82.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado.

No se aprueba la reserva al artículo 82.

El artículo 87, me voy a permitir dar lectura al... al párrafo de manera íntegra y resaltando la reserva que presenta el Diputado Lara.

No se podrán otorgar concesiones o permisos a funcionarios públicos durante el período de su encargo ni durante 5 años -propone en la reserva- posteriores a su conclusión.

Actualmente en la... el dictamen establece ahí dos años.

Diputada Carmen Rocío, le solicito someter a consideración la reserva al artículo 87.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Abrimos el sistema de voto electrónico.

Y les solicito a mis compañeras y compañeros diputados, quienes estén a favor de la modificación de la reserva en el artículo 87.

Quienes estén a favor.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz

Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)].

Quienes estén en contra.

[El registro electrónico muestra 1 (uno) voto en contra, expresado por el Diputado Misael Máñez Cano (P.E.S.)].

Y quienes se abstenga.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[7 no registrados, de las y los legisladores: Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.) y Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), los 5 últimos justificaron su inasistencia.]

Se cierra la votación.

Informo la Presidencia que se han manifestado 25 votos a favor, un voto... un voto en contra y cero abstenciones.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputada.

Se aprueba la reserva al artículo 87.

El artículo 95, en el primer párrafo, dice: *Las concesiones y permisos podrán renovarse por una ocasión, -es lo que el Diputado Obed Lara propone como reserva- hasta por el mismo período, siempre y cuando estén al corriente con las obligaciones impuestas por esta ley y no hayan violado reiteradamente los pre... los preceptos de la misma.*

Él propone por una ocasión cual... ¿qué es lo que dice la iniciativa... el dictamen, Diputada Rocío?

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.: Lo que yo... a lo que yo voy es que el: *hasta por una ocasión* no lo podemos quitar porque va la obligación más directamente hacia el tema de la concesión. Si bien al permiso no le afecta

porque lo puede renovar las veces que quiera, va más dirigida al tema de la concesión.

Es decir, ¿un permiso puede ser ahorita por 10 años? Sí. ¿Lo puede renovar por otros 10? Sí. ¿Y luego otros 10? Sí. Sin concurso.

Entonces, por eso creo que no afecta que lo dejemos tal cual está.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Adelante, Diputado Obed.

- **El C. Dip. Obed Lara Chávez.- P.E.S.:** Sí, gracias.

De todos modos ahí queda redactado y queda asentado que sería por una ocasión, y va la palabra "permisos", por qué no podemos quitar la palabra "permisos" y de... tan claro queda de que se puede renovar las veces que sea necesario.

No creo que haga ruido quitar la palabra "permisos", no sé que les parezca.

Entonces, "por una ocasión" no sería reserva, sería eliminar la palabra "permisos".

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Entonces, por una ocasión no sería reserva, sería eliminar la palabra "permisos".

- **El C. Dip. Obed Lara Chávez.- P.E.S.:** Eliminar la palabra "permisos" en "por una ocasión" no, porque estamos hablando, lo que nos explicaba la Diputada muy claramente de las... de las concesiones, y tiene razón, ahí la... lo que me hace ruido es el "permiso", porque si no tiene necesidad y se puede hacer varias veces, pues para qué va ahí.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Entonces quedaría: *las concesiones podrán* -se quitaría "permisos"- *las concesiones podrán renovarse hasta por el mismo período que fueron otorgadas.*

Es... así quedaría en la reserva que hace el Diputado Obed Lara.

¿Desea hacer uso de la palabra, Diputada?

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso.- P.A.N.:** Sí. Estoy de acuerdo, por eso... yo a lo que voy es, no afecta, pero lo que no... lo que se pretende de alguna manera es, el permiso se puede renovar las veces que quiera, ya lo expliqué.

Lo que se pretende, o el espíritu de... de esta cuestión es que, por ejemplo: Hay con... un contrato por dos años para... de una maquiladora con un transportista con el especial de personal por dos años, el permiso se entrega por esos dos años y si se renueva con la empresa por otros dos años se le renueva por dos años, por eso es por la... por el período en que se vaya entregando el permiso.

La precisión se hace para que no se piense que no se tiene que acudir nuevamente a renovar el permiso si se le vence el contrato con la empresa.

Por eso es la parte, no afecta porque lo puede estar renovando sin concurso, pero finalmente la idea es que sí tenga la obligación de presentarse ante la autoridad y renovar su permiso por la ocasión en que la empresa lo establezca.

- **El C. Dip. Obed Lara Chávez.- P.E.S.:** Yo insisto en que iba por una sola ocasión y eso es lo que hace ruido, no... no... no estoy en contra de lo que dice la Diputada, nomás que en el momento en que ustedes le ponen, por una sola ocasión, el permiso y la concesión van de la mano en esa palabra, esa es la realidad.

Entonces, el permiso, si se puede dar como dice la Diputada, pues no tiene caso que vaya. Yo así lo creo.

No sé. Yo insisto en que tengamos cuidado en eso también, porque pues mañana, pasado, el que esté interpretando la ley va a decir: *No, aquí dice por una ocasión y aquí tengo los antecedentes que usted ya renovó.*

Y aguas con eso, porque los permisos, como dices tú, no son tan graves como la concesión.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Diputado De la Rosa.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: Sí. La palabra "permiso" yo estoy de acuerdo en que hay que eliminarla.

Porque si se da el permiso por un año y después se va y se pide un permiso por 5 años ya no... ya no se lo... un... un director de transporte duro, que esté en problemas con el permisionario con base en eso se lo va a negar.

Entonces, el permiso si está muy claro que se expide por tiempo determinado y en ciertas circunstancias, se lo vuelve a dar... a dar por un tiempo determinado de ciertas circunstancias.

Por eso hay que quitar la palabra "permisos" y dejar, las concesiones se renovarán por una sola... las otras palabras.

Sí hay que separar esa palabra, porque si no se van a dar situaciones increíbles.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: ¿Entonces, en qué término queda la reserva, Diputado?

¿Solamente eliminando la palabra "permisos"?

Está de... bien, Diputado Parga, somesa... someta a consideración, por favor, en los términos que se ha mencionado.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto a la reserva al artículo número 95, favor de emitir su voto de manera electrónica.

En este momento se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Alejandro Gloria González

(P.V.E.M.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA) y Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA)].

Quienes estén por la negativa.

[El registro electrónico muestra el voto en contra de las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Misael Máñez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)].

O se abs... o se abstengan.

[El registro electrónico muestra 1 (una) abstención, del Diputado René Frías Bencomo (P.N.A.)].

[7 no registrados, de las y los legisladores: Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.) y Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), los 5 últimos justificaron su inasistencia.]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado, 7 votos a favor, 18 votos en contra, una abstención, respecto de la reserva al artículo número 95.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado.

No se aprueba la reserva propuesta por el Diputado Obed Lara.

En el artículo 110, en relación a las causas de la cancelación en el... la fracción IV propone el Diputado Lara, voy a dar lectura al párrafo completo y resaltaré la propuesta... la reserva:

No cumplir con las condiciones establecidas en el artículo ocho... 98 de esta ley, -dice el dictamen- y él propone incluirle: tratándose de aquellas afectaciones que en suma generen una repercusión grave.

Esa es la reserva que propone el Diputado Obed Lara.

Tratándose de aquellas afectaciones que en suma generen una repercusión grave.

Diputada Carmen Rocío, le solicito poner a consideración la reserva del artículo 110.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Bien, les solicito que podamos abrir el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, con respecto a la reserva del artículo 110.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.) y Obed Lara Chávez (P.E.S.)].

Quienes estén en contra.

[El registro electrónico muestra el voto en contra de las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)].

Y quienes se abstengan.

[El registro electrónico muestra 1 (una) abstención, de la Diputada Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA)].

[7 no registrados, de las y los legisladores: Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.) y Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), los 5 últimos justificaron su inasistencia.]

Se cierra la votación.

Le informo a la Presidencia que se han obtenido... obtenido 5 votos a favor, 20 en contra y una abstención.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: No se aprueba la reserva propuesta por el diputado... Diputado Lara.

En el artículo... dipro... Diputado Lara en la reserva propone eliminar los artículos 167, 168 y 171.

Diputado Parga, solicito someter a consideración la reserva.

Es eliminar los artículos 167, 168, 170 y 171.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Por instrucciones de la Presidencia pregunto a las y los diputados, respecto del contenido de la reserva presentada de los artículos 167, 168, 170 y 171 favor de emitir su voto de manera electrónica.

En este momento se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los legisladores: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), René Frías Bencomo (P.N.A.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.) y Obed Lara Chávez (P.E.S.)].

Quienes estén por la negativa.

[El registro electrónico muestra el voto en contra de las y los diputados: Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina

Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máñez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)].

Y quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[7 no registrados, de las y los legisladores: Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.) y Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), los 5 últimos justificaron su inasistencia.]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 4 votos a favor, 21 votos en contra, cero abstenciones, con respecto a la reserva a los artículos 167, 168, 170 y 171.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado.

No se aprueba la reserva a...

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: La Diputada Ochoa, Lety Ochoa en contra. Serían 22 en contra.

Gracias, Diputado.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias.

No se aprueba la reserva a estos artículos, las reformas a estos artículos.

Gracias, Diputado.

A continuación, en el uso de la palabra el Diputado De la Rosa.

Reservas.

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: Es únicamente para precisar el texto de la refor... de la redacción del artículo 159, porque quedó con cierta confusión.

La propuesta es que quede así: *Artículo 159.- El porcentaje de descuento de la tarifa preferencial será equivalente al 50% de la tarifa, los beneficiarios de las tarifas preferenciales son:* todos esos casos y la redacción que se hizo con relación a los indígenas, para que quede exactamente esa reserva.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: No es reserva. Es aclaración, Diputado, ¿verdad?

- El C. Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson.- MORENA: Pero había... había duda cómo quedaba la redacción.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado.

A continuación, vamos a votar en lo particular los artículos que no se reservaron.

Le solicito a la Diputada Carmen Rocío González Alonso, procesa con la votación.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: Ya... okay.

Perdón, es que no me había tocado votar nunca eso.

Le solcito a mis compañeras y compañeros diputados, abrimos el voto... la pantalla de voto electrónico.

Y les solicito, quienes estén a favor que queden ya los artículos que no se reservaron.

Quienes estén a favor

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.)].

Quienes estén en contra.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Y quienes se abstengan.

[El registro electrónico muestra 1 (una) abstención, del Diputado Alejandro Gloria González (P.V.E.M.)].

[8 no registrados, de las y los legisladores: Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.) y Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), los 5 últimos justificaron su inasistencia.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 23 votos a favor, cero votos en contra.

Ay, esos...

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Sí, Diputado.

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** Bien.

Les voy a solicitar a los diputados...

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Por favor registren... abstención del Diputado...

- **La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.:** 20 votos a favor, incluidos los diputados que están ahí en una entrevista en la salita y la abstención del Diputado...

Entonces serían 24 votos a favor y una abstención del Diputado Alejandro Gloria.

Gracias.

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.:** Gracias, Diputada.

Se aprueban... se aprueban en lo particular los voto... los artículos no reservados.

Ahora, a continuación votaremos nuevamente el dictamen en lo general y en lo particular.

Le solicito al Diputado Parga, proceda con la votación.

- **El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.:** Por instrucciones de la Presidencia pregunto a los diputados y las diputadas, respecto del contenido del dictamen antes leído, favor de expresar el sentido de su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla.

En este momento se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén por la afirmativa, tanto en lo general como en lo particular.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y

los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Misael Máñez Cano (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).

Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Y quienes se abstengan.

[El registro electrónico muestra 2 abstenciones, del Diputado Alejandro Gloria González (P.V.E.M.) y la Diputada Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA)].

[8 no registrados, de las y los legisladores: Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.) y Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), los 5 últimos justificaron su inasistencia.]

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Es votación tanto en lo general como en lo particular del dictamen.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: En este momento se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 23 votos a favor, cero votos en contra y dos abstenciones.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-

P.N.A.: Por favor, considere mi voto a favor, Diputado.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: 24 votos a favor, cero votos en contra y dos abstenciones.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado.

Se aprueba el dictamen tanto en lo general como en lo particular, por el que se expide la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua y ser reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder legisla... Ejecutivo y del Código Administrativo, ambos ordenamientos del Estado.

[Texto íntegro del Decreto No. 708/2020 II P.O.]:

DECRETO No. LXVI/EXLEY/0708/2020 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases, normas y principios para regular la operación, planeación, programación, proyección, coordinación, implementación, gestión, control y vigilancia de la prestación de servicios de transporte de personas y bienes en el Estado, así como el uso, aprovechamiento y explotación de las vías de comunicación e infraestructura del Estado.

Artículo 2.- Las disposiciones de esta Ley se interpretarán

siempre de conformidad con el principio pro persona. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán enfocar sus acciones a garantizar el ejercicio del derecho a la movilidad, atendiendo a los principios previstos en la presente ley.

Artículo 3.- Son vías de comunicación sujetas a esta Ley y sus reglamentos:

I. Toda aquella infraestructura terrestre por la cual se realiza el desplazamiento de cualquier tipo de vehículos para el transporte de personas y bienes con las excepciones siguientes:

a. Los caminos construidos exclusivamente por particulares dentro de sus propiedades, que no comuniquen a algún centro de población.

b. Las carreteras que comuniquen al Estado con otra u otras Entidades Federativas o con el extranjero.

c. Las carreteras de jurisdicción federal.

II. Los puentes ya construidos o que se construyan en los caminos a que se refiere la fracción anterior.

Artículo 4.- Son parte integrante de las vías de comunicación: los servicios auxiliares, obras, construcciones, el derecho de vía y elementos asociados; entre los cuales se encuentran de manera enunciativa, mas no limitativa: carriles exclusivos, terminales, paraderos y estaciones destinados al establecimiento y mantenimiento de los servicios y obras mencionados. La Secretaría fijará la extensión de los espacios necesarios para tales objetos.

Artículo 5.- La prestación del servicio de Transporte Público corresponde originalmente al Poder Ejecutivo del Estado, quien lo podrá prestar de manera directa o indirecta por medio de personas físicas o morales, constituidas con sujeción a las leyes del país, mediante la figura de Concesión o permiso, procurando el beneficio de la sociedad.

Artículo 6.- Para efectos de esta Ley, el servicio de transporte público se clasifica en las siguientes modalidades:

I. Servicio de Pasajeros.

II. Servicio Especializado.

III. Servicio de Carga.

IV. Servicio Mixto.

Artículo 7.- Para los efectos de esta Ley, se considera que no tienen carácter de servicio de transporte público:

I. El traslado de pasajeros en vehículos propiedad de las personas físicas o morales, cuando este atiende única y exclusivamente a los fines de las mismas.

II. El transporte de carga privado que realicen las personas físicas y morales legalmente constituidas, en vehículos de su propiedad que cumplan con la normatividad y especificaciones técnicas aplicables al objeto transportado, para trasladar sus insumos o productos.

Tratándose de transporte de carga privado con dimensiones extraordinarias o con bienes de gran peso o volumen, que rebasen lo establecido en el Reglamento o acuerdo correspondiente, el transportista deberá obtener previamente permiso temporal especial de la Dirección.

III. El transporte de carga ligera que se realice en vehículos de uso privado para transportar determinados bienes muebles o enseres de su propiedad.

Artículo 8.- A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria los siguientes ordenamientos legales, o aquellos que los sustituyan:

I. Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Chihuahua.

II. Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua.

III. Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

IV. Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

V. Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua.

VI. Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 9.- El Ejecutivo, al diseñar e implementar las políticas,

programas y acciones en materia de transporte, se sujetará a los siguientes principios rectores:

I. Accesibilidad Universal.- Derecho de toda persona y de la colectividad, de tener a su alcance sistemas de movilidad y transporte asequibles y adecuados a las necesidades particulares y sociales; así como al desplazamiento por las vías públicas con facilidad, sin obstáculos físicos y de manera segura.

II. Calidad.- Cumplimiento de propiedades de eficiencia en los servicios ofrecidos al usuario, en términos de accesibilidad, higiene, comodidad, seguridad, frecuencia de paso, tiempo de recorrido y sustentabilidad ambiental.

III. Eficiencia.- Ordenamiento de las vías de comunicación de manera que se reduzcan los costos y tiempos de traslado de personas y bienes, a fin de contribuir al bienestar social.

IV. Equidad.- Las actuaciones de las autoridades en el servicio prestado en todo caso deberán resultar justas, respetuosas, responsables e igualitarias.

V. Igualdad.- Condiciones de acceso al sistema de movilidad, sin exclusión por motivos de origen étnico o nacional, de género, edad, discapacidad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad de la persona.

VI. Innovación tecnológica.- Impulsar el uso de soluciones y sistemas tecnológicos que permitan un desempeño eficiente de la movilidad, y que generen un desarrollo sustentable en eficiencia energética y fuentes de energía renovable.

VII. Intermodalidad.- Ofrecer a los usuarios opciones de servicios y modos de transporte integrados, que proporcionen disponibilidad, agilidad y accesibilidad, y permitan inhibir el uso de vehículos motorizados de uso particular.

VIII. Sostenibilidad.- Instrumentar acciones que generen eficiencia en la movilidad de personas y bienes, reduciendo los efectos negativos sobre la calidad de vida y el medio ambiente.

IX. Participación ciudadana.- Establecer los mecanismos para que la sociedad civil organizada pueda emitir opiniones, estudios y recomendaciones para mejorar la calidad del servicio de transporte.

X. Desarrollo.- Deberá fomentarse el crecimiento sostenido de la infraestructura de transporte público de pasajeros promoviendo la demanda de este servicio y privilegiando la compacidad de las ciudades, tomando en cuenta los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

CAPÍTULO III GLOSARIO

Artículo 10.- Para los efectos de este ordenamiento, los siguientes términos utilizados en singular o en plural, en masculino o en femenino, tendrán el significado que se atribuye en este artículo:

I. Autoridad de Vialidad y Tránsito.- La autoridad responsable en la materia, según corresponda.

II. Cromática.- Estandarización del color de las unidades con las que se presta el servicio de Transporte Público.

III. Comité Asesor.- Órgano colegiado mixto de carácter especializado en las materias de transporte público, tránsito y vialidad, con las competencias, atribuciones, integración, organización y funcionamiento que se establezca en la presente Ley y las disposiciones que de ella emanen.

IV. Competencia Ruinosa.- Cuando se presten los servicios de transporte fuera de las zonas que les fueron autorizadas en la Concesión o permiso otorgado, sin la autorización de la Dirección, en detrimento de algún operador, permisionario o concesionario legalmente autorizado.

V. Concesión.- Acto administrativo por virtud del cual el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, confiere a una persona física o moral autorización para la prestación del servicio público de transporte por el plazo que le otorgue la Secretaría conforme con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento según la modalidad, por medio de concurso. Su otorgamiento y las condiciones que se establezcan se consideran de utilidad pública y de interés general.

VI. Concesionario.- Persona física o moral que cuenta con una Concesión otorgada por la Secretaría, para la prestación del servicio público de transporte.

VII. Concurso.- Procedimiento administrativo que realiza la autoridad competente para el otorgamiento de una Concesión, en los términos de esta Ley.

VIII. Conductor de Transporte Público.- Persona encargada de la conducción de un vehículo destinado al transporte público, que deberá contar con Registro y Licencia otorgados por la autoridad correspondiente para tales efectos.

IX. Conductor.- Persona encargada de la conducción de un vehículo, con el Registro y Licencia otorgado por la autoridad correspondiente, conforme a los requisitos de la modalidad del servicio que preste, según a la que corresponda o se refiera.

X. Consejo Consultivo de Transporte.- Órgano colegiado de consulta, auxiliar del Ejecutivo en materia de transporte.

XI. Departamento.- Departamentos de Transporte dependientes de la Dirección.

XII. Dirección.- La Dirección de Transporte de la Secretaría.

XIII. Especificaciones técnicas de los vehículos.- Características físicas, de diseño, pintura, condiciones mecánicas y de carrocería, colores, elementos de seguridad y demás aspectos materiales con las que deben cumplir los vehículos destinadas a prestar los servicios de transporte, conforme a lo establecido en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

XIV. Empresas de redes de transporte.- Sociedades mercantiles que prestan un servicio de transporte especializado con base en un acuerdo o contrato previo con sus usuarios, por medio de aplicaciones tecnológicas en teléfonos inteligentes u otras plataformas.

XV. Estación.- Zona de parada de los vehículos, con infraestructura, en la que se permite el resguardo de pasajeros así como las maniobras de ascenso y descenso de usuarios de transporte público colectivo.

XVI. Fondo.- El Fondo de Movilidad previsto en la presente Ley.

XVII. Frecuencia de paso.- Intervalo de tiempo programado que transcurre entre el paso de un vehículo de transporte público de pasajeros y el siguiente, en un mismo sentido y en una misma ruta.

XVIII. Gobierno del Estado.- El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

XIX. Sistema de Posicionamiento Global.- Sistema que permite la localización en tiempo real de los vehículos que presten servicios de transporte conforme a esta Ley.

XX. Personas con discapacidad.- Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal.

XXI. Horario.- Hora de inicio y término a que deberá sujetarse la prestación del servicio público de transporte, en los casos en que así determine la Ley o su Reglamento.

XXII. Interés público.- El bien común de la sociedad, entendida como un cuerpo social.

XXIII. Intermodalidad.- Es la articulación entre los diferentes modos de transporte, a fin de realizar más rápida, segura y eficazmente las operaciones de traslado y transbordo de los usuarios.

XXIV. Itinerario.- Ruta y horario de paso programado por la autoridad, en cada una de las paradas o estaciones establecidas a que deberá sujetarse la prestación del servicio público de transporte.

XXV. Ley.- Ley de Transporte del Estado de Chihuahua.

XXVI. Licencia.- La autorización que concede el Ejecutivo a una persona física por tiempo determinado, para conducir u operar vehículos, la cual se acredita mediante el documento denominado de dicha forma, conforme a la normatividad aplicable.

XXVII. Micro-vehículos.- Aquellos considerados como ligeros de transporte individual y de propulsión a base de energía eléctrica o electro asistida, tales como: bicicletas eléctricas o asistidas o motopatines eléctricos.

XXVIII. Movilidad.- Se entiende como el derecho de toda persona a disponer de un sistema de desplazamiento accesible, continuo, eficiente, seguro, sustentable, suficiente e innovador.

XXIX. Movilidad Limitada.- Aquella condición que afecta la movilidad a toda persona, ya sea de manera temporal o permanente.

XXX. Municipio.- Cada una de las divisiones territoriales

administrativas que integran el Estado de Chihuahua.

XXXI. Organismos del Sistema Integrado de Transporte.- Concesionario, empresa u organismo que forma parte del Sistema Integrado de Transporte.

XXXII. Operador.- Persona física o moral que, con motivo de una Concesión, Permiso o Autorización, otorgadas conforme a la presente Ley, sea el responsable ante la autoridad por el debido ejercicio del servicio correspondiente.

XXXIII. Parada.- Espacio de la vía pública delimitado y señalado como zona exclusiva para que los vehículos destinados al servicio público de transporte efectúen el ascenso y descenso de pasajeros, que estarán definidos en el itinerario correspondiente.

XXXIV. Permiso.- Acto administrativo por virtud del cual la Secretaría confiere a una persona física o moral la autorización para la prestación de un servicio de transporte en aquellas modalidades que corresponda conforme a la presente Ley, hasta por el plazo que determine la Secretaría conforme a la misma.

XXXV. Permisionario.- Persona física o moral que cuenta con un Permiso otorgado por la Secretaría, para la prestación del Servicio de Transporte, conforme a la modalidad que así lo requiera.

XXXVI. Permiso Temporal.- Acto administrativo por virtud del cual la Dirección confiere una autorización provisional para prestar un servicio de transporte conforme a las excepciones previstas en la Ley.

XXXVII. Registro.- Registro Estatal de Transporte.

XXXVIII. Reglamento.- El o los reglamentos que se expidan derivados de la presente Ley.

XXXIX. Ruta.- Recorrido determinado por un origen y destino, con estaciones o paradas intermedias, que uno o varios vehículos afectos a un servicio de transporte realicen sobre una vialidad específica, sujeta a las condiciones definidas de servicio que fije la Dirección.

XL. Secretaría.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua.

XLI. Servicios Auxiliares.- Todos aquellos, tanto directos como indirectos, que resulten complementarios a la prestación del servicio de transporte público, conforme a lo contemplado en la presente Ley.

XLII. Servicio Especializado.- El que se presta con el objeto de satisfacer una necesidad específica de servicio privado y particular de pasajeros o de carga, de determinado sector de la población; por el que el usuario paga al prestador de servicio una contraprestación.

XLIII. Sistema Integrado de Transporte o SIT.- Conforme a lo previsto en el artículo 30 de la presente Ley.

XLIV. Taxi.- Vehículo destinado al Transporte Público de pasajeros, de conformidad con la capacidad establecida por el fabricante del vehículo, la cual no deberá exceder de 6 plazas para pasajeros, con tarifa determinada, base asignada y sin itinerario fijo, en los términos previstos por esta Ley y su Reglamento

XLV. Taxímetro.- Dispositivo electrónico digital obligatorio en los taxis, con la finalidad de contabilizar el tiempo transcurrido y la distancia recorrida durante la prestación del servicio de transporte en taxi, para el cómputo de la contraprestación a pagar por el usuario, en estricto apego a las tarifas legalmente autorizadas para tal efecto.

XLVI. Terminal.- Espacio físico dotado de equipamiento y la infraestructura técnica y logística que permita la operación del transporte público de manera integral.

XLVII. Transporte Especializado.- El servicio que se presta en las modalidades previstas en el artículo 43 fracción II de esta Ley, las cuales estarán sujetas a permiso y las condiciones de operación autorizadas por la Dirección.

XLVIII. Transporte Metropolitano.- Servicio de Transporte Público que se presta en donde concurren los centros de población, ubicados en el territorio de dos o más municipios que, por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica, conforman una unidad territorial de influencia.

XLIX. Transporte Público.- El que se presta de manera continua, uniforme, regular y permanente en las vías públicas del Estado y los municipios que lo conforman para satisfacer una necesidad social por medio de la utilización de vehículos

y por el cual los usuarios pagan una tarifa o contraprestación.

L. Transporte de Pasajeros.- El que se presta al público en Rutas, zonas, áreas de cobertura o itinerarios previamente establecidas, en las modalidades previstas en el artículo 43, fracción I de esta Ley.

LI. Transporte de Carga.- Es el que se presta en vehículos cerrados o abiertos destinados al transporte de bienes.

LII. Transporte de Carga privado.- El que efectúan las personas físicas o morales respecto de bienes propios o conexos a sus respectivas actividades, sin que por ello se genere un cobro y que en cualquier caso, deberá cumplir con las especificaciones técnicas, ambientales y de seguridad aplicables.

LIII. Utilidad pública.- Causa generadora de un acto de gobierno, basada en el interés social.

LIV. Vehículo.- Medio de transporte motorizado, incluidos aquellos con la capacidad de arrastre.

LV. Vehículo no motorizado.- Aquellos vehículos que utilizan tracción humana para su desplazamiento, cuya velocidad de desplazamiento máxima no supere los 30 kilómetros por hora, y sus características físicas y de seguridad no contravengan lo dispuesto por las disposiciones en la materia.

LVI. Vía Pública.- Espacio terrestre de dominio público o uso común destinado al tránsito y transporte de personas o vehículos.

TÍTULO II

DE LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE

CAPÍTULO I

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 11.- Son autoridades en materia de transporte:

- I. El titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- II. El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
- III. El titular de la Dirección.
- IV. Los titulares de las Delegaciones Regionales.
- V. El Comité Asesor.

VI. Los Jefes de Departamento de la Dirección.

VII. El cuerpo de inspección y vigilancia.

VIII. Los oficiales calificadores.

IX. Los Presidentes Municipales, con carácter de auxiliares.

X. Las Autoridades de Vialidad y Tránsito, con carácter de auxiliares en el ámbito de su competencia o por delegación expresa de la Secretaría.

XI. Las demás a las que esta Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios reconozcan ese carácter.

Artículo 12.- Corresponden a la Secretaría, las siguientes facultades:

- I. Tramitar y resolver el recurso de inconformidad.
- II. Planear, formular y conducir las políticas y programas de movilidad y transporte, así como el desarrollo orientado al transporte y sus servicios auxiliares para garantizar el cumplimiento de los principios rectores en la materia.
- III. Determinar los parámetros de operación de servicios de Transporte, cuando dichos parámetros no estuvieren especificados por la Ley, el Reglamento o acuerdos internacionales en vigor.
- IV. Ejecutar los Acuerdos de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado en todo lo que se refiere a la materia objeto de esta Ley y sus reglamentos.
- V. Otorgar las Concesiones y Permisos a que se refiere esta Ley, vigilar su cumplimiento y resolver sobre su cancelación o terminación, en su caso.
- VI. Instruir a la Dirección las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Ley y sus normas reglamentarias.
- VII. Convocar a sesiones del Consejo Consultivo de Transporte, del Comité de Transporte y demás órganos creados en virtud de esta Ley y sus reglamentos.
- VIII. Autorizar la creación, estatutos y reformas de personas morales que presten servicios de transporte objeto de la presente Ley.

IX. Declarar la suspensión de los servicios de transporte público y especializado en todas sus modalidades de acuerdo con lo que establece el capítulo respectivo del presente ordenamiento.

X. Autorizar de manera temporal a personas físicas o morales la prestación del servicio de Transporte Público, en casos de suspensión del servicio por causas de caso fortuito, fuerza mayor, intervención, interés social o utilidad pública.

XI. Formular y poner a consideración del Ejecutivo el Programa Estatal de Transporte.

XII. Declarar la extinción de concesiones y permisos.

XIII. Revocar concesiones y permisos.

XIV. Ordenar la intervención o requisa del Transporte Público cuando así sea requerida en los términos de la presente Ley.

XV. Celebrar convenios y contratos con otras autoridades y con particulares, relacionados con el cumplimiento de esta Ley y sus reglamentos.

XVI. Las demás a las que esta Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios reconozcan ese carácter.

Artículo 13.- La Dirección tendrá las siguientes facultades:

I. Establecer lineamientos, instrumentos, objetivos, indicadores, metas, estrategias, estudios y políticas públicas sistemáticas, continuas y evaluables para cumplir con los fines de esta Ley y promover la inversión y el uso del Transporte Público como medio de transporte.

II. Otorgar autorización especial para transporte de objetos o bienes de gran peso o volumen.

III. Favorecer las acciones en los niveles de gobierno y sector privado para priorizar la movilidad de peatones, incentivar el uso de medios de transporte sustentables, y garantizar a las personas con movilidad limitada el acceso a los medios de desplazamiento en condiciones de igualdad y equidad.

IV. Diseñar las políticas públicas que contribuyan a diseñar una movilidad integral y sostenible en el Estado.

V. Coordinarse con los distintos niveles de gobierno para la planeación y organización del transporte.

VI. Participar en la realización de los estudios necesarios para la creación y modificación de las vialidades y espacios públicos, en coordinación con las autoridades estatales y municipales; especialmente para facilitar el acceso a los peatones, personas con movilidad limitada y usuarios de transporte no motorizado, de acuerdo con las directrices establecidas por los planes y programas de movilidad.

VII. Establecer los lineamientos o normas técnicas aplicables para la implementación de soluciones tecnológicas en la gestión y control de la flota vehicular del Transporte Público, así como para la sistematización y disponibilidad de información del transporte en Chihuahua, basándose en el reglamento que para tales efectos expida el Poder Ejecutivo.

VIII. Autorizar oficialmente que las especificaciones de un producto, equipo, dispositivo o aparato destinado a servicios de transporte público satisfacen las normas o disposiciones técnicas aplicables.

IX. Promover las acciones necesarias para implementar el cobro por medios de pago electrónicos en el Transporte Público, orientados a la integración.

X. Autorizar a los operadores del sistema tecnológico de cobro y recaudo la producción, recarga y venta de tarjetas de prepago para el uso del transporte público; así como la aprobación de los esquemas de cobro, administración y gestión del ingreso del producto de las tarifas, para cumplir con los fines y directrices señalados en este título.

XI. Elaborar estudios que permitan mejorar el funcionamiento y uso de las vías públicas de manera que la infraestructura existente en el Estado se adecue a los principios de movilidad sostenible.

XII. Promover que las vialidades del Estado y los municipios, así como la infraestructura, equipamiento, mobiliario y desarrollos urbanos cuenten con accesibilidad universal y condiciones óptimas para su uso.

XIII. Elaborar los estudios técnicos previos al otorgamiento y modificación de concesiones y permisos.

XIV. Opinar sobre los criterios y lineamientos que permitan dar unidad y congruencia a las acciones del Gobierno del Estado en materia de movilidad e infraestructura vial relacionada con

el Transporte Público.

XV. Promover la participación ciudadana a través de mecanismos eficaces en la planeación, implementación y evaluación de políticas en la materia.

XVI. Diseñar la operación de rutas, incluyendo dimensionamiento y características de flota, itinerarios, horarios y frecuencias en la prestación del Servicio de Transporte Público.

XVII. Establecer la forma o fórmula de medición de tiempo, distancia y demás factores determinantes en la aplicación de tarifas, así como los mecanismos necesarios para su cobro a los usuarios.

XVIII. Inspeccionar, supervisar, verificar y vigilar los servicios de Transporte en el Estado, en todas sus modalidades, conforme a la presente Ley y sus reglamentos.

XIX. Solicitar a concesionarios y permisionarios la información que requiera, relativa al servicio o actividad que presten, para la verificación del correcto desempeño de sus funciones.

XX. Aplicar las sanciones que establece el capítulo respectivo de la presente ley, por conducto de los oficiales en quien se delegue dicha función.

XXI. Determinar, inspeccionar y verificar los itinerarios, horarios y frecuencia en la prestación de servicios de transporte según sea aplicable, a fin de que se preste con uniformidad, regularidad y previsibilidad para los usuarios.

XXII. Realizar las acciones técnicas, jurídicas y operativas necesarias para el debido control y regulación del transporte competencia del Estado.

XXIII. Establecer las Especificaciones técnicas de los vehículos afectos a servicios de transporte regulados, así como cromática de las unidades destinadas a la prestación del Transporte Público.

XXIV. Recibir y autorizar las solicitudes de sustitución de vehículos permanentes que sean utilizados en el transporte público y en caso de ser temporal, señalar el plazo que en su caso, se le concede para tal efecto, el cual no podrá exceder de treinta días naturales en un periodo de un año, en el entendido que el vehículo que sustituya temporalmente deberá

cumplir con los requisitos establecidos en la presente ley para el otorgamiento del servicio de Transporte que sustituya.

XXV. Autorizar, en su caso, las modificaciones a la estructura original de los vehículos destinados a la prestación del Transporte Público, siempre y cuando mejoren la comodidad y calidad del servicio.

XXVI. Aprobar y verificar el cumplimiento de la operación de los paraderos y equipamiento de las áreas dedicadas al servicio de transporte, en coordinación con los ayuntamientos.

XXVII. Promover la capacitación profesional y técnica de Concesionarios, Permisionarios, Operadores y Conductores del servicio de transporte en todas sus modalidades.

XXVIII. Integrar los expedientes administrativos para proponer a la Secretaría la suspensión, renovación, revocación, cancelación de las concesiones y permisos o la requisa o intervención de las mismas.

XXIX. Requerir a los titulares de las concesiones y permisos, la aplicación periódica de exámenes físicos, psicológicos y toxicológicos a los Conductores de los vehículos a los servicios de transporte.

XXX. Autorizar y modificar horarios de servicio, itinerarios y derroteros, ubicación de paradas, bases o sitios.

XXXI. Restringir o sujetar a horarios y derroteros específicos el tránsito de vehículos de transporte de carga, conforme a la naturaleza de las vías, el peso y la dimensión de la unidad.

XXXII. Autorizar y emitir permisos temporales en los términos de la presente ley y su Reglamento.

XXXIII. Declarar la suspensión de los servicios de transporte público en todas sus modalidades de acuerdo con lo establecido por el presente ordenamiento.

XXXIV. Proponer a la Secretaría la cancelación, suspensión, requisa o intervención total o parcial del Transporte Público.

XXXV. Autorizar y registrar peritos en materia de transporte.

XXXVI. Regular y autorizar la publicidad en los vehículos de transporte público de pasajeros y de carga, de conformidad a la presente Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

XXXVII. Asesorar y vigilar sobre la forma y bases de constitución de sociedades que se organicen para la prestación del servicio público de transporte.

XXXVIII. Las demás a las que esta Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios reconozcan ese carácter.

CAPÍTULO II DEL MUNICIPIO Y LAS AUTORIDADES DE VIALIDAD Y TRÁNSITO

Artículo 14.- Los Municipios, tienen el carácter de autoridad auxiliar del Gobierno del Estado, conservando este último la rectoría en la materia, incluyendo la aplicación y formulación de programas de transporte público, así como la planeación de rutas, itinerarios, áreas de cobertura y horarios. Los Municipios y en su caso, las Autoridades de Vialidad y Tránsito, deberán coadyuvar y colaborar con la Secretaría en la materia de transporte que regula esta Ley.

Artículo 15.- Los Municipios y, en su caso, las Autoridades de Vialidad y Tránsito, en materia de transporte y dentro de su competencia territorial, contarán con las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la Secretaría, programas de Transporte Público.
- II. Coadyuvar con la Dirección en las áreas de inspección y vigilancia, mediante convenio de colaboración.
- III. Diseñar e instrumentar programas de recuperación y habilitación progresiva de espacios urbanos, para el desplazamiento peatonal.
- IV. En materia de movilidad urbana, llevar a cabo la construcción y mantenimiento de su infraestructura.
- V. Opinar sobre las características y ubicación de los elementos que integren el equipamiento urbano del servicio de transporte, a través de los planes y programas de desarrollo urbano que le corresponda aplicar.
- VI. Autorizar, a solicitud de la Dirección, la ubicación en la vía pública de sitios para taxi.

Artículo 16.- Las Autoridades de Vialidad y Tránsito deberán proporcionar a la Secretaría, a través de sus Direcciones y al Sistema Integrado de Transporte, la información y bases de datos relevantes en materia de transporte y conductores

regulados por la presente ley.

Lo anterior, de manera sistematizada en los términos que para tales efectos se especifiquen en el Reglamento y disposiciones administrativas que expida la Secretaría.

La interconexión de la base de datos de las Autoridades de Vialidad y Tránsito con la Secretaría y el Sistema Integrado de Transporte deberá ser accesible en tiempo real, a través de medios electrónicos, en el entendido que solo se tendrá acceso a información requerida para el cumplimiento de esta ley y sus reglamentos y en los términos de la Ley de Protección de Datos Personales y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambas del Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE

Artículo 17.- El Registro está a cargo de la Dirección y tiene por objeto el desempeño de la función registral en todos los aspectos en materia de transporte, de acuerdo con esta ley y demás disposiciones aplicables.

El Registro llevará las siguientes secciones:

- I. De las Concesiones.
- II. De los Permisos.
- III. De los Operadores, Concesionarios y Permissionarios.
- IV. De las Autorizaciones.
- V. De los vehículos y demás medios de transporte afectos a servicios de transporte.
- VI. De los Conductores.
- VII. De los contratos y convenios relacionados con los servicios de transporte, incluyendo los fideicomisos y los contratos y convenios que el Sistema Integrado de Transporte y a los Organismos del Sistema Integrado de transporte realicen para la prestación de servicios.
- VIII. De las cancelaciones de Autorizaciones, Licencias, Permisos y Concesiones otorgadas conforme a esta Ley.
- IX. De las Rutas que se establezcan para los servicios de transporte.

X. De las Tarifas aplicables para el cobro a los usuarios del uso de las diversas modalidades de Transporte que se autoricen.

XI. De las quejas y denuncias ciudadanas sobre los servicios de transporte, asociándolos a la Concesión, Permiso o Conductor correspondiente.

XII. La información adicional que el Registro considere pertinente.

XIII. De la información relevante al cumplimiento de las disposiciones de esta ley y de las infracciones de tránsito por los concesionarios, permisionarios, conductores, operadores y rutas autorizados conforme a esta Ley.

La información contenida en el Registro es de consulta pública, salvo aquella que por sus características sea de carácter confidencial o reservada, en términos de la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales, y demás disposiciones aplicables. Cualquier persona interesada podrá consultar sus asientos, así como obtener constancias de los mismos.

Su funcionamiento y los requisitos que deberán contener las inscripciones se determinarán en el Reglamento. No obstante, se deberá cumplir con controles estrictos de entrada de datos y validación de los mismos.

Artículo 18.- El Registro, por conducto de su titular, será el depositario de la fe pública y registral de los actos jurídicos y documentos relacionados con el transporte en todas sus modalidades en el Estado de Chihuahua. Por lo cual, lo asentado en el registro tendrá carácter de prueba plena, para efectos de la determinación de cancelaciones, sanciones y cómputo de elementos para renovaciones y evaluaciones en materia de transporte.

Artículo 19.- De toda información, registro, folio, certificación que realice el Registro Estatal del Transporte, deberá expedirse constancia debidamente firmada por el servidor público competente en el Registro, ya sea de manera autógrafa o por firma electrónica autorizada, previa exhibición y entrega del comprobante del pago de derechos que por este concepto realice el interesado.

Artículo 20.- El Registro estará obligado a implementar, operar y mantener actualizado un sistema informático de

administración del mismo y de la Dirección, así como a establecer los mecanismos y criterios para hacer público el acceso a la información contenida en las bases de datos correspondientes, en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia.

Para estos efectos, el Registro deberá:

I. Establecer programas de optimización, sistematización, digitalización y desarrollo de sus procesos administrativos.

II. Asegurar que los nuevos sistemas que se incorporen consoliden la operación e integración de diferentes sistemas y bases de datos de otras dependencias que tengan el carácter de auxiliares para efectos de esta Ley.

III. Adoptar las políticas correspondientes a la estrategia digital, la cual tendrá dentro de uno de sus objetivos fomentar un cambio de cultura para que el gobierno utilice las tecnologías de la información y comunicación, y con ello ofrezca servicios gubernamentales transparentes y de mayor calidad con posibilidad de interoperabilidad entre dependencias a través de conexiones rápidas y seguras.

IV. Vigilar la vigencia del programa informático que realizará la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de la información registral.

CAPÍTULO IV DEL FONDO DE MOVILIDAD

Artículo. 21.- El Ejecutivo constituirá el Fondo de Movilidad que tendrá los siguientes objetivos:

I. Reservar recursos para la modernización del Transporte Público y la operación del Sistema Integrado de Transporte.

II. Mantenimiento, conservación, construcción de infraestructura y equipamiento para la movilidad sostenible.

III. Aportar recursos para la seguridad vial.

IV. Cuantificación y sistematización de la información.

Artículo 22.- Los recursos del fondo provienen de:

I. Los convenios establecidos con las empresas de redes de transportes.

II. El porcentaje que fije la Secretaría sobre las aportaciones y multas establecidas en esta ley y sus reglamentos.

III. Los demás que se generen por concepto de aportaciones, donaciones, transferencias o rendimientos financieros en materia de transporte.

Artículo 23.- Los recursos del fondo serán administrados por un Comité Técnico, órgano colegiado presidido por la Secretaría con la siguiente estructura:

I. Presidente: la persona titular de la Secretaría.

II. Secretario: la persona titular de la Dirección.

III. La persona titular de la Secretaría de Hacienda del Estado.

IV. La persona titular de la Secretaría de la Función Pública, con voz, pero sin voto.

V. Un representante vocal del sector educativo cuyo encargo será asumido por la persona titular de la Secretaría de Educación y Deporte.

VI. Un representante del H. Congreso del Estado, cuyo encargo será asumido por el Presidente de la Comisión de Transporte o aquella competente en la materia.

VII. Un representante vocal del sector privado cuyo encargo será asumido por el Consejo Coordinador Empresarial.

VIII. Un representante vocal del sector social del Consejo Consultivo de Transporte.

La representación en el Comité es honoraria y por esta no se percibirá retribución alguna.

La ausencia del Presidente será suplida por el Secretario del Comité, ante lo cual el suplente de este último fungirá como Secretario de dicho órgano.

Las personas que integren el Comité Técnico podrán delegar por escrito a sus respectivos suplentes, quienes serán igualmente responsables de sus acciones u omisiones

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE TRANSPORTE

Artículo 24.- Para cada ciudad o zonas conurbadas con una población superior a 150,000 habitantes se creará un Consejo

Consultivo de Transporte que será un órgano auxiliar honorario de consulta y participación ciudadana en materia de transporte.

El cargo de Consejero será honorario.

Artículo 25.- El Consejo Consultivo de Transporte quedará integrado por:

I. La persona titular de la Secretaría o el representante que designe.

II. La persona titular de la Secretaría de Hacienda o el representante que designe.

III. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno o el representante que designe.

IV. La persona titular de la Dirección.

V. La persona titular de la regiduría que presida la Comisión relacionada con el transporte, del Ayuntamiento correspondiente, que participará en aquellas sesiones en las que se trate de asuntos correspondientes al Municipio que represente.

VI. El Presidente en turno o el representante que este nombre de cada uno de los siguientes organismos, industrias e instituciones, con sede en la localidad en que opere el Consejo Consultivo correspondiente:

a. Consejo Coordinador Empresarial.

b. Cámara de Comercio, Servicios y Turismo.

c. Confederación Patronal de la República Mexicana.

d. Cámara Nacional de la Industria de Transformación.

e. La Asociación de Maquiladoras y Exportadoras de Chihuahua, A.C., o la organización que agrupe y represente a la industria maquiladora que en su lugar la sustituya.

f. Hasta tres miembros de instituciones oficiales de educación media superior y superior, sujetos a invitación de la Secretaría, que tengan conocimiento acreditado en materia de transporte.

g. Dos representantes del gremio de concesionarios de transporte público de la ciudad, municipio o región; y

h. Un representante del gremio de permisionarios de transporte

especializado.

Artículo 26.- El Consejo Consultivo será presidido por la persona titular de la Secretaría o su representante designado y el Director fungirá como Secretario del Consejo.

Artículo 27.- Para ser miembro del Consejo Consultivo se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. No ser funcionario, empleado o servidor público, salvo aquellos que integran el Consejo en virtud de su cargo.

Artículo 28.- El Consejo Consultivo sesionará en forma ordinaria por lo menos dos veces al año y extraordinariamente cuando convoque el titular de la Secretaría o sea solicitado al mismo por la mayoría de sus miembros.

Habrá quórum con la asistencia de más de la mitad de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Secretario del Consejo levantará el acta que corresponda a cada sesión.

Artículo 29.- El Consejo Consultivo de Transporte, como órgano de consulta, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar al mejoramiento de la función pública en materia de transporte.
- II. Opinar sobre las medidas administrativas y de servicio adoptadas en relación con el transporte, específicamente sobre obligaciones en la prestación de transporte.
- III. Revisar estudios y programas relacionados con el desarrollo del transporte y los servicios públicos conexos a él, para procurar el uso adecuado y el mejor aprovechamiento de las vías de comunicación en beneficio de la sociedad.
- IV. Opinar sobre la prestación del Transporte Público, las deficiencias administrativas y de servicio, las tarifas, el diseño de Rutas, el otorgamiento de concesiones y permisos, sitios, vehículos, itinerarios, horarios, infraestructura y equipamiento en materia de transporte.

CAPÍTULO VI

DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE

Artículo 30.- La Secretaría deberá implementar un Sistema Integrado de Transporte, con extensiones regionales, entendido como un conjunto de componentes que se encuentran integrados de manera física, operacional, informativa, iconográfica y tarifaria, con el objeto de prestar un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro, que permita movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana o conurbada correspondiente.

El Sistema Integrado de Transporte progresivamente realizará la integración y coordinación de las diferentes modalidades y Rutas de servicio de Transporte Público, facilitando al usuario una movilidad con el menor número de interrupciones posibles, que supere las diferentes competencias administrativas y propicie la máxima calidad que la tecnología de transporte puede ofrecer.

Artículo 31.- El Sistema Integrado de Transporte integrará la estructura administrativa de la Dirección, asistida por el Comité Asesor del SIT. Asimismo, administrará a través de un organismo de gestión o fideicomiso, a los Organismos del Sistema Integrado de Transporte y a las entidades que formen parte de este.

Artículo 32.- Los Concesionarios que formen parte del Sistema Integrado de Transporte, deberán acceder a la integración tarifaria y facilitar la interconexión de pasajeros y superposición de derroteros con otros Concesionarios en la misma o en otras Rutas, en los términos establecidos en el Sistema Integrado de Transporte.

CAPÍTULO VII DEL COMITÉ ASESOR

Artículo 33.- El Comité Asesor será el órgano deliberativo que tiene por objeto regular y promover el desarrollo eficiente del Sistema Integrado de Transporte, el cual se reunirá por lo menos dos veces al año y tendrá las siguientes facultades:

- I. Asesorar sobre las disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de conformidad con procedimientos de homologación y certificación, y ordenamientos técnicos en materia de servicios de transporte.

II. Emitir recomendaciones en materia de interoperabilidad e interconexión de servicios de transporte, a efecto de asegurar la libre competencia y concurrencia en el mercado.

III. Recomendar lineamientos de carácter general para el acceso y, en su caso, uso compartido de la infraestructura activa y pasiva, en los casos que establece esta Ley.

IV. Proponer a la Dirección la implementación de las acciones necesarias para contribuir a la mejora del servicio de Transporte Público.

V. Revisar anualmente las Rutas y su cobertura social.

VI. Proponer los índices de calidad por servicio a que deberán sujetarse los Concesionarios y Permisionarios, así como revisar los resultados de las verificaciones relativas a dichos índices, incluyendo las métricas de eficiencia de servicios de transporte, así como las metodologías de medición que permitan cuantificarlas.

VII. Revisar las propuestas de tarificación técnica y emitir la recomendación correspondiente.

VIII. Proponer y evaluar la cobertura, integración, planeación y operación de todas las modalidades integradas al Sistema Integrado de Transporte.

IX. Opinar sobre las Convocatorias de concurso para el otorgamiento de nuevas concesiones.

X. Conocer de la conformación e integración de las empresas operadoras.

XI. Emitir recomendaciones para la eficiencia de los sistemas de supervisión, inspección y vigilancia.

XII. Emitir su opinión sobre los programas de trabajo e informes que los Organismos del Sistema Integrado de Transporte presenten a la Dirección.

Artículo 34.- El Comité Asesor estará integrado por once miembros honorarios, que deberán tener conocimiento y experiencia en materia de desarrollo urbano, transporte y movilidad. El Comité Asesor se conformará por:

I. La persona titular de la Secretaría, quien presidirá el Comité.

II. La persona titular de la Dirección, quien fungirá como

Secretario Técnico.

III. Cuatro personas nombradas por la persona titular de la Secretaría, que deberán ser académicos de Instituciones de Educación Superior, dos de los cuales serán nombrados por un período de tres años y los otros, por cinco años.

IV. Cuatro personas nombradas por la persona titular de la Secretaría, que deberán pertenecer a Colegios de Profesionistas, dos de los cuales será nombrado por un período de tres años y dos por cinco años.

V. Un representante del Instituto Municipal de Planeación que participará en los asuntos correspondientes al Municipio que represente.

VI. Un representante Técnico del área de Desarrollo Urbano Municipal que participará en los asuntos correspondientes al Municipio que represente.

Los miembros del Comité contarán con voz y voto, con excepción del Secretario Técnico quien solo tendrá voz.

En caso de renuncia de alguno de los miembros del Comité, este será reemplazado por alguien que cumpla con los requisitos establecidos en este artículo, hasta por el remanente del plazo que tenga el miembro sustituido.

No podrá ser miembro del Comité, quien, directa o indirectamente tenga o haya tenido, 3 años antes de su nombramiento, alguna concesión o permiso para la prestación de servicios de transporte en el Estado o preste, servicios de asesoría o proveeduría a Concesionarios o Permisionarios de servicios de transporte.

El Comité Asesor no contará con estructura ni presupuesto propios, por lo que, para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará del personal adscrito a la Secretaría. Los actos jurídicos que acuerde el Comité se formalizarán por medio de su Presidente, por acuerdo de sus integrantes y que al efecto señale el propio Comité.

CAPÍTULO VIII DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 35.- La estructura administrativa del Sistema Integrado de Transporte estará integrada por personal adscrito a la Dirección y se integrará al menos por las siguientes áreas:

I. Administración y finanzas.

II. Planeación y Diseño Operacional.

III. Inspección y Vigilancia.

Artículo 36.- Sin perjuicio de las funciones inherentes a la Secretaría y a la Dirección, la estructura administrativa, según corresponda, tendrá las siguientes funciones dentro del Sistema Integrado de Transporte:

I. Promover la eficiencia del Sistema Integrado de Transporte.

II. Desarrollar nuevas tecnologías que permitan el mejoramiento continuo de la eficiencia en procesos y procedimientos en materia de transporte.

III. Intercambiar, integrar y gestionar datos e información en materia de transporte y movilidad.

IV. Vigilar y asegurar la correcta operación del servicio y funcionamiento del Sistema Integrado de Transporte.

V. Contratar y mantener actualizados los servicios de Sistema de Posicionamiento Global y demás recursos tecnológicos y humanos requeridos para el cumplimiento de sus funciones y los de las personas físicas y morales concesionarias que operen en las rutas que integren cada Organismos del Sistema Integrado de transporte.

VI. Revisar los datos del kilometraje recorrido en servicio por el parque vehicular.

VII. Elaborar y validar los estudios técnicos necesarios.

VIII. Vigilar la administración de los recursos del Sistema Integrado de Transporte.

IX. Distribuir equitativamente la programación del servicio entre los concesionarios, de acuerdo con su participación y disponibilidad de parque vehicular que operen en las rutas que integren el Sistema Integrado de Transporte.

X. Determinar las bonificaciones y deducciones a las empresas concesionarias que operen en las rutas que integren el Organismo del Sistema Integrado de Transporte.

XI. Aplicar las reglas de operación de los concesionarios que operen en las rutas que integren el Organismo del Sistema

Integrado de transporte.

XII. Actualizar la información para la programación del servicio.

XIII. Requerir a las empresas concesionarias que operen en las rutas que integren el Sistema Integrado de Transporte, la conectividad de los sistemas y Sistema de Posicionamiento Global a fin de recibir la información en tiempo real del cumplimiento de la programación del servicio.

XIV. Evaluar el impacto de eventos ajenos y externos a la operación, y determinar las acciones de atención y mitigación procedentes.

XV. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 37.- Las autoridades en materia de transporte del Estado, en el ámbito de sus competencias, realizarán, las acciones legales, administrativas y de operación necesarias para la integración al SIT de los Concesionarios y Permisarios de transporte de pasajeros que califiquen y que opten por su incorporación al Sistema Integrado de Transporte.

Artículo 38.- La autoridad competente determinará los esquemas financieros y las propuestas tecnológicas que permitan una recaudación centralizada del pago de la tarifa por medios electrónicos, una cámara de compensación y demás elementos necesarios en un modelo integrado, multimodal e interoperable de transporte. Asimismo, determinará los lineamientos y procesos de integración de las soluciones y sistemas para los efectos anteriores. La Dirección tomará en cuenta las recomendaciones que emita el Comité Asesor en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO IX

DEL FIDEICOMISO U ORGANISMO DE GESTIÓN

Artículo 39.- La operación y tarifa integrada al Sistema Integrado de Transporte requieren de fideicomiso u organismo de gestión y dispersión de los recursos provenientes del sistema de recaudo.

Artículo 40.- Las facultades de los fideicomisos u organismos de gestión serán las siguientes:

I. Contratar y mantener actualizados los servicios de recaudo proveniente de las tarifas, mantenimiento y seguridad.

II. Administrar y distribuir los recursos provenientes del sistema de recaudo del Sistema Integrado de Transporte, en base a las reglas de operación sancionadas por la Dirección.

III. Dar seguimiento a la programación del servicio entre las empresas concesionarias, autorizada por la dirección de transporte.

IV. Aplicar las bonificaciones y deducciones autorizadas por la Dirección a las empresas concesionarias.

V. Aplicar su reglamento interno de operación.

VI. Aquellas funciones que le sean atribuidas en su instrumento de creación.

CAPÍTULO X

DE LAS EMPRESAS, ORGANISMOS Y CONCESIONARIOS DEL TRANSPORTE INTEGRADO

Artículo 41.- Los Concesionarios del Transporte de Pasajeros que elijan incorporarse al Sistema Integrado de Transporte deberán cumplir con los términos y condiciones previstos en esta Ley y sus reglamentos, para tales efectos.

Artículo 42.- Los Organismos del Sistema Integrado de Transporte contarán con las obligaciones siguientes:

I. Ser corresponsables de la eficiencia del Sistema Integrado de Transporte.

II. Asegurar la correcta operación del servicio y funcionamiento de acuerdo a las disposiciones del Sistema Integrado de Transporte establecidas en esta Ley y su Reglamento.

III. Contratar y mantener actualizados los servicios de recaudo de tarifas y distribución de los fondos recaudados conforme al modelo tarifario aprobado por el Sistema Integrado de Transporte.

IV. Contar con su Sistema de Posicionamiento Global actualizado compatible con el sistema administrado por el Sistema Integrado de Transporte y demás recursos tecnológicos y humanos requeridos para el cumplimiento de sus funciones.

V. Presentar los informes que se definan en el Reglamento a la Dirección.

VI. Asegurar la veracidad de los datos del kilometraje recorrido en servicio por el parque vehicular.

VII. Coadyuvar en la elaboración de los estudios técnicos necesarios.

TÍTULO III DEL TRANSPORTE

CAPÍTULO I DE LAS MODALIDADES DEL TRANSPORTE

Artículo 43.- El servicio de transporte comprende las siguientes modalidades:

I. Transporte de Pasajeros, que se clasifica en:

a. Masivo.

b. Colectivo, el cual a su vez se clasifica en:

1. Transporte Urbano.

2. Conurbado o Metropolitano.

3. Suburbano.

4. Foráneo.

c. No motorizado.

d. Micro-vehículos.

e. De características Especiales.

f. Taxi.

II. El servicio de transporte especializado se clasifica en:

a. Escolar.

b. De personas con discapacidad.

c. De personal.

d. Turístico.

e. Ambulancias.

f. Fúnebre.

g. Escuela de manejo.

- h. De autos de arrendamiento.
- i. Publicitario.
- j. De Empresas de Redes de Transporte.
- III. El servicio de transporte de carga se clasifica en:
 - a. Carga en general:
 - 1. Productos agropecuarios.
 - 2. Materiales para la construcción.
 - 3. Otros materiales y bienes.
 - b. Grúas, en sus modalidades de:
 - 1. Arrastre.
 - 2. Arrastre y salvamento.
 - 3. Remolques.
 - c. Carga riesgosa y de residuos:
 - 1. Transporte de material tóxico o peligroso y aquellos que por su composición puedan constituir un riesgo en su transportación.
 - 2. Residuos sólidos urbanos no peligrosos.
 - 3. Material infectocontagioso.
 - 4. De manejo especial.
 - d. Servicio de carga especial:
 - 1. Transporte de valores.
 - e. Transporte de agua:
 - 1. Consumo humano;
 - 2. Fines distintos a consumo humano.
 - f. Exceso de dimensiones.
- IV. Transporte Mixto.

Las diferentes modalidades del servicio público de transporte se regularán por esta ley y por su reglamento y demás

disposiciones que de ella deriven.

CAPÍTULO II DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS

Artículo 44.- Las modalidades señaladas en este capítulo requieren del otorgamiento de Concesión, salvo aquel que se preste en vehículos no motorizados o micro-vehículos, en cuyo caso estará sujeto al otorgamiento de Permiso.

El servicio estará sujeto a las condiciones de operación autorizadas por la Dirección.

Artículo 45.- El transporte público de pasajeros masivo es aquel destinado al traslado de grandes cantidades de personas en zonas urbanas o interurbanas sobre vías exclusivas. Se prestará en medios de transporte cerrados de gran capacidad bajo las normas técnicas y características correspondientes. El servicio estará sujeto a itinerario, horarios, tarifa, frecuencia, y paradas autorizadas, bajo el esquema de concesión.

Artículo 46.- El Transporte Público de pasajeros colectivo se divide en:

I. Urbano: Aquel que se presta dentro de las zonas urbanas de uno o más territorios municipales.

II. Conurbado o metropolitano: Aquel que se presta al interior de una zona metropolitana o conurbada.

III. Suburbano: Aquel que se presta entre las comunidades rurales o suburbios y un centro urbano, o de una comunidad a otra, dentro del territorio municipal.

IV. Foráneo: Aquel que se presta entre puntos ubicados en los caminos y carreteras que atraviesan dos o más municipios del mismo Estado.

El transporte de pasajeros colectivo en sus modalidades de urbano, conurbado o metropolitano, suburbano y foráneo se prestará en vehículos cerrados que cumplan con las normas técnicas y características que al efecto establezcan las autoridades competentes.

Los servicios anteriores estarán sujetos a itinerario, horarios, tarifa, frecuencia, seguro y paradas autorizadas.

Artículo 47.- El transporte de pasajeros en vehículos no motorizados y micro-vehículos se deberá prestar por medio de

puertos accesibles al usuario, para resguardo, almacenamiento y disposición del medio de transporte. Este servicio estará sujeto a permiso, tarifas autorizadas y áreas de cobertura.

Artículo 48.- El transporte de pasajeros de características especiales tales como teleféricos, vehículos de uso recreativo y demás semejantes, estará sujeto a tarifa y condiciones de operación que se autoricen bajo concesión.

Artículo 49.- El transporte en Taxi es el que se presta en automóviles cerrados, atendiendo a la base asignada, con uso de un taxímetro para el cómputo del tiempo y distancia recorrida, conforme al cual se defina el costo del servicio, de conformidad con la correspondiente tarifa autorizada.

CAPÍTULO III

DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIALIZADO

Artículo 50.- El transporte escolar es el destinado al traslado de estudiantes, investigadores o comunidades académicas, de sus domicilios o cercanías, a los centros de estudio y viceversa dentro de los límites del territorio estatal.

Dicho servicio se configurará en el caso de que sea contratado por instituciones educativas, asociaciones de padres de familia o particulares que cuenten con el Permiso necesario.

Artículo 51.- El transporte de personas con discapacidades es el destinado al traslado de personas con limitaciones de movilidad, asociadas a su condición, en los términos de Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 52.- El transporte de personal es el destinado al traslado de personas de sus domicilios o cercanías, a sus centros de trabajo y viceversa, dentro de los límites del territorio estatal o cuando su destino de transportación se relacione con fines laborales.

Este servicio se prestará por parte de una persona física o moral que cuente con un Permiso otorgado por la Secretaría para tales efectos. El servicio podrá estar sujeto a derrotero e itinerario.

Los vehículos que presten este servicio deberán contar con Sistema de Posicionamiento Global que comparta su geolocalización y demás información con el sistema

de geolocalización operado por el Sistema Integrado de Transporte o la Dirección, de manera estable, continua y en tiempo real, para lo cual deberá de cumplir las especificaciones técnicas que establezca la Dirección.

Las unidades y permisos de dicha modalidad, en ningún caso podrán superar a aquellas destinadas al Transporte Público Colectivo; asimismo, ninguna persona física o moral podrá ser titular de más del diez por ciento de los vehículos destinados a dicha modalidad de transporte.

Artículo 53.- El transporte turístico es el destinado al traslado de personas, exclusivamente hacia lugares situados dentro de los límites de territorio estatal que revisten un interés histórico, arqueológico, cultural, arquitectónico o recreativo.

Artículo 54.- El servicio de ambulancias es el transporte que se utiliza para el traslado urgente de personas con necesidad de atención médica, en vehículos adaptados, de conformidad con las especificaciones técnicas necesarias.

Artículo 55.- Los servicios fúnebres son el transporte que prestan empresas en el desempeño de sus actividades, para el traslado de cadáveres en vehículos adaptados.

Artículo 56.- El transporte especial de escuela de manejo es aquel destinado al aprendizaje, que se presta en vehículos especiales, los cuales deberán señalar tal carácter en su exterior.

Artículo 57.- El servicio de autos de arrendamiento es el transporte que se presta con o sin chofer, a cambio del pago de una renta por días, horas o distancia recorrida. Quienes ofrezcan este servicio tendrán la obligación de registrarlos ante el Registro Estatal.

Artículo 58.- El servicio por medio de empresas de redes de transporte es aquel que se presta basándose en el desarrollo de tecnologías de dispositivos inteligentes, sistemas de posicionamiento global y aplicaciones independientes, que permiten conectar a usuarios que demandan servicio de transporte punto a punto, con conductores particulares que ofrecen dicho servicio mediante el uso de la misma aplicación.

CAPÍTULO IV

DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA

Artículo 59.- El servicio de transporte de carga en general

es aquel que se presta para el traslado de cualquier tipo de bienes en las vías de comunicación al interior del Estado, sujetándose a las condiciones de operación que regula esta Ley y su Reglamento.

El servicio se prestará en vehículos cerrados o abiertos, con las características técnicas adecuadas, conforme a las disposiciones en la materia para transportar productos agropecuarios, animales, maquinaria, materiales para la construcción, minerales y, en general para todo tipo de mercancías y objetos. El servicio podrá estar sujeto a itinerario, horario determinado y tarifa autorizada, conforme al Reglamento y demás disposiciones aplicables.

El transporte de materiales pétreos para la construcción estará sujeto a las tarifas oficiales expedidas por el ejecutivo.

Requerirán permiso los vehículos cuya capacidad de carga sea superior a tres toneladas y que presten un servicio de transporte público.

Artículo 60.- El transporte de carga de materiales, bienes, productos, residuos, remanentes y sustancias peligrosas que circulen por caminos de jurisdicción estatal será regulado por la Dirección conforme a las siguientes bases:

I. La capacidad, dimensiones, peso bruto vehicular y presión de llantas para el tipo de vehículo será conforme a lo establecido en las normas reglamentarias que para tal efecto expida el Ejecutivo.

II. Las dimensiones de los vehículos descritos en este capítulo cumplirán con lo especificado por el reglamento de la presente ley.

III. Se cumplirá con las condiciones y periodicidad que se establezcan para el control técnico de condiciones físico mecánicas de las unidades de transporte.

Artículo 61.- La Dirección podrá establecer puntos de revisión sobre la red carretera estatal para desarrollar la inspección del transporte de carga. Dicha verificación deberá realizarse cumpliendo las condiciones mínimas de seguridad vial y procurando que no se creen congestionamientos viales durante el despliegue de la revisión.

Artículo 62.- El servicio de transporte de carga con exceso de dimensiones es el transporte de equipo, maquinaria o

bienes cuyas dimensiones, peso y características exceden los estándares normales y, en su caso, la capacidad y normatividad de las vías de comunicación, por lo que requiere Permiso Temporal de la Dirección.

Artículo 63.- Las personas físicas o morales que contraten el servicio de transporte de carga serán solidariamente responsables por las infracciones que se susciten por exceso de peso y dimensiones.

Artículo 64.- El servicio de grúas es el adaptado para transportar o remolcar cualquier clase de objetos, maquinaria u otros vehículos. No estará sujeto a itinerario ni horario determinado y las tarifas en cada una de las modalidades señaladas serán fijadas de conformidad con las disposiciones reglamentarias respectivas.

Artículo 65.- El servicio de carga riesgosa o de residuos es aquel que transporta materiales clasificados como tóxicos o peligrosos, sólidos urbanos no peligrosos, material infectocontagioso o de manejo especial, de acuerdo con las normas técnicas en la materia. En función de sus dimensiones, peso, características y niveles de riesgo del material transportado, este podrá estar sujeto a itinerario, horario, y demás especificaciones técnicas que al efecto expida la Secretaría o las autoridades competentes en la materia.

Artículo 66.- El servicio de carga especial de transporte de valores se prestará en vehículos acondicionados o que cuenten con equipo adicional para garantizar el transporte seguro de valores. Este servicio no tendrá itinerario, pero deberá sujetarse a la reglamentación aplicable.

Artículo 67.- El servicio de transporte de carga especial publicitario es el que utiliza vehículos acondicionados con paneles de publicidad para fines mercantiles o de mensajes promocionales. Este servicio estará sujeto a horario determinado y Permiso de la Dirección de transporte.

Artículo 68.- El servicio de transporte de agua para consumo humano se deberá prestar en vehículos que reúnan las condiciones de higiene y salubridad, certificadas por las autoridades del ramo. Este servicio requerirá el Permiso de transporte correspondiente.

El transporte de agua con fines distintos al consumo humano

requerirá de Permiso de la Dirección y se deberá prestar en vehículos que reúnan las características necesarias que se establezcan en el Reglamento. Estos servicios no estarán sujetos a itinerario u horario determinado.

CAPÍTULO V DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MIXTO

Artículo 69.- El transporte mixto es aquel en el cual se transportan pasajeros y objetos en el mismo vehículo, el cual deberá estar acondicionado en forma adecuada para la comodidad y seguridad de los pasajeros, de su equipaje y de la carga transportada.

Este servicio se llevará a cabo mediante concesión y estará sujeto a itinerario y horario determinado, así como a un precio máximo que se determinará conforme a las tarifas autorizadas para el transporte de pasajeros y bienes.

El servicio mixto podrá ser conurbado o suburbano, sujeto a la satisfacción de los requisitos necesarios.

TÍTULO IV DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS

CAPÍTULO I DEL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES Y PERMISOS

Artículo 70.- Para la prestación del servicio de transporte por personas físicas o morales, se requiere Concesión, Permiso o Permiso Temporal, Autorización o Registro, según corresponda a la modalidad.

Quien preste servicios de transporte sin cumplir con lo dispuesto en el presente artículo será sujeto a las sanciones previstas por la presente Ley, incluyendo el decomiso de los vehículos objeto del servicio, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 71.- Para la prestación del transporte público de pasajeros se requiere de Concesión otorgada por la Secretaría, atendiendo siempre al orden público e interés social, a fin de satisfacer la demanda de la sociedad, procurando un óptimo funcionamiento, en cumplimiento de los estándares para la prestación del servicio, tales como tarifas, rutas, horarios, itinerarios, origen, diseño, tipo de vehículo, tecnología orientada al Sistema Integrado de Transporte y demás elementos de operación previamente autorizados y especificados por la Secretaría.

Artículo 72.- Se requerirá Permiso para la prestación del servicio de:

I. Transporte especializado en las modalidades de escolar, de personal, turístico y publicitario.

II. Transporte de carga, en las modalidades de:

a. Carga en general.

b. Grúas.

c. Servicio de carga riesgosa y de residuos, en todas sus subdivisiones.

d. Servicio especial de publicidad.

III. Transporte de agua en sus dos modalidades.

Artículo 73.- Se requerirá Permiso Temporal para transitar por las vías de jurisdicción estatal para el transporte de carga con exceso de peso, dimensión y capacidad.

Artículo 74.- En las Concesiones y Permisos se especificará:

I. El nombre o denominación del Concesionario o Permisionario.

II. La clase de servicio para el que se otorga.

III. La descripción del tipo de vehículo con el que ha de prestar el servicio.

IV. El número económico asignado por la Dirección.

V. La vigencia.

VI. El término para iniciar con la prestación del servicio público, el cual no podrá ser mayor a treinta días naturales a partir de la fecha de su expedición.

VII. En las concesiones para el otorgamiento de servicio de Transporte Urbano: la Ruta para la que se expida y la identificación de los vehículos incluidos en cada Ruta.

VIII. En el caso de taxi, el sitio asignado como base del servicio.

IX. En el caso de grúas y depósito, el domicilio del espacio que se ha de destinar para el resguardo de vehículos.

X. Las condiciones en las que se debe prestar el servicio.

XI. La prohibición de variar las condiciones de la concesión o permiso, sin la previa autorización de la Dirección.

XII. Las causas por las que proceda su cancelación.

XIII. Las obligaciones económicas que deberán enterarse a la Secretaría de Hacienda por el uso, aprovechamiento o explotación de la concesión o permiso correspondiente.

Artículo 75.- Para el otorgamiento de concesiones, se realizará un concurso entre las personas físicas o morales interesadas, en los términos de las condiciones que establezca la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

La convocatoria para el concurso se publicará en el Periódico Oficial y en las redes digitales del Gobierno del Estado, con por lo menos quince días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración del concurso.

Las Concesiones y Permisos se otorgarán en favor de personas físicas y morales que cumplan con los requisitos que se establecen en la presente Ley, su Reglamento, y en el caso de concesiones, en las bases del concurso correspondiente. El servicio de transporte de taxi solo se otorgará a personas físicas.

Para el otorgamiento de Concesiones, además del cumplimiento de los requisitos establecidos para los concesionarios, como a los vehículos con que se prestará el servicio, se tomarán en cuenta los siguientes factores:

I. Características y modo de propulsión de vehículos para la prestación del servicio.

II. La calidad y condiciones de seguridad, modelos, accesibilidad universal e innovación de los vehículos con que se prestará el servicio.

III. La tecnología con la que cuenten sus vehículos: emisiones, aditamentos tecnológicos, mecánicos y telecomunicaciones.

IV. Infraestructura y equipamiento físico para el mantenimiento y resguardo de unidades propuesto.

V. Metas de atracción de pasajeros comprometidas.

VI. La posible entrada de nuevos competidores al mercado.

VII. El historial de cumplimiento o incumplimiento de requisitos de operación de transporte en otras concesiones que tenga o en las que participe el concursante, así como el historial de las multas y sanciones de vialidad y tránsito a sus conductores y vehículos en las concesiones o permisos que tengan.

Artículo 76.- La convocatoria deberá contener, al menos, lo siguiente:

I. Datos del servicio a prestarse.

II. Demás pormenores de la concesión.

III. Fecha de iniciación de servicios.

IV. Plazo de presentación de las propuestas.

V. Los demás requisitos que prevea esta ley o las disposiciones que de ella emanen.

Serán nulas de pleno derecho las Concesiones otorgadas fuera del procedimiento de Concurso y sin cumplir con los requisitos establecidos en esta Ley, con la excepción de aquellas transmitidas por sucesión.

Artículo 77.- Las personas físicas podrán tener hasta diez concesiones o permisos de Transporte. En ningún caso la suma de ambos podrá exceder de este número.

Las personas morales que se constituyan para agrupar concesionarios podrán tener, en un primer momento, las concesiones que reúnan sus socios conforme a este precepto.

Las personas morales podrán ser titulares de cuantas concesiones de Transporte Público puedan operar, en cumplimiento de las disposiciones aplicables. Sin perjuicio de lo anterior, el interés que represente un concesionario o permisionario en cualquier tipo de modalidad en particular, no podrá exceder, directa o indirectamente de más del veinte por ciento de los vehículos afectos a dicha modalidad en la misma ciudad o zona conurbada; se exceptúa del límite anterior a quienes tengan concesiones o permisos en una sola ciudad o centro poblacional con un número inferior a cincuenta mil habitantes, o cuando las concesiones, permisos o flota vehicular de la modalidad en cuestión sea menor a diez en una ciudad o zona conurbada.

Para efectos del cómputo del límite establecido en el párrafo

anterior, si una persona física fuere titular de concesiones en lo individual, y al mismo tiempo fuere accionista de una persona moral concesionaria, se sumarán los vehículos incluidos en las Concesiones tanto de la persona física, como de la persona moral.

Tratándose del servicio de transporte de taxi, únicamente se podrá ser titular de hasta tres concesiones de dicha modalidad, las cuales serán otorgadas exclusivamente a personas físicas.

Tratándose de Transporte Especial de Personal, los vehículos afectos a dichos servicios y los permisos de dicha modalidad en ningún caso podrán superar los de Transporte Público Colectivo. Ninguna persona física o moral podrá ser titular de más del diez por ciento de los vehículos destinados a dicha modalidad de transporte.

Artículo 78.- La flota de vehículos prevista para la explotación de Concesión de una Ruta, será definida y podrá ser modificada en atención al diseño operacional necesario y la demanda de servicio que se determine por la autoridad competente, pudiendo diferenciar entre días y horas atendiendo a la demanda de usuarios verificada.

Artículo 79.- En el proceso para el otorgamiento de Concesiones y Permisos de servicio de transporte en todas sus modalidades, el trámite deberá realizarse de manera personal o a través del representante legal debidamente autorizado para tal efecto, en apego a lo dispuesto por la presente Ley. En el caso de personas físicas concesionarias, la expedición y entrega final de la concesión deberá hacerse de manera personal, presentando los documentos que acrediten su identidad.

Artículo 80.- Los titulares de Concesión o Permiso deberán ser de nacionalidad mexicana y con domicilio fiscal en el Estado, demostrando la capacidad técnica, jurídica y financiera para poder explotar el servicio de transporte de forma eficiente.

Las personas morales titulares de Concesión o Permiso deberán estar constituidas conforme a las leyes del país y contener en sus estatutos cláusula de exclusión de extranjeros. Los concesionarios o permisionarios deberán incluir en su objeto social una actividad preponderantemente relacionada con el transporte de personas o bienes.

Artículo 81.- El interesado en obtener Concesión o Permiso,

deberá presentar la solicitud ante la Dirección y cumplir los siguientes requisitos:

I. Tratándose de personas físicas:

a. Presentar acta de nacimiento que acredite la mayoría de edad.

b. Señalar ocupación y estado civil.

c. Presentar, en su caso, acta de matrimonio.

II. Tratándose de personas morales:

a. Presentar original o copia certificada de su acta constitutiva y estatutos sociales vigentes, que deberán cumplir con los lineamientos aplicables.

b. Presentar original o copia certificada de la última acta extraordinaria u ordinaria.

c. Acreditar la capacidad legal de quien la representa.

III. Señalar domicilio en el Estado para recibir notificaciones.

IV. Constancia de situación fiscal.

V. Especificar la clase de servicio que desea prestar y el área de cobertura donde pretenda hacerlo. En las modalidades aplicables, además se deberá especificar la Ruta que se pretenda operar, en su caso indicando los puntos o poblados que la conformen.

VI. Acreditar la capacidad técnica, económica y aptitud para prestar el servicio.

VII. En su caso, tarifa propuesta para una operación eficiente y útil.

VIII. Las demás que se establezcan en el Reglamento y en las bases de licitación.

Artículo 82.- Una vez presentada la solicitud con todos los documentos necesarios, la Dirección se abocará al estudio de la misma, tomando en cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos por esta Ley, en los términos previstos por el Reglamento.

La Dirección analizará y evaluará la documentación que se presente con la solicitud a que se refiere el presente artículo

dentro de un plazo de treinta días naturales, dentro del cual podrá requerir a los interesados información adicional, cuando esta sea necesaria para acreditar los requisitos de forma y trámite.

Se otorgará la Concesión a quien presente las mejores condiciones para la prestación del servicio conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 75 de la presente Ley.

La concesión se inscribirá en el Registro Estatal de Transporte y se hará disponible en el portal institucional correspondiente dentro de los quince días hábiles siguientes a su otorgamiento.

Artículo 83. En caso del fallecimiento o declaración de ausencia de una persona física, titular de una concesión de transporte público colectivo, la Concesión o concesiones en cuestión deberán ser sometidas a Concurso en los términos de este Capítulo. No obstante lo anterior, el fallo del proceso deberá dar preferencia, en igualdad de circunstancias derivado de la evaluación de las propuestas, a las personas beneficiarias que designe el Concesionario por virtud de lista previamente inscritas ante la Dirección, la cual se deberá limitar a las personas sujetas a sucesión legítima, en los términos de la legislación civil aplicable.

Para la continuidad en la prestación del servicio objeto de las Concesiones en cuestión la Dirección expedirá los Permisos Temporales necesarios para desempeñar el servicio durante el proceso de Concurso descrito en el párrafo anterior.

Artículo 84. La Dirección, en el fallo del proceso para el otorgamiento de una Concesión, deberá observar lo siguiente:

I. Tratándose de la modalidad de Taxi se preferirá, en igualdad de circunstancias, a los que con mayor antigüedad se hayan dedicado, en primer lugar, a la conducción de vehículos de transporte público; en segundo lugar, a quienes tengan mayor antigüedad como concesionarios en esta modalidad y en tercero, a los solicitantes que estén domiciliados en el lugar en que haya de prestarse el servicio.

II. Tratándose de la modalidad de Transporte de Pasajeros Colectivo, se preferirá, en igualdad de circunstancias, a las personas que hubieren sido titulares de la concesión sometida a concurso, siempre y cuando el desempeño de su operación sea satisfactoria conforme a los términos previstos en el Reglamento.

Artículo 85.- Los permisos serán otorgados por la Secretaría, previa comprobación de la necesidad del servicio público.

En ningún caso se podrán otorgar permisos a una persona concesionaria de Transporte Público Colectivo, cuando como resultado de ello resulte que se tenga una flota de vehículos destinados al Transporte Especial de Trabajadores mayor al de Transporte Público.

Artículo 86.- Ninguna concesión o permiso se otorgará si la parte interesada en obtenerla no dispone de lugar o lugares donde concentrar al inicio o conclusión del servicio, las unidades afectas al mismo, que en ningún caso podrá ser la vía pública.

Ninguna concesión se otorgara si con ello se establece una Competencia Ruinosa o se causa perjuicio al interés público.

Artículo 87.- No se podrán otorgar concesiones o permisos a funcionarios públicos durante el periodo de su encargo ni durante cinco años posteriores a su conclusión

Artículo 88.- El fallo del concurso para la asignación de Concesiones deberá incluir la lista con el orden de prelación que se obtuvo de los solicitantes, conforme a la evaluación que se hizo de los mismos.

Emitido el fallo de la Concesión, la persona física o moral a quien se otorgue tendrá un plazo máximo de treinta días naturales para acreditar los requisitos previstos en la presente Ley, de manera enunciativa mas no limitativa:

- I. Póliza de seguro con la cobertura exigida en el Reglamento.
- II. Propiedad o legal posesión por arrendamiento puro o financiero de los vehículos que serán afectos de manera exclusiva para la prestación del servicio.
- III. Las placas de circulación para la clase de vehículo que será afecto a la prestación del servicio.
- IV. Los demás requisitos establecidos en el Reglamento.

En los casos en que el o los ganadores del concurso de alguna Concesión no cumplan con los requisitos dentro del plazo establecido, la o las concesiones serán otorgadas a los interesados que sigan en el orden de la lista de prelación del fallo correspondiente.

Artículo 89.- Una vez otorgada la Concesión o Permiso, su validez y vigencia estará sujeta a la verificación y revalidación anual, la cual incluye de manera enunciativa mas no limitativa:

I. El pago de los derechos que por tal concepto determine la Ley de Ingresos del Estado.

II. La acreditación de la revisión físico mecánica.

III. Entrega de póliza de seguro vigente que satisfaga los requisitos necesarios para el periodo que inicia, y su recibo de pago.

IV. Tarjetón de identificación individual de Conductor Público, en su caso.

V. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones laborales con el Conductor, de conformidad con la legislación aplicable.

Las Concesiones o Permisos en materia de transporte en ningún caso otorgan derechos o exclusividad a sus titulares sobre la prestación del servicio; únicamente se otorga el derecho al uso, aprovechamiento y explotación del servicio, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 90.- El acuerdo por virtud del cual se concede una Concesión o Permiso será el único documento válido para acreditar su existencia. Las placas de circulación de los vehículos destinados a la prestación de los servicios de transporte público por sí mismas, no tienen ningún efecto jurídico y administrativo.

Las placas de circulación para las modalidades aplicables, solo serán expedidas si el interesado obtiene autorización correspondiente que expida la Dirección.

Artículo 91.- La Concesión o Permiso que se otorgue es personalísima, intransferible, inalienable e inembargable. Solo podrá hacer uso de ella la persona física o moral a quien se hubiere otorgado, con excepción de lo señalado en el Título IV, Capítulos XI y XII, referente a la intervención de las Concesiones y la sucesión.

No podrá prestarse el servicio de transporte público por intermediación, excepto en el supuesto de Operadores o Conductores que se contraten para su prestación y sean autorizados e inscritos ante el Registro por la autoridad competente. Cualquier acto jurídico en contravención del

presente precepto será nulo de pleno derecho, sin necesidad de pronunciamiento expreso por autoridad jurisdiccional.

Artículo 92.- El Permiso Temporal es el acto administrativo que concede la prestación del servicio público de transporte, en las modalidades aplicables, por un tiempo determinado y que se otorgará en los casos de excepción siguientes:

I. En caso de la prestación eventual de un servicio especial, hasta por una ocasión en el periodo de un año, por el plazo que justifique la causa generadora sin que ella pueda exceder de quince días.

II. En caso de sustitución temporal de vehículos, hasta por un plazo de noventa días en un periodo de un año, contados a partir de la solicitud del primer Permiso; excepto en el caso de transporte público colectivo, en cuyo caso solo podrá sustituirse por unidades registradas. En ningún caso se podrá autorizar la sustitución temporal de vehículos para la modalidad de taxi.

III. En casos de extrema urgencia y hasta por un plazo máximo de siete días, renovable por una sola ocasión en el periodo de un año.

IV. Con el objeto de comprobar la necesidad de aumentar el servicio o cambiar algún itinerario, en cualquier clase de servicio, hasta por un máximo de cuarenta y cinco días naturales.

V. El transporte de objetos o maquinaria de gran peso o volumen.

VI. Intervención por parte de la Secretaría.

La expedición de permisos temporales fuera de los casos de excepción establecidos en este precepto será causa de destitución del funcionario o empleado, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penas por la comisión de delitos a que haya lugar, especialmente de tipo penal de abuso de autoridad.

Lo mismo se observará cuando alguna autoridad, sin tener facultades para ello, expida concesiones o permisos, o cuando estando facultada los expida sin cumplir con los requisitos exigidos por esta ley.

CAPÍTULO II DE LA DURACIÓN DE CONCESIONES Y PERMISOS

Artículo 93.- Las Concesiones y Permisos otorgados a personas físicas o morales tendrán una vigencia de hasta diez años contados a partir de su expedición, en el entendido de que la vigencia de estas estará ligada al año modelo del vehículo que se afectará a la prestación del servicio.

Artículo 94.- Se exceptúan de lo establecido en el artículo anterior las Concesiones de Transporte Urbano Masivo que se encuentren integradas al Sistema Integrado de Transporte, las cuales podrán tener una vigencia de hasta quince años. Lo anterior, en el entendido que en ningún caso podrán utilizar vehículos de modelo de más de diez años en su operación.

Artículo 95.- Las Concesiones y Permisos podrán renovarse por una ocasión hasta por el mismo periodo que fueron otorgados; siempre y cuando estén al corriente con las obligaciones impuestas por esta Ley, y no hayan violado reiteradamente los preceptos de la misma.

La renovación se realizará en los términos que se establezcan en el Reglamento y en cumplimiento de los mismos requisitos que se señalen para su otorgamiento. Una vez agotado el periodo de renovación se procederá, en su caso, a un nuevo concurso en el cual podrá participar quien haya sido titular de la concesión extinta.

Artículo 96.- La solicitud de renovación de Concesiones y Permisos deberá presentarse a la Dirección por escrito al menos un año previo a su vencimiento de lo contrario esta se cancelará de manera definitiva quedando dicho acto asentado en el Registro.

Artículo 97.- La solicitud de renovación será objeto de evaluación de procedencia, conforme a los esquemas establecidos en el Reglamento de la presente Ley, en función del desempeño en la prestación del servicio y el cumplimiento de sus obligaciones.

En ningún caso se otorgará Concesión o Permiso a los que, habiendo sido titulares de alguno, se les hubiere extinguido por cualquiera de las causas señaladas en el Capítulo VII de este Título.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS

Artículo 98.- Son obligaciones de los Concesionarios o

Permisionarios de servicios de Transporte en el Estado las siguientes:

I. El pago de los derechos por el otorgamiento de la Concesión y Permiso que por tal concepto determine la Ley de Ingresos del Estado.

II. Pagar anualmente los derechos de explotación de la Concesión o Permiso, en la cantidad que determine la Ley de Ingresos del Estado.

III. Prestar el servicio de manera uniforme, continua y eficiente, de conformidad con lo que establezca la presente ley, las disposiciones que de ella emanen y demás normatividad aplicable.

IV. Acreditar ante la autoridad que todos los trabajadores que presten el servicio gocen de las prestaciones que establezca la legislación laboral aplicable, de acuerdo al trabajo contratado.

V. Vigilar que sus Conductores y personal relacionado con el servicio que presta cumpla con las disposiciones legales; en particular los medios de identificación necesarios.

VI. Prestar el servicio de manera obligatoria, bajo las condiciones que establezca el Poder Ejecutivo del Estado, en casos de emergencia, riesgo, desastre u otras circunstancias extraordinarias que afecten a la población, con arreglo a las disposiciones de esta Ley.

VII. Sujetarse a los itinerarios, horarios, áreas de cobertura, tarifas, sitios, terminales, frecuencias del servicio, especificaciones de las unidades y de sus equipos en lo que se refiere a las condiciones de comodidad, higiene y seguridad; portando los vehículos en este último caso: equipos, sistemas, dispositivos y demás accesorios que determine la Dirección y el Comité Asesor, en los casos que corresponda.

VIII. Permitir la intervención del Gobierno del Estado en la administración del servicio, en los casos en que el concesionario se niegue generalizada, sistemática o permanentemente a prestarlo o exista una causa de utilidad pública, caso fortuito o fuerza mayor.

IX. Responder solidariamente por las fallas en que incurran por sí mismo, o por sus conductores, así como vigilar que su personal relacionado con el servicio que presta cumpla con las disposiciones legales; en particular, portar en lugar visible

de las unidades de transporte el tarjetón de identificación expedido por la Dirección.

X. Proporcionar en todo momento y tiempo, los datos, informes o documentos que le sean solicitados por autoridades competentes, a los que se encuentren obligados legalmente y que se relacionen con la operación de la concesión o permiso.

XI. Otorgar las facilidades necesarias para la realización de las visitas de verificación e inspección.

XII. Registrar y mantener actualizado el Registro de sus Conductores y de los vehículos afectos a la Concesión o Permiso de los que sean titulares, ante la Dirección.

XIII. Abstenerse de contratar conductores que se encuentren inhabilitados para tales efectos en el Registro.

XIV. Renovar los vehículos que rebasen la antigüedad máxima permitida, de acuerdo con lo señalado en la presente Ley y en su Reglamento.

XV. Mostrar la tarifa en los lugares autorizados, colocando el distintivo que para tal efecto expida la Dirección.

XVI. Prestar el servicio con vehículos que reúnan las condiciones de peso, dimensión, capacidad y demás especificaciones técnicas obligatorias.

XVII. Mantener en buen estado y en correcto funcionamiento los vehículos afectos a la prestación del servicio de transporte, cumpliendo en tiempo y forma con los mantenimientos preventivos y correctivos, en los términos que se establezcan en el Reglamento o en los lineamientos operativos que para tal fin se expidan.

XVIII. Contar con dispositivo de Sistema de Posicionamiento Global (GPS) que reúna las especificaciones técnicas aplicables según lo exija la modalidad correspondiente, para la interconexión permanente y estable con las soluciones tecnológicas en la gestión y control de flota vehicular correspondientes, así como para el flujo de información en tiempo real con la autoridad competente.

XIX. Portar en lugar visible del vehículo los engomados que la autoridad le otorgue para acreditar el cumplimiento de las revisiones correspondientes.

XX. Abstenerse de colocar en los cristales del vehículo, rótulos, carteles y toda clase de objetos que obstruyan la visibilidad del conductor o impidan su identificación.

XXI. Llevar la bitácora de mantenimiento de los vehículos destinados al servicio público en los términos del Reglamento.

XXII. Notificar a la Dirección, con al menos cuarenta y cinco días naturales de anticipación, la decisión de dejar de operar una concesión o permiso.

XXIII. Someter las unidades destinadas a la prestación del servicio público de transporte a verificación periódica, a efecto de controlar la emisión de contaminantes a la atmósfera, de acuerdo con lo que establezca la legislación aplicable en materia ambiental.

XXIV. Abstenerse de realizar actos que impliquen una Competencia Ruinosa respecto de otros concesionarios o permisionarios.

XXV. Tratándose de servicios de transporte incorporados al Sistema Integrado de Transporte, se deberá admitir como medio de pago de la tarifa el sistema que determine la autoridad competente como parte del SIT, basado preferentemente en medios de pago electrónicos, así como utilizar en todos sus vehículos la tecnología y dispositivos señalados por la misma.

XXVI. Tratándose del transporte integrado, prestar el servicio y operar sus unidades de conformidad con la normatividad en la materia, el Reglamento y lo dispuesto por las autoridades del Sistema Integrado de Transporte, considerando las recomendaciones que reciban del Comité Asesor.

XXVII. Contar con la póliza de seguro con la cobertura mínima que establezca el Reglamento, según la modalidad del servicio.

XXVIII. Resarcir a los pasajeros usuarios y a los terceros por los daños físicos o patrimoniales que se les causen con motivo de la prestación del servicio sujeto a Concesión o Permiso.

XXIX. Otorgar capacitación permanente a los Conductores como mínimo una vez al año.

XXX. Abstenerse de sustituir de forma temporal o definitiva los vehículos registrados para otorgar el servicio, aún y cuando sea por períodos cortos con motivo del mantenimiento preventivo y correctivo, si no es con la autorización por escrito

de la Dirección.

XXXI. No hacer uso de la vía pública para el establecimiento de terminales, sitios o estacionamientos, salvo autorización expresa de la autoridad competente.

XXXII. Señalar en cada unidad el número económico y de Ruta asignada, en términos de lo dispuesto por la autoridad competente.

XXXIII. Proporcionar al Conductor de Transporte Público el uniforme reglamentario para su uso durante el servicio.

XXXIV. No permitir que viajen personas en los lugares destinados a la carga o en sitios que resulten riesgosos.

XXXV. Presentar la unidad para la inspección vehicular en las formas, procedimientos y términos que la Dirección determine, debiendo pagar los derechos correspondientes.

XXXVI. Someter anualmente a las unidades destinadas a la prestación del servicio público de transporte a verificación para efectos ambientales de acuerdo con lo que establezca la legislación aplicable en materia ambiental.

XXXVII. Realizar de manera anual y aleatoria exámenes de antidopaje a sus Conductores debiendo informar los resultados de los mismos a la Dirección. Así como permitir a las autoridades correspondientes la realización de dichos exámenes.

XXXVIII. Aplicar las exenciones de pago, tarifas preferenciales y otros beneficios en favor del usuario en los casos previstos por esta Ley.

XXXIX. Destinar asientos para uso prioritario de personas con movilidad limitada, resaltando esta área por medio de señalamientos.

XL. Permitir el acceso a los perros de asistencia que utilizan como apoyo en las labores cotidianas las personas con discapacidad.

XLI. Las demás que señalen esta Ley y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Artículo 99.- Para el otorgamiento de una Concesión o Permiso a personas jurídicas, además de cumplir con los requisitos de esta Ley y sus reglamentos, estas deberán

estar constituidas conforme a los lineamientos de los estatutos y actas constitutivas que al efecto se establezcan en el Reglamento.

Las personas morales titulares de Concesiones o Permisos deberán autorizar previamente y registrar ante la Dirección cualquier modificación de accionistas, apoderados y de sus estatutos, en el entendido que no podrán realizar modificaciones a sus estatutos que contravengan lo dispuesto por la normatividad aplicable o que no estén autorizadas por la Dirección.

CAPÍTULO IV DE LOS CONDUCTORES DE TRANSPORTE

Artículo 100.- Los Conductores de Transporte tendrán las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las disposiciones que establece esta Ley, sus reglamentos, los Acuerdos que en la materia emitan las autoridades de transporte y las disposiciones de Vialidad y Tránsito.

II. Responder ante la Secretaría o las autoridades competentes de las faltas en que incurran en la prestación del servicio de transporte.

III. Contar con licencia vigente para conducir el vehículo de transporte y modalidad correspondiente.

IV. Estar inscrito en el Registro Estatal de Transporte y contar con los demás documentos administrativos que exijan las Autoridades de Transporte y de Vialidad y Tránsito.

V. Mantener una higiénica y correcta presentación, sobre todo tratándose de Transporte Público de pasajeros, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias aplicables.

VI. Respetar en su caso los derroteros e itinerarios, así como circular por las vialidades en los términos que señalen las Autoridades de Transporte y de Vialidad y Tránsito.

VII. Portar a la vista el tarjetón de identidad vigente del Conductor de Transporte Público que en ese momento conduzca la unidad, con los elementos que permitan su identificación, expedido por la Dirección.

VIII. Tratar con respeto, cortesía y atención a las personas que utilicen sus servicios y a la población en general.

IX. Abstenerse de operar teléfonos celulares o cualquier otro aparato mecánico o electrónico que lo distraiga al conducir mientras el vehículo se encuentre en movimiento, que pueda poner en riesgo la integridad de las personas.

X. Abstenerse de realizar paradas prolongadas deliberadamente, que alteren la frecuencia en la Ruta, así como salirse de Ruta y horario establecido sin causa justificada. De ser indispensable la contravención al presente, se deberá dar aviso inmediato a la autoridad de transporte y obtener la autorización respectiva.

XI. Abstenerse de cargar combustible con pasajeros a bordo.

El incumplimiento a las obligaciones señaladas en las fracciones IX, X y XI de este artículo, se consideran faltas graves, siendo facultad de la Secretaría suspender temporal o definitivamente al Conductor para la prestación del servicio de transporte.

Artículo 101.- Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Vialidad y Tránsito del Estado de Chihuahua, la Dirección expedirá una pre-autorización para la emisión de la licencia de transporte público respectiva, para lo cual se deberá cumplir con la capacitación que para tales efectos establezca la Dirección.

Artículo 102.- La Dirección verificará que las personas con movilidad limitada cuenten con las habilidades y aptitudes necesarias para conducir cualquiera de los automotores comprendidos en la clasificación contenida en esta Ley, por lo que tendrán derecho a que se les expida la licencia para conducir correspondiente, cumpliendo previamente con los requisitos señalados para tal efecto.

Cuando la licencia autorice a una persona con discapacidad el manejo de vehículos con adaptaciones especiales, se indicarán en la licencia para conducir las placas de identificación correspondientes a la unidad autorizada.

Artículo 103.- Se suspenderá el tarjetón de identificación del Conductor y se inhabilitará ante el Registro:

I. Por resolución judicial ejecutoriada, durante el tiempo que la misma señale.

II. Por resolución administrativa.

III. Por discapacidad acreditada por las instancias gubernamentales facultadas para la valoración y certificación de personas con discapacidad, que no le permita manejar incluso con el apoyo de adaptaciones o ayudas técnicas.

IV. Por resolución administrativa hasta por seis meses cuando incurra dentro del término de sesenta días en dos ocasiones o más, en las sanciones consideradas como graves de la presente Ley.

V. Cuando participe en un accidente de tránsito que haya producido u ocasionado lesiones en personas que tarden más de quince días en sanar y de las cuales se acredite su responsabilidad, hasta por el término de un año a partir de su notificación, en función de los agravantes y el nivel de responsabilidad. En caso de reincidencia de accidente de tránsito culposo, se duplicará el plazo de la suspensión.

VI. Por cometer con el vehículo afecto a la Concesión más de dos infracciones sancionadas por la Ley con un mínimo de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cada una durante la prestación del servicio y en un plazo de tres meses a partir de la primera violación. Asimismo, cuando incurra en seis infracciones en un plazo de un año a partir de la primera violación.

Artículo 104.- El tarjetón de identificación y la habilitación ante el Registro se cancelará en los siguientes casos:

I. Por resolución administrativa.

II. Cuando el titular contraiga enfermedad o discapacidad permanente que lo imposibilite para manejar, sujeto a la comprobación del grado de discapacidad por las instancias encargadas de la valoración y certificación de las personas con discapacidad.

III. Por sentencia que cause ejecutoria de delitos dolosos relacionados con la conducción de vehículos de transporte público.

IV. Por incurrir en violación de la tarifa autorizada.

V. Por acumular tres suspensiones temporales del tarjetón de identidad en el lapso de un año.

VI. Cuando se cause un accidente de tránsito al encontrarse bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes o

psicotrópicos.

VII. Cuando se acredite su responsabilidad en una agresión física o maltrato de algún usuario.

CAPÍTULO V DE LA CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES

Artículo 105.- La Dirección establecerá o certificará los programas de capacitación de carácter teórico-práctico para los Conductores en todas sus modalidades, estableciendo las siguientes disposiciones:

I. Lineamientos y mecanismos de verificación del cumplimiento de la capacitación.

II. Programas de capacitación impartidos, evaluados y acreditados por las instituciones públicas o privadas de educación y capacitación tecnológica y superior, facultadas por virtud de la suscripción de convenios con el Estado y los concesionarios para su impartición.

III. La Dirección evaluará y supervisará la correcta impartición de los programas de capacitación a los que se refiere este artículo.

CAPÍTULO VI DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA EL TRANSPORTE

Artículo 106.- La Dirección fomentará la celebración de convenios entre Concesionarios para la ubicación y el uso compartido de infraestructura, proponiendo las condiciones de uso, la división de espacio, así como la tarifa correspondiente, siempre y cuando exista capacidad. La Dirección podrá verificar en cualquier momento las condiciones de los convenios de compartición, a fin de valorar su impacto sobre el servicio a los usuarios del Transporte.

Se considera de interés y utilidad públicos la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura destinada al transporte público, la Secretaría procurará que los bienes a que se refiere este artículo, cuando las condiciones técnicas, de seguridad y operación lo permitan, se destinen a promover el desarrollo y la competencia en materia del Servicio de Transporte, de acuerdo con los objetivos de la presente ley. La Secretaría, emitirá recomendaciones a los gobiernos municipales, para el desarrollo de infraestructura, obra pública, desarrollo territorial y bienes inmuebles, que fomenten la libre

conurrencia y cobertura del servicio de Transporte.

La ubicación de los paraderos, patios de resguardo y demás equipamiento relacionado con los servicios de transporte, serán autorizados por la Secretaría, previa opinión del Ayuntamiento respectivo y vecinos afectados, fijándolos en lugares donde no se entorpezca el tránsito de vehículos.

Artículo 107.- La infraestructura propiedad del Estado o de sus organismos públicos que se aporten al servicio del Sistema Integrado de Transporte, podrá ser otorgada en comodato o arrendamiento, siempre y cuando su uso contribuya al desempeño eficiente del servicio del transporte. La contraprestación, en su caso a este aprovechamiento, será determinada en función del beneficio aportado por su uso, sin perjuicio de las demás leyes aplicables en la materia de bienes.

La infraestructura, estaciones y terminales de pasajeros, pasarán al Estado libres de gravámenes y sin costo alguno al término de la Concesión o Permiso correspondiente.

CAPÍTULO VII DE LA EXTINCIÓN DE CONCESIONES Y PERMISOS

Artículo 108.- Las Concesiones y Permisos se extinguirán por las causas siguientes:

I. Expiración del plazo por el que se hubiere otorgado o, si procediere, por no solicitar en tiempo y forma la renovación conforme a lo dispuesto en esta Ley y su reglamento.

II. Suspender la prestación del servicio sin notificación a la autoridad o causa justificada por más de quince días consecutivos o por más de 90 días en un período de 12 meses.

III. Resolución negativa de la autoridad competente sobre la renovación.

IV. Cuando se contravenga lo dispuesto por el artículo 91 de la presente Ley.

V. Desaparición del objeto del servicio, en cuyo caso, de ser procedente, tendrá preferencia para obtener concesión o participación en aquel diseño operacional que la sustituya.

VI. Quiebra o concurso mercantil del titular.

VII. Nulidad del acuerdo de otorgamiento de Concesión o Permiso, o sus renovaciones, pronunciada por autoridad administrativa o jurisdiccional, que cause estado.

VIII. Disolución de la persona moral titular.

IX. Por muerte, incapacidad permanente que impida el cumplimiento de sus obligaciones o ausencia declarada judicialmente del titular, con excepción de las Concesiones sujetas a lo establecido en el Capítulo IX del presente Título.

X. Por utilizar los vehículos afectos a la prestación del servicio para realizar cualquier actividad ilícita con conocimiento, autorización o tolerancia del titular.

XI. Las demás previstas por las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VIII

DE LA SUSPENSIÓN DE CONCESIONES Y PERMISOS

Artículo 109.- La Secretaría podrá decretar la suspensión de la concesión o permiso hasta por un lapso de noventa días naturales por las siguientes causas o en casos de infracciones de tracto sucesivo, por el plazo que duren los siguientes:

I. Caso fortuito o fuerza mayor, por el tiempo que subsista la causa que originó la suspensión.

II. No contar con póliza de seguro vehicular vigente con la cobertura exigida en el Reglamento.

III. Cuando se demuestre que el conductor conduzca un vehículo sujeto a una Concesión o Permiso, bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos.

IV. Cuando la unidad en la que se presta el servicio de transporte no reúna las condiciones físicas, interiores y exteriores, mecánicas y eléctricas, o exista cualquier anomalía imputable a su responsabilidad que evite prestar un servicio eficiente al usuario, a juicio de la Dirección.

V. En casos de declaratoria de intervención en términos de esta ley.

CAPÍTULO IX

DE LA CANCELACIÓN DE CONCESIONES Y PERMISOS

Artículo 110.- Son causas de cancelación las siguientes:

I. No iniciar la prestación del servicio dentro de los treinta

días naturales siguientes al otorgamiento, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado y autorizado por la Dirección.

II. Por intervención, cuando las causas de utilidad pública que le dieron origen no se subsanen, una vez transcurridos los ciento veinte días naturales, conforme a la resolución que dicte la autoridad.

III. Suspender o abandonar el servicio sin autorización.

IV. No cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 98 de esta Ley.

V. No contar con las capacidades necesarias para prestar el servicio o prestarlo con vehículos no autorizados.

VI. Ceder, enajenar o de cualquier manera transferir la Concesión o Permiso, o alguno de los derechos inherentes a los mismos.

VII. No acatar las disposiciones relativas a la prestación del servicio de transporte y sus modificaciones, según establezca la Secretaría.

VIII. Violación reiterada de la tarifa autorizada.

IX. La falta de póliza de seguro vehicular necesaria vigente.

X. No cubrir las indemnizaciones por daños o lesiones que se originen con motivo de la prestación del servicio.

XI. Incurrir en la violación a sus obligaciones aplicables, en cinco ocasiones en un periodo de un año.

XII. Prestar un servicio distinto al establecido para la Concesión o Permiso o en una Ruta o área de cobertura distinta.

XIII. Omitir el pago de derechos, productos o aprovechamientos relacionados con la Concesión o Permiso.

XIV. No realizar la verificación y revalidación anual a que se refiere la presente Ley.

XV. Participar, el Conductor, en dos o más accidentes viales de gravedad en un lapso de un año, a juicio de la Dirección y se acredite su responsabilidad.

XVI. Tener los Conductores o los vehículos afectos a la

prestación del servicio de la Concesión o Permiso, más de cinco infracciones de vialidad o tránsito en el mismo año, en los términos establecidos en el Reglamento.

XVII. Incumplir de manera reiterada con los estándares de calidad técnica, operativa, administrativa y de servicio exigidos por la Dirección.

XVIII. Ser titular por sí o por interpósita persona, de más Concesiones o Permisos de los que se encuentren permitidos para cualquiera de las modalidades de servicio.

XIX. Incurrir en la comisión de ataques a las vías de comunicación, utilizando el medio de transporte.

XX. En el caso de personas jurídicas, no cumplir con los lineamientos de sus estatutos, previstos en el presente ordenamiento y las disposiciones que de ella emanen.

XXI. En el caso de personas morales, exceder de los porcentajes máximos de vehículos para la Concesión o Permiso correspondiente.

Artículo 111.- Los Concesionarios y Permissionarios a quienes se les haya sancionado con la cancelación de Concesión o Permiso, no podrán obtener una nueva en un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de cancelación.

CAPÍTULO X DEL PROCEDIMIENTO DE LA CANCELACIÓN

Artículo 112.- El procedimiento para decretar la cancelación de Concesión o Permiso se sujetará a las siguientes bases:

I. Se notificará al interesado de la pretensión, fundada y motivada, en el domicilio que haya señalado en el Registro Estatal de Transporte.

II. Los interesados, por sí o por representante legalmente acreditado, tendrán un término de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación, para presentar por escrito sus alegatos y ofrecer las pruebas que estime pertinentes.

III. El escrito debe presentar firma autógrafa del promovente, a menos que no sepa o no pueda firmar, plasmará la huella dactilar o en su defecto, lo hará su representante legal. Deberá adjuntarse al escrito la documentación que, acredita su personalidad, así como aquella establecida por las

disposiciones legales, según la promoción de que se trate.

IV. Transcurrido el plazo para la manifestación de lo que a su derecho convenga, la Secretaría emitirá la resolución administrativa dentro de los treinta días hábiles siguientes.

Artículo 113.- La cancelación a que se refiere el presente capítulo deberá quedar inscrita en el Registro.

CAPÍTULO XI DE LA INTERVENCIÓN DE CONCESIONES Y PERMISOS

Artículo 114.- La intervención es un acto administrativo de carácter general que emite la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, de manera fundada y motivada; por virtud de la cual, se suspende temporalmente la Concesión o Permiso, asumiendo el Estado la prestación del servicio de transporte en cualquier modalidad.

Artículo 115.- La declaratoria de intervención deberá contener:

I. Las Concesiones o Permisos objeto de la intervención.

II. Los titulares de las Concesiones y/o Permisos afectados.

III. Causa justificada de interés público que motiva la intervención.

La declaratoria de la intervención de Concesiones o Permisos se publicará en el Periódico Oficial del Estado y se deberá notificar personalmente a los Concesionarios y Permissionarios afectados.

Artículo 116.- Como consecuencia de la intervención, la Secretaría, por medio de la Dirección podrá requisar los vehículos afectos a la Concesión y operar la misma en dichos vehículos hasta por un plazo de treinta días naturales, prorrogables hasta por noventa días naturales con base en la subsistencia de las causas que le dieron origen.

Si al término de la intervención no se resuelven las causas que le dieron origen en términos satisfactorios para la Secretaría, esta convocará, de ser necesario, a un nuevo concurso para el otorgamiento de una nueva Concesión.

Artículo 117.- Emitida y notificada la declaratoria de intervención, se concederá al titular afectado un término de quince días naturales para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere para

su defensa. Serán admitidas toda clase de pruebas a excepción de la confesional de las autoridades.

Artículo 118.- Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, en un plazo no mayor a quince días hábiles se llevará a cabo una audiencia en la que se le dará oportunidad al concesionario o permisionario para que alegue de forma verbal o escrita de su derecho. Una vez recibidos, la autoridad dictará resolución.

Artículo 119.- Los inconformes con la intervención deberán interponer el recurso de inconformidad conforme a lo establecido en la presente Ley y la legislación vigente en la materia.

CAPÍTULO XII DE LA SUCESIÓN DE CONCESIONES

Artículo 120.- Únicamente los derechos y obligaciones inherentes a una Concesión en modalidad de taxi, cuyo titular sea una persona física, podrán ser sujetos de transmisión por sucesión.

Artículo 121.- La sucesión de concesiones estará sujeta a que el concesionario cuente con una lista de sucesión, con orden de prelación de los beneficiarios registrada ante la Dirección.

Dicha lista se deberá limitar a personas sujetas de sucesión legítima.

Artículo 122.- La lista de sucesión estará inscrita en el Registro y podrá ser actualizada por el concesionario durante el término de la vigencia de la Concesión.

Artículo 123.- La lista de sucesión inscrita ante el Registro será la base para la transmisión de la Concesión, la cual solamente podrá realizarse en una única ocasión, sin perjuicio de cualquier juicio sucesorio.

Artículo 124.- La transmisión de una concesión por sucesión deberá tramitarse ante la Dirección en un término de ciento veinte días naturales contados a partir de la fecha de fallecimiento del concesionario.

Artículo 125.- Para tramitar la transmisión de la concesión por causa de sucesión, se deberá presentar la solicitud correspondiente en conjunto con los siguientes requisitos:

I. Acta de defunción.

II. Acreditar personalidad y parentesco del beneficiario en términos de la lista registrada ante la Dirección.

III. Manifiestar la voluntad de adoptar las obligaciones y derechos relativos a la prestación del servicio o en su caso manifiestar la renuncia en forma expresa a los mismos en beneficio del siguiente sucesor en orden de prelación en la lista de sucesión registrada.

IV. Acreditar la titularidad de la unidad de transporte afecta a la Concesión o el derecho a la misma en el juicio sucesorio.

V. Acreditar la capacidad técnica, económica y aptitud para prestar el servicio.

Artículo 126.- La prestación del servicio transmitido por sucesión deberá desempeñarse en términos de la presente Ley, al menos en las mismas condiciones que la persona titular anterior.

TÍTULO V DE LAS AUTORIZACIONES Y REGISTROS

CAPÍTULO I DEL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES

Artículo 127.- Se requerirá una autorización para la prestación del servicio de transporte especializado en la modalidad de Empresas de redes de transporte

Artículo 128.- Las autorizaciones serán otorgadas por la Dirección a las empresas de redes de transporte por un plazo de cinco años, pudiendo ser prorrogadas por plazos iguales, y serán inscritas en el Registro. Las autorizaciones estarán sujetas a la celebración de los convenios de colaboración y al pago de derechos o aportaciones que resulten de los mismos.

Las Empresas de redes de transportes que suscriban el convenio, realizarán la aportación del 1.5 por ciento del monto efectivamente cobrado por cada viaje iniciado en el Estado, cuyo recurso se destinará al Fondo de Movilidad establecido en la presente Ley.

Artículo 129.- Se otorgará autorización a las Empresas de Redes de Transporte que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Solicitud de inscripción ante la Dirección, acompañada de la documentación siguiente:

a. Acta constitutiva de la empresa legalmente constituida

para operar en los Estados Unidos Mexicanos. con cláusula de admisión de extranjeros; cuyo objeto social incluya, entre otros, el desarrollo de programas de cómputo o prestación de servicios tecnológicos de su propiedad.

b. Documento que acredite la capacidad y personalidad del representante legal.

c. Comprobante de domicilio en el Estado de Chihuahua.

d. Registro Federal de Contribuyentes.

II. Copia de la declaración fiscal del ejercicio inmediato anterior.

III. Acreditación del carácter de propietaria, subsidiaria o licenciataria de la aplicación que le permita operar para prestar el servicio de transporte por medio de plataformas tecnológicas.

IV. Cubrir los derechos, contribuciones o aportaciones que se establezcan en las disposiciones legales del Estado.

V. Garantizar que la información generada de la prestación de los servicios proteja los derechos de privacidad de sus usuarios.

VI. Suscribir convenio de colaboración con el Ejecutivo, por virtud del cual se establezca el fondo público de movilidad al que aportarán las empresas de redes de transporte, cuyos recursos se destinarán a los fines o programas públicos en materia de movilidad pública sostenible señalados en la presente Ley.

VII. Proporcionar la información referente a datos de movilidad de la población en general, y en casos de seguridad pública.

VIII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

DE LAS EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE

Artículo 130.- Es obligación de las Empresas de redes de transporte poner a disposición de los usuarios un sistema de comunicación seguro de llamadas y mensajes de texto dentro de la aplicación mediante la cual se preste el servicio de transporte por medio de plataformas tecnológicas, con el objetivo de establecer comunicación entre prestador y usuario.

Las Empresas de redes de transporte y sus empresas

relacionadas, deberán tomar las medidas de seguridad necesarias para proteger la información que recaben de sus usuarios para prevenir filtraciones o un acceso indebido por terceros a dicha información.

Las Empresas de redes de transporte estarán obligadas a cumplir con sus obligaciones en materia de privacidad y protección de datos conforme a las leyes en la materia.

La Secretaría podrá suscribir convenios de colaboración con las Empresas redes de transporte para la simplificación de los trámites relativos al registro de conductores y afiliación de vehículos.

Artículo 131.- Para proteger la seguridad de los usuarios del servicio de transporte por medio de plataformas tecnológicas, las Empresas de redes de transporte sujetas a autorizaciones, deberán, en todos y cada uno de los viajes realizados y con anterioridad a los mismos, suministrar la siguiente información al usuario:

I. Nombre del conductor que prestará el servicio.

II. Fotografía del conductor que está prestando el servicio.

III. Número de placa del vehículo en el a través del cual se prestará el servicio.

IV. La marca y el modelo del vehículo a través del cual se prestará el servicio.

V. La tarifa estimada del viaje.

VI. Calificación acumulada, otorgada por otros usuarios al prestador del servicio y promoverán sistemas de evaluación y retroalimentación entre usuarios y conductores de la aplicación tecnológica por conducto de la cual se preste el Servicio.

VII. El recorrido del viaje, en tiempo real, mediante sistemas de geolocalización satelital que arroje el dispositivo móvil del prestador del servicio de transporte especializado de pasajeros.

VIII. El tiempo estimado del viaje.

La información señalada en los numerales que anteceden, será puesta a disposición del usuario durante la totalidad de la prestación del servicio.

Artículo 132.- Las Empresas de Redes de Transporte deberán

mantener póliza de seguro, independientemente del seguro particular de los conductores participantes, con las siguientes características:

I. Ser válida desde el momento en que un Conductor Participante ingrese a la plataforma para prestar servicios, hasta que salga de dicha plataforma, incluyendo momentos intermedios.

II. Cubrir por un monto mínimo de treinta y dos veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por incidente, de manera solidaria a la póliza de seguro particular del conductor participante, en caso de muerte, daños físicos y materiales tanto del conductor, como del pasajero o algún tercero.

Será responsabilidad de las Empresas de redes de transporte hacer del conocimiento, de pasajeros y conductores por igual, dicha póliza de seguro y sus condiciones.

Artículo 133.- Una vez concluido el viaje, el servicio de transporte a través de plataformas tecnológicas se asegurará que el usuario reciba, mediante el correo electrónico registrado, un extracto del viaje completado, mismo que deberá incluir, por lo menos, la siguiente información:

- I. Fecha en que se realizó el viaje.
- II. Precio total cobrado al usuario.
- III. Tiempo total del traslado y número de kilómetros recorridos.
- IV. Punto de inicio de recorrido y punto de destino.
- V. Hora de inicio y hora de finalización del viaje.
- VI. Nombre y fotografía del conductor.

Artículo 134.- Las Empresas de redes de transporte deberán informar mensualmente a la Dirección, el registro de sus Conductores y vehículos con los que se presta el servicio, así como la información general de viajes en los términos que para tal efecto establezca la autoridad.

Artículo 135.- Las Empresas de Redes de Transporte coadyuvarán con las autoridades en la investigación de probables hechos delictivos, proporcionado oportunamente la información que le sea solicitada por la autoridad competente. El convenio establecerá las condiciones de excepción en

que será solicitada la información relevante de los vehículos y conductores con los que se preste o se haya prestado determinado servicio.

En caso de recibir un reporte por la comisión de un delito, ya sea por el conductor participante o el pasajero, la Empresas de Redes de Transporte se encuentra obligada a compartir y reportar de manera automática, a la Secretaría y a la autoridad competente, el incidente y la información de dicho viaje recopilada por la plataforma tecnológica.

Artículo 136.- Las Empresas de redes de transporte deberán contar con un registro digital que resguarde la información de viajes realizados como parte del servicio relacionado con la aplicación tecnológica que aquellas mantengan, por un mínimo de cinco años, a partir de la finalización de cada viaje. Dicha información podrá ser requerida a petición de la autoridad investigadora o judicial.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE LAS EMPRESAS DE REDES DE TRANSPORTE

Artículo 137.- Los Conductores que se registren para la prestación del servicio deberán contar con:

- I. Licencia de conducir vigente.
- II. Mayoría de edad.
- III. No haber recibido sentencia condenatoria por la comisión de algún delito doloso.
- IV. Información de la plataforma o plataformas a las cuales se encuentra afiliado y con las cuales pretende prestar el servicio.
- V. Documento expedido por la Empresa de redes de transporte que acredite su afiliación o su registro vigente como conductor ante dicha empresa.

La vigencia del registro no podrá exceder la validez de la licencia citada en la fracción I de este artículo.

Artículo 138.- En cualquier caso, las Empresas de redes de transporte serán consideradas obligados solidarios de los propietarios y conductores de los vehículos afectos al servicio público de transporte frente al Estado, los usuarios del servicios y terceros, por la responsabilidad civil que pudiera surgir con motivo de su operación, hasta por un monto igual a las sumas

aseguradas en la póliza de seguro del vehículo.

**CAPÍTULO IV
DE LOS VEHÍCULOS AFILIADOS A LAS EMPRESAS
DE REDES DE TRANSPORTE**

Artículo 139.- La afiliación de un vehículo a las Empresas de redes de transporte requerirá:

I. Identificación oficial de la persona física o del representante legal de la persona moral propietaria del vehículo.

II. El tarjetón con vigencia anual que expedirá la autoridad de transporte, como identificación del vehículo que deberá colocarse de manera visible de acuerdo a las especificaciones de la Dirección.

III. Póliza de seguro vigente, con el recibo de pago o certificado correspondiente, que satisfaga los requisitos que al efecto establezca el Reglamento u otras disposiciones aplicables.

IV. Tarjeta de circulación vigente, placas, holograma y el número de identificación vehicular correspondiente y vigentes.

V. Acreditar haber cumplido con el programa de verificación vehicular, en caso de existir.

VI. Cumplir con las condiciones y revisiones mecánicas y de seguridad previstas en las disposiciones reglamentarias aplicables.

VII. Cumplir con la antigüedad máxima de siete años.

VIII. Que el vehículo cuente con cinturón de seguridad para todos los pasajeros, bolsas de aire frontales, frenos ABS, equipo de herramientas de primer servicio, extinguidor de polvos universales A, B y C, al menos cuatro puertas, polarizado que no exceda de un 20%, aire acondicionado y señalamientos de protección de tipo reflejante.

IX. Estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y cumplir con las demás disposiciones de carácter legal o administrativo que le resulten aplicables.

X. Los documentos que vía electrónica se presenten para acreditar el cumplimiento de los anteriores requisitos, estarán sujetos a revisión y comprobación por parte de la autoridad competente, aún y cuando se hubiese expedido la autorización

correspondiente; por lo que podrán ser requeridos por la Secretaría durante la vigencia de la autorización para presentar documentos de manera física, a efecto de comprobar su autenticidad.

Las personas físicas o morales solamente podrán tener un máximo de cinco vehículos afiliados a las Empresas de redes de transporte.

**CAPÍTULO V
DEL OTORGAMIENTO DE REGISTROS**

Artículo 140.- Se requerirá un registro para la prestación del servicio de:

I. Transporte especializado en las modalidades de ambulancias, funerarias, escuela de manejo y de autos de arrendamiento.

II. Transporte de carga en la clasificación de transporte de valores.

Artículo 141.- Los registros aplicables son necesarios para la constitución de un padrón de servicio en diferentes modalidades y serán parte del Registro Estatal Público de Transporte.

Artículo 142.- Los requisitos para obtener el registro son:

I. Identificación oficial de la persona física o del representante legal de la persona moral propietaria del vehículo.

II. Contar con póliza de seguro del vehículo, debiendo presentar para esos efectos la póliza vigente y el recibo de pago o certificado correspondiente.

III. Tarjeta de circulación vigente, placas de servicio público, holograma y el número de identificación vehicular correspondiente y vigentes.

IV. Acreditar haber cumplido con el programa de verificación vehicular, en caso de existir.

V. Cumplir con las condiciones mecánicas y de seguridad previstas en las disposiciones reglamentarias aplicables.

VI. Estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y cumplir con las demás disposiciones de carácter legal o administrativo que le resulten aplicables.

Los documentos que vía electrónica se presenten para acreditar el cumplimiento de los anteriores requisitos, estarán sujetos a revisión y comprobación por parte de la autoridad competente, aún y cuando se hubiese expedido la autorización correspondiente; por lo que podrán ser requeridos por la Secretaría durante la vigencia de la misma, para presentar documentos de manera física a efecto de comprobar su autenticidad.

Artículo 143.- La vigencia del registro de ambulancias, funerarias, escuela de manejo, de autos de arrendamiento y transporte de carga en la clasificación de transporte de valores será de seis años.

TÍTULO VI DE LAS UNIDADES

CAPÍTULO I

LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE

Artículo 144.- La Dirección propondrá a la Secretaría el diseño de la imagen de las unidades de transporte con base en las normas reglamentarias correspondientes, mismas que incluirán señalética y cromática.

La imagen y diseño gráfico de los vehículos destinados a la prestación del transporte público no podrá contener imágenes religiosas ni discriminatorias.

El diseño de imagen de los vehículos que se utilicen para la prestación del servicio público de transporte no deberá contener colores cuya combinación, diseño de conjunto o leyendas complementarias, impliquen la promoción expresa o implícita de partidos políticos u organizaciones sindicales.

Artículo 145.- Queda estrictamente prohibida la colocación de cualquier clase de polarizado en los vidrios de las unidades, permitiéndose el entintado bajo las condiciones que determine la Dirección.

Artículo 146.- Los concesionarios y permissionarios no podrán instalar publicidad en el exterior de las unidades del servicio de transporte.

Artículo 147.- En los vehículos del servicio público de transporte colectivo, los concesionarios deberán reservar un área específica del vehículo para la instalación de publicidad relativa a campañas informativas de interés social en los rubros de salud, seguridad pública o protección civil que desarrollen

las autoridades competentes.

Las características de imagen, así como la ubicación y dimensiones del área a reservar, serán determinadas en las normas reglamentarias aprobadas por la Secretaría.

El concesionario no obtendrá un beneficio económico por la colocación y difusión de esa publicidad, pero los gastos vinculados a su diseño, autorización, colocación, retiro y reparación de daños en su caso, correrán por cuenta de la autoridad solicitante.

Artículo 148.- El procedimiento para obtener la autorización para la instalación de publicidad deberá ajustarse a lo dispuesto por las normas reglamentarias que determine la Dirección.

Artículo 149.- Los vehículos de transporte colectivo deberán cumplir con las disposiciones contenidas en la presente Ley y las normas reglamentarias que de esta emanen, así como a los lineamientos, parámetros de operación y normas técnicas que al efecto expida el Ejecutivo del Estado.

Ningún vehículo se podrá registrar para la prestación de más de un servicio de transporte.

CAPÍTULO II DE LOS MODELOS AUTORIZADOS DE LAS UNIDADES PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE

Artículo 150.- Los vehículos que sean utilizados para el Transporte de pasajeros deberán sujetarse a una antigüedad que no exceda de:

- I. Masivo, no superior a quince años.
- II. Colectivo, en sus clasificaciones de urbano, conurbado o metropolitano, suburbano, mixto y foráneo, no superior a diez años.
- III. Vehículos no motorizados; la determinada por la Dirección.
- IV. El transporte de características especiales; la determinada por la Dirección con base en el Estudio Técnico y/o especificaciones con garantía del fabricante.
- V. Taxi, no superior a siete años.

En centros de población menores a treinta mil habitantes, la Dirección podrá autorizar la utilización de vehículos para la

modalidad de taxi de una antigüedad de hasta diez años, y para las demás modalidades de transporte de pasajeros y mixto de hasta quince años atendiendo a las revisiones físico-mecánicas, excepto por los que sean parte de una zona conurbada o metropolitana.

Artículo 151.- Los vehículos que sean utilizados para el servicio de Transporte Especializado deberán sujetarse a una antigüedad que no exceda de:

I. Diez años para transporte escolar, de personas con discapacidad, de personal y turístico.

Tratándose de transporte de personal, la Dirección podrá autorizar la utilización de vehículos de una antigüedad de hasta quince años, atendiendo a la revisión físico mecánica que para tal efecto se practique.

II. Cinco años para autos de arrendamiento.

III. Siete años para Empresas de Redes de Transporte, con excepción de los vehículos eléctricos o híbridos, cuya antigüedad máxima la establecerá la Dirección.

IV. La determinada por la Dirección, en función de las condiciones físico-mecánicas del vehículo, para los siguientes casos:

- a. Transporte de Carga en general.
- b. Transporte de carga riesgosa y de residuos.
- c. Transporte de carga especial.
- d. Transporte de agua.
- e. Transporte de Carga con exceso de dimensiones.
- f. Grúas.
- g. Ambulancias, funerarias y escuela de manejo.

En todo momento, las dimensiones en el transporte de bienes y la capacidad en el transporte de pasajeros, deberán ser determinadas atendiendo al índice de pasajero por kilómetro, la eficiencia en costos y emisiones contaminantes, así como la promoción del transporte público.

Artículo 152.- La revisión físico-mecánica será realizada por la

autoridad de transporte, por sí o por medio de instituciones educativas, de investigación en el ramo o de los talleres certificados, a efecto de determinar el cumplimiento de las condiciones específicas previstas por la presente Ley y las Normas Oficiales Mexicanas, incluidas las de medio ambiente, de los vehículos prestadores del servicio de transporte. La revisión físico-mecánica se realizará al menos una vez por año

TÍTULO VII
DE LA TARIFA, HORARIOS E ITINERARIOS
CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES Y DIRECTRICES

Artículo 153.- La tarifa es la contraprestación máxima autorizada del servicio de transporte, la cual se conforma con los ingresos proveniente de los pagos realizados por los usuarios, en los términos señalados por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

La determinación de itinerarios, tarifas y horarios se establecerá al otorgar la concesión o permiso correspondiente, conforme a las disposiciones aplicables.

Por medio de la tarifa se contribuye al sostenimiento económico del transporte, procurando a través de ello el uso del transporte público por la población, recibiendo un servicio de acuerdo con los estándares de calidad, especificaciones y costos establecidos por la Secretaría.

Artículo 154.- Los taxis deberán usar taxímetro para el cobro de las tarifas autorizadas.

CAPÍTULO II
DE LOS ELEMENTOS PARA LA DETERMINACIÓN
DE LAS TARIFAS

Artículo 155.- Son directrices para el establecimiento de la tarifa del transporte público:

I. La consecución de la igualdad y equidad, tomando en cuenta las necesidades de la población o zonas correspondientes.

II. Abatir los costos de operación del servicio mediante el aprovechamiento, racionalización y optimización del ejercicio de los recursos.

III. Atender las necesidades de los grupos vulnerables que por sus condiciones específicas requieran de colocarse en una situación especial frente a la Ley.

IV. Promover la integración e intermodalidad del servicio de transporte, incluyendo la tarifa, y el mejoramiento de los servicios públicos relacionados con este.

V. Propiciar la claridad, simplificación administrativa, economía de tiempo y la eficacia en el control de los sistemas de transporte.

VI. El nivel medio de ingreso de la población relevante.

Artículo 156.- Para la determinación de las tarifas se tomarán en cuenta los siguientes elementos:

I. El costo de operación del tipo de servicio de que se trate.

II. Las obligaciones fiscales que deban ser cubiertas por la prestación del servicio de los concesionarios y permisionarios, de acuerdo con la normatividad vigente.

III. Las variaciones que sufra el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

IV. La integración al Sistema Integrado de Transporte.

V. Las condiciones físicas en que se encuentren los vehículos afectos a la prestación del servicio.

Artículo 157.- Las tarifas del transporte público colectivo y masivo se establecerán con base en los estudios y análisis especializados y técnicos que se lleven a cabo, de acuerdo a cada tipo o modalidad del servicio de transporte, los cuales serán elaborados por la Secretaría.

Los estudios técnicos deberán contener, al menos, los siguientes aspectos:

I. Estimación de la demanda de cada ruta durante el horario de servicio, en una semana representativa, incluyendo horas valle y pico, proveniente de fuentes de información oficiales o confiables, de manera enunciativa mas no limitativa. Reportes de ascenso y descenso, cierre de circuito, equipos de control y vigilancia, y estudios de movilidad.

II. Inventario de los vehículos que presten el servicio de que se trate, considerando marcas, año de fabricación y tipo de combustible.

III. Longitud del recorrido por ruta.

IV. Estudios de mercado de costos variables y costos de operación, en específico: refacciones, combustibles y mantenimiento, que permitan determinar el costo de operación de la prestación del servicio. Se deberá incluir pruebas de rendimiento de combustibles por tipos y año de fabricación de los vehículos.

V. Costos administrativos, que incluyan la depreciación de los bienes e instalaciones necesarias, y las remuneraciones a su personal.

VI. Análisis de la estructura de costos de la modalidad en cuestión para cada tipo de vehículo, expresado en costo por kilómetro y por pasajero.

VII. Análisis de sensibilidad en la tarifa por las variaciones de los principales componentes de la estructura de costos, tales como: demanda, costos, utilidad y descuentos.

VIII. Diagnóstico del servicio que incluya el análisis de la oferta, demanda, la relación entre sí y sus elasticidades.

IX. Planes o compromisos para el mejoramiento del servicio, que incluya entre otros aspectos la organización administrativa, equipamiento físico y tecnológico, mantenimiento y renovación de flota vehicular, capacitación, operación, calidad, mejoras y mantenimiento al equipamiento.

En todo caso, la determinación de las tarifas deberá realizarse atendiendo a las directrices establecidas en esta Ley y las disposiciones que de ella emanen.

El Consejo Consultivo podrá opinar sobre los elementos que computen para la determinación de la tarifa.

Artículo 158.- Las tarifas para el transporte de pasajeros en sus modalidades de masivo y colectivo en todas sus especies, son las siguientes:

I. Tarifa General: La que se paga en forma ordinaria por los usuarios, en efectivo o mediante el sistema de cobro que autorice la Dirección, la cual podrá ser diferenciada conforme a los requisitos que para tal efecto se establezcan.

II. Tarifa Preferencial: La que cubren los usuarios que gozan de descuento por encontrarse en alguna de las condiciones particulares o personales a que se refiere esta Ley. El porcentaje de descuento para esta tarifa será del cincuenta

por ciento de la tarifa general y deberá aplicarse de manera constante.

III. Tarifa Especial: Aquella que se podrá autorizar para determinados horarios nocturnos y días domingos o festivos, así como para períodos de baja demanda, y áreas geográficas específicas a criterio de la Dirección.

IV. Tarifa Integrada: Es la contraprestación que paga el usuario del servicio en el sistema de rutas integradas, la cual le permite realizar transbordos entre las rutas del Sistema Integrado de Transporte durante un mismo viaje.

Artículo 159.- El porcentaje de descuento de la tarifa preferencial será equivalente al cincuenta por ciento de la tarifa; los beneficiarios de las tarifas preferenciales son:

- I. Personas adultas mayores de 60 años.
- II. Personas con movilidad limitada.
- III. Los pertenecientes a una etnia en el Estado.
- IV. Estudiantes.

Las personas que formen parte de los pueblos indígenas del Estado, gozarán del descuento del treinta y tres por ciento de las tarifas para el transporte foráneo, siempre y cuando justifiquen ante la Comisión Estatal para los Pueblos Indígenas, su pertenencia cultural a alguna de las etnias asentadas en el territorio del Estado, la que expedirá el documento de identificación correspondiente.

Los beneficiarios a que hace referencia este artículo deberán contar con los dispositivos de identificación que los identifique como tales, según se determine en el Reglamento y la normatividad aplicable.

Los niños menores de cinco años no pagarán tarifa alguna; asimismo, los concesionarios están obligados a transportar gratuitamente en los vehículos destinados al servicio público a los inspectores nombrados por la Secretaría, en servicio y previa identificación.

Artículo 160.- La tarifa del transporte público deberá revisarse dentro del tercer trimestre de cada año, previo estudio y evaluación de la Dirección y del Consejo Consultivo de Transporte. Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría podrá

modificar fuera dicho periodo la tarifa, excepcionalmente, por causas de interés público.

La tarifa autorizada por la Secretaría deberá publicarse a más tardar dentro de los quince días posteriores al plazo previsto para su revisión en el Periódico Oficial del Estado, en los medios electrónicos que estime la Secretaría y en cualquier otro medio que se estime oportuno.

La Secretaría podrá en cualquier tiempo modificar los itinerarios y horarios por razón de interés público, de conformidad con los principios generales establecidos en la presente Ley.

Artículo 161.- La tarifa para la modalidad de transporte público de Taxi es la que se paga en forma ordinaria por los usuarios, en efectivo o mediante soluciones tecnológicas que autorice la Dirección, la cual podrá ser diferenciada conforme a los requisitos que para tal efecto se establezcan por ciudad o zona conurbada.

TÍTULO VIII DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

CAPÍTULO I DE LAS DIRECTRICES

Artículo 162.- Corresponde al personal de inspección adscrito a la Dirección lo siguiente:

- I. Portar la identificación y uniforme correspondiente.
- II. Cumplir las instrucciones de su superior.
- III. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.
- IV. Informar al superior jerárquico de los casos de incumplimiento o contravención a disposiciones legales.
- V. Imponer las infracciones por violaciones al presente ordenamiento y a los reglamentos que de este emanen.
- VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando así se requiera.
- VII. Practicar visitas de inspección en las bases y terminales de los vehículos destinados al servicio público de transporte.
- VIII. Requerir los documentos, datos técnicos y estadísticos

que se estimen necesarios acerca de la operación del servicio de transporte.

IX. Supervisar, en coordinación con los talleres autorizados para tales efectos de la Dirección, que las condiciones físico mecánicas de los vehículos sean las óptimas para la prestación del servicio de transporte.

X. Retirar de la circulación los vehículos del servicio público de transporte en los casos que se determinen en este ordenamiento y demás disposiciones legales en la materia.

XI. Levantar las actas que procedan en casos de infracción.

XII. Practicar a los conductores de servicios de transporte, por conducto de equipo o personal especializado, las pruebas toxicológicas y de alcoholemia.

XIII. Las demás facultades que les sean conferidas.

Las autoridades de Vialidad y Tránsito correspondientes tendrán el carácter de Inspectores Auxiliares de la Dirección, en los términos establecidos en los Convenios que se suscriban entre la Secretaría y las autoridades involucradas.

Artículo 163.- La Dirección realizará inspecciones de los bienes muebles e inmuebles afectos al servicio para verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable, la calidad del servicio ofertado y condiciones físicas y mecánicas de dichos bienes.

La Dirección deberá realizar verificaciones sobre las quejas acumuladas sobre una concesión o permiso. Dichas verificaciones, con la información que lo justifique, se anunciarán al público con antelación para transparentar la acción gubernamental.

Artículo 164.- La Dirección aplicará sanciones a los concesionarios, permisionarios, conductores y vehículos, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

Es incompatible el cargo de inspector con cualquier comisión o empleo otorgado por los concesionarios o permisionarios. Los inspectores tampoco podrán celebrar ningún contrato con los mismos ni recibir sueldos, emolumentos, gratificaciones o pagos de cualquier género.

Artículo 165.- Las sanciones aplicables por contravenciones a los preceptos de esta Ley, así como por el incumplimiento al régimen de concesiones y permisos previsto, serán las siguientes:

I. Amonestación.

II. Multa.

III. Multa y suspensión temporal del conductor.

IV. Multa, suspensión temporal o definitiva del conductor.

V. Detención del vehículo.

VI. Suspensión de la concesión o permiso.

VII. Revocación o cancelación de la concesión o permiso o autorización.

Artículo 166.- Para establecer el monto de las multas a que se refiere esta Ley, se tomará como base el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que se encuentre vigente en la fecha en que se cometa la infracción. En caso de reincidencia, se duplicará la multa.

Artículo 167.- Las sanciones producto de la aplicación de la presente Ley serán independientes a los daños y perjuicios que en su caso se ocasionen, así como de las sanciones que correspondan de conformidad con el Código Penal del Estado o demás disposiciones aplicables.

Artículo 168.- Se sancionará al operador del transporte y los conductores sujetos de la presente Ley con multa de entre dos y ciento veinte veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente por la comisión de las siguientes infracciones:

I. Prestar servicio público de transporte sin Concesión, Permiso, Autorización o Registro otorgado en los términos de esta Ley.

II. Continuar ejerciendo los derechos derivados de un Permiso o Concesión habiéndose cancelado.

III. Continuar ejerciendo los derechos derivados de un Permiso o Concesión vencida.

IV. Conducir la unidad de transporte en condiciones de desaseo personal.

- V. Conducir la unidad de transporte utilizando gorra o no portar el uniforme reglamentario que establece la presente Ley.
- VI. Prestar el servicio que corresponda en condiciones de desaseo de la unidad.
- VII. No aceptar tarjetas con tarifa preferencial o aquellas autorizadas por la Dirección.
- VIII. Circular sin tarjetón de identificación del conductor o no portarlo en lugar visible.
- IX. Reproducir música al interior de la unidad de transporte a un nivel de volumen excesivo.
- X. Detener la unidad más tiempo del necesario en paradas o estaciones.
- XI. No realizar las paradas establecidas a que deberá sujetarse la prestación del servicio público de transporte.
- XII. No portar licencia vigente.
- XIII. No respetar el cupo máximo de usuarios autorizado en la unidad correspondiente.
- XIV. No portar póliza de seguro vigente.
- XV. Agredir verbalmente a los inspectores en ejercicio de sus funciones.
- XVI. Agredir físicamente a los inspectores en ejercicio de sus funciones.
- XVII. Modificar las tarifas vigentes establecidas.
- XVIII. Modificar los itinerarios, horarios y frecuencia establecidos en la prestación del Servicio de Transporte Público.
- XIX. Fumar a bordo de la unidad.
- XX. Provocar caída de alguna persona hacia fuera o dentro de la unidad de transporte.
- XXI. Alterar el orden o provocar riñas y discusiones con los pasajeros.
- XXII. No cargar combustible con pasajeros a bordo de la unidad.
- XXIII. Negarse a exhibir cualquier documentación requerida por la autoridad competente.
- XXIV. Modificar la ruta asignada a la unidad de transporte.
- XXV. Conducir con aliento alcohólico.
- XXVI. No exhibir en lugar visible y en forma permanente la tarifa por pasajero autorizada.
- XXVII. Carecer la unidad de transporte de timbre para el descenso de los pasajeros.
- XXVIII. Carecer la unidad de transporte, en lugar visible, del horario establecido para la Ruta.
- XXIX. Utilizar una razón social indebida.
- XXX. Usar colorimetría o especificaciones técnicas diferentes a los autorizados para las unidades de transporte.
- XXXI. Usar letreros diferentes a los autorizados para las unidades de transporte.
- XXXII. No contar con la bandera de origen y destino establecido.
- XXXIII. No usar cinturón de seguridad.
- XXXIV. Carecer la unidad de transporte del sistema de posicionamiento global (GPS), conforme a lo previsto en la presente Ley.
- XXXV. Carecer la unidad de transporte de anuncio luminoso.
- XXXVI. Portar o usar corneta de aire.
- XXXVII. Producir ruido excesivo, ya sea por el escape o algún aspecto mecánico.
- XXXVIII. Derramar materiales en la vía pública.
- XXXIX. Circular en unidad de transporte con malas condiciones de tapicería.
- XL. Circular con unidad de transporte con placas remachadas.
- XLI. Circular con unidad de transporte en malas condiciones de pintura.
- XLII. Carecer de número económico.

- XLIII. Carecer de luces interiores en la unidad de transporte.
- XLIV. Circular con unidad de transporte en malas condiciones mecánicas.
- XLV. Carecer de razón social visible.
- XLVI. Circular con unidad de transporte en malas condiciones generales.
- XLVII. Ceder los derechos de concesiones o permisos sin autorización de la Secretaría.
- XLVIII. Circular con vehículo contaminante.
- XLIX. Abstenerse de prestar el servicio de transporte.
- L. Conducir en estado de ebriedad (primer grado) y/o intoxicación.
- LI. Conducir en estado de ebriedad (segundo grado) y/o intoxicación.
- LII. Conducir en estado de ebriedad (tercer grado) y/o intoxicación.
- LIII. Permitir que el Conductor conduzca la unidad en estado de ebriedad (primer grado) y/o intoxicación.
- LIV. Permitir que el Conductor conduzca la unidad en estado de ebriedad (segundo grado) y/o intoxicación.
- LV. Permitir que el Conductor conduzca la unidad en estado de ebriedad (tercer grado) y/o intoxicación.
- LVI. Permitir al conductor de la unidad de transporte trabajar más de un turno.
- LVII. Aumentar o reducir el número de vehículos en ruta sin previa autorización de la Secretaría.
- LVIII. Prestar servicio local con placas del servicio federal o turismo.
- LIX. Prestar servicio público diferente al autorizado por la Secretaría.
- LX. Permitir a persona no autorizada, conducir la unidad de transporte.
- LXI. Circular en unidad con las puertas abiertas, o con usuarios en los estribos.
- LXII. Efectuar ascenso y descenso de pasaje fuera de los lugares autorizados.
- LXIII. Utilizar radio portátil de comunicación, teléfono celular o aparatos análogos al conducir.
- Artículo 169.- Las infracciones citadas en el artículo anterior serán sancionadas de entre 2 y 120 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, de la siguiente manera:
- I. De 2 a 7 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización las contempladas en las fracciones VII y XXVI.
- II. De 2 a 8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización las contempladas en las fracciones IV, V, LXI y LXII.
- III. De 3 a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización las contempladas en las fracciones XXXI, XXXII y XXXIII.
- IV. De 3 a 78 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización las contempladas en las fracciones XI, XVIII, XXIX y XXX.
- V. De 3 a 9 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización la contemplada en la fracción VI.
- VI. De 4 a 11 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización las contempladas en las fracciones IX, X, XIV, XXXV y XXXVII.
- VII. De 5 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización las contempladas en las fracciones XIX, XXXIV, XXXVIII, XXXIX y XL.
- VIII. De 6 a 12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización las contempladas en las fracciones XLI y XLII.
- IX. De 7 a 12 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización las contempladas en las fracciones VIII, XLIII y XLIV.
- X. De 8 a 13 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización las contempladas en las fracciones XIII y XLV.

XI. De 10 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización las contempladas en las fracciones XII, XX, XXII, XXIV, XXVIII y XLVI.

XII. De 10 a 30 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización la contemplada en la fracción XV.

XIII. De 15 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización la contemplada en la fracción LIX.

XIV. De 16 a 21 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización las contempladas en las fracciones XXV, XXVII, XLVII, XLVIII y XLIX.

XV. De 20 a 25 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización las contempladas en las fracciones L, LIII y LXIII.

XVI. De 30 a 35 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización las contempladas en las fracciones XXXVI, LI y LIV.

XVII. De 40 a 45 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización las contempladas en las fracciones LII, LV, LVI y LVIII.

XVIII. De 50 a 60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización la contemplada en la fracción XVI.

XIX. De 100 a 120 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización las contempladas en las fracciones I, II, III, XVII, XXI, XXIII, LVII y LX.

Artículo 170.- Se sancionará al conductor de transporte con multa de entre dos y ciento veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así como suspensión temporal, retención de la licencia, detención y decomiso del vehículo y/o suspensión definitiva según se defina en el Reglamento, por el incumplimiento de las causas establecidas en el artículo 168 del presente ordenamiento legal.

Artículo 171.- Se sancionará a los titulares de las concesiones o permisos para el transporte con multa de entre dos y ciento veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por el incumplimiento de las causas estipuladas en el artículo 168 del presente ordenamiento legal.

Artículo 172.- Con el objeto de regular el peso, dimensiones y capacidades, a que se deben de sujetar los vehículos

destinados al servicio de transporte, se seguirán los lineamientos establecidos en el Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad que expida la autoridad.

TÍTULO IX DE LOS USUARIOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 173.- Son obligaciones de las personas usuarias del Transporte Público de pasajeros:

- I. Cubrir la tarifa que corresponda para el acceso al servicio.
- II. Abstenerse de realizar cualquier conducta que deteriore o dañe los vehículos afectos al servicio de transporte.
- III. Respetar los lugares destinados a usuarios preferenciales.
- IV. En su caso, portar los documentos de identificación que permita la aplicación de una tarifa preferencial.
- V. Abstenerse de llevar consigo materiales y objetos que pongan en peligro a los demás pasajeros.
- VI. Evitar abordar las unidades de transporte público bajo el influjo de bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos, y en caso de hacerlo, no alterar el orden público.

Los operadores o concesionarios podrán abstenerse de prestar el servicio correspondiente a las personas que contravengan lo dispuesto por este artículo y, en su caso, darán vista a las autoridades competentes por la posible comisión de un delito o una infracción administrativa.

TÍTULO X DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 174.- Las resoluciones dictadas con motivo de aplicación de esta Ley, su Reglamento y disposiciones que de ella emanen, podrán ser recurridas por los interesados en el término de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Artículo 175.- El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante el Titular de la Unidad Administrativa que hubiere dictado la resolución recurrida, personalmente o por

correo certificado con acuse de recibo en cuyo caso se tendrá como fecha de presentación la del día en que el escrito correspondiente sea depositado en el Servicio Postal Mexicano.

Artículo 176.- En el escrito en el que se interponga el recurso inconformidad deberá indicarse:

I. El nombre y domicilio del recurrente y, en su caso, el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con la que comparece si esta no se tenía debidamente autorizada ante la autoridad que conozca del asunto.

II. Bajo protesta de decir verdad, la fecha en el que el recurrente tuvo conocimiento de la resolución recurrida.

III. El acto o resolución que se impugna.

IV. Los agravios que, a juicio del recurrente, le cause la resolución o el acto impugnado.

V. La mención de la autoridad que haya dictado la resolución u ordenado o ejecutado el acto.

VI. Los documentos que el recurrente ofrezca como prueba, que tenga relación inmediata o directa con la resolución o acto impugnado y que por causas supervinientes no hubiere estado en posibilidad de ofrecer al oponer sus defensas en el escrito. Dichos documentos deberán acompañarse al escrito a que se refiere el presente artículo.

VII. Las pruebas que el recurrente ofrezca en relación con el acto o la resolución impugnada, acompañando los documentos que se relacionen con este. No podrá ofrecerse como prueba la confesión de la autoridad.

VIII. La solicitud de suspensión del acto o resolución impugnada previa la comprobación de haber garantizado, en su caso, debidamente el importe de la multa o multas impuestas.

Artículo 177.- Al recibir el recurso, la autoridad del conocimiento verificará si este fue interpuesto en tiempo y forma, admitiéndolo a trámite o desechándolo.

Para el caso de que lo admita, decretará la suspensión en un término no mayor a veinticuatro horas si fuese procedente, y desahogará las pruebas que procedan en un plazo que no

exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del proveído de admisión.

Artículo 178.- La ejecución de la resolución impugnada se podrá suspender cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I. Lo solicite el interesado.

II. No se afecte al interés general.

III. No se trate de infracciones reincidentes.

IV. Que de ejecutarse la resolución, pueda causar daños de imposible reparación para el recurrente.

V. Se garantice el importe de las multas impuestas.

Artículo 179.- Transcurrido el término para el desahogo de las pruebas, si las hubiere, dispondrá el recurrente de tres días para alegar de su derecho y agotados estos se dictará resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto combatido.

Dicha resolución se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 180.- Además de lo indicado en el artículo 176 de la Ley, el escrito en el que se interponga el recurso inconformidad deberá indicarse los actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento.

Artículo 181.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando se cumplan lo siguiente:

I. Sea procedente el recurso.

II. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable con alguna de las modalidades previstas en la Ley.

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la negación de la suspensión dentro de las veinticuatro horas siguientes a su interposición, en cuyo defecto se entenderá otorgada la suspensión.

Artículo 182.- El recurso se tendrá por no interpuesto y se

desechará cuando:

I. Se presente fuera del plazo establecido.

II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente.

III. No aparezca suscrito por quien deba hacerlo, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo.

Artículo 183.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo no mayor de tres meses.

Artículo 184.- No se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.

La resolución expresará con claridad los actos que se modifiquen o revoquen si la modificación es parcial, se precisará esta.

Artículo 185.- Cuando hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos que no obren en el expediente original derivado del acto impugnado, se hará de conocimiento a los interesados para que, en un plazo no inferior a cinco días hábiles ni superior a diez, formulen sus alegatos y presenten los documentos que estimen procedentes.

Artículo 186.- No se tomarán en cuenta la resolución del recurso hechos, documentos o alegatos del recurrente cuando habiendo podido portarlos durante el procedimiento administrativo, no lo hayan hecho.

Artículo 187.- Las resoluciones administrativas que pongan fin a los procedimientos que se dicten con motivo de la aplicación de la Ley y su Reglamento y demás disposiciones que de ellos emanen, podrán ser impugnados ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REFORMAN los artículos 25, fracción XVIII; y 31, fracciones IV y V; se ADICIONA al artículo

31, la fracción VI; y se DEROGA del artículo 25, la fracción XX; todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 25. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos en relación a las funciones de Gobernación, Registral de la Propiedad y Notariado, Registral Civil, así como vigilar la organización y el funcionamiento de las Direcciones que ejerzan las atribuciones anteriores y de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables.

XIX. ...

XX. Se deroga.

XXI. a XXVII. ...

ARTÍCULO 31. ...

I a III. ...

IV. Dirigir y vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos con relación a las funciones de transporte, desarrollo urbano, ecología, catastro y ordenamiento territorial, así como vigilar la organización y funcionamiento de las direcciones que ejerzan las atribuciones anteriores.

V. Aprobar las tarifas de transporte y tramitar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones o registros, y demás actos jurídicos y administrativos en materia de transporte y vías de comunicación de competencia estatal, de conformidad con la ley en la materia.

VI. Las demás que le atribuyan expresamente otras leyes y reglamentos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se REFORMAN los artículos 1637-c, 1637-f; 1637-i, segundo párrafo; 1637-j, segundo párrafo; 1637-k, Apartado A, las fracciones VI y IX, y 1637-q, todos del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1637-c. La autoridad competente para el otorgamiento de permisos, establecimiento de tarifas respectivas, control e inspección es la Secretaría de Desarrollo

Urbano y Ecología, quien podrá auxiliarse para estos fines de la Secretaría de Hacienda, de la Fiscalía General del Estado y de las autoridades en materia de vialidad y/o tránsito.

ARTÍCULO 1637-f. Una vez verificado el cumplimiento de las exigencias previstas para el otorgamiento de permisos de esta naturaleza, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, emitirá la autorización necesaria para la operación de depósitos vehiculares.

ARTÍCULO 1637-i. ...

La garantía, fijada discrecionalmente por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, podrá exhibirse en depósito ante la Secretaría de Hacienda, fianza de compañía aseguradora, prenda o hipoteca.

...

...

ARTÍCULO 1637-j. ...

La tarifa deberá ser revisada y actualizada anualmente por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y ser incluida en la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 1637-k. ...

A. ...

I. a V. ...

VI. Implantar medidas de seguridad y vigilancia, contando además con equipo de video que detalle la fecha y hora de la recepción del vehículo, así como la revisión detallada que se realice al bien al momento de recibirlo; debiendo entregar mensualmente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología el respaldo de las videograbaciones que hayan sido filmadas;

VII. y VIII. ...

IX. Responder ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología o ante cualquier autoridad estatal o municipal competente, de las faltas en que incurran por sí mismos o por conducto de las personas de quienes se sirvan como empleados del inmueble donde opere el depósito vehicular;

X. a XIV. ...

B. ...

ARTÍCULO 1637-q. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá en todo momento la facultad de revisar y/o inspeccionar las instalaciones donde se preste el servicio de depósito vehicular.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Las disposiciones aplicables respecto a las nuevas atribuciones otorgadas a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en materia de transporte, así como el Artículo Segundo del presente Decreto, entrarán en vigor a los noventa días naturales posteriores al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por virtud del presente Decreto se abroga la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 9 del 29 de enero de 1994.

ARTÍCULO TERCERO.- El Poder Ejecutivo del Estado expedirá las disposiciones reglamentarias de esta Ley en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente Decreto.

Las disposiciones administrativas y reglamentarias expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este Decreto, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas.

ARTÍCULO CUARTO.- Conforme a las disposiciones relativas a las facultades, funciones y obligaciones del Registro Estatal de Transporte, se deberá validar y expedir la papelería oficial de los asientos que obran en el Registro.

ARTÍCULO QUINTO.- Las Autorizaciones, Concesiones, Licencias y Permisos otorgados durante la vigencia de la Ley que se abroga, continuarán operando por el plazo que fueron otorgados, siempre y cuando se cumpla con los requisitos y las condiciones de organización y funcionamiento previstos en el presente Decreto.

Para los efectos del párrafo anterior, las personas titulares de las autorizaciones, concesiones, licencias y permisos, en un plazo que no exceda de doce meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán adecuarse a las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- Los trámites para el otorgamiento de concesiones y permisos que se encuentren en proceso deberán concluirse con apego a la Ley que se abroga; sin embargo, habrá de procederse en los términos del artículo anterior.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las concesiones y permisos otorgados conforme a la Ley que se abroga, fenecerán al término señalado en su otorgamiento. Al concluir la vigencia de los mismos, el titular deberá adecuarse a los términos y condiciones de la presente Ley para su revalidación, siempre que esta sea procedente.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las tarifas, en cuanto a su establecimiento y modificación, así como sus modalidades, se regularán de conformidad con la presente Ley a partir de la publicación de la misma.

ARTÍCULO NOVENO.- Las funciones, facultades, derechos y obligaciones relativos al transporte establecidos a cargo de la Secretaría General de Gobierno en cualquier ordenamiento legal, así como en contratos, convenios o acuerdos serán asumidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, considerando lo dispuesto en el presente Decreto, de conformidad con el segundo párrafo del Artículo Primero Transitorio.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Cuando en cualquier otro instrumento jurídico se haga referencia a la Secretaría General de Gobierno, se entenderá citada la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, siempre que sea relativa a las atribuciones que se transfieren en virtud del presente Decreto, de conformidad con el segundo párrafo del Artículo Primero Transitorio.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Se transfieren a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología los bienes muebles, archivos, documentos y, en general, los recursos humanos, materiales y financieros en materia de transporte que formen parte de la Secretaría General de Gobierno. Para tales efectos, deberán realizarse los trámites para la entrega-recepción correspondiente, una vez concluido el plazo establecido en el segundo párrafo del Artículo Primero Transitorio.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para realizar las transferencias y ajustes presupuestales necesarios para el funcionamiento y operación de las unidades administrativas que se reasignan por virtud del presente Decreto, de conformidad con el segundo párrafo del Artículo Primero Transitorio.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- El Ejecutivo del Estado deberá realizar las adecuaciones necesarias a los Reglamentos Interiores de las dependencias que modifican sus atribuciones en virtud del presente Decreto, de conformidad con el Artículo Primero Transitorio.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- El Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de las atribuciones previstas en el presente Decreto, brindará asesoría y seguimiento con las personas mayores de sesenta años, para la constitución de personas morales dedicadas al transporte público.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- En tanto no se expida la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado, se aplicarán en lo conducente el Código Administrativo y el Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinte.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

[Aplausos].

Antes de desahogar el siguiente punto del orden del día, yo quiero felicitar a la Comisión en pleno por el trabajo que han desarrollado. Hubo un compromiso con los transportistas de que se les habría de escuchar, que habría foros en todas las regiones, y tras un trabajo intenso de la comisión hoy llegamos a la aprobación de la misma.

Felicidades a todos los integrantes.

Seguramente... seguramente que la sola aprobación no mejorará la Ley del Transporte... el transporte de los ciudadanos, se requiere trabajo

de las autoridades, pero también compromiso de los permisionarios.

Gracias, felicidades a todos.

9.

PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-

P.N.A.: Para desahogar el siguiente punto del orden del día, relativo a la presentación de iniciativas, procederé a la presenta... a conceder el uso de la palabra a las y los diputados de conformidad al orden del día aprobado en su oportunidad.

En primer lugar, se concede el uso de la palabra al Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, en representación de la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, quien la solicitará de urgente resolución.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.- M.C.:

Con su permiso, Diputado Presidente.

Honorable Congreso del Estado

De Chihuahua.

Presente.-

Los suscritos, Diputados integrantes de la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, miembros de la Sexagésima Sexta Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, Movimiento Ciudadano, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, con fundamento en lo previsto por el artículo 68, fracción I de la Constitución Política; 167, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos estos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, con el objeto de presentar punto de acuerdo con carácter de urgente resolución, a fin de exhortar a las autoridades estatales y municipales que con posteridad se enlistarán, en virtud de las inconformidades y peticiones que se fueron presentando en las mesas de trabajo regionales, realizadas con motivo de recibir los comentarios respecto de las

propuestas de la ley presentada por el Ejecutivo a fin de expedir la Ley de Transporte y Vías de Comunicación del Estado de Chihuahua, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Tal como nos comprometimos los integrantes de esta comisión, el día 17 de febrero del presente año, con los transportistas, permisionarios y concesionarios del servicio de transporte en el Estado, se han realizado mesas regionales en diferentes Municipios del Estado, las cuales tuvieron lugar de la manera siguiente:

El día 26 de febrero del 2020 nos reunimos en Ciudad Juárez, Chihuahua, en el Auditorio de Protección Civil de dicha ciudad; el día 28 de febrero de ese mismo año, en la ciudad de Delicias, en el Auditorio de la Facultad de Administración y Contaduría de la UACH; el día 3 de marzo, en Ojinaga, en el Salón Machi, del DIF Municipal; el día 4 de marzo, en Parral; el día 5 de marzo, en Cuauhtémoc, en el Recinto Poliforum; y... el 6 de marzo en Casas Grandes, en la Sala de Cabildo de Presidencia Municipal, y, por último, el día 7 de marzo en la ciudad de Chihuahua.

Fue producto de dichas mesas que se han obtenido tanto sugerencias y propuestas con respecto a la iniciativa presentada por el ejecutivo Estatal a fin de presentar la Ley de Transporte y sus Vías de Comunicación del Estado de chihuahua como quejas de las actuales situaciones del transporte en el Estado.

Es por ello que solidarizándonos con dicho sector nos comprometimos a realizar las gestiones necesarias para atender los mencionados señalamientos, por lo cual hacemos un atento llamado a las autoridades estatales que más adelante se enlistarán para que en uso de sus facultades y atribuciones modifiquen las condiciones que en distintos rubros, como lo son seguridad, condiciones generales de las calles y carreteras, seguimiento, trámite, denuncias y el supuesto abuso por parte de autoridades de vialidad y administrativas aquejan a

dicho sector.

Es por las consideraciones anteriores que se procede a determinar los planteamientos hechos de las reuniones de trabajo antes referidas, así como solicitar a las autoridades que... que estimamos competentes, por lo que emitimos los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se exhorta, de manera respetuosa, al Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas se revisen las condiciones generales de las vías carreteras del Estado y que las mismas cuenten con las condiciones respectivas que puedan garantizar el servicio de transporte y seguridad vial de los transportistas.

SEGUNDO.- Se exhorta, de manera respetuosa, al Ejecutivo del Estado a través del Fiscal General del Estado a efecto de dar seguimiento a las denuncias interpuestas por los concesionarios en relación a los delitos cometidos en perjuicio [perjuicio] de los concesionarios de transporte en todas sus modalidades.

TERCERO.- Se exhorta, de manera respetuosa, a la Dirección de Transporte de cada municipio a efecto de:

a) Atender las quejas relacionadas con los... operatividad de choferes que prestan servicio de transporte a particulares bajo las diversas plataformas digitales y en caso de detectar irregularidades se de la debida intervención de las autoridades competentes para la aplicación de las sanciones que correspondan, en su caso.

b) De igual manera, se exhorta a efecto de que se atiendan las solicitudes de concesionarios que denuncien o pongan de su conocimiento la prestación de servicios por empresas particulares de diversa descripción a la referida en su concesión.

c) Atender las quejas relacionadas con el supuesto abuso de autoridad por parte de los agentes de

vialidad.

CUARTO.- Se exhorta, de manera respetuosa, a la Dirección de Desarrollo Urbano de cada municipio a efecto de realizar una evaluación de las condiciones en las que se encuentra la cinta asfáltica de su competencia a efecto de tomar las medidas necesarias para atender los deterioros de las mismas. De igual forma, simplemente estrategia de infraestructura que permita contar con terminales en óptimas condiciones para que los usuarios de transporte público puedan resguardar en la espera de abordaje de sus respectivas rutas.

Van a tener que pavimentar todo Juárez.

QUINTO.- Se exhorta al Ejecutivo del Estado a efecto de atender a las solicitudes que se han realizado por parte de los concesionarios de transporte público en su modalidad de colectivo urbano a ofrecer una solución en materia de actualización de las tarifas.

SEXTO.- Se exhorta, de manera respetuosa, a la Dirección de Obras Públicas de cada municipio a efecto de que se considere la viabilidad de construir paraderos en las zonas más pobladas de la Entidad y se mejoren sustancialmente las calles o caminos, en especial aquellas que no se encuentren pavimentadas.

SEPTIMO.- Se exhorta, de manera respetuosa, al Ejecutivo Estatal a través de la Dirección General de Transporte a efecto de:

a) Se realicen inspecciones y procedimientos correspondientes para detectar y sancionar taxis piratas o aquellos que no cuenten con placas, principalmente aquellos que presten el servicio de taxis de manera irregular en las zonas más pobladas del Estado.

b) Se realicen los estudios técnicos correspondientes a determinar cuántas concesiones de taxis se necesitan en relación con el número de usuarios, y en cada déficit se lleve a cabo el procedimiento correspondiente para su otorgamiento.

c) Se verifiquen las condiciones en las cuales exista una doble multa al titular de la concesión y al chofer.

OCTAVO.- Se exhorta, de manera respetuosa, al Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría Estatal y Crédito Público, para que se analicen esquemas que permitan a los concesionarios de transporte público ser susceptibles de crédito para la adquisición de unidades nuevas.

NOVENO.- Se exhorta, de manera respetuosa, al Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Seguridad Pública para que se cuente con mayor vigilancia en cuanto a la seguridad de los choferes y unidades de transporte público de pasajeros.

ECONÓMICO: Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de acuerdo correspondiente.

Todo esto, dado en el Salón del Pleno del Congreso del Estado en ciudad Chihuahua, Chihuahua, a los 18 días del mes de marzo del 2020.

Atentamente. Diputada Presidenta de la Comisión, Carmen Rocío González Alonso; Diputada Ana Carmen Estrada García, Diputado Jesús Alberto Valenciano García, la voz, Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado.

Es cuanto, Diputado Presidente.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-**

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano, Carmen Rocío González Alonso, Ana Carmen Estrada García, Marisela Sáenz Moriel, Lorenzo Arturo Parga Amado y Jesús Alberto Valenciano García; con fundamento en lo previsto por el artículo 68, fracción I de la Constitución Política, 167, Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos estos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudimos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, con el objeto de presentar punto de acuerdo

con carácter de urgente resolución a fin de exhortar a las autoridades Estatales y Municipales que con posterioridad se enlistarán, en virtud de las inconformidades, inquietudes y peticiones que fueron presentadas en las Mesas de Trabajo Regionales realizadas con motivo de la Iniciativa presentada por el ejecutivo a fin de expedir la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tal como nos comprometimos los integrantes de esta Comisión en reunión de fecha 17 de febrero del presente año, con motivo de la expedición de una nueva ley de transporte, es que fueron realizadas siete reuniones regionales en donde se tuvo participaciones de los permisionarios, concesionarios e interesados en general del servicio de transporte en el Estado.

Dichas reuniones tuvieron lugar, el día 26 de febrero de 2020, en Ciudad Juárez, Chihuahua en el Auditorio de Protección Civil de dicha ciudad; el 28 de febrero en la Ciudad de Delicias, en el Auditorio de la Facultad de Administración y Contaduría de la UACH; el 3 de marzo en Ojinaga, en el Salón Machi del DIF Municipal; el 4 de marzo en Parral; el 5 de marzo en Cuauhtémoc, en el Recinto Poliforum; el 6 de Marzo en Casas Grandes, en la sala de Cabildo de la Presidencia Municipal; y por último el 7 de marzo en esta Ciudad de Chihuahua.

De dichas reuniones, es que se recabaron las diferentes inquietudes, comentarios, propuestas, así como las diferentes quejas a las autoridades estatales en materia de transporte. Es por ello que con la intención de dar seguimiento, la Comisión se comprometió a realizar un llamado al Poder Ejecutivo del Estado para atender los mencionados señalamientos, donde las principales inquietudes son: falta de atención por los funcionarios públicos en trámites y denuncias; ejercicios arbitrarios por parte de los inspectores en la materia, así como las malas condiciones de las vías públicas.

Es por las consideraciones anteriores, que esta Comisión estima a través de los siguientes acuerdos comunicar a la autoridad competente los planteamientos hechos en las citadas reuniones de trabajo, por lo que se proponen los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. - La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta de manera respetuosa al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaria General de Gobierno

y la Dirección de Transporte, a efecto de:

a) Atender las quejas y realizar la debida vigilancia sobre diversos casos en donde personas sin contar con ningún permiso, concesión o autorización se encuentran prestando algún tipo de servicio público de transporte, a efecto de que se dé la debida intervención a la autoridad para la aplicación de las sanciones correspondientes.

b) De igual manera, para que se atiendan las solicitudes de concesionarios y permisionarios que denuncien o pongan de su conocimiento la prestación de servicios por empresas particulares de diversa adscripción a la referida en su concesión.

c) Atender las quejas relacionadas con el supuesto abuso de autoridad por parte de los inspectores de transporte.

d) Se realicen inspecciones y procedimientos correspondientes para detectar y sancionar, taxis pirata o aquellos que no cuenten con placas, principalmente aquellos que prestan el servicio de taxi de manera irregular en las diversas regiones del Estado.

e) Se verifiquen las condiciones en las cuales exista una multa injustificada para concesionarios y permisionarios en la prestación del servicio de transporte.

SEGUNDO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta de manera respetuosa al Ejecutivo del Estado, a través del Fiscal General del Estado a efecto de dar seguimiento a las denuncias interpuestas por los concesionarios y permisionarios en relación a los delitos cometidos en perjuicio de los mismos en materia de transporte.

TERCERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta al Ejecutivo del Estado, a efecto de atender las solicitudes que se han realizado por parte de los concesionarios de transporte público en su modalidad de colectivo urbano, para ofrecer una solución en materia de actualización de tarifas.

CUARTO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta de manera respetuosa a los 67 Ayuntamiento del Estado para que a través de sus áreas competentes consideren la viabilidad de construir paraderos en condiciones seguras para las diferentes modalidades de

transporte, así como para la mejora de las vías públicas, en especial aquellas que no se encuentren pavimentadas.

QUINTO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta de manera respetuosa al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Hacienda para que se analicen esquemas que permitan a los concesionarios y permisionarios del transporte público ser susceptibles de crédito para la adquisición de unidades nuevas.

SEXTO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta de manera respetuosa al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Seguridad Pública para que se brinde de mayor seguridad a los choferes, unidad y usuarios del transporte público de pasajeros.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea túrnese a la Secretaria para que elabore la Minuta de Acuerdo correspondiente.

D A D O en el Salón de Plenos del Congreso del Estado, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 18 días del mes de Marzo de 2020.

ATENTAMENTE. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO, DIP. ANA CARMEN ESTRADA GARCÍA, DIP. MARISELA SÁENZ MORIEL, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO, DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Gracias, Diputado.

Solicito a la Primera Secretaria, Diputada Carmen Rocío González Alonso, proceda de conformidad con lo señalado en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, si es de considerarse que este asunto es de urgente resolución e informe a esta Presidencia el resultado de la votación.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- **P.A.N.:** Con su permiso, Diputado Presidente.

Pregunto a las y los diputados si están de acuerdo con la solicitud formulada por el Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución, de conformidad a lo

que establece el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En este momento, se abre el sistema de voto electrónico.

Quienes estén a favor

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

Quienes estén en contra.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Y quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[10 no registrados, de las y los legisladores: Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.) y Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), los 5 últimos justificaron su inasistencia.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 23 votos a favor, cero votos en contra y cero

abstenciones.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Le solicito nuevamente someter a consideración del Pleno la iniciativa presentada para darle el trámite legal que corresponda.

- La C. Dip. Carmen Rocío González Alonso, Primera Secretaria.- P.A.N.: En este momento, se abre el sistema de voto electrónico.

Ahora bien, les pregunto, diputadas y diputados, si están de acuerdo con el contenido de la iniciativa antes formulada, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente de su pantalla, a efecto de que el mismo quede registrado de forma electrónica.

Quienes estén a favor

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.), Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.) y Jesús Villarreal Macías (P.A.N.).]

Quienes estén en contra.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Y quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[10 no registrados, de las y los legisladores: Miguel Ángel

Colunga Martínez (MORENA), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.) y Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), los 5 últimos justificaron su inasistencia.]

Se cierra la votación.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 23 votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Se aprueba la iniciativa antes formulada en todos sus términos.

Solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos elabore la minuta correspondiente y la envíe a las instancias competentes.

[Texto del Acuerdo No. 446/2020 II P.O.]:

ACUERDO No. LXVI/URGEN/0446/2020 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta de manera respetuosa al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría General de Gobierno y la Dirección de Transporte, a efecto de:

a) Atender las quejas y realizar la debida vigilancia sobre diversos casos en donde personas, sin contar con ningún permiso, concesión o autorización se encuentran prestando algún tipo de servicio público de transporte, a efecto de que se dé la debida intervención a la autoridad para la aplicación de las sanciones correspondientes.

b) De igual manera, para que se atiendan las solicitudes de concesionarios y permisionarios que denuncien o pongan de

su conocimiento la prestación de servicios por empresas particulares de diversa adscripción a la referida en su concesión.

c) Atender las quejas relacionadas con el supuesto abuso de autoridad por parte de los inspectores de transporte.

d) Se realicen inspecciones y procedimientos correspondientes para detectar y sancionar, taxis pirata o aquellos que no cuenten con placas, principalmente aquellos que prestan el servicio de taxi de manera irregular en las diversas regiones del Estado.

e) Se verifiquen las condiciones en las cuales exista una multa injustificada para concesionarios y permisionarios en la prestación del servicio de transporte.

SEGUNDO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta de manera respetuosa al Ejecutivo del Estado, a través del Fiscal General del Estado, a efecto de dar seguimiento a las denuncias interpuestas por los concesionarios y permisionarios en relación con los delitos cometidos en perjuicio de los mismos en materia de transporte.

TERCERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta al Ejecutivo del Estado, a efecto de atender las solicitudes que se han realizado por parte de los concesionarios de transporte público en su modalidad de colectivo urbano, para ofrecer una solución en materia de actualización de tarifas.

CUARTO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta de manera respetuosa a los 67 Ayuntamientos del Estado, para que a través de sus áreas competentes, consideren la viabilidad de construir paraderos en condiciones seguras para las diferentes modalidades de transporte, así como para la mejora de las vías públicas, en especial aquellas que no se encuentren pavimentadas.

QUINTO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta de manera respetuosa al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Hacienda, para que se analicen esquemas que permitan a los concesionarios y permisionarios del transporte público ser susceptibles de crédito para la adquisición de unidades nuevas.

SEXTO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso

del Estado de Chihuahua, exhorta de manera respetuosa al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Seguridad Pública, para que se brinde mayor seguridad a los choferes, unidades y usuarios del transporte público de pasajeros.

SÉPTIMO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades antes citadas, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinte.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; SECRETARIA, DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: A continuación, se concede el uso de la palabra al Diputado Alejandro Gloria González.

- El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.: Buenas tardes.

Con su venia, señor Presidente.

Presento esta iniciativa, no la pedí de urgente resolución porque las Comisiones están trabajando muy rápido, entonces, pues creo que va a salir fast trak.

Honorable Congreso del Estado de Chihuahua.
Presente.-

El suscrito, Alejandro Gloria González, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura e integrante del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 167, fracción I y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los artículos 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, es que nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, la pres... la presente iniciativa, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A finales del año pasado, diversas organizaciones dedicadas al medio ambiente y la salud, entre ellas, la Organización de las Naciones Unidas, emitieron una alerta en la que se calculaba el año 2030, como año límite para reaccionar ante el innegable cambio climático y evitar una posible catástrofe global.

La reciente declaratoria de Pandemia debi... debido al ya muy sonado y conocido cono... coronavirus, es de igual manera, una alerta actual, real y peligrosa, que se ve magnificada por las condiciones ambientales actuales.

Nuestro partido ha presentado varias iniciativas en materia de medio ambiente, que han tenido como resultado perceptible una mayor concientización de las personas en los temas ecológicos, contribuyendo a la mejora de la calidad en el medio ambiente y la salud mediante acciones como la reducción de plásticos y por lo tanto sus desechos, así como la elección en las alternativas ecológicas para la producción de energías entre otros temas.

Como ya mencionó, el compro... como ya mencioné -perdón- el compromiso es actuar sobre sucesos que poco creen, pero que a todos afecta, hasta lograr crear una concientización profunda en todos los ciudadanos.

Por lo que en esta ocasión, se pretende concentrarse y concentrar esfuerzos en la reducción y prevención de la contaminación del aire, que si bien, nuestro Estado se encuentra dentro de las 9 Entidades de México sin alertas por contaminación, esto debería ser tomado como un incentivo para emitir acciones preventivas anticipadas conti... anticipando contingencias.

De acuerdo al Plan Estatal de Cambio Climático, la primera fuente de generación de gases de efecto invernadero en nuestro Estado, incluso por encima de las actividades industriales, es el au... el autotransporte.

Pese a lo anterior, a la fecha únicamente operan

en Chihuahua 25 unidades de transporte ecológico, las cuales se caracterizan por utilizar gas natural comprimido como sustitución del diesel; si bien para las demás unidades de transporte colectivo les son aplicables las disposiciones legales que las obligaciones [obligan] a esta en el mejor estado posible tanto técnica como visualmente, nada se menciona en los ordenamientos respecto a la necesidad de que estas unidades cumplan con requisitos ecológicos o medio ambientalmente amigables.

En el mes de febrero del presente año, el Gobernador del Estado de Chihuahua, presentó iniciativa con carácter de decreto, para crear una nueva Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, misma que vendría a sustituir a la Ley vigente, por lo que, en concordancia con la iniciativa que se presentó por parte del Ejecutivo es que se formula y se formula esta propuesta, considerando que habría de incorporar algunos aspectos ecológicos, como ya se había planteado con mucha anterioridad.

Tomando en cuenta que todo aquel transporte que utilice gasolina o diesel para moverse, es altamente contaminante, las alternativas que se proponen son tres: Conversión de unidades a gas natural, en tres de sus modalidades las cuales son: El sistema dual, el bi-fuel y el dedicado; además de las opciones de unidades eléctricas y el sistema híbrido.

En este sentido, la nueva ley de transporte pone a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología como la entidad correspondiente para realizar todo aquel trámite relativo al otorgamiento de concesiones y revisiones emitidas a las unidades de transporte, lo cual, de cierta manera, le abre el camino a las especificaciones ecológicas que deben tomarse en cuenta y que por algunas razones no se consideraron en la nueva ley, pero que por lo mismo, consideró importante presentar el análisis descrito en dicho texto.

En tal virtud, teniendo como base lo anterior, se proponen algunas modificaciones en varios artículos de la nueva ley de transporte, propuesto

por el Ejecutivo.

En principio, se establecen algunos requisitos con los que deben contar las unidades, dentro de las cuales se incluyen las condiciones en que debe prestar el servicio, la descripción del vehículo, el servicio para el que se otorga, entre otros.

Para complementarlo y para poner énfasis en la importancia a la que se de... se le debe al tema medio ambiental, se considera fundamental agregar dentro de estos requisitos el cumplimiento con las condiciones ambientales o ecológicas -llámenle como quieran- que se establecerán en artículos posteriores, enfatizando en el tipo de sistemas que ha de utilizarse, los cuales incluyen las unidades -como se los mencioné anteriormente- híbridas, eléctricas y de gas natural.

Debido que la transición de una unidad a la otra evidente e inviden... e inivi... inevitablemente será costosas, se propone otorgar ciertos beneficios administrativos y fiscales, a los transportistas que realicen este cambio por primera vez, lo cual versa en lo siguiente:

1. Que la renovación de su concesión sea totalmente automática, concesión por camión, claro, sin necesidad de presentar formato de solicitud, o tener que realizar gastos extras para el mismo trámite. Por cierto, esto ya está aprobado prácticamente en ocho... en 8 Estados de la República.
2. Si lo que se planea, es la conversión de la unidad a un modelo ecológico, entonces se podrían permitir unidades con una antigüedad de 15 años y no 10, como se establece en la Ley, esto obviamente como tema económico y regresión del... del dinero invertido, y siempre y cuando se cumpla con las demás normatividades que indica.

La ley en cuestión establece que los concesionarios deberán cumplir con determinadas obligaciones, entre ellas, se encuentra la que se menciona en el artículo 102, fracción XVI, la cual hace mención de que la unidad, debe mantenerse, de manera

general, en buen estado, por lo que se considera que el incluir la responsabilidad ecológica dentro de esta fracción, es indispensable, enfatizando que beneficiará para reducir el impacto negativo que ocasiona el ruido y la contaminación del aire.

Vivimos en un mundo en el que solamente se actúa ante el cambio perceptible a corto plazo, pero carecemos de compromiso para evitar o controlar los cambios innegables y, lamentablemente, negativos de un futuro.

El Partido Verde Ecologista de México, tiene como uno de sus objetivos y compromisos el no cegarse ante este tipo de realidades y mejor actuar para generar un cambio real.

Es por lo anterior expuesto que someto a consideración del Pleno el presente proyecto con carácter de

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se presenta iniciativa de alcance a la nueva Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, presentada por el Ejecutivo del Estado, mediante iniciativa de fecha 11 de febrero del presente año, modificando los siguientes artículos en materia de incorporación de eco tecnologías y conversión de unidades, para quedar redactada de la siguiente manera:

Artículo 75.-

...

Fracción III. La tecnología con la que cuente sus vehículos, emisiones, aditamentos teno... tecnológicos, mecánicos y telecomunicaciones, las unidades de transporte colectivo urbano, semiurbano y de pasajeros de transporte de alquiler y servicios mixtos deberán cumplir con los estándares ecológicos emitidos, esto deberá... estos deberán contar preferentemente con unidades híbridas, eléctricas o unidades de sistema dual, bi-fuel o dedicado con uso de gas natural.

Artículo 94.- También se... exceptuará de lo establecido en el artículo anterior aquellas unidades de transporte que hayan optado por convertirse a unidades de transporte ecológicas en cualquiera de sus tres modalidades, mismas que podrán operar con vehículos de modelo con antigüedad de hasta 15 años.

Artículo 95.- En el caso de las unidades de transporte que se hayan convertido a unidades de transporte ecológico en cualquiera de sus tres modalidades obtendrán renovación automática de la concesión con la cual operan hasta por un monto de vigencia igual al concedido previamente.

Artículo 98.-

...

Fracción XVII.- Mantener un buen estado y en correcto funcionamiento los vehículos afectados a la prestación de servicios de transporte cumpliendo en tiempo y forma con los mantenimientos provenientes y correctivos en los términos que se establezcan en el reglamento o en los lineamientos operativos que para tal fin se expedirán, cumpliendo, además, con los parámetros ecológicos ya contemplados en este mismo ordenamiento y los que sean aplicables.

TRANSITORIO:

El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de sesiones del Poder Legislativo el día 18 de marzo del año 2020.

Atentamente. Diputado Alejandro Gloria González, Partido Verde Ecologista de México.

Es tanto... es cuanto, señor Presidente.

Gracias.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.

El suscrito, Alejandro Gloria González, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura e integrante del Partido Verde Ecologista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; los artículos 167 fracción I y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 75 y 76, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, es que nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

A finales del año pasado, diversas organizaciones dedicadas al medio ambiente y la salud, entre ellas, la Organización de las Naciones Unidas, emitieron una alerta en la que se calculaba el año 2030, como año límite para reaccionar ante el innegable cambio climático y evitar una posible catástrofe global; en noticias recientes, se emite la declaratoria de Pandemia debido al ya muy sonado y conocido coronavirus. Ambas declaratorias son actuales, reales y peligrosas, sin embargo, no es difícil adivinar, a cuál de ellas se hizo caso omiso.

Es por lo anterior, que a propuesta de su representación en Chihuahua, se han presentado varias iniciativas en materia de medio ambiente, que han tenido como resultado perceptible una mayor concientización de las personas en los temas ecológicos, contribuyendo a la mejora de la calidad en el medio ambiente mediante acciones como la reducción de plásticos y por lo tanto su desecho, así como de la elección en las alternativas ecológicas para la producción de energía, entre otras más.

Como ya se mencionó, el compromiso es actuar sobre sucesos que pocos creen, pero que a todos afecta, hasta lograr crear una concientización profunda en todos los ciudadanos, por lo que en esta ocasión, se pretende concentrar esfuerzos en la reducción y prevención de la contaminación del aire, que si bien, nuestro estado se encuentra dentro de las 9 entidades de México sin alertas por contaminación, esto debería ser tomado como un incentivo para emitir acciones preventivas anticipando contingencias.

De acuerdo al Plan Estatal de Cambio Climático, la primera fuente de generación de gases de efecto invernadero en nuestro estado, incluso por encima de las actividades

industriales, es el autotransporte. Pese a lo anterior, a la fecha únicamente operan en Chihuahua 25 unidades de transporte ecológicos, las cuales se caracterizan por utilizar gas natural comprimido, como sustitución del diesel; si bien para las demás unidades de transporte colectivo les son aplicables las disposiciones legales que las obligan a estar en el mejor estado posible tanto técnica como visualmente, nada se menciona en los ordenamientos respecto a la necesidad de que éstas unidades cumplan con requisitos ecológicos o medio ambientalmente amigables.

En el mes de Febrero del presente año, el gobernador del estado de Chihuahua, presentó Iniciativa con carácter de Decreto, para crear una nueva Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, misma que vendría a sustituir a la Ley vigente, por lo que, en concordancia con la Iniciativa que se presentó por parte del Ejecutivo es que se formula esta propuesta, considerando que habría de incorporar algunos aspectos ecológicos, como ya se había planteado con anterioridad.

Es importante mencionar que, si bien hasta la fecha el 80% de la población en el país utiliza medios de transporte urbanos, no se puede reducir la iniciativa a éstos, por lo que se propone incluir de forma gradual como posibles obligados, a todo aquel transporte que necesite una concesión para operar, es decir, transporte colectivo urbano, semiurbano y foráneo de pasajeros, automóviles de alquiler y servicio mixto, ya que el otorgamiento de la concesión, y los beneficios en las mismas, dependerá en gran medida de si se cumplen con los requisitos ecológicos.

Tomando en cuenta que todo aquel transporte que utilice gasolina o diesel para moverse, es altamente contaminante, las alternativas que se proponen son tres: conversión de unidades a gas natural, en tres de sus modalidades las cuales son el sistema dual, el bi-fuel y el dedicado; la opción de unidades eléctricas y el sistema híbrido.

El uso de gas natural es actualmente, el más viable para utilizar y de hecho, uno de los más conocidos hasta el momento; El sistema dedicado es económico a comparación de la gasolina o diesel regular, además de que emite entre un 20 a 30% menos dióxido de carbono que éstos últimos y el gas natural en realidad puede dividirse en dos: LP y NGV; cualquiera de los dos sería viable y permitido para utilizarse en las unidades. Luego se encuentra el sistema dual; éste consiste en una

unidad vehicular que está construida para ser utilizada por ambos combustibles, gas y gasolina, a pesar de que no sería lo ideal, de cierta forma también contribuye al mejoramiento de la calidad del aire y la reducción de gases tóxicos en el ambiente, además de que este tipo de combustible serviría bien para acostumbrarse a la transición inminente.

La última opción relacionada al uso del gas natural, pero no menos importante, es el sistema \Bi-fuel} el cual consiste en la combinación de gas y diesel. Éste funciona como una mezcla en la que el gas funge como un aditivo el cual permite un mejor aprovechamiento del diesel, y por ende, al igual que las otras dos opciones, reduce la emisión de contaminantes y provee una mejora en el medio ambiente.

Además de la recomendación para el uso de vehículos o unidades con gas natural, se encuentra la opción de la unidad vehicular eléctrica. Estas unidades funcionan mediante baterías recargables, las cuales no sirven solamente para el arranque del vehículo, sino para funciones propias de la unidad como los limpiaparabrisas y las luces. Lo más rescatable de este sistema es que los motores eléctricos utilizan energías como la solar, la eólica e incluso carbón y gas natural, los cuales no queman combustible por lo que no hay algún tipo de liberación de dióxido de carbono, conservando el medio ambiente y disminuyendo el impacto negativo en el aire.

Por último, se tiene la opción de adquirir unidades híbridas, las cuales han sido de las más utilizadas a partir de que se empieza a enfocar en los automóviles ecológicos. Los vehículos híbridos, están compuestos por una batería eléctrica y un motor de combustión, y como los anteriores, disminuye considerablemente el impacto medio ambiental negativo.

No es secreto que las unidades eléctricas son cada vez más solicitadas por los consumidores en México, de hecho, actualmente se cuenta ya con más de 10 tipos de unidades que utilizan este sistema y además es la opción más limpia, hasta este momento.

En este sentido, la nueva Ley de Transporte propone a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología como la entidad correspondiente para realizar todo aquel trámite relativo al otorgamiento de concesiones y revisiones emitidas a las unidades de transporte, lo cual, de cierta manera, le abre el camino a las especificaciones ecológicas que deben tomarse en cuenta y que por alguna razón, no se consideraron en

la nueva ley, pero que por lo mismo, el suscrito, consideró importante presentar el análisis descrito en éste texto .

En tal virtud y teniendo como base lo anterior, se proponen algunas modificaciones en varios artículos de la nueva ley de transporte propuesta por el Ejecutivo, En principio, se establecen algunos requisitos con los que deben contar las unidades, dentro de las cuales se incluyen, las condiciones en que debe prestar el servicio, la descripción del vehículo, el servicio para el que se otorga, entre otros. Para complementarlo y para poner énfasis en la importancia a la que se le debe al tema medio ambiental, se considera fundamental agregar dentro de estos requisitos el cumplir con las condiciones ecológicas que se establecerán en artículos posteriores, enfatizando en el tipo de sistemas que ha de utilizarse, los cuales incluyen las unidades híbridas, eléctricas y de gas natural,

Debido a que la transición de una unidad a la otra, evidente e inevitablemente, será costosa, se propone otorgar ciertos beneficios administrativos y fiscales, a los transportistas que realicen este cambio por primera vez, lo cual versa en lo siguiente: 1. Que la renovación de su concesión, sea totalmente automática, sin necesidad de presentar formato de solicitud, o tener que realizar gastos extras para el mismo trámite. 2. Si lo que se planea, es la conversión de la unidad, a un modelo ecológico, entonces se podrían permitir unidades con una antigüedad de 15 años y no 10, como se establece en la Ley, y siempre y cuando se cumpla con las demás normatividades que indica

La Ley en cuestión, establece que los concesionarios deberán cumplir con determinadas obligaciones. Entre ellas, se encuentra la que se menciona en el artículo 102, fracción XVI, la cual hace mención de que la unidad, debe mantenerse, de manera general, en buen estado, por lo que se considera que el incluir la responsabilidad ecológica dentro de esta fracción, es indispensable, enfatizando que beneficiará para reducir el impacto negativo que ocasiona el ruido y la contaminación del aire.

Vivimos en un mundo en el que solamente se actúa ante el cambio perceptible a corto plazo, pero carecemos de compromiso para evitar o controlar los cambios inegables, y lamentablemente negativos, de un futuro. El Partido Verde Ecologista de México, tiene como uno de sus principales

objetivos y compromisos, el no cegarse ante este tipo de realidades, y mejor actuar para generar un cambio. Es por lo anteriormente expuesto que someto a consideración del pleno el presente proyecto con carácter de:

DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se presenta iniciativa de alcance a la nueva Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, presentada por el Ejecutivo del Estado mediante iniciativa de fecha 11 de febrero del presente año, modificando los siguientes artículos en materia de incorporación de eco tecnologías y conversión de unidades, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 75. I a la II (...)

III. La tecnología con la que cuenten sus vehículos: emisiones, aditamentos tecnológicos, mecánicos y telecomunicaciones. Las unidades de transporte colectivo urbano, semiurbano y foráneo de pasajeros, automóviles de alquiler y servicio mixto, deberán cumplir con los estándares ecológicos permitidos. Estos deberán contar preferentemente con unidades híbridas, eléctricas o unidades de sistemas dual, bi-fuel y/o dedicado, con uso de gas natural.

Artículo 94. [...]

También se exceptuará de lo establecido en el artículo anterior, aquellas unidades de transporte que hayan optado por convertirse a unidades de transporte ecológicas, en cualquiera de sus tres modalidades, mismas que podrán operar con vehículos de modelos de antigüedad de hasta 15 años.

Artículo 95. [...]

En el caso de las unidades de transporte que se hayan convertido a unidades de transporte ecológico en cualquiera de sus tres modalidades, obtendrán renovación automática de la concesión con la cual operan, hasta por un monto de vigencia igual al concedido previamente.

Artículo 98. I a la XVI (...)

XVII. Mantener en buen estado y en correcto funcionamiento los vehículos afectos a la prestación del servicio de transporte, cumpliendo en tiempo y forma con los mantenimientos preventivos y correctivos, en los términos que se establezcan

en el Reglamento o en los lineamientos operativos que para tal fin se expidan, cumpliendo además con los parámetros ecológicos ya contemplados en este mismo ordenamiento y los que sean aplicables ;

TRANSITORIOS

ÚNICO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, el 18 de marzo de 2020.

Atentamente, DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ. Partido Verde Ecologista de México.].

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**
P.N.A.: Gracias, Diputado.

- **El C. Dip. Alejandro Gloria González.- P.V.E.M.:**
Ah, y si la puede mandar a la comisión de mi amiga, Diputada, para que salga...

- **El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-**
P.N.A.: Quiero saludar y dar la bienvenida al Fiscal General, Maestro César Augusto Peniche, bienvenido.

Y por su conducto agradecerle a las fuerzas de seguridad por el apoyo que nos brindó en esta tarde en el Congreso del Estado.

Mucha gracias, señor Fiscal, gracias.

[Aplausos].

Igualmente un reconocimiento a nuestros guardias de seguridad porque también participaron de manera muy responsable.

[Aplausos].

Sí, a las fuerzas de seguridad, a todas, en su conjunto, que participaron.

Enseguida, tiene el uso de la palabra el Diputado Misael Máñez Cano.

- **El C. Dip. Misael Máñez Cano.- P.E.S.:** Quiero

decirles una frase que dijo Gómez Morín cuando le robaron la candidatura a diputado federal, que una persona de la que hoy [...] ya compañero, le dice, ¿*está cansado? Sí.

Pues más cansado está México, así que déjeme continuar.

Eso lo dijo Gómez Morín, es correcto.

Entonces... eso fue en 1946, para los amantes de la historia, verdad, Don Rubén.

Con el permiso de la Presidencia, de mis compañeras, compañeros.

Honorable Pleno del Congreso del Estado de Chihuahua.

El de la voz, Misael Máynez Cano, en mi carácter de Diputado de esta Honorable Legislatura, en pleno uso de las facultades conferidas en el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado; así como los numerales 169, 174, fracción I y 175 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Asamblea de representación popular, a fin de presentar exhorto con carácter de punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, a fin de exhortar al Ayuntamiento de Juárez, para que con un criterio de amplia... amplia transparencia se proceda a realizar un estudio técnico, urbanístico, social y económico con el respaldo de la CONUEE.

Lo anterior, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 27 de noviembre del pasado 2019 en el marco de la Sesión 48 extraordinaria, los integrantes del Cabildo de Juárez, aprobaron por unanimidad el desistimiento del ejercicio democrático del Plebiscito sobre el proyecto denominado "Juárez Iluminado".

De igual forma se dio a conocer posteriormente el posi... el pronunciamiento del Ayuntamiento de Juárez donde buscaría la autorización del Presupuesto de Egresos 2020, para la adquisición

de entre 35 y 45... 40 mil luminarias de tecnología tipo LED, así como la infraestructura complementaria que fuera necesaria para el funcionamiento y operación del proyecto, en una primera etapa se realizaría en las principales vialidades de la ciudad y en colonias de mayor rezago.

Se informó en esa ocasión que la inversión sería de 230 millones de pesos, integrado por 154.3 millones del Proyecto de Inversión del Municipio y 76 millones más del Fideicomiso del DAP.

En su posicionamiento, el alcalde comentó que el alumbrado público era una necesidad y el reclamo más importante de la población debido a su incidencia en el desarrollo de la ciudad y para resguardar los esquemas de seguridad, por ser un municipio... por ser una responsabilidad para quienes forman parte del municipio.

Es por ello que el pasado 29 de febrero de este año, se dio a conocer la licitación respectiva con la finalidad antes descrita.

Así mismo la Oficialía Mayor dio a conocer que la inversión para este proyecto durante 2020 sería de 230 millones de pesos. Con lo que se pretendería rehabilitar el sistema de alumbrado en un total de 130 colonias y en avenidas de gran movilidad motora de la ciudad.

Para la adquisición de material eléctrico, la compra de mil 850 arbotantes y mil balastos para lámpara, además del cable de cobre. En el abastecimiento de luminarias se trata de 5,152 lámparas de LED de 140 a 160 watts, así como 1,960 luminarias LED de 230 a 260 watts; 16,660 de 40 a 50 watts; 7,910 luminarias LED de 50 a 55 watts y 3,300 luminarias de 75 a 90 watts. Incluyendo la adquisición de 10 grúas con canastilla.

Al respecto y una vez analizada la presente convocatoria de licitación observamos las siguientes irregularidades:

- Se hace patente la ausencia de un estudio

técnico profesional que abarque la justificación urbanística, social, económica y técnica, como condición indispensable de un proyecto de esa naturaleza.

- El criterio de compra está expresado en watts cuando debería de ser en lúmenes, medida de iluminancia, que es lo que realmente importa, en base a la norma internacional y criterios de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, CONUEE y al cumplimiento de la Normas Oficiales Mexicanas 030 y 013.

- En cuanto a la eficiencia lumínica, es sorprendente constatar que el requerimiento dispuesto es de 110 lúmenes por watt, lo que hace pensar que el municipio va a adquirir equipos obsoletos o desclasificados, ya que el estándar actual del mercado es de 150 lúmenes por watt, como mínimo.

- Se establece como requisito en la adquisición de 1,960 luminarias de 230 a 260 watts cumplir con una certificación del programa PAESE, Programa de Ahorro de Energía del Sector Eléctrico, lo cual resulta incongruente y de desconocimiento elemental, cuando no existe ninguna certificación PAESE de equipo LED cuya potencia sea superior a 190 watts.

- La vida útil exigida de 100 mil horas por unidad, significaría una vida útil de 23 años, lo cual es infundado para que cualquier lámpara LED tenga una vida de ese... de esa duración, dado que la curva de operatividad tecnológica da máximos de 10 años.

- Se exige que los fabricantes otorguen una garantía de 10 años, lo cual se puede advertir que ninguna firma prestigiada en el mercado pueda exceder los 10 años.

- El licitante deberá presentar 15 certificaciones o pruebas de laboratorio lo cual es imposible reunir este requisito en tan sólo 10 días, que concede la convocatoria, lo cual hace pensar que sólo uno de los solicitantes puede presentar correctamente esas certificaciones por habérselo informado con anticipación.

- En conclusión al no existir un estudio serio y técnicamente sustentable del sentido de la convocatoria carece de la transparencia necesaria, para que los licitantes tengan igualdad de condiciones en sus propuestas.

- Fundamenta por lo mismo la presunción humana que existe con anticipación información privilegiada para uno de los concursantes.

- Técnicamente al no existir un dictamen y estudio de sustento técnico lo más seguro es observar en 2 años las primeras inconsistencias sobre el funcionamiento del alumbrado.

ACUERDO:

PRIMERO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta al Ayuntamiento de Juárez para que con un criterio de amplia transparencia se proceda a realizar un estudio técnico, urbanístico, social y económico, con el respaldo de la CONUEE.

SEGUNDO. Que resulta del conocimiento público por iniciativa del Gobierno Federal la abrogación del Derecho de Alumbrado Público, objeto de una resolución ante los tribunales en este momento. Sin embargo en el caso de la desaparición de esta contribución inconstitucional de acuerdo con la Suprema Corte de la Nación, en qué condiciones estará el Municipio de Juárez para afrontar esta situación, más aún sobre las fuentes de recursos financieros a que recur... recurriría si no es que al financiamiento público; toda vez que dicho ayuntamiento contempla utilizar 76 millones de pesos del Fideicomiso del DAP, como inversión en el proyecto de alumbrado público. Lo cual nos hace pensar que aumentaría considerablemente la asfixiante deuda del municipio.

Si me permiten hacer aquí un paréntesis para compartirles el oficio que recibí del Banco para el Desarrollo de América del Norte conocido como BANDAN.

Dice:

Misael Máynez, Diputado de Chihuahua.

Queremos darle las gracias por su reciente visita a San Antonio, Texas, para asistir a una reunión en las oficinas del Banco para el Desarrollo de América del Norte, donde se expuso la necesidad del Municipio de Juárez, para acceder a un financiamiento destinado exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, en términos de los artículos 30 y 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, derivado de las necesidades financieras del municipio para entre otras cosas, un sistema de luminarias de alta eficiencia.

Al respecto queremos informarle que en BANDAN, está en la mejor disposición de apoyar la iniciativa antes expuesta en calidad de asesor financiero y legal del municipio, con el propósito que este último pueda acceder a uno o más financiamientos bajo las mejores condiciones del mercado.

De manera general las actividades que desarrollaría el Banco de Desarrollo de América del Norte como asesor financiera y legal, constituirían la revisión y cumplimiento del marco legal, federal y estatal para la contratación del financiamiento a corto plazo, la preparación de los lineamientos para la invitación a instituciones financieras interesadas, las bases para la selección de las propuestas ganadoras; así como la asistencia en la elaboración y revisión de documentos internos del municipio, tales como actas de sesión de cabildo y acuerdos correspondientes, por lo que quedamos atentos a cualquier aclaración o pregunta que se tenga sobre nuestra propuesta.

Lo signa, Carlos Gabriel Carranza, Director de Financiamiento de Infraestructura y Servicios Financieros.

Esto lo comento, porque efectivamente existen opciones para que el Municipio de Juárez tenga asegurado este tipo de proyectos y no comprometer más la deuda del municipio.

TERCERO. Que independientemente de la autonomía que detenta el municipio en base en el 115 Constitucional, la obligación política y moral como representantes parlamentarios consiste en solicitar a la Auditoría Superior del Estado quien emita en forma expedita un informe sobre el endeudamiento de dicho municipio a efecto de buscar esquemas de financiamiento menos gravoso para la comunidad quien finalmente es el deudor.

CUARTO. Que sea convocado con carácter de urgente a la autoridad municipal en este caso representada el alcalde, Héctor Armando Cabada Alvírez, a efecto de generar un intercambio de opiniones y explicación ante este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, sobre la justificación técnica, social, financiera y urbanística de dicho proyecto.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo, a los 18 días del mes de marzo 2020.

Atentamente, el de la voz, Misael Máynez Cano.

[Texto íntegro de la iniciativa presentada]:

HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

El de la voz, Misael Máynez Cano, en mi carácter de Diputado de esta Honorable Legislatura, en pleno uso de las facultades conferidas en el artículo 68 fracción I de la Constitución Política del Estado, así como los numerales 169, 174 fracción I y 175 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparezco ante esta asamblea de representación popular, a fin de presentar exhorto con carácter de PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN a fin de EXHORTAR al H. Ayuntamiento de Juárez para que con un criterio de amplia transparencia se proceda a realizar un estudio técnico, urbanístico, social y económico, con el respaldo de la CONUEE, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 27 de noviembre del pasado año del 2019 en el marco de la Sesión 48 extraordinaria, los integrantes del H. Cabildo de Juárez, aprobaron por unanimidad el desistimiento del ejercicio democrático del Plebiscito sobre el proyecto denominado "Juárez Iluminado".

De igual forma se dio a conocer posteriormente el pronunciamiento del H. Ayuntamiento de Juárez donde buscaría la autorización del Presupuesto de Egresos 2020, para la adquisición de entre 35 y 40 mil luminarias de tecnología tipo LED, así como la infraestructura complementaria que fuera necesaria para el funcionamiento y operación del proyecto, en una primera etapa se realizaría en las principales vialidades de la ciudad y en colonias de mayor rezago. Se informó en esa ocasión que la inversión sería de 230 millones de pesos, integrado por 154.3 millones del Proyecto de Inversión del Municipio y 76 millones más del Fideicomiso DAP.

En su posicionamiento, el Alcalde comentó que el Alumbrado Público era una necesidad y el reclamo más importante de la población debido a su incidencia en el desarrollo de la Ciudad y para resguardar los esquemas de seguridad, por ser una responsabilidad para quienes forman parte del Municipio. Es por ello que el pasado 29 de febrero del año en curso se dio a conocer la licitación respectiva con la finalidad antes descrita.

Asimismo la Oficialía Mayor dio a conocer que la inversión para este proyecto durante 2020 sería de 230 millones de pesos. Con lo que se pretendería rehabilitar el sistema de alumbrado en un total de 130 colonias y en avenidas de gran movilidad motora de la ciudad.

Para la adquisición de material eléctrico, la compra de mil 850 arbotantes y mil balastos para lámpara, además de cable de cobre. En el abastecimiento de luminarias se trata de cinco mil 152 lámparas de LED de 140 a 160 watts, así como mil 960 luminarias LED de 230 a 260 watts; 16 mil 660 de 40 a 50 watts; 7 mil 910 luminarias LED de 50 a 55 watts y 3 mil trescientas luminarias de 75 a 90 watts. Incluyendo la adquisición de 10 grúas con canastillas.

Al respecto y una vez analizada la presente convocatoria de licitación observamos las siguientes irregularidades:

- Se hace patente la ausencia de un estudio técnico profesional que abarque la justificación urbanística, social, económica y técnica, como condición indispensable en un proyecto de esa

naturaleza.

- El criterio de compra está expresado en watts cuando debería de ser en lúmenes, medida de iluminancia (lo que realmente importa), en base a la norma internacional y criterios de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, (CONUEE) y al cumplimiento de la Normas Oficiales Mexicanas -030-ENER-2016, 013-ENER-2013.

- En cuanto a la eficiencia lumínica, es sorprendente constatar que el requerimiento dispuesto es de 110 lúmenes por watt, lo cual hace pensar que el municipio va a adquirir equipos obsoletos o desclasificados, ya que el estándar actual del mercado es de 150 lúmenes por watt, como mínimo.

- Se establece como requisito en la adquisición de 1,960 luminarias de 230 a 260 watts cumplir con una certificación del programa PAESE (Programa de Ahorro de Energía del Sector Eléctrico) lo cual resulta incongruente y de desconocimiento elemental, cuando no existe ninguna certificación PAESE de equipo LED cuya potencia sea superior a 190 watts.

- La vida útil exigida de 100 mil horas por unidad LED significaría una utilidad de 23 años, lo cual es infundado pensar que cualquier lámpara LED tenga esa vida técnica, dado que la curva de operatividad tecnológica no es mayor de 10 años.

- Se exige que los fabricantes otorgue una garantía de 10 años, lo cual podemos afirmar que ninguna firma prestigiada en el mercado pueda extender esa garantía.

- El licitante deberá presentar 15 certificaciones o pruebas de laboratorio lo cual es imposible reunir este requisito en tan sólo 10 días (que concede la convocatoria) lo cual nos hace pensar que sólo uno de los solicitantes puede presentar "correctamente" esas certificaciones por habérselo informado con anticipación.

- En conclusión al no existir un estudio serio y técnicamente sustentable el sentido de la convocatoria carece de la transparencia necesaria, para que los licitantes tengan igualdad de condiciones en sus propuestas.

- Fundamenta por lo mismo la presunción humana que existe con anticipación una información privilegiada para uno de los concursantes.

- Técnicamente al no existir un diagnóstico y estudios de sustento técnico lo más seguro es observar en 2 años las primeras inconsistencias sobre el funcionamiento del alumbrado.

ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, exhorta al H. Ayuntamiento de Juárez para que con un criterio de amplia transparencia se proceda a realizar un estudio técnico, urbanístico, social y económico, con el respaldo de la CONUEE.

SEGUNDO. Que resulta del conocimiento público por iniciativa del gobierno federal la abrogación del Derecho de Alumbrado Público (DAP) que está siendo objeto de una resolución ante los tribunales. Mas sin embargo en el caso de la desaparición de esta contribución inconstitucional de acuerdo con la Suprema Corte de la Nación, en qué condiciones estaría el municipio de Juárez para afrontar esta situación, más aún sobre las fuentes de recursos financieros a que recurriría si no es que al financiamiento público; toda vez que dicho Ayuntamiento contempla utilizar 76 millones de pesos del Fideicomiso del DAP, como inversión en el proyecto de alumbrado público. Lo cual nos hace pensar que aumentaría considerablemente la asfixiante deuda del municipio.

TERCERO. Que independientemente de la autonomía que detenta el municipio en base al 115 Constitucional, la obligación política y moral como representantes parlamentarios consiste en solicitar a la Auditoría Superior del Estado quien emita en forma expedita un informe sobre el endeudamiento de dicho municipio a efecto de buscar esquemas de financiamiento menos gravoso para la comunidad quien finalmente es el deudor.

CUARTO. Que sea convocado con carácter de urgencia a la autoridad municipal en este caso representada por su alcalde, C. Héctor Armando Cabada Alvidrez a efecto de generar un intercambio de opiniones y explicación ante este H. Congreso del Estado de Chihuahua, sobre la justificación técnica, social, financiera y urbanística de dicho proyecto.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo correspondiente.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo

a los 18 días del mes de marzo del año 2020.

ATENTAMENTE. DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO].

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Gracias, Diputado.

Solicito al Segundo Secretario, Diputado Lorenzo Arturo Parga Amado, proceda de conformidad con lo señalado en el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, si es de considerarse que este asunto es de urgente resolución e informe a esta Presidencia el resultado de la votación.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: Con su permiso, Diputado Presidente.

Pregunto a las señoras y señores Diputados, si están de acuerdo con la solicitud formulada por el Diputado Misael Máynez, en el sentido de que su propuesta se someta a votación por considerarse que es de urgente resolución de conformidad a lo que establece el artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En este momento se abre el sistema de voto electrónico, favor de expresar su voto para que el mismo quede registrado.

Quienes estén por la afirmativa.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos (P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.)]

Quienes estén por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

Y quienes se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[14 no registrados, de las y los legisladores: Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.) y Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), los 5 últimos justificaron su inasistencia.]

Se cierra el sistema de votación electrónica.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 19 votos a favor, cero votos en contra, cero abstenciones, en cuestión de considerarse que tiene el carácter de urgente resolución.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Le solicito nuevamente, se sirva someter a consideración del Pleno la iniciativa presentada para darle el trámite legal que corresponda.

- El C. Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado, Segundo Secretario.- M.C.: A petición de la Presidencia, en este momento se abre el sistema de voto electrónico.

Ahora bien, pregunto si están de acuerdo con el contenido de la iniciativa antes formulada, favor de expresar su voto presionando el botón correspondiente en su pantalla, a efecto de que el mismo quede registrado de manera electrónica.

Quienes estén por la afirmativa.

[El registro electrónico muestra el voto a favor de las y los diputados: Rubén Aguilar Jiménez (P.T.), Fernando Álvarez Monje (P.A.N.), Georgina Alejandra Bujanda Ríos

(P.A.N.), Benjamín Carrera Chávez (MORENA), Miguel Ángel Colunga Martínez (MORENA), Ana Carmen Estrada García (MORENA), René Frías Bencomo (P.N.A.), Blanca Gámez Gutiérrez (P.A.N.), Carmen Rocío González Alonso (P.A.N.), Patricia Gloria Jurado Alonso (P.A.N.), Obed Lara Chávez (P.E.S.), Misael Máynez Cano (P.E.S.), Leticia Ochoa Martínez (MORENA), Lorenzo Arturo Parga Amado (M.C.), Jorge Carlos Soto Prieto (P.A.N.), Marisela Terrazas Muñoz (P.A.N.), Jesús Alberto Valenciano García (P.A.N.), Lourdes Beatriz Valle Armendáriz (MORENA) y Jesús Velázquez Rodríguez (P.R.I.).]

Por la negativa.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

O se abstengan.

[No se registra manifestación alguna por parte de los legisladores].

[14 no registrados, de las y los legisladores: Gustavo De la Rosa Hickerson (MORENA), Alejandro Gloria González (P.V.E.M.), Miguel Francisco La Torre Sáenz (P.A.N.), Martha Josefina Lemus Gurrola (P.E.S.), Janet Francis Mendoza Berber (MORENA), Marisela Sáenz Moriel (P.R.I.), Jesús Manuel Vázquez Medina (P.A.N.), Jesús Villarreal Macías (P.A.N.), Rosa Isela Gaytán Díaz (P.R.I.), Omar Bazán Flores (P.R.I.), Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA), Anna Elizabeth Chávez Mata (P.R.I.), Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (P.T.) y Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino (M.C.), los 5 últimos justificaron su inasistencia.]

Se cierra el sistema de voto electrónico.

Informo a la Presidencia que se han manifestado 18 votos a favor, incluyendo el de la Diputada Valle, cero votos en contra, cero abstenciones... veint... 19, incluyendo el del Diputado Obed... Obed Lara, respecto al contenido de la iniciativa antes formulada.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.- P.N.A.: Se aprueba la iniciativa antes formulada en todos sus términos.

[Texto íntegro del Acuerdo No. 447/2020 II P.O.]:

ACUERDO No. LXVI/URGEN/0447/2020 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

A C U E R D A

PRIMERO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta respetuosamente al H. Ayuntamiento de Juárez, para que con un criterio de amplia transparencia se proceda a realizar un estudio técnico, urbanístico, social y económico, con el respaldo de la CONUEE.

SEGUNDO.- Que resulta del conocimiento público por iniciativa del Gobierno Federal la abrogación del Derecho de Alumbrado Público (DAP) que está siendo objeto de una resolución ante los tribunales. Sin embargo, en el caso de la desaparición de esta contribución inconstitucional de acuerdo con la Suprema Corte de la Nación, en qué condiciones estaría el Municipio de Juárez para afrontar esta situación, más aún sobre las fuentes de recursos financieros a que recurriría si no es que al financiamiento público; toda vez que dicho Ayuntamiento contempla utilizar 76 millones de pesos del Fideicomiso del DAP, como inversión en el proyecto de alumbrado público.

Lo cual nos hace pensar que aumentaría considerablemente la asfixiante deuda del municipio.

TERCERO.- Que independientemente de la autonomía que detenta el municipio con base en el artículo 115 Constitucional, la obligación política y moral como representantes parlamentarios consiste en solicitar a la Auditoría Superior del Estado que emita en forma expedita un informe sobre el endeudamiento de dicho municipio a efecto de buscar esquemas de financiamiento menos gravoso para la comunidad, quien finalmente es el deudor.

CUARTO.- Que sea convocado con carácter de urgencia a la autoridad municipal, en este caso representada por su alcalde, C. Héctor Armando Cabada Alvidrez, a efecto de generar un intercambio de opiniones y explicación ante este H. Congreso del Estado de Chihuahua, sobre la justificación técnica, social, financiera y urbanística de dicho proyecto.

QUINTO.- Remítase copia del presente Acuerdo, a las autoridades antes citadas, para su conocimiento y los efectos a que haya lugar.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinte.

PRESIDENTE, DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO; EN FUNCIONES DE SECRETARIA, DIP. ANA CARMEN ESTRADA GARCÍA; SECRETARIO, DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO].

Le solicito a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, elabore la Minuta correspondiente y la envíe a las instancias competentes.

10.

ASUNTOS GENERALES

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-

P.N.A.: Para continuar con el desahogo del orden del día, relativo a la participación en el punto de asuntos generales, procederé a conceder el uso de la palabra a las y los diputados de conformidad al orden del día aprobado en su oportunidad .

En primer lugar, se concede el uso de la palabra al Diputado Misael Máynez Cano.

- El C. Dip. Misael Máynez Cano.- P.E.S.: Nada más este compañero, ya nomás este, ya bajé los otros dos que tenía.

Con su permiso, Presidente.

La idea de hacer este posicionamiento el día de hoy, radica en un dictamen que emitió hoy el Instituto Estatal Electoral, referente a la revocación de mandato del Presidente de Juárez, Armando Cabada Alvidrez.

Me gustaría hacer dos reflexiones, y las voy a hacer lo más sencillas que se puedan para avanzar en el tema.

Me voy a permitir contarles una historia muy breve.

¿Quieren que les cuente un cuento?

Cuando una persona le pide matrimonio a otra, pues la verdad es que no le puede ofrecer como propuesta de matrimonio que van a tener donde vivir o que van a tener donde dormir o que van a tener gas para cocinar alimentos o que van a tener baño o sanitario, porque esos son servicios... o bienes obligados para una convivencia.

En todo caso, lo que pudiera ser atractivo para contrastar propuestas, es qué se ofrece adicional a lo elemental, a lo básico, a lo fundamental que tiene que suplir.

¿Por qué pongo este ejemplo tan sencillo?

Bueno, pues porque el ejercicio de gobierno yo lo visualizo en dos ejes... en dos niveles. El primero de ellos es el elemental, el que está obligado a cumplir absolutamente cualquier persona que ejerza el gobierno o que administre un estado, una ciudad, un país, que es asegurar lo elemental.

¿Qué es lo elemental?

Seguridad, infraestructura, educación, salud, lo que todos conocemos que tiene que estar solventado y cubierto, eso es elemental.

Sin embargo, en estos momentos, hemos caído en la desgracia, de que la oferta política se reduce a ver quién tapa o no baches; es decir, estamos discutiendo lo elemental y que por default debe de estar cubierto.

Hemos caído al debate si debe haber o no alumbrado efectivo, cuando -insisto- es un servicio público que estamos obligados a tenerlo por default.

O a veces, se nos oferta seguridad, cuando la seguridad es un bien que debemos de tener forzosamente asegurado todos para transitar con libertad en nuestros municipios o en nuestro estado o en nuestro país.

Lamentablemente y muchos lo hemos constatado ahora en las sesiones, digo para los que no son de Juárez, lamentablemente en Juárez ni siquiera tenemos satisfecho lo elemental, ustedes

han visto las calles con tierra de 5 años, con baches de 5 años, calles apagadas, con camellones absolutamente descuidados, con árboles secos, con basura, con llantas y con cuanto descuido se pueda mencionar aquí.

Hace unos días, una compañera nuestra y lo digo con mucho respeto, porque dijo *Adiós cochino juaritos*, y mucha gente se ofendió; pues la verdad es que se quedó corta, debió haber dicho *Adiós espantoso y olvidado Juárez*, cochino es lo de menos.

No tenemos cubierto lo elemental.

Y evidentemente ni en el mapa aparece pensar en la segunda etapa o el segundo eje de un ejercicio de Gobierno.

¿Cuál es ese segundo eje?

Proponer un plan de acción, un plan de trabajo, una visión, una dinámica propia para las ciudades, o para el estado o para el país.

Particularmente Juárez adolece de lo elemental y carece de cualquier proyección o cualquier plan o cualquier estrategia para sacar adelante a la ciudad.

Por esa razón, ahora que el Instituto Estatal Electoral aprueba que se lleve a cabo la revocación de mandato, pues yo quiero aprovechar esta Tribuna, para hacer un llamado serio y respetuoso a los juarenses a que hagamos uso de esa participación de que salgamos a manifestarnos y que saquemos de la Presidencia Municipal a la peor administración que ha tenido Juárez en toda su existencia, porque Juárez está olvidado, Juárez está caído, Juárez está en las peores condiciones que podemos tener en lo elemental, ya ni siquiera hablemos de un plan, de una visión o de una estrategia para que la ciudad se posicione, eso ni siquiera está en el discurso.

Hoy el debate es si el presidentita tapa o no baches a pisotones.

Yo hago el llamado a los juarenses a que

aprovechemos este nuevo ejercicio que nos otorga el Instituto Estatal Electoral a través de la Ley de Participación Ciudadana y que demos ejemplo claro de que los juarenses no vamos a estar tolerando ineficiencias ni administraciones que hundan cada día más a Juárez en la miseria, en el abandono, en el olvido y perdemos competitividad, que me lleva al último punto que quiero plantearles.

Juárez tiene una dicotomía sumamente interesante y que la hace única. La principal ventaja que tiene Juárez es su ubicación geográfica, la principal ventaja y la principal desventaja es su misma ubicación geográfica, es una dicotomía que nos tiene metidos en la ventaja y en la desventaja.

Nosotros, desafortunadamente, aun y cuando somos una ciudad que representa un porcentaje alto en el Producto Interno Nacional, máxime en el estatal, adolece de programas de inversión a largo plazo, adolece de una estrategia de desarrollo a largo plazo, adolece de una estrategia de posicionamiento y de integración en la nueva reconfiguración industrial que está teniendo la geopolítica internacional y por supuesto la relación bilateral México-Estados Unidos.

No hay ni una sola estrategia planteada por la administración municipal para posicionar a Juárez.

Porque insisto, no resolvemos lo elemental, no tenemos tapados los baches, no tenemos alumbrado, no tenemos delimitados los carriles, no tenemos limpios los camellones, estamos en una situación francamente de desventaja ante cualquier ciudad que aspire a posicionarse y a asegurar mejores condiciones económicas, sociales, laborales para sus habitantes.

Esa es la razón fundamental de porque quiero hacer la invitación incisiva, insiste, firme y respetuosa a los juarenses, que aprovechemos este próximo ejercicio, para revocar la administración pública encabezada por Armando Cabada.

Y... iniciemos en una nueva etapa en donde Juárez empiece a retomar un rumbo de posicionamiento

estatal y nacional como lo ha sido en otras épocas.

Pero evidentemente las épocas pasadas fueron pasadas, lo que está por delante es lo que nos debe de motivar y esa es la razón por la cual quiero hacer este posicionamiento hoy.

Juárez no puede seguir gobernado con la mediocridad que ha sido gobernado estos últimos años porque los resultados son evidentes.

Muchas gracias, Presidente.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Gracias, Diputado.

Enseguida tiene el uso de la Tribuna al Diputado Rubén Aguilar Jiménez.

- El C. Dip. Rubén Aguilar Jiménez.- P.T.: Con esa bienvenida vamos a ser lacónicos.

En puntos de asuntos generales, con el permiso del Pichutis, podemos decir a ustedes lo siguiente.

Queremos anunciar por parte del Partido del Trabajo, la presentación de 4 iniciativas que ahora solo las anunciaremos por motivos del coronavirus y por supuesto la presentaremos después formalmente a través de la Oficialía de Partes para darle iniciativa, para darle entrada a estas iniciativas.

Solamente me resta anunciar el asunto que trataremos en estos sitios.

Primero, existe una acción pendiente que tiene que ver con algo más que... que los intereses aquí particulares de carácter federal y que el Partido del Trabajo tiene interés en proponer que este Congreso se involucre en alguna opinión para una reforma federal con un asunto que es muy sencillo.

Hay por ahí planteamientos y problemas, básicamente que tienen que ver con la idea de la forma de gobierno que nos afecte a todos que es en la República y que nos permite a nosotros decir... bueno, hay una disposición importante que

queremos abordar.

El artículo 39 constitucional, señala que la Soberanía nacional reside original y esencialmente en el pueblo, quien tiene derecho a cambiar su forma de gobierno a la hora que considere conveniente.

Por supuesto, esta es una receta sin métodos para que se arregle el asunto.

Estamos ahora viviendo un montón de problemas básicamente importantes que tienen que ver con... pues con la vida que tiene la Presidencia de la República, en planteamientos generales en donde casualmente nuestro partido se ha involucrado y por supuesto nos permitimos plantear lo siguiente.

Presentaremos una iniciativa para efectos de promover que establezcan la idea de un... una ley reglamentaria... una modificación a la Constitución para que se establezca en la Constitución la regla de generar una ley reglamentaria al artículo 39 que permite decir cómo se puede hacer efectivamente la asignación de tareas básicamente de todos para ejercer la Soberanía nacional por parte del pueblo y para atender los problemas de carácter nacional.

Lo que solamente se puede hacer con una reforma que establezca este tipo de cosas y una cosa que proponemos sería la ley reglamentaria del artículo 39 que lo presentaremos por escrito en Oficialía de Partes, posteriormente.

Otra iniciativa que el Partido del Trabajo puede anunciar en este momento, es una cuestión que tiene que ver con temas que hemos traído aquí y que el Partido del Trabajo tiene la intención de lanzar una iniciativa.

Miren, por ahí, algunos chilangos se juntaron con algunos funcionarios del Gobierno Federal, se fueron a discutir con los gringos, consiguieron un chorrillo de agua en el Río Colorado e hipotecaron el cielo de Chihuahua.

Más que el problema este del corrido... bueno, del

cantante este que habla del cielo de Chihuahua... le cedieron el cielo de Chihuahua, lo poquito que cae del cielo para las tierras de Chihuahua, toda el agua de Chihuahua y año con año nos siguen robando el agua de las presas.

Yo creo que es necesario que este Congreso, en representación de Chihuahua, lance una iniciativa para establecer la posibilidad de que se denuncie este tratado de aguas que permita que se recupere el derecho de Chihuahua, no al agua que tenemos sino al agua que cae del cielo, que es la que llega por los arroyos, por los ríos, se queda en las presas y luego se la pagan a los gringos y cuando no tienen tiempo se la regalan a los de Tamaulipas y a los de Nuevo León.

Yo planteó que este es un asunto que seguramente lo firmaron los chilangos que no conocen Chihuahua, agarraron un chorrillo del Río Colorado y les entregaron toda el agua que cae del cielo de Chihuahua y por supuesto ese... ese tratado debe ser denunciado para que el Congreso de la Unión a través del Senado, pueda suspenderlo y llamar a una relación binacional para que este asunto del tratado se acabe cancelando ese tratado en algo que se debió... tenemos que denunciar ese asunto con el derecho unilateral que tenemos los mexicanos de Chihuahua de recuperar nuestras tierras.

Yo no quiero que se mida el chorro que le da al Río Colorado, yo lo que planteo es que es imposible que estemos haciendo aquí alegatos que no tengan ninguna posibilidad de un procedimiento, hay que establecer el procedimiento de que México y que Chihuahua lo proponga, denuncie el Tratado para que se cancele y se recupere el derecho de Chihuahua... digo, el derecho de Chihuahua a sus lluvias y a sus aguas.

Entonces sería una iniciativa que en esas condiciones sería un exhorto al Senado de la República, para que se denuncie el agua que nos roban al Estado de Chihuahua.

Otra cuestión que nos parece importante y que vamos a presentar como iniciativa, igual, por escrito

en Oficialía de Partes, sería una cosa que... que se abren las posibilidades.

Miren, nosotros manejamos todo el año pasado una serie de cuestiones, porque realmente aquí se planteó hacer la posibilidad de recuperar un proyecto de beneficiar a la mayor parte de los pueblos de la sierra con algo que llamamos aquí la carretera... la carretera tarahumara.

La carretera tarahumara es una carretera de proyecto binacional que establece la posibilidad de abrir una carretera en la ruta de Chihuahua al Pacífico que brinca a la Sierra Madre Occidental llamada Sierra Tarahumara, que permite que se establezcan comunicaciones totalmente internacionales, que comunique el Pacífico con el Atlántico, que traiga la posibilidad de una recuperación... de una comunicación que México tendría a través de una zona norte que es ... pasando por el lomo de la Sierra Madre Occidental, en esto que llamamos la Sierra Madre oc... la Sierra Tarahumara.

Hicimos una campaña, el Congreso aprobó esto, no sé si ustedes se acuerdan, quizá no supimos lo que aprobamos pero le gestionamos a la Presidencia de la República para que hiciera una propuesta del presupuesto federal para que se incluyera la elaboración de una zona carretera por el lomo de la Sierra Madre Occidental que uniera alrededor de 80 kilómetros que faltan para que este proyecto que está aprobado desde hace más de 25 años como un proyecto efectivamente ya aprobado con todos los requisitos legales pues para que establezca esta posibilidad de esta carretera.

Obviamente este es un proyecto, que quiero decirles a ustedes, está aprobado, porque los ingenieros que mandó López Mateo no conocían el mar y trataron de conectar el Océano Atlántico con la costa este de Estados Unidos... con el Océano Pacífico -perdón- para que hubiera una conexión, entonces hicieron el ferrocarril Chihuahua al Pacífico para que vinieran los grandes tráilers de mercancía para pasar por México de un continente a

otro y obviamente, todos los mercaderios que están atascados en los Ángeles, las que no pudieron pasar por Panamá, los que ...no están pasando por el... Pacífico, básicamente por el... por el Istmo de Tehuantepec, podrían pasar por la Sierra de Chihuahua.

Si nosotros logramos que esta carretera se haga, no estamos inventando el hilo negro, este es un proyecto que tiene el Gobierno Mexicano con el Gobierno de Estados Unidos, está elaborado técnicamente, básicamente la idea es corregir el error de López Mateos de que en lugar de ser un trenesito con túneles donde no caben los contenedores hacer una carretera por el lomo de la Sierra Madre Occidental, para comunicar las mercaderías que vienen del oriente rumbo a la costa este de Estados Unidos, lo que permitiría que hubiera una riqueza tremenda por aquí.

Beneficiaría a México, beneficiaría a Chihuahua y si no... los de Chihuahua beneficiaría [...]

Nosotros le propusimos a Manuel López Obrador que aprobara esto porque faltan solamente 80 kilómetros para conectar esta carretera, si se hace esa conexión de la carretera se benefician como 150 rancherías, comunidades de las más pobres de la Sierra Madre Occidental y de la raza tarahumara; y obviamente generaría una apertura, se metería la luz a la oscuridad de la incomunicación que hay en los pueblos, se evitaría las zonas oscuras que permitieron que matara a los Le Barón, la posibilidad de que los pueblos que están obstruidos, donde no puede mandar ni siquiera medicamento a las farmacias puedan tener comunicación.

Se permitiría que los chihuahuenses, los pueblos de Guadalupe y Calvo, los de la Sierra, los del Ferrocarril Chihuahua al Pacífico vendan sus mercancías, no aquí en las zonas de Chihuahua donde casi no valen, que puedan mandar el aguacate a Nueva York a través de esa conexión.

Evidentemente se beneficiaría tremendamente el comercio de estas cuestiones, solamente faltan 80 kilómetros.

López Obrador, como yo fui en calidad de gestor porque soy Presidente de la Comisión de Gestoría del Congreso, con la firma de ustedes, porque los engañé para que firmaran y López Obrador me dijo que sí pero se le olvidó... no padece Alzheimer, quien sabe qué otra cosa padezca, pero por lo pronto evidentemente no metieron la iniciativa al Congreso Federal, no salió en el presupuesto federal, esa cantidad pequeña de unos cuantos millones de pesos para hacer esa conexión podía haber si... hecho este asunto.

Nosotros hicimos esta gestión también con la Conferencia Nacional de Seguridad que se reunió en Chihuahua y los que están viendo la posibilidad de beneficiar la seguridad nacional en esta zona del... del norte de México, aceptaron que este era un proyecto de beneficio para la seguridad de México. Y aceptaron y están exactamente dispuestos a en sus mecanismos internos, gestionar que Gobierno Federal que envíe recursos a Chihuahua, para que se amplíe un presupuesto y que se trabaje esta carretera, solamente se necesita que alguien lo solicite.

Yo les propongo, que el Congreso de Chihuahua lo solicite ahora... a ver si es posible saber esto.

Miren, el ejercicio pasado logramos sacar aquí el acuerdo, de que hubiera una limosna para la carretera tarahumara, que lo que no se ejerciera en pequeñas obras... en ejercicios -perdón- en presupuestos no ejercidos se asignara a las obras de los pueblos de la sierra, en esta ruta de Chepe que sería la carretera de Chihuahua al Pacífico.

Y hay un pequeño aporte de Chihuahua a través de ese acuerdo que hicimos en esta Asamblea.

Si nosotros iniciamos con 200 mil pesos, con un millón de pesos y le pedimos a los que están manejando la seguridad para que vengan a ayudarnos a abrir una carretera donde se beneficie la posibilidad de comunicación en la sierra, los pueblos de Chihuahua no nada más se comunicarían para evitar la inseguridad y los crímenes, se comunicarían para convertir un

desarrollo comercial importante con el asunto este de hacer la carretera.

¿En qué consiste el asunto?

Podría ser que la mercadería pase de un océano a otro, es la posibilidad de sustituir al Canal de Panamá.

Es la posibilidad de ganarle el recurso a López Obrador, que está haciendo un trenecito por el Istmo de Tehuantepec para llevar mercancías desde China, sin el coronavirus para ir a venderlos a Nueva York, pasando por el Canal de Panamá y no... bueno, cerca, por el Istmo de Tehuantepec.

Nosotros plantearíamos, bueno, los chihuahuenses podemos gestionar que se haga esta carretera, beneficiaríamos a los tarahumaras, haríamos que 650 pueblos se beneficien, beneficiaríamos a los que necesitan medicinas para que las farmacias abran allá en aquel tiempo y obviamente habría la posibilidad de apoyar la economía de la zona norte de México y específicamente Chihuahua.

Nosotros haríamos... atraparíamos la idea que tienen los gringos de ayudar a que esta comunicación se abra como quisieron los gringos de antes, los mexicanos de antes con López Mateos cuando hicieron el Chepe, ahora tratando de avanzar en la construcción de la carretera.

Yo les propongo que ante la posibilidad de que salga un pequeño presupuesto de limosna que este Congreso aprobó a favor de los tarahumaras, de conseguir que sea un millón de pesos [...] el próximo mes o el próximo año le digamos entonces al... a la Conferencia Nacional de Seguridad que pueden proyectar un apoyo del Gobierno Federal para que apoyen con 80 millones de pesos, una ridícula cantidad para que se terminen los kilómetros que faltan para estas carreteras.

Y claro, después de eso va a haber... y si hay otro dinero, pero por lo pronto, si nosotros, Congreso de Chihuahua lo pedimos, a lo mejor nos lo dan.

Por lo pronto, López Obrador en persona, dijo al gestor, que es su servidor en este momento, que sí estaba de acuerdo en promover esta carretera.

Y obviamente ahorita no vamos a ir con López Obrador porque se le olvidó, cuando menos con los miembros del Consejo de Seguridad que es una Conferencia Nacional de Seguridad, que puede opinar y conseguir que estos recursos se hagan.

Entonces yo les propongo que el Gobierno... que el Congreso de Chihuahua haga la petición, nada perdemos con que no nos den nada otra vez pero si no lo hacemos nosotros, no va a haber nadie que lo pida por Chihuahua.

Esa es otra iniciativa, que sería un exhorto para que el Congreso le pida al Gobierno Federal, no al Congreso Federal, sino al Gobierno Federal, que a través de los mecanismos de la Conferencia Nacional de Seguridad, se amplíe este proyecto de avanzar en el proyecto carretero que hicieron los gringos y los mexicanos desde hace tiempo para hacer esta carretera que ya está en proceso, tiene todos los recursos aprobados de... carácter legal y por supuesto es una petición que haría el P.T. y ahora la vamos a proponer en iniciativa para que sea la petición de Chihuahua y... de este Congreso.

Otra cuestión que estaríamos planteando, pues es una solicitud de que haya una iniciativa de intervenir en la cuestión de la reforma de participación ciudadana, en donde las reglas de la participación ciudadana permita que estos mecanismos de los que hablaba el compañero de Cabada... o las preguntas estas de preguntarles dónde quieran hacer un bache.

Bueno, que dejen de hacerse como consulta pública para exhibir y para tratar de convertir que los funcionarios públicos presidentitos... no presidentitos, funcionarios generales... federales hagan una consulta pública derisionada, que no permita resolver los problemas, para que les prohibamos a los que hacen esta programación de la consulta ciudadana, sea utilizada para que los funcionarios se exhiban.

Esas serían nuestras iniciativas, las presentaremos por escrito y cuando vengan aquí, entonces alegraríamos para que se aprueben por ustedes.

Muchas gracias.

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Muchas gracias, Diputado.

Esta Presidencia recibe los asuntos planteados y en su caso, se les otorgará el trámite respectivo.

11.

SE LEVANTA LA SESIÓN

- El C. Dip. René Frías Bencomo, Presidente.-
P.N.A.: Habiéndose desahogado todos los puntos del orden del día, se les informa diputadas y diputados, que con la oportunidad debida, se les comunicará la fecha de realización de la próxima sesión, todo ello, tomando en cuenta las recomendaciones preventivas con respecto a la contingencia por la pandemia de COVID-19 así como el acuerdo aprobado por este Congreso en sesión del día 17 de marzo del año en curso.

Siendo las veintiuna horas con treinta y dos minutos del día 18 de marzo del año 2020, se levanta la sesión.

Muchas gracias, compañeras y compañeros legisladores.

[Hace sonar la campana].

CONGRESO DEL ESTADO

MESA DIRECTIVA.

II AÑO EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

II PERÍODO ORDINARIO.

Presidente:

Dip. René Frías Bencomo.

Vicepresidente:

Dip. Omar Bazán Flores.

Secretarios:

Dip. Carmen Rocío González Alonso.

Dip. Lorenzo Arturo Parga Amado.

Prosecretarios:

Dip. Marisela Terrazas Muñoz.

Dip. Ana Carmen Estrada García.

Dip. Anna Elizabeth Chávez Mata.

Dip. Obed Lara Chávez.